


**Decreto 18/2025, de 14 de enero, por el que se regula la composición, funciones y funcionamiento del Comité de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía.**

**RELACIÓN DE DOCUMENTOS** (Orden cronológico):

N.º de orden	Denominación del documento	Accesibilidad	Criterio que da lugar al carácter reservado <sup>1</sup>
1	Diligencia de 24/05/2022 sobre la consulta pública previa e informe de valoración de las observaciones realizadas al proyecto normativo durante dicho trámite.	Accesibilidad parcial	2
2	Informe de observaciones preliminares del Sv. de Legislación de 08/06/2022.	Accesible	
3	Anexo sobre la no incidencia en la defensa de la competencia de 14/02/2023.	Accesible	
4	Declaración de 14/02/2023 sobre la no afectación del proyecto a otras Consejerías.	Accesible	
5	Informe de valoración de cargas administrativas de 14/02/2023.	Accesible	
6	Informe de evaluación de impacto de género de 14/02/2023.	Accesible	
7	Memoria sobre repercusión del proyecto en los derechos de la infancia de 14/02/2023.	Accesible	
8	Memoria económica de 14/02/2023.	Accesible	
9	Memoria sobre el impacto en la familia del proyecto de decreto de 14/02/2023.	Accesible	
10	Memoria justificativa de 14/02/2023.	Accesible	
11	Memoria sobre el cumplimiento de los principios de buena regulación de 14/02/2023.	Accesible	
12	Memoria sobre no restricciones a la libertad de establecimiento de 14/02/2023.	Accesible	
13	Acuerdo de inicio del procedimiento de tramitación normativa de la Consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad de 27/02/2023.	Accesible	

1Punto Quinto del Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, Criterios: **1.-** Intimidad de las personas, **2.-** Protección de datos de carácter personal, **3.-** Seguridad pública, **4.-** Funciones administrativas de vigilancia, inspección y control, **5.-** Secreto industrial y comercial, **6.-** Protección del interés general y de los derechos e intereses legítimos de terceros, **7.-** Otros.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACION			
FIRMADO POR	JOSE REPISO TORRES	17/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmK4FMYC2ZHUZACYTB6ASB7PHUG	PÁG. 1/3	



14	Diligencia del Sv. de Legislación sobre cumplimiento de los requisitos de publicidad activa impuestos por la legislación de transparencia de 27/02/2023.	Accesible	
15	Resolución de 08/03/2023 de la S.G.T. por la que se acuerda someter a información pública el proyecto de decreto (publicación BOJA).	Accesible	
16	Decisión motivada de la S.G.T. sobre la concesión de trámite de audiencia de 02/03/23.	Accesible	
17	Informe del Servicio de Sistemas de Información de la Consejería de 01/02/2023.	Accesible	
18	Informe del Delegado de Protección de Datos de la Consejería de 06/02/2023.	Accesible	
19	Informe de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de 10/03/2023.	Accesible	
20	Informe de la Secretaría General de Administración Pública de 28/03/2023.	Accesible	
21	Informe emitido por la D.G. de Presupuestos el 05/05/2023.	Accesible	
22	Informe emitido el 29/05/2023 por el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.	Accesible	
23	Acta sin observaciones del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales de 19/05/2023.	Accesibilidad parcial	2
24	Informe de valoración de las observaciones efectuadas al proyecto de decreto en el trámite de informes preceptivos de 28/07/2023.	Accesible	
25	Informe de valoración de las observaciones efectuadas al proyecto de decreto en los trámites de audiencia e información pública de 28/07/2023.	Accesible	
26	Informe de legalidad de la Secretaría General Técnica de 11/08/2023.	Accesible	
27	Informe de valoración de las observaciones de la SGT de 27/09/2023.	Accesible	
28	Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía de 19/02/2024.	Accesible	
29	Informe de valoración de las observaciones del Gabinete Jurídico de 08/05/2024.	Accesible	
30	Informe del Consejo de Servicios Sociales de Andalucía de 11/06/2024 y anexo con las aportaciones de los integrantes del Consejo empleadas para su formulación.	Accesibilidad parcial	2
31	Valoración del informe del Consejo de Servicios Sociales de Andalucía de 09/07/2024.	Accesible	

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE REPISO TORRES	17/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmK4FMYC2ZHUZACYTB6ASB7PHUG	PÁG. 2/3	



32	Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía de 22/11/2024	Accesible	
33	Informe de valoración de las consideraciones del Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía de 09/01/2025.	Accesible	

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

En Sevilla, a la fecha de la firma

Fdo.: José Repiso Torres  
Viceconsejero de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACION			
FIRMADO POR	JOSE REPISO TORRES	17/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmK4FMYC2ZHUZACYTB6ASB7PHUG	PÁG. 3/3	

**ALEJANDRO MARTÍN PLUMA, JEFE DE GABINETE DE GESTIÓN DE PROYECTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES DE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN.**

**HACE CONSTAR:**

Que el día 13 de enero de 2022, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, fue publicada consulta pública previa relativa al PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN, FUNCIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LOS SERVICIOS SOCIALES.

La citada consulta previa estuvo accesible en el enlace:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa/detalle/235754.html>

El plazo de participación se prolongó desde el 14 de enero de 2022 hasta el 3 de febrero de 2022, ambos inclusive.


En el referido período se recibieron en la dirección de correo electrónico habilitada al efecto ([secretaria.dgss.cipsc@juntadeandalucia.es](mailto:secretaria.dgss.cipsc@juntadeandalucia.es)) aportaciones sobre el mencionado proyecto de Decreto remitidas por las siguientes personas o entidades:

- 
- Consejo Andaluz de Colegios Profesionales/Oficiales de Trabajo Social.

La valoración de dichas aportaciones se incluye en el informe que se acompaña.

En prueba de cuanto antecede, se extiende la presente diligencia en Sevilla



FIRMADO POR	ALEJANDRO MARTIN PLUMA	24/05/2022	PÁGINA 1/18
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	





## INFORME DE VALORACIÓN DE LAS APORTACIONES AL PROYECTO DE DECRETO QUE REGULA LA COMPOSICIÓN, FUNCIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LOS SERVICIOS SOCIALES

### ALEGACIÓN

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

- Dar respuesta a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, sobre la creación del Comité de Ética de los Servicios Sociales.
- Dar respuesta al objetivo central de la Estrategia de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía, centrado en “Impulsar una cultura ética basada en valores en los servicios sociales de Andalucía” y en su Línea estratégica 3.3 de Crear el Comité de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía.
- La aparición, cada vez más frecuente, de conflictos éticos en las decisiones profesionales, tanto a nivel horizontal como vertical, en la coordinación y la gestión.
- Solucionar la ausencia de un instrumento que facilite la reflexión y deliberación para ayudar a la toma de decisiones adecuadas.
- Ausencia de espacios de reflexión ética en los SS.SS.

### EXPLICACIÓN MOTIVADA

Todo lo señalado son fundamentos para poner en marcha el comité de ética, y esta comisión redactora está completamente de acuerdo con todas ellas. Nada que señalar al respecto.

### ALEGACIÓN

b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.

- La necesidad de que exista una observación y estudio de los espacios y sectores de riesgo ético que con mayor frecuencia se pueden dar en servicios sociales, así como un sistema de alerta.
- La oportunidad asociada a la situación de pandemia que ha obligado a los SS.SS. a generar respuestas rápidas, con la tensión del aumento en la vulnerabilidad, nuevas modalidades de organización, estrategias de intervención creativas y uso de herramientas digitales.

### EXPLICACIÓN MOTIVADA

En relación a ello, el preámbulo del Decreto recoge literalmente que *“la creación del Comité de Ética de los Servicios Sociales sea uno de los espacios idóneos para marcar las líneas generales de esa reflexión en clave ética, lo que permitirá identificar oportunamente los riesgos éticos derivados de éstas e incluso otras situaciones de emergencias sociales y socio-sanitarias, al objeto de actuar en consecuencia”*.

### ALEGACIÓN

c) Los objetivos de la norma. Algunos de éstos serán coincidentes con los recogidos en otros comités de ética de este tipo.

FIRMADO POR	ALEJANDRO MARTIN PLUMA	24/05/2022	PÁGINA 2/18
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



- Crear un órgano de consulta y deliberación, con la participación de las distintas profesiones que están comprometidas en la intervención social e independiente.
- Dotar de calidad la actuación de los SS.SS.
- Generar conocimiento con el análisis y la deliberación de los casos.
- Identificar los dilemas éticos más frecuentes y elaborar propuestas de actuación frente a éstos.
- Proporcionar asesoramiento a profesionales, y a entidades tanto públicas como privadas.
- Ser garantes de los valores éticos en el trato que se ofrece a las personas, e incluir la reflexión ética en todos los procesos de trabajo que se llevan a cabo en la dirección, gestión y prestación de servicios sociales, así como en el uso que los profesionales hagan de los instrumentos de valoración.
- Facilitar y fomentar la creación de espacios y grupos de reflexión ética en los servicios sociales.
- Fomentar el uso de las auditorías éticas, comités éticos en áreas concretas de actuación.
- Trabajar para la sensibilización del personal respecto a la dimensión ética, y acerca de priorizar de la dignidad humana, la intimidad, el bienestar de las personas y su derecho a elegir, sin discriminación alguna.

### **EXPLICACIÓN MOTIVADA**

Todo este argumentario está recogido en todo el documento de la norma reguladora, a lo largo de sus diferentes artículos.

### **CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS PROFESIONALES /OFICIALES DE TRABAJO SOCIAL**

El Consejo Andaluz de Colegios Profesionales/Oficiales de Trabajo Social aporta la redacción completa del posible texto normativo (Decreto), de manera que se expone cada párrafo con la indicación expresa sobre si se incluye o no la aportación, así como la razón.

### **ALEGACIÓN**

#### **1. Preámbulo**

##### ***Antecedentes de la norma: Fundamento Jurídico***

***La Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, dedica el Capítulo X de su Título II a la ética en los servicios sociales, en el convencimiento de que el desarrollo de la red de recursos y de la capacidad de intervención de los servicios sociales requerirá, cada vez más, del apoyo de una estrategia que contemple los dilemas éticos a los que se va a enfrentar cada día con más intensidad.***

### **EXPLICACIÓN MOTIVADA**

Se valora positivamente incluir la referencia a la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, pero limitando el párrafo al artículo 71 de la misma, relativo a la creación del Comité de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía.

### **ALEGACIÓN**

***2. Por Orden de 22 de diciembre de 2020 de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación se aprueba la Estrategia de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía, con una vigencia de cuatro años, en la que se prevé la constitución de grupos de trabajo para elaborar propuestas de funcionamiento del Comité de Ética de los Servicios Sociales, como órgano consultivo en la materia creado por la Ley 9/2016.***

FIRMADO POR	ALEJANDRO MARTIN PLUMA	24/05/2022	PÁGINA 3/18
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	





### EXPLICACIÓN MOTIVADA

Se valora positivamente incluir la referencia a la Orden de 22 de diciembre de 2020 de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación por la que se aprueba la Estrategia de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía.

### ALEGACIÓN

**3. Se podría hacer referencia al art.61 de la Ley Orgánica 2/2007 de 19 de marzo de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía “corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de servicios sociales.**

### EXPLICACIÓN MOTIVADA

No se ha considerado necesario hacer referencia a esta Ley de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía como marco para encuadrar la creación del Comité de Ética.

### ALEGACIÓN

**4. Se podría hacer referencia al Código Deontológico de Trabajo Social (en este apartado o en otro que se considere más oportuno, haciendo alusión p.ej. a que tendrá como referencia este Código hasta que se apruebe el Código de Ética Profesional acordado en el art. 72 de la Ley de SSSS).**

### EXPLICACIÓN MOTIVADA

No se ha considerado oportuno hacer referencia a los diferentes Códigos Deontológicos de las diferentes profesiones que ejercen en servicios sociales, No se estima incorporar esta aportación. dada la interdisciplinariedad del Comité de Ética de los Servicios Sociales.

### ALEGACIÓN

**5. La creación de órganos colegiados para la deliberación ética (comités) es un aspecto de suma importancia para el impulso de una cultura de ética en los SS.SS. Son órganos consultivos interdisciplinares e independientes al servicio de las personas que participan en ámbito de los servicios Sociales.**

### EXPLICACIÓN MOTIVADA

Se valora positivamente la inclusión de esta aportación.

### ALEGACIÓN

**6. La experiencia de los Comités de Ética en el ámbito del Derecho, de los Servicios Sociales y de otros campos en los que las decisiones técnicas pueden entrar en colisión con los derechos y necesidades de las personas, ello ha propiciado la existencia de códigos deontológicos y comisiones en el seno de los Colegios Profesionales que tienen el deber legal de velar por la ética profesional de sus colegiados. El progreso en el reconocimiento de los derechos de las personas usuarias, la evolución de la tecnología y la sociedad de la información, la interdisciplinariedad en los ámbitos educativo, sanitario y de la**

FIRMADO POR	ALEJANDRO MARTIN PLUMA	24/05/2022	PÁGINA 4/18
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



*intervención social, implica una mayor complejidad en los procesos de toma de decisiones y en la protección de los derechos de las personas atendidas en estos sistemas. Si bien es cierto que las necesidades de las personas y/o grupos objeto de la de servicios sociales tienen determinados aspectos diferentes de las de los demás ámbitos mencionados, parece conveniente partir de la experiencia sanitaria por sus notables resultados y adaptarla al sistema de los servicios sociales en aras a la mejora de su calidad. Se podría hacer referencia a la calidad recogida en la ley (definición acreditación de calidad, derechos subjetivos y capítulo II de la Ley de SSSS).*

#### **EXPLICACIÓN MOTIVADA**

El grupo promotor (comité redactor) del Comité de Ética desestima esta aportación, ya que entiende que esta redacción es alternativa a lo ya recogido en el preámbulo elaborado, y prefiere mantener el texto ofrecido por parecerle más acorde en forma y contenido.

#### **ALEGACIÓN**

*7. La aplicación de la ética en los servicios sociales tiene como objeto una atención correcta en sus procedimientos y programas y una distribución justa de los recursos y las prestaciones, orientada no sólo al derecho a la asistencia sino al logro de la autonomía de las personas usuarias en cuanto agentes activos en la participación y gestión de los servicios. Los profesionales, los centros, servicios y establecimientos que gestionan y prestan los servicios sociales, deben orientar su actividad de manera que se garantice especialmente la igualdad, la dignidad de las personas, y el respeto a su autonomía e intimidad. Surge por ello la necesidad de crear el Comité de Ética de los Servicios Sociales de la Junta de Andalucía, fomentándose la formación de grupos de reflexión ética en los centros del sistema de servicios sociales de la Junta de Andalucía.*

#### **EXPLICACIÓN MOTIVADA**

El grupo promotor (comité redactor) del Comité de Ética desestima esta aportación, ya que entiende que esta redacción es alternativa a lo ya recogido en el preámbulo elaborado, y prefiere mantener el texto ofrecido por parecerle más acorde en forma y contenido.

#### **ALEGACIÓN**

**8. Se podría incluir los principios generales de la profesión recogidos en el Capítulo.**

#### **EXPLICACIÓN MOTIVADA**

No se entiende esta alegación (parece faltar algo en la redacción). Los principios y valores son los señalados en la propia Estrategia de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía.

#### **ALEGACIÓN**

*9. Por tanto, los Comités de Ética en servicios sociales pretenden ser un recurso que facilite a todas las personas implicadas (profesionales, personas usuarias, familias o representantes legales de las personas usuarias, instituciones, entidades y otros agentes sociales) asesoramiento ético para la toma de decisiones acordes al logro de dichos objetivos, un recurso que facilite el debate, la reflexión, el estudio y la sensibilización ante los problemas éticos derivados de la intervención social, con el fin de generar*

FIRMADO POR	ALEJANDRO MARTIN PLUMA	24/05/2022	PÁGINA 5/18
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	





**conocimiento y modos de actuación que repercutan en la calidad de la intervención social y en el bienestar de las personas usuarias de los servicios sociales.**

#### **EXPLICACIÓN MOTIVADA**

El grupo promotor (comité redactor) del Comité de Ética desestima esta aportación, ya que entiende que esta redacción es alternativa a lo ya recogido en el preámbulo elaborado, y prefiere mantener el texto ofrecido por parecerle más acorde en forma y contenido.

#### **ALEGACIÓN**

**10. El respeto a la dignidad de las personas, sobre el que se sustentan el resto de derechos inherentes al ser humano, es uno de los principios rectores del sistema de servicios sociales de la Junta de Andalucía, que se recogen en la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía. Del mismo modo, en la citada Ley se dispone que la actuación de los profesionales de los servicios sociales se ajustará a los principios y deberes de la ética y la deontología profesional, así como a los principios de calidad, eficiencia y eficacia.**

#### **EXPLICACIÓN MOTIVADA**

El grupo promotor (comité redactor) del Comité de Ética desestima esta aportación, ya que entiende que esta redacción es alternativa a lo ya recogido en el preámbulo elaborado, y prefiere mantener el texto ofrecido por parecerle más acorde en forma y contenido.

#### **ALEGACIÓN**

##### **11. Objeto**

**Es objeto del presente Decreto (u Orden) regula la composición y régimen de funcionamiento del Comité de Servicios Sociales de Andalucía conforme a lo establecido en el art. 71.2, 3 y 4 de la Ley 9/2016 de 27 de Diciembre de Servicios Sociales de Andalucía.**

**La Ley 9/2016 dispone la definición de una Estrategia de Ética para los servicios sociales andaluces, que contemple la creación de un código de ética y de un comité de ética para los servicios sociales, así como cuantas acciones se consideren convenientes a fin de impulsar en la práctica de la intervención social una cultura de la ética basada en valores acorde a los cambios sociales del momento, en línea con las aspiraciones profesionales y las ciudadanas.**

**Además, la aplicación de la ética en los servicios sociales consigue dar una atención correcta en sus procedimientos y programas y una distribución justa de los recursos y las prestaciones, orientadas no sólo al derecho a la asistencia sino al logro de la autonomía de las personas que los utilizan y a su transformación en agentes activos en la participación y gestión de esos servicios**

#### **EXPLICACIÓN MOTIVADA**

El grupo promotor (comité redactor) del Comité de Ética desestima esta aportación, ya que considera que la redacción elaborada en el borrador que se someterá a información pública recoge de manera óptima el sentido del artículo.

#### **ALEGACIÓN**

##### **12. Ámbito de actuación.**

FIRMADO POR	ALEJANDRO MARTIN PLUMA	24/05/2022	PÁGINA 6/18
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



- 1. El ámbito de actuación del Comité de Ética será toda la red de los servicios Sociales de la comunidad Autónoma de Andalucía conforme a lo recogido en el art. 4 en la Ley 6/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía de Servicios Sociales de la Junta de Andalucía.**
- 2. El ámbito de actuación de los Comités de Ética de carácter sectorial se circunscribirá a un área de servicios sociales o a un área de actuación concreta y el ámbito de actuación de los Comités de Ética de centro a un servicio, un centro o varios centros, en el caso de que estén gestionados por la misma entidad. La circunscripción será la provincia.**
- 3. Con carácter general las consultas se plantearán ante los Comités de Ética Sectorial o de Centro, cuando las cuestiones suscitadas se circunscriban a un área de actuación determinada o a un centro concreto. Las consultas se plantearán ante el Comité de Ética cuándo dichas cuestiones sobrepasen el ámbito de actuación de los Comités de Ética Sectorial o de Centro, cuando éstos no estén constituidos o cuando los mismos acuerden motivadamente su elevación por entender que supera su capacidad de actuación o consideren que carecen de la objetividad necesaria para asesorar sobre la correspondiente.**
- 4. Además, presta asesoramiento ético a otras partes implicadas en el sistema, como profesionales, familias, representantes legales profesionales de los servicios sociales, personas responsables de la dirección y gestión de los centros, servicios e instituciones de los servicios sociales, comités sectoriales o de centro, o instituciones y entidades.**
- 5. Si bien el Comité goza de autonomía para el desarrollo de sus funciones, depende orgánicamente del Departamento de Derechos Sociales (Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación), que se ha comprometido a dar soporte a facilitando un espacio de reunión y creando una sección propia en la web del Departamento, además de colaborar en la organización de jornadas en torno a la ética en los servicios sociales.**

## **EXPLICACIÓN MOTIVADA**

Efectivamente, el ámbito de actuación es el que se corresponde con el ámbito del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, en los términos previstos en el TÍTULO II de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, dedicado al Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía.

Respecto a la referencia a los Comités de Ética de carácter sectorial, no se han previsto específicamente en el Decreto, ya que la Ley de Servicios Sociales de Andalucía hace referencia a un solo Comité de Ética de los Servicios Sociales para Andalucía.

Respecto al apartado 3 de la aportación, en principio se considera que no corresponde al ámbito de actuación del Comité, sino a cuestiones a desarrollar en el Reglamento de Régimen Interior del mismo.

También se considera que el apartado número 4 de esta aportación no corresponde al ámbito de actuación del Comité, sino a cuestiones a desarrollar en el Reglamento de Régimen Interior del mismo.

Respecto al apartado 5, la dependencia orgánica se ha recogido en un artículo relativo a la adscripción del Comité (el artículo 3 del borrador), señalando que está adscrito a la Consejería competente en materia de servicios sociales, conforme a lo previsto en el artículo 71 de la Ley de Servicios Sociales de Andalucía.

FIRMADO POR	ALEJANDRO MARTIN PLUMA	24/05/2022	PÁGINA 7/18
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	





## ALEGACIÓN

### **13. Naturaleza y finalidades**

***El Comité de Ética de Servicios Sociales de Andalucía de conformidad con lo dispuesto en el art. 71.1 de la Ley 9/2016 de 27 de Diciembre, es un órgano colegiado consultivo adscrito orgánicamente a la Consejería competente en materia de servicios sociales y con autonomía funcional, con la finalidad generar conocimiento y modos de actuación que repercutan en la calidad de la intervención social y en el bienestar de las personas usuarias de los servicios sociales, velando porque se garantice su dignidad y el respeto a su autonomía e intimidad.***

## EXPLICACIÓN MOTIVADA

Esta aportación se ha considerado, aunque la redacción que recoge el borrador del Decreto no es literal, pero sí en la misma línea y sentido. Se recoge en los artículos 3 y 5 del borrador del Decreto.

***El Comité de Ética se regirá por lo dispuesto en el artículo 22 y en la sección primera del capítulo II del título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía así como lo dispuesto al respecto en el BOE 276 del 17 de Noviembre 2002 Capítulo II de Régimen jurídico de los órganos administrativos sección 1ª Órganos colegiados Artículo 89...***

## EXPLICACIÓN MOTIVADA

Esta aportación se ha considerado, y se ha recogido en el art. 10. 5 del borrador del Decreto, relativo al funcionamiento del Comité.

***Se puede mencionar mejor El Título Preliminar de la Ley 40/2015 de 1 de Octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.***

***Esta parte que viene a continuación y que tiene que ver con el funcionamiento del Comité se podría poner en los otros capítulos.***

***La actuación del Comité de Ética y de los Comités de Ética sectoriales o de centro, podrá ser promovida por las personas usuarias de los servicios sociales, sus familias o representantes legales de las personas usuarias de éstas, las personas profesionales el equipo profesional de los servicios sociales y las personas responsables de la dirección y gestión de los centros, servicios e instituciones de servicios sociales.***

## EXPLICACIÓN MOTIVADA

Respecto a la referencia a los Comités de Ética de carácter sectorial, no se han previsto específicamente en el Decreto, ya que la Ley de Servicios Sociales de Andalucía hace referencia a un solo Comité de Ética de los Servicios Sociales para Andalucía.

Respecto a quién puede promover la actuación del Comité, se ha descrito en el art. 14, en los mismos términos que en la aportación realizada.

***Se podría poner que “Los Comités de Ética actuarán previa solicitud a instancia de parte conforme a la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común. Podrá ser promovida por las personas usuarias o representantes y familiares de éstas.***

## EXPLICACIÓN MOTIVADA

FIRMADO POR	ALEJANDRO MARTIN PLUMA	24/05/2022	PÁGINA 8/18
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	





Esta aportación no se ha recogido tal cual, haciendo referencia a la Ley 39/2015, porque no se ha considerado necesario, la propuesta que aparece en el borrador parece apropiada.

***No obstante, no podrá instarse de nuevo la actuación del Comité de Ética sobre cuestiones que sean mera reproducción de otras anteriores ya planteadas ante el mismo comité, salvo que los mismos estimen que es pertinente porque han cambiado circunstancias relevantes desde que se emitió el anterior, haciendo constar esas circunstancias. En caso contrario el comité correspondiente remitirá al informe anterior ya emitido.***

#### **EXPLICACIÓN MOTIVADA**

Respecto a esta aportación, se debatió intensamente por el grupo promotor (comité redactor) del Comité, y finalmente se resolvió que no parecía relevante indicarlo tal cual está redactado, ya que se considera que difícilmente las cuestiones serán absolutamente idénticas.

#### **ALEGACIÓN**

***14. Informes del Comité de Ética y de los SS.SS. de Andalucía y de los Comités de Ética sectoriales o de centro.***

#### **EXPLICACIÓN MOTIVADA**

Respecto a la referencia a los Comités de Ética de carácter sectorial, no se han previsto específicamente en el Decreto, ya que la Ley de Servicios Sociales de Andalucía hace referencia a un solo Comité de Ética de los Servicios Sociales para Andalucía.

***Los Informes o las recomendaciones del Comité de Ética se tienen que hacer por escrito y enviar una copia a la persona física o jurídica.***

***Pueden solicitar informes o recomendaciones las personas físicas o jurídicas titulares de servicios de la red de Servicios Sociales Comunitarios, así como los colegios profesionales a través de sus comisiones éticas u órganos competentes. La solicitud se hará mediante escrito dirigida a presidencia del Comité de Ética.***

***Se propone que el Comité establezca un plazo máximo (45 días, por ejemplo) hábiles para emitir el Informe o la recomendación.***

#### **EXPLICACIÓN MOTIVADA**

Respecto a esta aportación, parece interesante contemplarla en el Reglamento de Régimen Interno del Comité de Ética, más que en el propio texto del Decreto.

***Los informes o recomendaciones no tendrán carácter vinculante.***

#### **EXPLICACIÓN MOTIVADA**

Respecto a esta aportación, se valora positivamente su inclusión.

***En los casos en que el informe o recomendación no se formule por unanimidad, se harán constar todas las opiniones manifestadas sobre el tema planteado y las motivaciones que las sustentan.***

FIRMADO POR	ALEJANDRO MARTIN PLUMA	24/05/2022	PÁGINA 9/18
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



#### EXPLICACIÓN MOTIVADA

Respecto a esta aportación, se valora positivamente su inclusión.

#### ALEGACIÓN

##### **15. Definición (haciendo mención de sus objetivos)**

***El Comité de Ética de los Servicios Sociales de la Junta de Andalucía, debe ser un órgano de consulta y de liberación, de naturaleza interdisciplinar y funcionalmente independiente, para el análisis y asesoramiento de las cuestiones de carácter ético que surjan en la intervención social, configurándose a estos efectos como foro ético de referencia.***

#### EXPLICACIÓN MOTIVADA

Respecto a esta aportación, el grupo promotor (comité redactor) prefiere mantener la definición desarrollada en el artículo 3 del borrador, por parecer más completa.

#### ALEGACIÓN

- a) Formular recomendaciones.***
- b) Prestar colaboración y asesoramiento a instituciones sanitarias y sociales públicas o privada.***
- c) Desarrollar debate, crear conciencia y reflexión ética.***
- d) Fomentar la formación.***
- e) Emitir informes previos e informes consultivos.***

#### EXPLICACIÓN MOTIVADA

Respecto a la continuación de la aportación, el grupo considera que la precedente enumeración de acciones son funciones del Comité, y que no corresponden al artículo dedicado a las definiciones.

#### ALEGACIÓN

***El Comité no elaborará dictámenes periciales ni informes cuando haya quejas, denuncias, reclamaciones judiciales o administrativas.***

#### EXPLICACIÓN MOTIVADA

Esta aportación se ha contemplado en el borrador, por tanto, se valora positivamente su inclusión.

#### ALEGACIÓN

***Dentro del objetivo de crear conciencia ética nos encontramos la posible elaboración de una guía de intervención social compleja, con posibles recomendaciones para la objeción de conciencia y consentimiento informado. Podrán contar con la ayuda de expertas/os, las/os cuales tendrán voz, pero no voto. Asimismo, deberán firmar un consentimiento informado de confidencialidad cuando se le pida participación en el Comité.***

#### EXPLICACIÓN MOTIVADA

FIRMADO POR	ALEJANDRO MARTIN PLUMA	24/05/2022	PÁGINA 10/18
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Respecto a esta aportación, el grupo promotor (comité redactor) entiende que no guarda relación directa con el objeto de este Decreto. Pero, además, la planificación de la Estrategia de Ética ya contempla por sí misma articular la figura del consentimiento informado y la objeción de conciencia (entre otros), por tanto, ambas aportaciones ya están contempladas en el impulso de una cultura de la ética en los servicios sociales andaluces, a través de dicha Estrategia,

#### **ALEGACIÓN**

##### **16. Funciones**

***El Comité de Ética estará integrado por profesionales de reconocido prestigio en el ámbito de los servicios sociales con capacitación, competencia y preparación adecuadas, y tendrá una composición paritaria. Los miembros del Comité actuarán con plena independencia e imparcialidad.***

#### **EXPLICACIÓN MOTIVADA**

Esta aportación no se corresponde con las funciones del Comité de Ética. Sin embargo, el grupo está de acuerdo en que los principales órganos del Comité deben tener reconocido prestigio en materia de ética aplicada a los servicios sociales.

#### **ALEGACIÓN**

***El Comité de Ética se regirá por lo dispuesto en el artículo 22 y en la sección primera del capítulo II del título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía así como lo dispuesto al respecto en el BOE 276 del 17 de Noviembre 2002 Capítulo II de Régimen jurídico de los órganos administrativos sección 1ª Órganos colegiados Artículo 89 –creación y Artículo 92 composición.***

#### **EXPLICACIÓN MOTIVADA**

Esta aportación no se corresponde con el apartado de funciones, pero se considera positiva su incorporación, de hecho, está incorporada en el borrador.

#### **ALEGACIÓN**

***Reglamentariamente se determinarán la composición, funciones y el funcionamiento del Comité de Ética, si bien las normas de régimen interno serán aprobadas por el propio Comité.***

#### **EXPLICACIÓN MOTIVADA**

Esta aportación está recogida en el artículo 8. 1. h.

#### **ALEGACIÓN**

**17. Artículo 6. Serán funciones del Comité de Ética, las recogidas en el art. 71.2 de la Ley de SSSS, esto es (importante el apartado g):**

- a) Favorecer la toma de conciencia profesional y ciudadana de la importancia de una reflexión ética en el marco de los servicios sociales.**
- b) Promover la introducción de perspectivas éticas en las actuaciones sociales.**
- c) Deliberar sobre los valores presentes en los conflictos éticos en orden a tomar las mejores decisiones posibles.**

FIRMADO POR	ALEJANDRO MARTIN PLUMA	24/05/2022	PÁGINA 11/18
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	





d) Dar respuesta a las consultas sobre las problemáticas éticas particulares provenientes de las personas trabajadoras, usuarias o familiares que puedan surgir en el desarrollo de las intervenciones sociales.

e) Proponer protocolos de actuación para aquellas situaciones que, por su mayor frecuencia o por su gravedad, generen conflictos éticos.

f) Promover y colaborar en la formación continua en ética de sus miembros y de los profesionales de los servicios sociales.

g) Órgano consultivo y de dictamen sobre la idoneidad de la intervención en relación con los beneficios esperados en la atención social.

- Esto no aparece en la ley y no es una función, sino una definición.

Además de las establecidas por la ley, serán funciones del Comité de Ética:

h) La elaboración de informes y/o recomendaciones ante casos concretos sobre los que se solicite asesoramiento.

i) La elaboración de informes y/o recomendaciones en los procesos de decisión que tengan que darse en las situaciones de conflicto ético entre profesionales, personas destinatarias e instituciones.

- La h y la i se pueden formular conjuntas.

j) De docencia e investigación sobre cuestiones de ética en relación con la atención social.

k) La elaboración y aprobación de su propio reglamento de régimen interno.

- Se puede hacer alusión al art. 71.4.

l) La elaboración de una memoria anual de actividades que deberá remitirse a la Dirección General competente en el ámbito de servicios sociales.

- Se podría incluir en funcionamiento en lugar de funciones.

m) En el ejercicio de sus funciones, el Comité de Ética integrará la perspectiva de género cuando sea pertinente y desagregará los datos por sexo cuando sus informes sean relativos a personas y se cuente con datos concretos sobre las mismas.

- ¿Cuándo sea pertinente? La transversalidad de género está establecida por ley. Este apartado se podría eliminar directamente.

n) Todas aquellas que le sean asignadas en la Estrategia de ética de servicios sociales.

- Ésta se podría dejar como la g, la que está en la ley.

- Impulsar en la sociedad el desarrollo de una ética de la atención que mejore la calidad de las intervenciones sociales

- Las funciones atribuidas al Comité de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía, se ejercerán sin perjuicio de las competencias, que, en materia de ética y deontología profesional, correspondan a los colegios profesionales.

- Impulsar como órgano de referencia en ética dentro de Andalucía, la formación de grupos de reflexión ética en los centros y entidades del sistema de servicios sociales de Andalucía.

No serán funciones del Comité de Ética:

- No será en ningún caso función del Comité de Ética peritar o manifestarse sobre las denuncias o reclamaciones que afecten al procedimiento en sus aspectos tanto técnicos como jurídicos ni la emisión de juicios acerca de las eventuales responsabilidades de las personas profesionales implicadas en los asuntos que se le sometan.

- No emite juicios sobre la ética profesional o las conductas de las persona usuaria.

- No asesora en los casos relacionados con las quejas o reclamaciones judiciales o administrativas.

- No interviene en casos temas que sean competencia de cualquier otro ámbito, salud, comités deontológicos, comisiones colegiales disciplinarias sindicales y otras disciplinarias

FIRMADO POR	ALEJANDRO MARTIN PLUMA	24/05/2022	PÁGINA 12/18
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



- No emite informes de carácter vinculante.
- Ya se ha dicho.
- No subroga o reemplaza la responsabilidad de la persona que ha solicitado el asesoramiento.

#### EXPLICACIÓN MOTIVADA

Respecto a esta aportación, las funciones del Comité de Ética vienen establecidas en la Ley 9/2016, de Servicios Sociales de Andalucía, tal como señala la propia aportación. Respecto a lo que no son funciones del Comité, estas no vienen reguladas en la citada ley, y casi todas han sido consideradas positivamente para su inclusión, intentando evitar ser redundantes.

#### ALEGACIÓN

**18. Proponemos que se elaboren documentos de aplicación de la ética a las nuevas tecnologías, protocolos de contenidos de especial complejidad, creación del mapa de participación con un grupo promotor (comité redactor) y perfiles comprendidos en Género y/o Feminismo, Migraciones, Derecho, Mediación Intercultural, Sanidad, Servicios Sociales, Mediación en resolución de conflictos y Ciudadanía.**

#### EXPLICACIÓN MOTIVADA

Respecto a esta aportación, la Estrategia de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía contempla entre sus acciones la elaboración de protocolos y guías para la aplicación de la ética a las nuevas tecnologías, protocolos de contenidos de especial complejidad, y otros muchos, pero no se mencionan en este Decreto porque se considera que se excede del objeto del mismo.

#### ALEGACIÓN

**19. Los profesionales integrantes serán del ámbito de lo social, campo de la salud y ciencias jurídicas, de esta manera recogemos la multidisciplinariedad presente en el campo de la intervención social.**

#### EXPLICACIÓN MOTIVADA

Los perfiles que formarán parte del Comité de Ética se recogen en la Estrategia de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía, y están en sintonía con esta aportación. Por tanto, se recogen en el borrador elaborado.

#### ALEGACIÓN

##### 20. Composición

**El comité se estructurará en órganos unipersonales y órganos colegiados conforme a la Ley 9/2007 del régimen jurídico de los órganos administrativos.**

**- Órganos unipersonales estarán formados por:**

**a) Presidencia**

**b) Vicepresidencia**

**c) Secretaría**

**d) La comisión estará compuesta por un mínimo de 5 a 10 miembros. Deberán también contar con un mínimo de 120 horas de formación y experiencia en ética, permitiendo adquirir esa formación y experiencia en el plazo de un año desde el nombramiento entre los que deberá figurar.**

**a- 4 personas profesionales de los ámbitos de servicios sociales, relacionadas con la atención a las personas usuarias en el sector público preferentemente del área de comunitarios. Opción**

FIRMADO POR	ALEJANDRO MARTIN PLUMA	24/05/2022	PÁGINA 13/18
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	





*marcar un % de trabajadores sociales pertenecientes al mismo por ejemplo un 30% del total por lo que serían 3. Otra opción posible sería 2 de los Comunitarios y otras 2 de los especializados del sector público. Personal Técnico del Equipo de Profesionales de SSCC conforme al art. 30 de la Ley de Servicios Sociales -5. Con formación en ética impartida por una Administración Pública, Universidad o Colegio Profesional*

*b- 2 personas profesionales de reconocido prestigio área asistencial (desconocemos el área) y otras 2 de áreas diferenciadas. Pudiendo ser representantes de las Universidades Andaluzas y representantes de los Colegios/Consejo Profesionales/Oficiales de Trabajo Social, Educación Social y Psicología*

*Se asegurará la presencia entre dichos miembros de profesionales pertenecientes a las entidades locales con competencias en materia de servicios sociales y del Tercer Sector.*

*c) Una persona licenciada Graduado en Derecho, con amplios conocimientos de la legislación de los servicios sociales y de los derechos y deberes de las personas usuarias de los mismos.*

*d) Doctor en Filosofía.*

*Con la incorporación de estos perfiles, las personas que componen el nuevo Comité cumplen los requisitos de formación y experiencia mínimos exigidos por la normativa. Al mismo tiempo se ha diversificado el perfil, entrando representantes de atención a personas en el sector público.*

*-Órganos colegiados:*

*a) El pleno*

*b) Las ponencias técnicas*

*- Articulado relativo a las funciones de cada uno de los órganos*

*Se regirá por lo establecido en la ley 9/ 2007 del régimen jurídico de los órganos administrativos.*

*-Composición y número de los miembros del Comité*

*El Pleno podría estar compuesto por al menos un número de miembros en el que queden representados:*

*a) Todos los colegios profesionales de Andalucía (Trabajo Social a través del Consejo Andaluz y de las comisiones de ética, Psicología, Educación Social).*

*b) Profesionales de Servicios Sociales Comunitarios de cada provincia (Trabajo Social, educación social y psicología).*

*c) Profesionales de servicios sociales especializados/comunitarios.*

*d) Un representante de cada Universidad de Andalucía.*

*e) Profesionales de entidades del Tercer Sector.*

*El Pleno es el órgano superior de decisión del Comité y estará integrado por todos sus miembros.*

*Importante destacar la creación de un artículo relativo a las incompatibilidades del Pleno referidas a incompatibilidad con la condición de miembro del Parlamento de Andalucía, ejercicio de cualquier cargo de elección o designación política.*

*- Ponencias técnicas*

*Importante que se incluya en el articulado del Decreto ya que puede contribuir a dar apoyo al Pleno constituyendo ponencias técnicas para elaborar estudios y emitir informes sobre temas de naturaleza eminentemente técnica. A las sesiones pueden invitarse personas expertas en la materia que se trate.*

*La presidencia y resto de miembros de las ponencias se designan por acuerdo del Pleno o resolución de la Presidenta/e del Comité ético.*

*2. Podrán realizarse llegado el caso nombramientos como asesores Se podrían poner como invitados con perfiles profesionales que se acuerden entre el comité y la Secretaria General la (S.G. en adelante) del a Dirección General de Servicios Sociales de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales y Conciliación, como filosofía, sociología o antropología, entre otros.*

FIRMADO POR	ALEJANDRO MARTIN PLUMA	24/05/2022	PÁGINA 14/18
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



**3. El Comité de Ética podrá incorporar personas para el asesoramiento técnico, que por conocimientos o experiencia resulten necesarias para el mejor ejercicio de las funciones del comité. Su participación, de carácter esporádico y a petición del mismo, se limitará al asesoramiento en las materias concretas para las que se le solicite.**

**4. No podrán formar parte del Comité de Ética las personas que ostenten cargos directivos de libre nombramiento del Gobierno de la Junta de Andalucía o de entidades o empresas dependientes de él.**

**- Si se quiere dejar fuera por considerar que no se es imparcial por algún motivo fundamentado se puede abstener o recusar según la legislación vigente. También se puede proponer que es incompatible con ocupar un puesto en la administración de libre designación, ocupar cargo político o estar afiliado a un partido político u ocupar cargo sindical o estar afiliado.**

**Tampoco podrán formar parte del mismo las personas que ostenten dichos cargos tras su cese, con arreglo a lo establecido en la normativa reguladora de sus incompatibilidades.**

**5. La S. G. de SS.SS, en los supuestos previstos tendrá en cuenta, para proceder a la designación, el porcentaje de mujeres presentes en el comité, a efectos de garantizar o aproximarse el máximo (60-40 que es lo que establece la ley)**

**6. Todas las personas que integran el Comité están obligadas a garantizar la confidencialidad respecto a los datos que conozcan en el ejercicio de sus funciones.**

## EXPLICACIÓN MOTIVADA

Respecto a esta aportación, el grupo promotor (comité redactor) ha considerado que la redacción propuesta en el borrador elaborado recoge muy bien la estructura y composición del Comité de Ética de los Servicios Sociales, y hay aspectos que están en la misma línea que esta aportación, aunque no de manera literal. El grupo ha trabajado tomando como referencia las diferentes normas reguladoras de los Comités de Ética de la Intervención Social que hay en España, así como el Comité de Bioética de Andalucía, y ha elaborado una propuesta que considera completa.

Por ejemplo, los órganos unipersonales son los mismos, aunque lo que en la propuesta se llama comisión el grupo promotor (comité redactor) lo ha llamado vocalías. Por otro lado, el número de personas integrantes del Comité es un poco más amplio en el borrador (12-18) que en la aportación recibida (5-10). En otro sentido, también en la aportación se señalada que los componentes del Comité deben tener un mínimo de 120 horas de formación y experiencia en ética para formar parte del Comité, y sin embargo, el grupo promotor (comité redactor) ha propuesto en el borrador que al menos al menos el 70% de las personas integrantes tengan acreditadas 60/120 horas, y permitiendo adquirir al resto esa formación y experiencia en el plazo de un año desde su nombramiento. En este punto el grupo ha sido un poco más flexible. Para finalizar, de todos los perfiles profesionales previstos en el borrador para formar parte del Comité de Ética, no se ha incluido el de Doctor en Filosofía. Si bien se valora positivamente que puedan estar representados estos perfiles, no se considera un requisito.

En términos generales, el grupo promotor (comité redactor) apuesta por la redacción por él mismo elaborada en el borrador correspondiente.

## ALEGACIÓN

### 21. Nombramiento de los miembros.

**-Se podría dejar sólo en nombramiento.**

**- Tras el acuerdo de creación, la designación de los primeros miembros del Comité se realizará por la persona titular de la Consejería competente en materia de SSSS de entre aquellas personas que voluntariamente deseen formar parte del mismo, por un período renovable de tres años, entre profesionales de reconocido prestigio Los nombramientos podrán renovarse por una sola vez.**

FIRMADO POR	ALEJANDRO MARTIN PLUMA	24/05/2022	PÁGINA 15/18
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	





- Una vez designados, los miembros del Comité elegirán un Presidente y un Secretario.
- La persona que ocupe la Secretaría, que será nombrada por la persona titular de la Consejería competente en materia de SSSS entre el personal funcionario de la misma,, asistirá a las sesiones con voz pero sin voto. Su sustitución se producirá por personal funcionario que cumpla con los mismos requisitos que se exigen a quien sea titular.
- En la composición del Comité deberá respetarse la representación equilibrada de mujeres y hombres. Este mismo criterio de representación se observará en la modificación o renovación de dichos órganos, de conformidad con lo establecido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género de Andalucía.
- Los sucesivos nombramientos de las personas que manifiesten voluntariamente su deseo de formar parte del Comité, se realizarán por el propio Comité de Ética.
- Los nombramientos serán acreditados documentalmente por la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación
- Se podría añadir algo de la transparencia en relación al procedimiento de selección.

#### EXPLICACIÓN MOTIVADA

Respecto a esta aportación, el grupo promotor (comité redactor) ha considerado que la redacción propuesta en el artículo 9 del borrador elaborado recoge muy bien la estructura y composición del Comité de Ética de los Servicios Sociales, así como todo lo relativo a los nombramientos, duración de los mismos y el número de veces que se puede renovar.

#### ALEGACIÓN

##### 22. Dependencia orgánica

- Se puede obviar, está ya descrito anteriormente.

#### EXPLICACIÓN MOTIVADA

Nada que señalar, la propia aportación señala que ya está descrito.

#### ALEGACIÓN

##### 23. Funcionamiento

- El Comité ajustará su funcionamiento a lo establecido para los órganos colegiados en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
- El Comité se reunirá previa convocatoria de la persona titular de su Presidencia al menos 4 veces al año en sesiones ordinarias, y en todo caso, siempre que existan solicitudes. Además, podrán convocarse reuniones extraordinarias, a iniciativa de la persona titular de la Presidencia o a petición de al menos un tercio de sus componentes.
- El Comité de Ética de los Servicios Sociales de la Junta de Andalucía gozará de plena independencia y autonomía funcional en todas sus actuaciones, siempre y cuando funcione en pleno y mediante ponencias técnicas que se constituirán temporalmente y para dar apoyo al pleno. También se requerirá la presencia de la persona titular de la Presidencia y de al menos la mitad de sus miembros, así como de la personal titular de la Secretaría del Comité, o en su caso de quienes les sustituyan.
- El Comité de Ética de los Servicios Sociales dispondrá de un reglamento interno de funcionamiento que contemplará, junto al régimen ordinario de convocatorias y reuniones, un régimen especial y urgente para los casos que puedan recibir tal calificación.

FIRMADO POR	ALEJANDRO MARTIN PLUMA	24/05/2022	PÁGINA 16/18
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



- Asimismo, el Reglamento de régimen interno establecerá el número máximo de miembros del Comité, la cualificación necesaria para formar parte del mismo y los criterios y plazos de renovación.
- Podrán asistir a las reuniones, de manera puntual e invitados por la persona titular de la Presidencia, asesores técnicos externos que por su conocimiento o experiencia resulten necesarios para la deliberación de un asunto concreto. Los asesores no tendrán voto.
- Los miembros del Comité de Ética de los Servicios Sociales y las personas que asistan a las sesiones como asesoras, están obligadas a respetar la confidencialidad de toda la información a la que tengan acceso, así como a preservar el secreto de sus deliberaciones
- Los miembros del Comité de Ética de los Servicios Sociales y, en su caso, los asesores externos no percibirán retribución económica por el desempeño de sus funciones, salvo las indemnizaciones a las personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía que formen parte del Comité, así como las personas invitadas ocasionalmente a alguna reunión, tendrán derecho a indemnización por los gastos efectuados con motivo de la concurrencia efectiva a las reuniones, mediante el abono del importe equivalente a las dietas y gastos de desplazamiento, conforme a lo previsto en el Decreto 54/1989, 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía, debiendo reunirse los requisitos previstos en el apartado 2 de su disposición adicional sexta.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 91.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, las sesiones podrán celebrarse mediante la asistencia de sus miembros utilizando redes de comunicación a distancia, siempre que se garanticen la identidad de las personas comunicantes y la autenticidad de la información entre ellas transmitida.
- Los miembros del Comité efectuarán declaración de actividades e intereses, actuarán con independencia e imparcialidad, y quedarán sometidos al régimen de abstención y recusación establecido en la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

#### EXPLICACIÓN MOTIVADA

Respecto a esta aportación, el grupo promotor (comité redactor) entiende que está todo recogido en el art. 10 sobre funcionamiento, pero no de manera literal. Algunos aspectos señalados en esta aportación específica, se mencionan a lo largo de todo el borrador del Decreto.

#### ALEGACIÓN

##### 24. De los miembros

*-Se podría desarrollar una redacción más clarificada.*

#### EXPLICACIÓN MOTIVADA

Nada que señalar.

#### ALEGACIÓN

##### 25. Medios técnicos y económicos

*La Consejería competente tiene que poner a disposición del Comité las infraestructuras y los medios personales, técnicos y económicos para que pueda desarrollar sus funciones. Cuando los miembros del Comité de Ética acreditados pertenezcan a la Administración de la Junta de Andalucía, los directores de sus centros les facilitarán la disponibilidad de tiempo necesaria*

FIRMADO POR	ALEJANDRO MARTIN PLUMA	24/05/2022	PÁGINA 17/18
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	





*para atender a las reuniones y actividades que se deriven de su designación, de forma que el desempeño de esta función se compatibilice con la actividad propia de su puesto de trabajo.*

#### **EXPLICACIÓN MOTIVADA**

Esta aportación está incluida en el art. 13 sobre medidas técnicas y económicas de soporte.

#### **ALEGACIÓN**

**26. También consideramos como acción fructífera que se base en los Decretos de Comités de Ética de Servicios Sociales aprobados en otras CCAA y legislación como:**

- *Decreto Foral 60/2010, de 20 de septiembre, por el que se regula el Comité de Ética en la Atención Social de Navarra y los Comités de Ética de carácter Sectorial o de Centro.*
- *Decreto 48/2019, de 21 de mayo, del Comité de Ética de los Servicios Sociales y de Atención a la Dependencia de Castilla-La Mancha.*
- *Decreto 26/2013, de 22 de mayo, por el que se regula la creación, composición y funcionamiento del Comité de Ética en Intervención Social del Principado de Asturias.*
- *Ley 6/2016 y Ley 9/2016 de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía.*
- *Orden de 22 de diciembre de 2020 de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación por la que se aprueba la Estrategia de Ética de Servicios Sociales*
- *Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.*
- *BOE 276 del 17 de Noviembre 2002 Capítulo II de Régimen jurídico de los órganos administrativos sección 1ª Órganos colegiados Artículo 89 –creación y Artículo 92 composición. Se puede cambiar por ley 40/2015 de Régimen Jurídico de las AAPP.*
- *Estatuto de Autonomía.*
- *Decreto 2/2018 de 9 de Enero por el que se regula la composición y régimen de funcionamiento del Consejo de Servicios Sociales de Andalucía.*
- *Documentos de referencia en materia de ética y valores asociados al ámbito de lo social. Todo ello para seleccionar cuidadosamente aquellos valores sobre los que existe el consenso tácito de considerarlos indeclinables en los ámbitos en los que se desenvuelven los servicios sociales, y que suelen estar vinculados a las profesiones de Trabajo Social, Educación Social y Psicología Social, fundamentalmente.*

***Solicitamos que se tengan en cuenta nuestras aportaciones, mostrando nuestra total disponibilidad para cuantas cuestiones se requieran tratar.***

#### **EXPLICACIÓN MOTIVADA**

Todas estas referencias han sido utilizadas para elaborar el borrador de la norma reguladora del Comité de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía.

Para finalizar, señalar que el borrador del Decreto elaborado debe someterse a un proceso de audiencia e información pública previo a su aprobación, de manera que se podrán realizar aportaciones adicionales sobre el texto elaborado.

FIRMADO POR	ALEJANDRO MARTIN PLUMA	24/05/2022	PÁGINA 18/18
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

EXPTE. 205/22

**INFORME DE OBSERVACIONES DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN, FUNCIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LOS SERVICIOS SOCIALES.**

**ÓRGANO PROPONENTE:** Dirección General de Servicios Sociales.

**TEXTO A INFORMAR:** “PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN, FUNCIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LOS SERVICIOS SOCIALES”.

En relación con el citado proyecto de Decreto se emite el presente informe en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción n.º 1/2020, de 21 de enero, de la Viceconsejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones normativas.

**1. OBJETO, AMPARO NORMATIVO Y COMPETENCIA.**

**1.1 Objeto.**

El presente proyecto de Decreto tiene por objeto establecer el marco regulador del Comité de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía, estableciendo su creación, composición, funciones, organización y funcionamiento, así como la regulación de los Comités de Ética Provinciales adscritos a la Consejería competente en materia de servicios sociales.

**1.2 Competencia para su aprobación.**

La Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, dedica el Capítulo X de su Título II a la ética aplicada a los servicios sociales, y dispone en su artículo 71 la creación de un Comité de Ética de los Servicios Sociales, que tendrá como finalidad garantizar el derecho de las personas, sin discriminación social alguna, al respeto de su autonomía, personalidad, dignidad humana e intimidad.



FIRMADO POR	MARIA JESUS PALLARES AYALA MARIA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ	08/06/2022	PÁGINA 1/7
VERIFICACIÓN	Pk2jm6GL26LLGRNX3LE5DQY9HVYZRL	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

El citado artículo 71.4 establece que, reglamentariamente, se establecerá su composición, funciones y funcionamiento, a lo que pretende dar respuesta el presente Decreto y la disposición final primera del mismo cuerpo legal, faculta al Consejo de Gobierno para que dicte cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de dicha Ley.

## **2. CUESTIONES PRELIMINARES.**

Con fecha de 24 de mayo de 2022 ha sido remitido al Servicio de Legislación por parte de la Dirección General de Servicios Sociales, el borrador del proyecto de Decreto de referencia, acompañado de la documentación relacionada a continuación, de acuerdo con el apartado 3.2.1 de la Instrucción 1/2020 de la Viceconsejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones normativas:

- Documentación acreditativa de la sustanciación del trámite de consulta pública previa.

La Instrucción 1/2020 de la Viceconsejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones normativas, establece en su punto tercero sobre "Elaboración de disposiciones normativas con rango de Decreto", que el órgano directivo proponente sustanciará el trámite de consulta previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y para ello deberá recabar previamente la conformidad de la Viceconsejería.

Se hace constar al respecto que dicho trámite se ha cumplido mediante la publicación en el portal de la transparencia de la Junta de Andalucía del texto del proyecto desde el 21 de enero de 2022 al 03 de febrero de 2022 al objeto de que se pudieran presentar aportaciones al mismo, constatándose las aportaciones recibidas y el informe de valoración de dichas aportaciones por el centro directivo proponente.

- Propuesta de Acuerdo de Inicio.
- Memoria justificativa.
- Memoria económica.
- Anexo de incidencia sobre la competencia efectiva, unidad de mercado y las actividades económicas.
- Informe de Evaluación de Impacto de Género.

FIRMADO POR	MARIA JESUS PALLARES AYALA	08/06/2022	PÁGINA 2/7
	MARIA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm6GL26LLGRNX3LE5DQY9HVYZRL	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

- Memoria de evaluación del nivel de afectación de la norma a los menores de edad.
- Memoria de no restricciones a la libertad de establecimiento ni a la libre prestación de servicios.
- Propuesta sobre trámites de audiencia e información pública.
- Designación persona coordinadora del expediente.

### **3. OBSERVACIONES RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN APORTADA CON LA SOLICITUD DE TRAMITACIÓN:**

#### MEMORIA ECONÓMICA:

Se aporta memoria económica, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, sin embargo, aunque se indique que el proyecto normativo no tiene incidencia económica, **deben acompañarse los Anexos I a IV** previstos en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, cumplimentados de forma coincidente con lo expuesto en la Memoria económica.

### **4. RESPECTO A LA RESTANTE DOCUMENTACIÓN EXIGIDA PARA LA PREPARACIÓN DEL EXPEDIENTE.**

#### **Debe aportarse la siguiente:**

- **Declaración de que el proyecto no afecte, en razón de su materia, a la competencia de otra Consejería.**
- **Decisión motivada sobre el trámite de audiencia** (fundamentar que las entidades propuestas son las mas representativas y la relación directa del objeto de la norma con los fines de las mismas y comunicar el **NIF de dichas empresas**), por lo que se informa que será necesaria su aportación.
- **Informe sobre valoración de cargas administrativas** de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se prevé que el proyecto normativo se acompañe, entre otros documentos, de una

FIRMADO POR	MARIA JESUS PALLARES AYALA	08/06/2022	PÁGINA 3/7
	MARIA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm6GL26LLGRNX3LE5DQY9HVYZRL	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de aquella para la ciudadanía y empresas, aunque se haya hecho referencia en la Memoria Justificativa, por lo que se informa que será necesaria su aportación.

- Asimismo, reseñar que según lo preceptuado en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, es necesaria una **memoria independiente con los principios de buena regulación**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, aunque los mismos se hayan desarrollado suficientemente en la Memoria Justificativa, por lo que se informa que será necesaria su aportación.

- Se remarca la necesidad de que todas las iniciativas de actuación, directa o indirectamente ejecutada, planificación estratégica, bases reguladoras de subvenciones, regulación normativa o divulgación, que se impulsen desde la Administración de la Junta de Andalucía, deben adecuarse a los **Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)** y metas establecidas en la Agenda 2030.

Por ello, con el objetivo de contribuir a poner de manifiesto la implantación efectiva que desde nuestra Consejería se realiza en relación al contenido de la Agenda 2030, se solicita que se indique de forma explícita y específica su contribución a la consecución de los ODS, estableciendo la alineación entre sus líneas estratégicas, objetivos generales y específicos con los objetivos de desarrollo sostenible concretos contribuye a alcanzar, así como su encuadre en las metas específicas para cada uno de los objetivos a los que se asocie el asunto en cuestión, y que debe quedar recogida **en el preámbulo del Decreto y en la memoria justificativa**.

Para más información pueden visitar la siguiente página:

<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/>

- **Informe del servicio de sistemas de información de la Secretaría General Técnica, el cual evaluará la viabilidad tecnológica**, de conformidad con el apartado 3.2.1. n) de la Instrucción n.º 1/2020, de 21 de enero, de la Viceconsejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones normativas, por lo que deberá ser remitido una vez sea solicitado por el centro directivo, de acuerdo con la Instrucción.

FIRMADO POR	MARIA JESUS PALLARES AYALA	08/06/2022	PÁGINA 4/7
	MARIA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm6GL26LLGRNX3LE5DQY9HVYZRL	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



## **5. OBSERVACIONES RESPECTO AL BORRADOR DEL PROYECTO NORMATIVO.**

Señalar que las observaciones contenidas en este informe se formulan en atención a consideraciones jurídicas, sin que se valoren las circunstancias técnicas o económicas relativas al proyecto de decreto.

### **5.1 Observaciones de carácter general**

**1.** Por lo que se refiere al rango normativo del proyecto reglamentario que nos ocupa, el artículo 89.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, establece que la norma de creación de un órgano colegiado podrá revestir forma de orden o de decreto, exigiendo rango de decreto solo en ciertos casos.

Por ello recomendamos al órgano proponente justificar en la parte expositiva del proyecto, el rango de decreto utilizado para la aprobación del presente proyecto, en base a alguno de los supuestos previstos en dicho artículo.

**2.** En cuanto a la naturaleza jurídica del Comité, en el párrafo décimo del Preámbulo y en el artículo 3 del proyecto se establece que “El comité se constituye como un órgano colegiado de carácter consultivo y adscrito a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación”.

Sobre esta cuestión es necesario tener en cuenta lo establecido en el artículo 20 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, “Son órganos colegiados de participación administrativa o social aquellos en cuya composición se integran, junto a miembros de la Administración de la Junta de Andalucía, representantes de otras Administraciones Públicas, personas u organizaciones en representación de intereses, legalmente reconocidos, o personas en calidad de profesionales expertos”.

A tenor de la composición prevista en el proyecto de decreto para este Comité, este reúne los requisitos previstos en el artículo citado, por lo que debería definirse al órgano dentro del proyecto como tal, es decir como “órgano colegiado de participación administrativa o social”.

**3.** En cuanto al Objeto del proyecto, tanto en el Preámbulo (párrafo 10) como en el artículo 1 de su parte dispositiva se hace referencia expresa a la creación del Comité de Ética de Servicios Sociales mediante el presente Decreto.

Entendemos que dicha afirmación no se ajusta a lo previsión legal (artículo 71 de la Ley 9/2016 de 27 de diciembre) objeto de desarrollo a través de este reglamento. En este sentido sería oportuno observar, que el comité fue creado por el artículo 71.1 de La Ley 9/2016, de 27 de diciembre y por tanto el objeto de este

FIRMADO POR	MARIA JESUS PALLARES AYALA MARIA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ	08/06/2022	PÁGINA 5/7
VERIFICACIÓN	Pk2jm6GL26LLGRNX3LE5DQY9HVYZRL	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

decreto debería ajustarse a dar cumplimiento al mandato establecido en el artículo 71.4, es decir a desarrollar reglamentariamente su composición, funciones, funcionamiento.

Por último poner de manifiesto, a los efectos oportunos, la ausencia de regulación dentro de este desarrollo reglamentario, en cuanto al establecimiento de límite temporal alguno, para la constitución y puesta en funcionamiento del Comité de Ética de Servicios Sociales.

## **5.2 Observaciones de carácter específico**

Para el presente informe no se ha llevado a cabo un análisis pormenorizado del texto del proyecto (parte expositiva y parte dispositiva), lo que se sustanciará a través del informe preceptivo de legalidad en el momento procedimental correspondiente. No obstante, se hacen las observaciones siguientes para cuya consideración se han tenido en cuenta las directrices de técnica normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005 (BOE núm. 180, de 29 de julio de 2005) :

**1.** De conformidad con el apartado 3.2.1 de la Instrucción 1/2020 de la Viceconsejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones normativas, el texto borrador inicial, deberá estar suficientemente desarrollado a fin de evitar modificaciones sustanciales durante su tramitación que puedan suponer la necesidad de reiteración de trámites ya realizados, dicho **borrador inicial deberá estar identificado y correctamente fechado** y del mismo modo, se identificarán y fecharán los sucesivos borradores.

El borrador remitido no está identificado ni fechado y ha sido remitido en formato editable, por lo que debería remitirse **en formato PDF**, debidamente identificado y fechado.

**2.** Se recomienda completar el preámbulo, con la mención a las competencias en cuyo ejercicio se dicta el proyecto, de acuerdo con lo recogido en las Directrices de técnica normativa.

**3.** Según la Directriz de técnica normativa n.º 80, al haberse citado en el preámbulo del texto la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, no debe aparecer posteriormente su cita completa, por lo que se sugiere eliminar el título (“*de Servicios Sociales de Andalucía*”) en la fórmula promulgatoria, lo mismo ocurre en el artículo 2, artículo 7.2 y artículo 8.1.

En el artículo 3, se hace referencia a la Ley Servicios Sociales de Andalucía, por lo que debería de hacer referencia a la Ley 9/2016, de 27 de diciembre.

**4.** Según la Directriz de técnica normativa n.º 29, la composición de los artículos se realizará de la siguiente manera: **sin negrita** ni subrayado ni cursiva; tras la palabra, el cardinal arábigo, seguido de un punto

FIRMADO POR	MARIA JESUS PALLARES AYALA	08/06/2022	PÁGINA 6/7
	MARIA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm6GL26LLGRNX3LE5DQY9HVYZRL	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

y un espacio; a continuación, **en cursiva, el título del artículo** en minúscula, salvo la primera letra, y un punto al final.

5. Según la Directriz de técnica normativa n.º 37, la composición de las disposiciones de la parte final se realizará de la siguiente manera: **sin negrita** ni subrayado ni cursiva; a continuación, el ordinal en letra, seguido de un punto y un espacio; después, **el título de la disposición en cursiva** y con minúsculas, salvo la primera letra, y un punto al final.

6. Según la Directriz de técnica normativa n.º 101, el lenguaje tiene que ser claro y preciso, por lo que respecto a los puntos suspensivos del artículo 9.1 d), se recomienda suprimirlos.

7. Según la Directriz de técnica normativa n.º 31, no podrán utilizarse en ningún caso, guiones asteriscos ni otro tipo de marcas en el texto de la disposición, por lo que se recomienda numerar las divisiones del artículo 9.5 b) con ordinales arábigos (1.º, 2.º, 3.º según proceda.)

8. En cuanto a la estructura del Proyecto, en el párrafo undécimo del preámbulo se dice que “El presente Decreto está compuesto por un total de quince artículos y una disposición adicional”. Observamos la necesidad de completar de forma correcta dicha afirmación, señalando que se trata de un total de quince artículos, una disposición adicional única y dos disposiciones finales.

Es todo cuanto cabe informar a este Servicio de Legislación, salvo mejor criterio jurídico o técnico por razón de la materia.

VºBº

LA JEFA DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN

EL DEPARTAMENTO DE PROYECTOS NORMATIVOS

Fdo.: María Concepción Campos Fernández

Fdo.: M.ª Jesús Pallarés Ayala

FIRMADO POR	MARIA JESUS PALLARES AYALA	08/06/2022	PÁGINA 7/7
	MARIA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm6GL26LLGRNX3LE5DQY9HVYZRL	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

ANEXO I

CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INCIDENCIA DE UN PROYECTO DE NORMA EN RELACIÓN AL INFORME PRECEPTIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 3.i) DE LA LEY 6/2007, DE 26 DE JUNIO, DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA

Organismo (Consejería o Entidad Local):	INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD.
Centro Directivo proponente:	DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN SOCIAL Y BARRIDAS DE ACTUACIÓN PREFERENTE.
Título del proyecto normativo:	DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN, FUNCIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA.
Titular del Centro Directivo:	Antonio Ismael Huertas Mateo.
Fecha de remisión:	La fecha de la firma
E-mail contacto:	dg.psybap.cisjufi@juntadeandalucia.es

Evaluación previa de la necesidad de informe		
<p>Para establecer si el proyecto de la norma tiene incidencia en las actividades económicas, en la competencia efectiva y en la unidad de mercado, y determinar si es necesario solicitar el preceptivo informe, debe analizarse y contestarse en primer lugar a la siguiente pregunta.</p>		
	Sí	No
¿La norma prevista regula una actividad económica, sector económico o mercado?		<b>X</b>
<p>En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.</p>		
<p>En el supuesto de que la respuesta sea afirmativa, debe analizarse y contestarse a la siguiente pregunta:</p>		
	Sí	No
¿La norma prevista, considerando los criterios del Anexo II, incide en la competencia efectiva, en la unidad de mercado o en las actividades económicas, principalmente, cuando afecten a los operadores económicos o al empleo?		
<p>En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.</p>		
<p>En el supuesto en el que, por aplicación de los criterios del Anexo II, se determine que el proyecto normativo tiene incidencia, el Centro Directivo encargado de la tramitación del proyecto normativo solicitará a la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía la emisión del referido informe preceptivo, de conformidad con lo previsto en el apartado segundo de esta Resolución del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía.</p>		

EL DIRECTOR GENERAL DE PROTECCIÓN SOCIAL Y BARRIDAS DE ACTUACIÓN PREFERENTE.



**VALORACIÓN SOBRE EL NIVEL DE AFECTACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO QUE REGULA LA COMPOSICIÓN, FUNCIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LOS SERVICIOS SOCIALES A OTRAS CONSEJERÍAS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.**

El proyecto normativo de referencia tiene como objeto la necesidad de dar cumplimiento al mandato legislativo previsto en el artículo 71.4 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, que dispone que *“Reglamentariamente se determinarán la composición, funciones y el funcionamiento del Comité de Ética, si bien las normas de régimen interno serán aprobadas por el propio comité”*.

La disposición final primera de la citada Ley faculta al Consejo de Gobierno y a la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales, en el ámbito de las respectivas competencias previstas en la misma, para que dicten las disposiciones que sean necesarias para su desarrollo y ejecución.

Así pues, teniendo en cuenta las competencias conferidas a la Consejería Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad por el Decreto del Presidente 13/2022, de 8 de agosto, por el que se modifica el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 161/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad y dado el carácter organizativo de la norma cuya aprobación se pretende, se considera que el proyecto no afecta, en razón de su materia, a la competencia de otra Consejería. No obstante, se solicita informe facultativo y no vinculante al resto de Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía, por si estiman a bien efectuar observaciones al texto, con objeto de enriquecer y mejorar la redacción del mismo.

EL DIRECTOR GENERAL DE PROTECCIÓN SOCIAL Y BARRIADAS DE ACTUACIÓN PREFERENTE.



FIRMADO POR	ANTONIO ISMAEL HUERTAS MATEO	14/02/2023	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jmHPWEZ36GQX3JKKVWGCE7D3KEG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

## INFORME DE VALORACIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS AL PROYECTO DE DECRETO QUE REGULA LA COMPOSICIÓN, FUNCIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LOS SERVICIOS SOCIALES.

El artículo 45.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, regulador del procedimiento de elaboración de reglamentos, establece que la iniciación del procedimiento por el centro directivo se efectúa mediante la elaboración del correspondiente proyecto, al que se acompañará, entre otros una valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para los ciudadanos y empresas.

El proyecto normativo de referencia tiene como objeto la necesidad de dar cumplimiento al mandato legislativo previsto en el artículo 71.4 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, que dispone que *“Reglamentariamente se determinarán la composición, funciones y el funcionamiento del Comité de Ética, si bien las normas de régimen interno serán aprobadas por el propio comité”*.

Según se establece en la memoria económica que acompaña al presente proyecto, no se considera que la aprobación del mismo suponga coste económico adicional, ya que, como establece el artículo 12 del proyecto de Decreto, las personas que asistan a las sesiones como personas miembros del Comité o en sus comisiones de trabajo no tendrán derecho a retribución o compensación económica alguna. En cuanto al soporte técnico y los medios personales necesarios para el desarrollo de sus funciones por parte del Comité de Ética se realizará con el personal propio de la Consejería, adscrito al centro directivo con competencias en materia de servicios sociales, cuyos salarios se imputan al Capítulo I del presupuesto de esta Consejería. La evaluación de la incidencia económico-financiera del mencionado proyecto tiene, por ende, un valor económico igual a cero en todos los apartados del Anexo I al IV referidos en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.

En consecuencia, dicha regulación no genera cargas administrativas para la ciudadanía ni para las empresas.

EL DIRECTOR GENERAL DE PROTECCIÓN SOCIAL Y BARRIADAS DE ACTUACIÓN PREFERENTE.



FIRMADO POR	ANTONIO ISMAEL HUERTAS MATEO	14/02/2023	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jmDKSSQXC4EV6ANZERJ3ZDLJXHZ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

## **INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO QUE REGULA LA COMPOSICIÓN, FUNCIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA.**

### **1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME.**

#### 1.1. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO.

Decreto por el que se regula la composición, funciones y funcionamiento del Comité de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía.

#### 1.2. CONTEXTO LEGISLATIVO.

De conformidad con el artículo 114 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como con el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, todas las Consejerías y Centros Directivos de la Junta de Andalucía tienen la obligación de acompañar al procedimiento de elaboración de los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes, un informe de evaluación del impacto de género en el que se valore el impacto que pueden causar las mismas respecto a la igualdad de género tras su aprobación.

Por otra parte, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del informe de evaluación del impacto de género, la emisión del citado informe corresponde al Centro Directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición o plan de que se trate.

#### 1.3. CENTRO DIRECTIVO EMISOR, OBJETO DEL INFORME Y ÓRGANO A QUIEN SE EMITE.

Al amparo, pues, de esta atribución de funciones, la Dirección General de Protección Social y Barriadas de Actuación Preferente de la Consejería de Inclusión social, Juventud, Familias e Igualdad, emite el presente informe con el objeto de evaluar el impacto de género que pudiera causar el proyecto de Decreto por el que se regula la composición, funciones y funcionamiento del Comité de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía.

### **2. IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA O PLAN.**

Con relación a la pertinencia de género del proyecto normativo evaluado en este informe, el objeto del proyecto de Decreto es la regulación de la composición, funciones y funcionamiento del Comité de Ética de los Servicios Sociales, creado por la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, como órgano colegiado consultivo, adscrito orgánicamente a la Consejería competente en materia de servicios sociales y con autonomía funcional, con la finalidad de garantizar el derecho de las personas, sin discriminación social alguna, al respeto a su autonomía, personalidad, dignidad humana e intimidad. Teniendo en cuenta que para la composición del mismo se ha de atender al principio de



FIRMADO POR	ANTONIO ISMAEL HUERTAS MATEO	14/02/2023	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	PK2jm2ZHxNXH4THYN8WPRXfMY3343E	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	





representación equilibrada de mujeres y hombres, de acuerdo con lo que establezca la legislación vigente en materia de promoción e igualdad de género en Andalucía, se entiende que el proyecto normativo objeto del presente informe es: **PERTINENTE**.

### **3. VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DE LA NORMA O PLAN.**

#### 3.1. GRADO DE RESPUESTA DEL PROYECTO NORMATIVO O PLAN A LAS DESIGUALDADES DETECTADAS.

El Proyecto de Decreto ha sido redactado teniendo en cuenta la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía para Andalucía y respetando fielmente ambos textos. Así, el art. 73.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía reconoce a nuestra Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de políticas de género que, respetando lo establecido por el Estado en el ejercicio de la competencia que le atribuye el artículo 149.1.1 de la Constitución, incluye, en todo caso, la promoción de la igualdad de hombres y mujeres en todos los ámbitos sociales, laborales, económicos o representativos, así como el establecimiento de normas positivas para erradicar la discriminación por razón de sexo.

Al mismo tiempo, el Proyecto que se informa, se sujeta a lo previsto en el art. 9 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, y en la Instrucción de 16 de marzo de 2015, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, por la que se insta a la utilización de un lenguaje inclusivo y no sexista en la redacción del texto normativo.

Igualmente, la Estrategia de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía 2021-2024, aprobada por Orden de 22 de diciembre de 2020 de la entonces Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación menciona la igualdad a la hora de explicitar los principios éticos que han de orientar la prestación de los servicios sociales y la relación profesional con las personas atendidas.

Asimismo, el artículo 71.3 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, dispone que el Comité de Ética tendrá una composición paritaria.

Como consecuencia de lo anterior, se concluye que el citado borrador de Decreto tendrá un impacto de género previsiblemente:

**Positivo:** Al ser el objeto de la norma la regulación de la composición, funciones y funcionamiento del Comité de Ética de los Servicios Sociales, garantizándose la representación equilibrada de mujeres y hombres, de acuerdo con lo que establezca la legislación vigente en materia de promoción e igualdad de género en Andalucía.

EL DIRECTOR GENERAL DE PROTECCIÓN SOCIAL Y BARRIADAS DE ACTUACIÓN PREFERENTE.

FIRMADO POR	ANTONIO ISMAEL HUERTAS MATEO	14/02/2023	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	PK2jm2ZHxNXH4THYN8WPRXfMY3343E	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

**MEMORIA RELATIVA A LA NO REPERCUSIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Y NIÑAS EN APLICACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN, FUNCIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA.**

Dada la materia objeto de regulación del proyecto de Decreto por el que se regula la composición, funciones y funcionamiento del Comité de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, se considera que el mismo no repercute sobre los derechos de los niños y niñas ni sobre las actuaciones públicas y privadas relativas a la atención a la infancia.

EL DIRECTOR GENERAL DE BARRIADAS DE ACTUACIÓN PREFERENTE.



FIRMADO POR	ANTONIO ISMAEL HUERTAS MATEO	14/02/2023	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	PK2jm98T2LQUHKA4WTYVFLUPQEFRBF	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

**ANEXOS I A IV PARA AQUELLOS SUPUESTOS DE PROYECTOS O PROPUESTAS DE ACTUACIÓN CUYA INCIDENCIA ECONÓMICO-FINANCIERA SEA IGUAL A CERO.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico financiera, y al objeto de que se emita el preceptivo informe económico-financiero en referencia al Borrador de Decreto por el que se regula la composición, funciones y funcionamiento del Comité de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía, se comunica lo siguiente:

La evaluación de la incidencia económico-financiera del citado proyecto tiene como resultado un valor económico igual a cero en todos los apartados de los Anexos I a IV referidos en la disposición transitoria segunda del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.

EL DIRECTOR GENERAL DE PROTECCIÓN SOCIAL Y BARRIDAS DE ACTUACIÓN PREFERENTE.



FIRMADO POR	ANTONIO ISMAEL HUERTAS MATEO	14/02/2023	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	PK2jmQCLDVY8989PYJQZKG2EMSHNV5	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



## ANEXO 2. Otros Gastos Corrientes

(1)	Explicación del gasto	Concepto	Periodificación			
			Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año 2026
(1)		(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
1.	Gastos de primer establecimiento					
		Subtotal 1	0	0	0	0
2.	Gastos recurrentes					
		Subtotal 2	0	0	0	0
3.	Intereses					
		Subtotal 3	0	0	0	0
4.	Subvenciones					
		Subtotal 4	0	0	0	0
	<b>TOTAL GENERAL</b>		0	0	0	0

FIRMADO POR  
VERIFICACIÓNANTONIO ISMAEL HUERTAS MATEO  
Pk2jmQQCLDVY8989FYJQZKG2EMSHNV5

14/02/2023

PÁGINA 3/5

<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>



**ANEXO 3. Gastos de Capital**

(1) Explicación del gasto	(2) Concepto	Periodificación			
		(3) Año 2023	(4) Año 2024	(5) Año 2025	(6) Año 2026
1. Inversiones reales					
	<b>Subtotal 1</b>	0	0	0	0
2. Transferencias de capital					
	<b>Subtotal 2</b>	0	0	0	0
3. Operaciones financieras					
	<b>Subtotal 3</b>	0	0	0	0
<b>TOTAL GENERAL</b>		0	0	0	0



**MEMORIA SOBRE EL IMPACTO EN LA FAMILIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN, FUNCIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA.**

La disposición adicional décima La Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, establece la obligatoriedad de que los proyectos de disposición de carácter general incorporen un informe sobre su impacto en la familia.

Considerando que la elaboración del informe de impacto en la familia es un instrumento para la evaluación a priori de los posibles efectos de las políticas y normativas, por el cual los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia, en cumplimiento del artículo 39 de la Constitución, se informa que:

Mediante el proyecto de Decreto examinado se establece el marco regulador del Comité de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía, estableciendo su composición, funciones y funcionamiento, así como la regulación de los Comités de Ética Provinciales adscritos a la Consejería competente en materia de servicios sociales.

Dada la naturaleza del Comité, esto es, al tratarse de un órgano colegiado consultivo de participación administrativa o social, adscrito a la Consejería competente en materia de servicios sociales, conforme a lo previsto en el artículo 71.1 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, con autonomía funcional, independiente e interdisciplinar y configurado como un Órgano encargado de facilitar asesoramiento y recomendaciones ante los posibles conflictos éticos que se puedan plantear en la práctica de la intervención social en servicios sociales, su repercusión sobre las familias se valora como inexistente, ya que se trata de un proyecto normativo que pretende regular el marco de actuación del citado Comité. A pesar de ello, se resalta que el Comité de Ética estará a disposición de profesionales, centros, servicios, asociaciones, fundaciones, instituciones, personas usuarias, familias y/o representantes legales, y demás agentes implicados en la intervención social.

EL DIRECTOR GENERAL DE PROTECCIÓN SOCIAL Y BARRIDAS DE ACTUACIÓN PREFERENTE.



FIRMADO POR	ANTONIO ISMAEL HUERTAS MATEO	14/02/2023	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jmCSH59ADM635Q7J3A8CPPYNK9B	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

## MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE DECRETO QUE REGULA LA COMPOSICIÓN, FUNCIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA.

La Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, dispone en su artículo 71.1 la creación del Comité de Ética de los Servicios Sociales como órgano colegiado consultivo, con la finalidad de garantizar el derecho de las personas, sin discriminación social alguna, al respeto a su autonomía, personalidad, dignidad humana e intimidad.

Este Comité de Ética aspira a ser un órgano de deliberación ética que pueda aportar luz sobre los conflictos y dilemas éticos que se planteen en la intervención de los servicios sociales que afecten a las personas usuarias y sus familias, a las y los profesionales y a sus responsables. Será un órgano de deliberación, de consulta y de formación en cuestiones éticas de los servicios sociales andaluces, para que se presten desde el respeto máximo a las personas implicadas en su desarrollo.

Asimismo, la Estrategia de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía, aprobada por Orden de 22 de diciembre de 2020 de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, contempla la creación de un código de ética y de un comité de ética para los servicios sociales, así como cuantas acciones se consideren convenientes a fin de impulsar en la práctica de la intervención social una cultura de la ética basada en valores acorde a los cambios sociales del momento, en línea con las aspiraciones profesionales y las ciudadanas.

Asimismo, hemos de tener presente que en el año 2015, la ONU aprobó la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible, una oportunidad para que los países y sus sociedades emprendan un nuevo camino con el que mejorar la vida de todas las personas, sin dejar a nadie atrás. La Agenda cuenta con 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, que incluyen desde la eliminación de la pobreza hasta el combate al cambio climático, la educación, la igualdad de la mujer, la defensa del medio ambiente o el diseño de nuestras ciudades. Con la presente norma se pretende contribuir a la consecución del objetivo 10 “Reducción de las desigualdades”, y dada su vinculación con el ámbito de actuación de los servicios sociales, el objetivo 1 “Fin de la pobreza” y 5 “Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas”. En concreto, entre otras, las metas específicas de los objetivos que se pretenden alcanzar podrían ser la de garantizar que todos los hombres y mujeres, en particular los pobres y los más vulnerables, tengan los mismos derechos a los recursos económicos, así como acceso a los servicios básicos, la propiedad y el control de las tierras y otros bienes, la herencia, los recursos naturales, las nuevas tecnologías y los servicios económicos, incluida la microfinanciación; Crear marcos normativos sólidos en el ámbito nacional, regional e internacional, sobre la base de estrategias de desarrollo en favor de los pobres que tengan en cuenta las cuestiones de género, a fin de apoyar la inversión acelerada en medidas para erradicar la pobreza; potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición; Garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados, incluso eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias y promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas a ese respecto y poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo.

Por otro lado, el citado artículo 7.4 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, establece que reglamentariamente se determinarán la composición, funciones y el funcionamiento del Comité de Ética, a lo que se pretende



FIRMADO POR	ANTONIO ISMAEL HUERTAS MATEO	14/02/2023	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmYFDMNU2MUF6C9UGY3ZQDRV99V	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



dar respuesta con este proyecto de Decreto.

En cuanto al rango normativo de la presente disposición, establece el artículo 89.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, respecto de los órganos colegiados que “*La norma de creación podrá revestir forma de orden o de decreto*”. No obstante, el Comité de Ética fue creado por el artículo 71.1 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, ordenando su desarrollo reglamentario.

El ejercicio de la potestad reglamentaria se encuentra atribuido al Consejo de Gobierno en el artículo 44.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Las personas titulares de las Consejerías tienen potestad reglamentaria en lo relativo a la organización y materias internas de las mismas. Fuera de estos supuestos, sólo podrán dictar reglamentos cuando sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno.

No existe en la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, ninguna habilitación específica a la Consejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación para regular la composición, funciones y funcionamiento del Comité de Ética que crea su artículo 71; y tampoco se lleva a cabo esa habilitación específica en las disposiciones adicionales, conteniendo la Disposición final primera únicamente una habilitación genérica. Por tanto, se considera justificado que la presente disposición tenga el rango de Decreto.

El presente proyecto de Decreto se dicta de acuerdo con los principios de buena regulación conforme a los cuales deben actuar las Administraciones Públicas en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

1) Principio de necesidad y eficacia.

Este proyecto de Decreto se justifica en la medida en que responde al mandato normativo establecido en La Ley 9/2016, de 27 de diciembre, antes mencionada, con la finalidad de determinar reglamentariamente la composición, funciones y el funcionamiento del Comité de Ética.

2) Principio de proporcionalidad.

El proyecto de Decreto contiene el marco regulador imprescindible del Comité de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía, estableciendo su creación, composición, funciones, organización y funcionamiento, así como la regulación de los Comités de Ética Provinciales.

3) Principio de seguridad jurídica.

El proyecto de Decreto se dicta en coherencia con el ordenamiento jurídico autonómico, nacional y de la Unión Europea, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre que facilita su conocimiento y aplicación.

Es resultado del desarrollo de la previsión regulada en la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, en su artículo 7.4., que establece que reglamentariamente se determinarán la composición, funciones y el funcionamiento del Comité de Ética.

La creación del Comité de Ética de los Servicios Sociales responde a la necesidad de la existencia de un órgano de deliberación ética que pueda aportar luz sobre los conflictos y dilemas éticos que se planteen en

FIRMADO POR	ANTONIO ISMAEL HUERTAS MATEO	14/02/2023	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmYFDMNU2MUF6C9UGY3ZQDRV99V	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	





la intervención de los servicios sociales, prevista en las siguientes normas:

- a) Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía.
  - b) Orden de 22 de diciembre de 2020 de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación por la que se aprueba la Estrategia de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía.
  - c) Estrategia de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía 2020-2024.
- 4) Principio de transparencia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el proyecto se sometió a consulta pública previa, publicada en el portal web de la Junta de Andalucía con fecha 13 de enero de 2022, en la que se recababa la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

- 5) Principio de eficiencia.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud del cual, en los proyectos de reglamento se acompañará, cuando proceda, una valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas, se informa que con este proyecto no se establece ninguna carga administrativa añadida, derivada de su aplicación, para la ciudadanía o para las empresas.

EL DIRECTOR GENERAL DE PROTECCIÓN SOCIAL Y BARRIADAS DE ACTUACIÓN PREFERENTE.

FIRMADO POR	ANTONIO ISMAEL HUERTAS MATEO	14/02/2023	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmYFDMNU2MUF6C9UGY3ZQDRV99V	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

## MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO QUE REGULA LA COMPOSICIÓN, FUNCIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LOS SERVICIOS SOCIALES.

### I. ANTECEDENTES.

El artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas exige que las Administraciones Públicas actúen en sus iniciativas normativas de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. Asimismo, dicho precepto dispone que en la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyecto de ley o de proyectos de reglamento, quede suficientemente justificada su adecuación a dichos principios. Sin embargo, dicha declaración no es una pura formalidad, sino que debe guardar coherencia con la documentación obrante en el expediente, en la que debe quedar constancia del análisis del cumplimiento de dichos principios.

Además, hay que tener en cuenta lo establecido en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, que regula la memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación en la elaboración de proyectos de disposiciones reglamentarias y anteproyectos de ley de la Administración de la Junta de Andalucía.

En cumplimiento de los mencionados preceptos, se elabora la presente memoria justificativa del cumplimiento de los principios de buena regulación en la elaboración del proyecto de Decreto citado en el encabezamiento.

### II. PRINCIPIOS DE NECESIDAD Y EFICACIA.

El artículo 129.2 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que *“En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.”*

Este principio de necesidad exige que la iniciativa normativa esté justificada por una razón de interés general y basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

La razón de interés general que motiva la aprobación de esta norma es la necesidad de responder al mandato normativo establecido en el artículo 71.4 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, que dispone que *“Reglamentariamente se determinarán la composición, funciones y el funcionamiento del Comité de Ética, si bien las normas de régimen interno serán aprobadas por el propio comité”*.

### III. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.



FIRMADO POR	ANTONIO ISMAEL HUERTAS MATEO	14/02/2023	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmQYTzk8WQMCYFWUB85XULQQYYE	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



El artículo 129.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que *“En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.”*

Este principio exige que la propuesta normativa sea el instrumento más adecuado para garantizar la consecución del objetivo que se persigue. En el caso del proyecto que nos ocupa, la configuración de este proyecto como Decreto de la Consejería con competencias en materia de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación ha demostrado ser una norma proporcionada y eficaz. Por tanto la regulación que contiene la norma es proporcionada a la finalidad perseguida y no genera cargas administrativas innecesarias o accesorias, racionalizando así en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

Así pues, el proyecto de Decreto contiene el marco regulador imprescindible del Comité de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía, estableciendo su composición, funciones, organización y funcionamiento, así como la regulación de los Comités de Ética Provinciales.

#### IV. PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA.

El artículo 129.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que *“A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.”*

Con el fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la presente norma se dicta en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico de la Comunidad Autónoma de Andalucía, nacional y de la Unión Europea, generando un marco normativo estable y claro que facilita su conocimiento y comprensión.

El principio de seguridad jurídica exige que la iniciativa normativa se ejerza de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico para generar un marco normativo estable y predecible, creando un entorno de certidumbre que facilite la actuación de la ciudadanía.

El proyecto de referencia se enmarca adecuadamente en el ordenamiento jurídico, respetando los preceptos básicos contenidos en las normas de superior rango relacionadas con ella, así como en otros de igual rango de fecha anterior.

Es resultado del desarrollo de la previsión regulada en el ya citado artículo 71.4 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía. La creación del Comité de Ética de los Servicios Sociales responde a la necesidad de la existencia de un órgano de deliberación ética que pueda aportar luz sobre los conflictos y dilemas éticos que se planteen en la intervención de los servicios sociales, prevista en la referida Ley, la Orden de 22 de diciembre de 2020 de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación por la que se aprueba la Estrategia de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía y la Estrategia de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía 2020-2024.

#### V. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA.

El artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que *“En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la*

FIRMADO POR	ANTONIO ISMAEL HUERTAS MATEO	14/02/2023	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmQYTzk8WQMCYFWUB85XULQQYYE	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	





*normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.”*

Mediante esta norma, se aporta a la ciudadanía información sobre la composición, funciones y el funcionamiento del Comité de Ética, lo que posibilita la transparencia en el funcionamiento de los poderes públicos. Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el proyecto se sometió a consulta pública previa, publicada en el portal web de la Junta de Andalucía con fecha 13 de enero de 2022, en la que se recababa la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

#### VI. PRINCIPIO DE EFICIENCIA.

El artículo 129.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que: *“En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.”*

Según este principio, las propuestas normativas deben evitar cargas innecesarias y accesorias para la consecución de estos objetivos finales. En el proyecto que nos ocupa, no se impone a la ciudadanía ningún tipo de carga administrativa. Del mismo modo, tampoco se trasladan cargas adicionales e innecesarias a las unidades que participan en la gestión del funcionamiento del Comité.

EL DIRECTOR GENERAL DE PROTECCIÓN SOCIAL Y BARRIADAS DE ACTUACIÓN PREFERENTE.

FIRMADO POR	ANTONIO ISMAEL HUERTAS MATEO	14/02/2023	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmQYTZK8WQMCYFWUB85XULQQYYE	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

**MEMORIA SOBRE EL NO ESTABLECIMIENTO DE RESTRICCIONES NI A LA LIBERTAD DE ESTABLECIMIENTO NI A LA LIBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN APLICACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN, FUNCIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA.**

Dado el objeto del proyecto de Decreto por el que se regula la composición, funciones y funcionamiento del Comité de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía, se considera que el mismo no establece restricciones ni a la libertad de establecimiento ni a la libre prestación de servicios.

EL DIRECTOR GENERAL DE PROTECCIÓN SOCIAL Y BARRIDAS DE ACTUACIÓN PREFERENTE.



FIRMADO POR	ANTONIO ISMAEL HUERTAS MATEO	14/02/2023	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	PK2jmYZ3V9EUW26FXDFNZJMDVDD95T	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Expte.: 205/2022

### ACUERDO DE INICIO

Visto el **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LA COMPOSICIÓN, FUNCIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LOS SERVICIOS SOCIALES**, y la documentación que lo acompaña, a propuesta de la Dirección General de Protección Social y Barriadas de Actuación Preferente, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad,

### ACUERDA

**Primero.-** Iniciar el procedimiento de elaboración del *“Proyecto de Decreto por el que se regulan la composición, funciones y funcionamiento del Comité de Ética de los Servicios Sociales”*.

**Segundo.-** Someter el proyecto a los trámites de audiencia e información pública, así como solicitar los informes y consultas a las entidades, organismos y consejos que se relacionan en el Anexo, sin perjuicio de otros que, durante la tramitación del procedimiento, se considere necesario recabar.

La Consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad



FIRMADO POR	MARIA DOLORES LOPEZ GABARRO	27/02/2023	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmXRTNAU552W7KQB2MUMVVAW44X	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Expte.: 205/2022

## ANEXO

### A) Relación de entidades a las que se habrá de conceder audiencia:

1. Unión General de Trabajadores de Andalucía (UGT-And).
2. Comisiones Obreras de Andalucía.
3. Confederación de empresarios de Andalucía (CEA).
4. Mesa del tercer sector de Andalucía.
5. Consejo Andaluz de Colegios Profesionales de Trabajo Social.
6. Colegio Profesional de Educadores y Educadoras de Andalucía (CoPESA).
7. Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Occidental.
8. Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Oriental.
9. Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

### B) Relación de organismos a los que se habrá de solicitar informe preceptivo:

1. Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.
2. Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.
3. Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.
4. Consejo de Servicios Sociales de Andalucía.

### C) Relación de organismos e instituciones a los que se deberá remitir el proyecto para la realización de alegaciones, observaciones o sugerencias:

1. Todas las Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía.
2. Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.
3. Instituto Andaluz de la Mujer.
4. Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud (Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad).
5. Dirección General de Personas con Discapacidad (Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad).
6. Dirección General de Dependencia (Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad).
7. Dirección General de Personas de Personas Mayores, Participación Activa y Soledad no Deseada (Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad).

FIRMADO POR	MARIA DOLORES LOPEZ GABARRO	27/02/2023	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmXRTNAU552W7KQB2MUMWVAV44X	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

8. Dirección General de Políticas Migratorias (Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad).
9. Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo.
10. Fundación Pública Andaluza San Juan de Dios de Lucena y Fundaciones Fusionadas de Córdoba.
11. Universidad de Almería.
12. Universidad de Cádiz.
13. Universidad de Córdoba.
14. Universidad de Granada.
15. Universidad de Huelva.
16. Universidad de Jaén.
17. Universidad de Málaga.
18. Universidad de Sevilla.
19. Universidad Pablo de Olavide.
20. Universidad Internacional de Andalucía.

FIRMADO POR	MARIA DOLORES LOPEZ GABARRO	27/02/2023	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmXRTNAU552W7KQB2MUMWVAV44X	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

**DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD ACTIVA DE LA LEY 1/2014, DE 24 DE JUNIO, DE TRANSPARENCIA PÚBLICA DE ANDALUCÍA, RESPECTO DEL PROYECTO DE “DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN, FUNCIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LOS SERVICIOS SOCIALES” (EXPTE- 205/2022)**

Por la presente diligencia se hace constar que en cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa previstas en las letras c) y d) del artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el expediente de elaboración normativa del **"Proyecto de Decreto por el que se regula la composición, funciones y funcionamiento del Comité de Ética de los Servicios Sociales"** ha sido publicado en el Portal de la Transparencia de la Junta de Andalucía, dentro del apartado de Información Jurídica, normativa en elaboración, en el siguiente enlace:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/normativa/normas-elaboracion/detalle/399106.html>

LA JEFA DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN

FIRMADO POR	MARIA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ	27/02/2023	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jmX4JXHJN694DZHEVA2D687FDJ2	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

### 3. Otras disposiciones

#### **CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD**

*Resolución de 8 de marzo de 2023, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda someter a información pública el proyecto de decreto por el que se regula la composición, funciones y funcionamiento del Comité de Ética de los Servicios Sociales.*

La Consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad acordó, en fecha 27 de febrero de 2023, el inicio de la tramitación del proyecto de decreto por el que se regula la composición, funciones y funcionamiento del Comité de Ética de los Servicios Sociales.

Dada la naturaleza de la disposición, su potencial incidencia y contenido, procede darle la máxima difusión, por lo que esta Secretaría General Técnica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

#### **R E S U E L V E**

Primero. Someter a información pública el «Proyecto de decreto por el que se regula la composición, funciones y funcionamiento del Comité de Ética de los Servicios Sociales», por un plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la finalidad de que los organismos, entidades y personas interesadas, formulen las alegaciones que estimen pertinentes.

Segundo. Durante dicho plazo, el texto del proyecto de decreto, junto con el resto de documentación que conforma el expediente, estarán disponibles para su general conocimiento en el portal de la transparencia de la Junta de Andalucía, en el apartado «Normativa en elaboración», al que se puede acceder desde el siguiente enlace:  
<https://juntadeandalucia.es/servicios/normativa/normas-elaboracion/detalle/399106.html>

Tercero. Las alegaciones que se deseen formular al proyecto de decreto se realizarán preferentemente en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Presentación Electrónica General, sin perjuicio de la posibilidad de hacerlo mediante cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en los artículos 82 y siguientes la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de marzo de 2023.- La Secretaria General Técnica, María Concepción Cardesa Cabrera.



Expte.205/2022

**DECISIÓN MOTIVADA SOBRE LA NECESIDAD DE CONCEDER TRÁMITE DE AUDIENCIA, EN EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN, FUNCIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LOS SERVICIOS SOCIALES.**

La Consejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación acordó, en fecha 27 de febrero de 2023, el inicio de la tramitación del "proyecto de Decreto por el que se regula la composición, funciones y funcionamiento del Comité de Ética de los Servicios Sociales".

La Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, regula el procedimiento de elaboración de los reglamentos en su artículo 45, cuyo apartado 1.d) dispone que "Cuando una disposición afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se le dará audiencia, durante un plazo razonable y no inferior a quince días hábiles, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que la agrupe o la represente y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición. La decisión sobre el procedimiento escogido para dar audiencia a la ciudadanía afectada será debidamente motivada en el expediente por el órgano que acuerde la apertura del trámite de audiencia".

El presente proyecto normativo regula materias que afectan de forma directa a la ciudadanía, por lo que es necesario someterlo al trámite de audiencia, con la finalidad de que todas las personas potencialmente destinatarias de la norma tengan la posibilidad de emitir su opinión.

Considerando que la norma que se tramita afecta a una pluralidad indeterminada de personas, resulta conveniente recabar su opinión a través de las organizaciones y asociaciones que las representan.

Es por esta razón por la que en el expediente correspondiente al proyecto normativo que se tramita, la Dirección General de Protección Social y Barriadas de Actuación Preferente ha propuesto dar audiencia a las entidades y organizaciones más representativas de las personas que pueden resultar afectadas por la norma proyectada, a los colegios profesionales y a las entidades públicas especialmente implicadas en la gestión del procedimiento.

En atención a las razones expuestas, conforme al artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre y, con vistas a garantizar un mayor acierto en la confección final del texto que pretende aprobarse, al haber contado con una amplia participación del sector al que va dirigido, esta Secretaria General Técnica estima justificada y motivada la necesidad de conceder trámite de audiencia a los organismos y entidades incluidas en el anexo que acompaña a la presente decisión.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA



FIRMADO POR	MARIA CONCEPCION CARDESA CABRERA	02/03/2023	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ54T47DJJDECPUJFN6ZU4JQHV	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Expte. 205/2022

**ANEXO**

**A) Relación de entidades a las que se habrá de conceder audiencia:**

1. Unión General de Trabajadores de Andalucía (UGT-And).
2. Comisiones Obreras de Andalucía.
3. Confederación de empresarios de Andalucía (CEA).
4. Mesa del tercer sector de Andalucía.
5. Consejo Andaluz de Colegios Profesionales de Trabajo Social.
6. Colegio Profesional de Educadores y Educadoras de Andalucía (CoPESA).
7. Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Occidental.
8. Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Oriental.

**B) Relación de organismos e instituciones a los que se deberá remitir el proyecto para la realización de alegaciones, observaciones o sugerencias:**

1. Instituto Andaluz de la Juventud.
2. Instituto Andaluz de la Mujer.
3. Secretaría General de Empresa y Trabajo Autónomo (Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo).
4. Secretaría General de Servicio Público de Empleo y Formación (Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo).
5. Dirección General de Ordenación, Inclusión, Participación y Evaluación Educativa (Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional).
6. Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica (Consejería de Salud y Consumo).
7. Secretaría General de Vivienda (Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda).
8. Secretaría General de Administración Local (Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública).
9. Secretaría General de Servicios Judiciales (Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública).
10. Secretaría General de Familias, Igualdad, Violencia de Género y Diversidad (Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad).
11. Secretaría General de Inclusión Social (Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad).
12. Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía.

FIRMADO POR	MARIA CONCEPCION CARDESA CABRERA	02/03/2023	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ54T47DJJDECPUJFN6ZU4JQHV	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

13. Federación Andaluza de Municipios y Provincias.
14. Universidad de Almería.
15. Universidad de Cádiz.
16. Universidad de Córdoba.
17. Universidad de Granada.
18. Universidad de Huelva.
19. Universidad de Jaén.
20. Universidad de Málaga.
21. Universidad de Sevilla.
22. Universidad Pablo de Olavide.
23. Universidad Internacional de Andalucía.

FIRMADO POR	MARIA CONCEPCION CARDESA CABRERA	02/03/2023	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ54T47DJJDECPUJFN6ZU4JQHV	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Referencia: S-20/23

Asunto: Informe Viabilidad Tecnológica VT-45

Remitente: Servicio de Sistemas de Información de Inclusión

Destinatario: Dirección General de Protección Social y Barriadas de Actuación Preferente

En contestación a su comunicación interior de 27 de enero de 2023 en el que solicita el informe de viabilidad tecnológica preceptivo según Comunicación para la coordinación informática en proyectos sobre normas y otros actos administrativos de fecha 5 de abril de 2019 del Viceconsejero de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, en relación con la tramitación del “*proyecto de Decreto por el que se regula la composición, funciones, organización y funcionamiento del Comité de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía*”, este Servicio de Sistemas de Información de Inclusión, una vez examinada la documentación remitida, hace constar que analizado el borrador decreto no se identifican razones que cuestionen la viabilidad del Decreto desde el punto de vista informático ya que **éste no contempla la creación de nuevos sistemas de información** ni la modificación o adaptación de los existentes.

El presente informe se refiere exclusivamente a los aspectos técnicos, tecnológicos y funcionales del expediente en cuestión, a efectos de la constatación de su adecuación a las directrices que integran la política informática de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad. En consecuencia, no han sido analizadas otras cuestiones de carácter legal o procedimental relacionadas con el expediente, por entender que estas no forman parte de la materia objeto del informe.

Servicio de Sistemas de Información de Inclusión

Francisco Javier Fernández Presa



FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ PRESA		01/02/2023	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJAQ4WCVWHDQETLPED5PPHYKF6YG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			



## COMUNICACIÓN INTERIOR

Fecha: La de la firma digital

Asunto: Consulta acceso Historia Social Única electrónica. Comité de Ética

Remitente: Delegado de Protección de Datos

Destinatario: Servicio de Barriadas de la Dirección General de Protección Social y Barriadas de Actuación

Desde el Servicio de Barriadas de la Dirección General de Protección Social y Barriadas de Actuación se plantea una consulta, en relación al posible acceso que pudiera tener el Comité de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía Comité a la historia social de las personas usuarias afectadas por las actuaciones que hayan de ser examinadas, conforme al borrador de Decreto que regula la composición, funciones, organización y funcionamiento del mismo.

De acuerdo con el borrador al que hemos tenido oportunidad de acceder, se le atribuyen las **funciones** de:

(En consonancia con el art. 71.2 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre):

- a) Favorecer la toma de conciencia profesional y ciudadana de la importancia de una reflexión ética en el marco de los servicios sociales.
- b) Promover la introducción de perspectivas éticas en las actuaciones sociales.
- c) Deliberar sobre los valores presentes en los conflictos éticos en orden a tomar las mejores decisiones posibles.
- d) Dar respuesta a las consultas sobre las problemáticas éticas particulares provenientes de las personas trabajadoras, usuarias o familiares, que puedan surgir en el desarrollo de las intervenciones sociales.
- e) Proponer protocolos de actuación para aquellas situaciones que, por su mayor frecuencia o por su gravedad, generen conflictos éticos.
- f) Promover y colaborar en la formación continua en ética de sus miembros y de las y los profesionales de los servicios sociales.
- g) Todas aquellas que le sean asignadas en la Estrategia de Ética de Servicios Sociales de Andalucía.

Además de las funciones recogidas en la Ley, lo serán las siguientes:

- a) Elaborar y aprobar su propio reglamento de régimen interno.
- b) Elaborar informes y recomendaciones no vinculantes, que orienten en el afrontamiento de situaciones



FERNANDO RODRIGUEZ REYES		06/02/2023	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	BndJA6F44B8D2JNWV32LRNKTBSVSZN	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			

especialmente comprometidas o difíciles en su manejo.

c) *Elaborar una memoria anual de actividades que deberá remitirse a la Consejería competente en materia de servicios sociales.*

d) *Proponer la renovación de sus miembros conforme se determine en el Reglamento de Régimen Interior.*

3. *No serán funciones del Comité:*

a) *Peritar o manifestarse sobre las denuncias o reclamaciones que afecten a los aspectos procedimentales técnicos de la intervención social. En ningún caso, podrán emitir juicios acerca de las eventuales responsabilidades de las personas profesionales implicadas en los asuntos que se le sometan, ni sobre las conductas de las personas usuarias de los servicios sociales y/o sus familiares.*

b) *Realizar estudios cuyo objetivo sea el análisis de temas sociales o económicos, directa o indirectamente relacionados con los servicios sociales.*

c) *Asesorar o emitir informes sobre los procedimientos de queja o reclamación judicial, laboral o administrativa.*

d) *Proponer sanciones.*

4. *En todo caso, las funciones de los Comités de Ética de los Servicios Sociales se entenderán sin perjuicio de las competencias que, en materia de ética y deontología de las personas profesionales, correspondan a sus respectivos colegios profesionales.*

El Comité, conforme al aludido borrador, aunque objeto de modificación tendría, como se diseñó en un principio, **acceso a la historia social** de las personas usuarias afectadas por las actuaciones que hayan de ser examinadas. El acceso a la misma se regirá por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y en el artículo 10 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, y debiendo limitarse a aquellos datos que resulten efectivamente necesarios para el cumplimiento de su función asesora y para el desempeño de las funciones que tienen atribuidas en el presente Decreto.

Según el artículo 47bis.4º, de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre "El intercambio de los datos personales necesarios para documentar todos los procesos de atención e intervención social, mediante el Sistema CoheSSiona y los sistemas de información que interactúen con éste, en el marco estricto y a los efectos únicamente de la tramitación de dichos procesos de intervención social...(...)", en razón a las bases jurídicas establecidas en los apartados anteriores, es una obligación impuesta, en virtud de esta ley, a:

a) Las entidades gestoras de los servicios, recursos y prestaciones que conforman el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, conforme a lo previsto en el artículo 24 de esta Ley.

b) Los órganos, entidades y organismos, de titularidad pública, competentes sobre otros sistemas de protección social, cuyos sistemas de información se vinculen e interoperen con el Sistema CoheSSiona.

c) Las entidades prestadoras de servicios y recursos o que desarrollen programas subvencionados por la Administración autonómica competente en materia de servicios sociales, de titularidad privada, no integrados en el Sistema Público de Servicios Sociales, que desarrollen actuaciones complementarias a la ciudadanía y se integren en el ámbito del Sistema CoheSSiona en virtud de un convenio de interoperabilidad.



FERNANDO RODRIGUEZ REYES		06/02/2023	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	BndJA6F44B8D2JNWV32LRNKTBSVSZN	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			

Hay que señalar que en el ámbito de los servicios sociales se recogen comparativamente más datos personales que en otros ámbitos –datos que muchas veces son heterogéneos– ya que es necesario obtener información personal de distinto tipo para conseguir definir el perfil de las personas beneficiarias de los servicios sociales y mejorar la prestación de estos servicios –incluso para conocer las posibilidades de las personas para contribuir aunque sea parcialmente al coste de la prestación–. Piénsese, por ejemplo, en la información que se recaba en los trámites de adopción de los posibles padres adoptivos –en los informes psicosociales para entregar un certificado de idoneidad–. Especial importancia tiene la documentación aportada en supuestos de violencia de género o de maltrato a menores, donde se almacenan partes médicos de lesiones, denuncias, atención psicológica, orientación jurídica. Lo razonable es que sea la propia normativa la que delimite la información que es necesario manejar para la obtención de un beneficio social, recabando únicamente aquellos datos imprescindibles para el otorgamiento de ayudas

La historia social se está convirtiendo en una historia de vida de una persona, por lo que es muy importante ser muy estrictos en el cumplimiento de los principios de protección de datos, evitando que se traten datos excesivos y asegurando que el acceso a los mismos sea lo más restringido posible.

En todo caso, es necesario que las personas que tengan que acceder a la información estén autorizadas con unos criterios inspirados en esos principios y que, necesariamente han de ser restrictivos. Es imprescindible establecer distintos niveles de acceso a la historia social.

Sin perjuicio de la preceptiva **solicitud de informe a la Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos**, de conformidad con apartado d) del artículo 15 de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, aprobados mediante Decreto 434/2015, de 29 de septiembre (d) *Informar, con carácter preceptivo, los anteproyectos de leyes y proyectos de disposiciones generales sobre las materias competencia del Consejo*), en lo que respecta al Delegado de Protección de Datos que suscribe, y, supeditado al superior criterio de este Órgano colegiado, **se han de analizar las funciones que corresponden al Comité de Ética**, en el proceso de intervención, y valorar si resulta imprescindible e ineludible el acceso de sus miembros a la historia social. Habrá que inclinarse por la opción de que puedan recabar esa información a través de terceros que sí que estén facultados para su acceso y que la información que les sea facilitada sea la adecuada, pertinente y limitada estrictamente para el desempeño de su cometido.

EL DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS



FERNANDO RODRIGUEZ REYES		06/02/2023	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	BndJA6F44B8D2JNWV32LRNKTB5VSZN	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			

**OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN, FUNCIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA.**

**1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME.**

**1.1 Contexto Legislativo.** De acuerdo con lo establecido en el *Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género*, es responsabilidad del centro directivo o entidad instrumental emisora de la norma o Plan, la elaboración de un informe que dé cuenta del impacto que, previsiblemente, la misma pudiera causar por razón de género. Por otra parte, según estipula dicho Decreto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del *Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía*, corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los citados informes, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido.

**1.2 Objeto del presente Informe.** Al amparo, pues, de esta atribución de funciones, la Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería emite el presente **Informe de Observaciones y recomendaciones** al Informe de Evaluación emitido por la Dirección General de Protección Social y Barriadas de Actuación Preferente, al *“proyecto de Decreto por el se regula la composición, funciones y funcionamiento del Comité de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía”*, con la finalidad de que incorpore las recomendaciones realizadas y modifique el texto normativo -si fuera el caso- antes de su aprobación, garantizando así un impacto positivo de la norma en la igualdad de género.



MARIA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ		10/03/2023	PÁGINA 1/6
MARIA LUISA GÓMEZ HERRERA			
VERIFICACIÓN	BndJAA7SSNYUDF9B8A8FD5CL752R5M	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			



## **2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA.**

Analizado el objeto y contenido del proyecto de Decreto, éste tiene como finalidad “establecer el marco regulador del Comité de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía, estableciendo su composición, funciones y funcionamiento, así como la regulación de los Comités de Ética Provinciales adscritos a la Consejería competente en materia de servicios sociales”. A pesar de que los Comités en el ámbito provincial se regulan en la disposición adicional primera sin detallar sus funciones y composición, por esta Unidad se hace extensivo a los mismos todo lo recomendado para el Comité de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía.

Esta Unidad de Igualdad de Género está de acuerdo con el órgano emisor del Informe en que este proyecto **es pertinente** al género, no solo por la composición de los órganos que se regulan, como bien establece el Informe del órgano emisor, sino también por el carácter de los mismos “órgano colegiado consultivo de participación administrativa o social” y los fines y funciones que se les atribuyen consistentes en “deliberar sobre los valores presentes en los conflictos éticos en orden a tomar las mejores decisiones posibles; dar respuesta a las consultas sobre las problemáticas éticas particulares provenientes de las personas trabajadoras, usuarias o familiares, que puedan surgir en el desarrollo de las intervenciones sociales; proponer protocolos de actuación para aquellas situaciones que, por su mayor frecuencia o por su gravedad, generen conflictos éticos”; tratando por tanto aspectos que pueden afectar a mujeres y hombres, al acceso y control de los recursos y a la modificación de roles de género.

Cuando una norma se define como pertinente al género se debe llevar a cabo sobre la misma un análisis de género. Procediendo a analizar el impacto de género de la norma y, teniendo en cuenta la normativa de aplicación en relación con la igualdad de género, se realizan las siguientes observaciones.



MARIA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ		10/03/2023	PÁGINA 2/6
MARIA LUISA GÓMEZ HERRERA			
VERIFICACIÓN	BndJAA7SSNYUDF9B8A8FD5CL752R5M	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			

### **3. OBSERVACIONES SOBRE DESIGUALDADES DETECTADAS.**

La norma trae causa en el artículo 71.1 La Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, donde se dispone la creación de un Comité de Ética de los Servicios Sociales.

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, en su artículo 6.3, obliga a la incorporación de indicadores de género en los informes de evaluación, ya que esta información va a permitir valorar el impacto de género que la norma pueda causar.

En su Informe, el órgano impulsor de la norma no aporta datos al respecto, pudiendo haber sido oportuno incorporar datos estadísticos analizados en el seno de la Estrategia de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía durante los años 2021 y 2022, al afirmar el órgano emisor del Informe que se considera *“la figura del Comité de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía como uno de los espacios idóneos para marcar las líneas generales de una reflexión en clave ética”*.

Toda esta información sería relevante y permitiría hacer un análisis de género de la situación de partida ya que para conocer una realidad social es necesario disponer de datos que permitan realizar una comparativa de la situación de hombres y mujeres, y las desigualdades existentes sobre las que la norma podría incidir para posibilitar corregirlas .

Así se hubiera puesto de manifiesto en qué ámbitos es necesaria una intervención por parte de la Administración Pública en aras de paliar y corregir las posibles desigualdades detectadas, y si en ello pudiera incidir la regulación del órgano objeto de este proyecto de norma.



MARIA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ		10/03/2023	PÁGINA 3/6
MARIA LUISA GÓMEZ HERRERA			
VERIFICACIÓN	BndJAA7SSNYUDF9B8A8FD5CL752R5M	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			

#### **4. TRANSVERSALIDAD DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD E INCLUSIÓN EN OBJETO**

**4.1. Justificación Normativa:** el artículo 5 de la *Ley 12/2007, de 26 de noviembre*, prescribe que *“Los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género”*.

**4.2.** El presente proyecto recoge en su Preámbulo el principio de transversalidad de igualdad de género.

#### **5. INCORPORACIÓN DE MEDIDAS COMPENSATORIAS Y QUE FAVOREZCAN LA IGUALDAD**

**5.1. Justificación Normativa:** de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la *Ley 12/2007, de 26 de noviembre*, el informe de evaluación del impacto de género *“irá acompañado de indicadores pertinentes al género, mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas, promoviendo de esta forma la igualdad entre los sexos”*.

**5.2** Desde esta Unidad se cree que no solo en la composición de los citados Comités debe insistirse en que mujeres y hombres estén representados de manera equilibrada, sino que es muy importante que en los contenidos de sus asesoramientos, recomendaciones y protocolos de actuación esté presente la transversalidad de la igualdad de género. Es decir que en el ejercicio de estas funciones, se debe trabajar con un enfoque de género y para que dicho enfoque se tengan en cuenta en todas las actuaciones de los Comités, se propone que,



MARIA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ		10/03/2023	PÁGINA 4/6
MARIA LUISA GÓMEZ HERRERA			
VERIFICACIÓN	BndJAA7SSNYUDF9B8A8FD5CL752R5M	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			

al menos, algunas de las personas que formen parte de su composición posean formación en materia de igualdad de género, apreciando además que en el artículo 9.1 se apuesta por “adoptar una composición interdisciplinar”. En este sentido se propone incluir la siguiente redacción en el mencionado artículo: “Asimismo se velará para que en todas las sesiones haya al menos una persona experta en igualdad de género.”

Respecto a la redacción de la disposición adicional primera, y en aras de homogeneizar la redacción del texto se recomienda incluir el principio de representación equilibrada en la misma respecto a la composición del Consejo en el ámbito provincial.

En el marco de la elaboración de la memoria anual contemplada en el artículo 8.2c) consta entre las funciones del Comité de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía, a tenor del artículo 10.1a) de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, se ha de tener en cuenta que en cualquier recogida de datos que se realice al amparo de este proyecto de Decreto, se deberá incluir la variable sexo así como en las estadísticas, encuestas y formularios.

## **6. REVISIÓN DEL LENGUAJE**

**6.1. Justificación normativa:** De acuerdo con el artículo 4 y el artículo 9 sobre lenguaje no sexista e imagen pública de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y de acuerdo con la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros (y Viceconsejeras), se deberá evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

**6.2.** Se valora el esfuerzo realizado por el centro directivo en la redacción del proyecto de Orden, ya que a lo largo del texto se puede observar un lenguaje inclusivo y no sexista, tratándose de un aspecto esencial del proceso de integración de la perspectiva de género.



MARIA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ		10/03/2023	PÁGINA 5/6
MARIA LUISA GÓMEZ HERRERA			
VERIFICACIÓN	BndJAA7SSNYUDF9B8A8FD5CL752R5M	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			



No obstante, se propone la sustitución de las siguientes expresiones detectadas.

En el preámbulo:

- “los profesionales, gestores y líderes políticos” por “personal del ámbito profesional, de la gestión y de la política”.
- “los pobres y los más vulnerables” por “la población/sector de población/ciudadanía con menos recursos y más vulnerable”.

Articulado:

- Artículo 7.3 “podrá recabarse a través de terceros que se encuentren facultados” por “(...)a través de terceras personas que se encuentren facultadas”.
- Artículo 9.1 “todos ellos igualmente representados” por “todas ellas igualmente representadas” ya que se ha entendido que la frase hace referencia a las profesiones/disciplinas (femenino) que se mencionan.
- Artículo 10.2 “ para las que fuera requerido” por “para las que fueran requeridas” ya que se ha entendido que la frase se refiere a las personas (femenino plural) que realicen funciones de asesoría técnica.
- Artículo 16.2 “unanimidad de los asistentes” por “unanimidad de las personas asistentes” y en el mismo sentido tiene que haber concordancia en el género femenino en el resto del párrafo “dos tercios de éstas” y “de aquéllas que lo deseen”.
- Artículo 17.3 “los responsables superiores jerárquicos” por “las personas responsables superiores jerárquicas”

LA ASESORA TÉCNICA

LA JEFA DE SERVICIO DE  
LEGISLACIÓN



Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.  
6

MARIA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ		10/03/2023	PÁGINA 6/6
MARIA LUISA GÓMEZ HERRERA			
VERIFICACIÓN	BndJAA7SSNYUDF9B8A8FD5CL752R5M	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			

75.03.2023

**INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN, FUNCIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA.**

Se Aa recibido para informe el referido proyecto de Decreto, solicitado por la Secretaria General Técnica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.

En la solicitud del informe se especifica el enlace a través del que poder acceder a la documentación que conforma el expediente de elaboración normativa. Además del proyecto -y del acuerdo de inicio suscrito el 27 de febrero de 2023 por la persona titular de la referida Consejería-, se encuentran la memoria justificativa, la memoria económica, la memoria sobre el cumplimiento de los principios de buena regulación, y el informe de valoración de cargas administrativas; estos cuatro documentos están suscritos el 14 de febrero de 2023 por el Director General de Protección Social y Barriadas de Actuación Preferente de la referida Consejería.

El proyecto de Decreto -que figura como 'Borrador V4 de fecha 09/02/2023'- está compuesto por veintidós artículos, dos disposiciones adicionales, y dos disposiciones finales.

El presente informe se emite en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 8.2º.l) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

Una vez analizado el texto del proyecto normativo de referencia, y la documentación que se acompaña, cumple indicar lo siguiente:

**I. CONSIDERACIONES DE CARÁCTER GENERAL: NECESIDAD DE QUE EL PROYECTO REGULE DE MANERA COMPLETA LAS DETERMINACIONES EXIGIDAS POR EL ARTÍCULO 71 DE LA LEY 9/2016, DE 27 DE DICIEMBRE, DE SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA.**

La Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, dedica al *Comité de Ética de los Servicios Sociales* su artículo 71, prescribiendo lo siguiente:

*“Artículo 71. Comité de Ética de los Servicios Sociales*

*1. Se crea el Comité de Ética de los Servicios Sociales como órgano colegiado consultivo, adscrito orgánicamente a la Consejería competente en materia de servicios sociales y con autonomía funcional, con la finalidad de garantizar el derecho de las personas, sin discriminación social alguna, al respeto a su autonomía, personalidad, dignidad humana e intimidad.*

*2. El Comité de Ética tendrá las funciones de:*

*a) Favorecer la toma de conciencia profesional y ciudadana de la importancia de una reflexión ética en el marco de los servicios sociales.*

*b) Promover la introducción de perspectivas éticas en las actuaciones sociales.*

*c) Deliberar sobre los valores presentes en los conflictos éticos en orden a tomar las mejores decisiones posibles.*

*d) Dar respuesta a las consultas sobre las problemáticas éticas particulares provenientes de las personas trabajadoras, usuarias o familiares que puedan surgir en el desarrollo de las intervenciones sociales.*



FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	28/03/2023	PÁGINA 1/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmX5JKMVCX45LF5U9PYXB64TSSY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



e) Proponer protocolos de actuación para aquellas situaciones que, por su mayor frecuencia o por su gravedad, generen conflictos éticos.

f) Promover y colaborar en la formación continua en ética de sus miembros y de los profesionales de los servicios sociales.

g) Todas aquellas que le sean asignadas en la Estrategia de ética de servicios sociales.

3. El Comité de Ética estará integrado por profesionales de reconocido prestigio en el ámbito de los servicios sociales con capacitación, competencia y preparación adecuadas, y tendrá una composición paritaria. Los miembros del Comité actuarán con plena independencia e imparcialidad. El Comité de Ética se regirá por lo dispuesto en el artículo 22 y en la sección primera del capítulo II del título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

4. Reglamentariamente se determinarán la composición, funciones y el funcionamiento del Comité de Ética, si bien las normas de régimen interno serán aprobadas por el propio Comité”.

Sin embargo, son varios los aspectos que el proyecto regula de un modo parcial o incompleto, lo que sucede muy especialmente con la *composición* del Comité de Ética, materia que el texto legal se ocupa de especificar que ha de ser determinada reglamentariamente (e igualmente figura en el artículo 1 del proyecto como contenido del mismo).

Nos detenemos en el análisis del artículo 9 del proyecto, regulador de la “composición y estructura”, comenzando por su apartado primero, toda vez que está redactado de un modo que consideramos impropio para un texto normativo, ya que se expresa en términos programáticos o indefinidos:

- “El Comité de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía deberá adoptar una composición interdisciplinar, asegurando una participación equilibrada, y  cualificada de las distintas profesiones que se ejercen mayoritariamente en servicios sociales, como lo son el trabajo social, la educación social y la psicología,  todos ellos igualmente representados en proporción dentro del Comité. Del mismo modo, se deberá incorporar  alguna persona con el perfil y en ejercicio profesional de la mediación intercultural.

*También se valorarán especialmente otras disciplinas* como el Derecho y la rama sanitaria. Asimismo, se integrará a entidades proveedoras de servicios sociales y  podrá ser vocal alguna persona que  represente a la ciudadanía. Deberá garantizarse que en la composición del Comité esté  siempre representada la persona que ostente la dirección de la Estrategia de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía”.

Por su parte, el apartado segundo deja sin concretar el número de miembros que compondrán el Comité de Ética, limitándose a recoger que “estará integrado por un mínimo de 12 y un máximo de 18 personas”.

Respecto de las ‘vocalías’ el precepto se expresa igualmente en términos imprecisos -en lugar de determinar su número, prescribe que los habrá “en número no inferior a nueve personas y no superior a quince”- y puede que incoherentes, puesto que junto a esa imprecisión sobre su número, establece que al designar a quienes serán vocales del Comité de Ética “se promoverá que en la designación de las mismas se atiendan” a cinco criterios que relaciona (en negrita destacamos lo más relevante en el sentido expuesto):

1º **Siete personas** con una dilatada trayectoria profesional en la atención directa en los centros de servicios sociales, así como en las Delegaciones Territoriales competentes en materia de servicios sociales, siguiendo las siguientes especificaciones:  **dos de estas personas deben ejercer la profesión de Trabajo Social; dos de estas personas deben ejercer la profesión de educación Social; dos de estas personas deben ejercer la profesión de psicología; una de estas personas debe ejercer la profesión de la mediación intercultural.**

2º **Una persona** debe ser Licenciada en Derecho, y siempre que sea posible debería estar adscrita a la Consejería competente en materia de servicios sociales, o en ejercicio directo en servicios de carácter social o socio-sanitario.

3º **Tres personas** con dilatada trayectoria profesional en los ámbitos de conocimiento de las ciencias de la salud y de la Bioética, de la educación, de la filosofía, e incluso de la justicia.

4º **Tres personas** con dilatada trayectoria profesional que provengan de las entidades proveedoras de servicios sociales, especialmente las personas con discapacidad, las personas mayores, y la infancia y adolescencia.

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	28/03/2023	PÁGINA 2/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmX5JKMVCX45LF5U9PYXB64TSSY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



5º Igualmente, **podrá** ser vocal **alguna persona** que **represente a la ciudadanía** y que no tenga adscripción profesional dentro del Sistema Público de Servicios Sociales.

Es decir, el apartado segundo de una parte permite que solo existan nueve vocalías y de otra parece exigir que en todo caso se nombrarán catorce de los quince vocales que especifica la letra d) del apartado segundo -ya que solo contempla como *posible* el último de los vocales, el que figura bajo el número 5º-.

En definitiva, el futuro Decreto ha de contener una regulación completa de los aspectos esenciales del nuevo órgano colegiado, especialmente en lo que afecta a su *composición*, máxime teniendo en cuenta que su disposición adicional segunda prescribe que el Comité de Ética se constituirá en el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor del Decreto, lo que obligará a realizar actuaciones dirigidas a seleccionar y nombrar a sus miembros.

## II. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS.

### Primera.- Artículo 1. Objeto.

A tenor del precepto, el Decreto tiene por objeto establecer “*la regulación* de los Comités de Ética Provinciales” adscritos a la Consejería competente en materia de servicios sociales.

Hemos de subrayar que, respecto de los *Comités de Ética Provinciales* (no contemplados por la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía), la única previsión existente en el resto del proyecto es la consignada en su disposición adicional primera, la cual realmente no contiene su “*regulación*”, ya que se limita a apuntar la posibilidad de su creación.

Así pues, para dar cumplimiento a lo prescrito en el este artículo 1, han de efectuarse cambios en el proyecto; en el supuesto de que el futuro Decreto efectivamente contenga su regulación (composición, funciones, etc), han de incorporarse las determinaciones que aseguren el correcto funcionamiento de los mismos, sobre todo para evitar disfunciones y duplicidades respecto de las funciones del ‘Comité de Ética’.

Así, cuando el artículo 3.2º establece que “*el Comité de Ética*” estará a disposición de profesionales, centros, servicios, asociaciones, fundaciones, instituciones, personas usuarias, familias y/o representantes legales, y demás agentes implicados en la intervención social -entendemos que se trata de una previsión que se corresponde con el contenido del artículo 21, “*acceso al Comité de Ética*”-, surgen dudas sobre cómo se vería afectado este derecho de acceso cuando además del Comité de Ética previsto en el texto legal, también existan ocho Comités de Ética Provinciales.

En este sentido -y salvando todas las diferencias existentes entre unos y otros órganos colegiados-, quizá pudiera ser objeto de análisis el funcionamiento de casos similares, como pudiera ser el *Decreto 219/2020, de 21 de diciembre, por el que se regulan el Foro Andaluz y los Foros Provinciales para la integración de las personas de origen migrante*, reglamento que sí detalla la composición y las funciones de los referidos Foros Provinciales.

### Segunda.- Artículo 3. Naturaleza, adscripción y sede.

De acuerdo con su apartado primero, el Comité de Ética es un “*órgano colegiado consultivo de participación administrativa o social*”.

No es posible expresar un parecer categórico sobre la corrección, o incorrección, de esta previsión, puesto que el proyecto:

- No delimita con precisión la ‘*composición*’ del Comité de Ética (artículo 9).

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	28/03/2023	PÁGINA 3/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmX5JKMVCX45LF5U9PYXB64TSSY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



- No contiene una relación *cerrada* de las ‘funciones’ del órgano colegiado, ya que su artículo 8.1º contiene una cláusula final por la que también le corresponderán “todas aquellas (funciones) que le sean asignadas en la Estrategia de Ética de Servicios Sociales de Andalucía”, Estrategia que fue aprobada por Orden de 22 de diciembre de 2020 de la entonces Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

Sin perjuicio de todo ello, sí ha de tenerse en cuenta que cuando la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, dedica a los “órganos de participación” la sección 3ª del Capítulo II de su Título II, su artículo 32 prescribe que para hacer efectiva la participación social, se podrán crear órganos de participación “con fines de información y asesoramiento” en la elaboración de planes o programas y actuaciones con gran incidencia social y de audiencia a sectores o colectivos determinados que puedan resultar afectados por la elaboración de normas, la definición de políticas o algunas de las actuaciones mencionadas, y finaliza prescribiendo que estos órganos “*no podrán tener competencias decisorias*”.

En definitiva, sería conveniente reconsiderar todos estos aspectos y, si procediera, introducir en el texto articulado una previsión similar a la consignada en el artículo 2.3º del Decreto 219/2020, de 21 de diciembre, por el que se regulan el Foro Andaluz y los Foros Provinciales para la integración de las personas de origen migrante:

*“Dichos órganos colegiados no tendrán competencias decisorias, teniendo la consideración de órganos de participación ciudadana a los que se refiere el artículo 32 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre”.*

#### **Tercera.- Artículo 4. Objetivos.**

De acuerdo con su apartado tercero, el Comité de Ética prestará el asesoramiento y consulta a “*los órganos de gobierno andaluz en materia de ética aplicada a los servicios sociales, que así lo requieran*”, previsión que suscita dudas respecto a qué “órganos de gobierno andaluz” se refiere, aspecto que habría que modificar para que el precepto se exprese con la concreción adecuada.

#### **Cuarta.- Artículo 6. Principios de actuación.**

El apartado segundo determina que “las personas vocales” del Comité de Ética de los Servicios Sociales participan en el Comité a título individual y voluntario, sin ser sometidas a ningún tipo de instrucción, así como que su ejercicio como tal es indelegable.

Llamamos la atención sobre que esta previsión únicamente afectaría a los vocales, pero no a quien ejerza la Presidencia y la Vicepresidencia del órgano colegiado. Salvo que existieran motivos que justifiquen esta exclusión, habría que valorar modificar su redacción para que englobe a todos sus miembros.

#### **Quinta.- Artículo 7. Protección de datos personales y garantías de confidencialidad.**

A tenor de su apartado primero “*las personas integrantes del Comité de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía, así como aquellas personas que participen en comisiones de trabajo*” están obligadas a respetar el derecho a la privacidad y la naturaleza confidencial de los datos de carácter personal de las personas usuarias y personas vinculadas por razones familiares o de hecho.

Respecto de las comisiones de trabajo, el artículo 15.2º establece que estarán compuestas por un mínimo de tres personas “pertenecientes al Comité”. Es decir, si quienes integren las Comisiones de trabajo han de ser miembros del Comité de Ética, habría que modificar la redacción del artículo 7.1º, puesto que parece dar a entender lo contrario.

En el supuesto de que lo pretendido sea imponer esta obligación (respeto del derecho a la privacidad de los mencionados datos) por parte de quienes, no siendo miembros del Comité ni de las

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	28/03/2023	PÁGINA 4/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmX5JKMVCX45LF5U9PYXB64TSSY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	





comisiones de trabajo, *participen ocasionalmente* en sus sesiones tras ser invitadas -sin ser miembros; es decir, sin derecho de voto-, habría que establecerlo así.

#### **Sexta.- Artículo 8. Funciones.**

1. Después de transcribir el apartado primero las funciones que el artículo 71.2º de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre atribuye al Comité de Ética, el apartado segundo añade otras funciones. En concreto, su letra b) le atribuye la función de *“elaborar informes y recomendaciones no vinculantes, que orienten en el afrontamiento de situaciones especialmente comprometidas o complejas en su manejo”*.

Se trata de una función -no prevista en la Ley 9/2016, de 27 de diciembre- regulada en el artículo 16 del proyecto, al disponer que *“los informes y recomendaciones del Comité de Ética de los Servicios Sociales tendrán carácter no vinculante y se formularán siempre por escrito, con copia a quien hubiese solicitado su valoración. Mediante las recomendaciones, el Comité de Ética orienta, de oficio, las buenas prácticas profesionales con el fin de mejorar la calidad de la atención en el ámbito de los servicios sociales”*.

Esta función parecería tener directa relación también con lo establecido en el artículo 21, *“acceso al Comité de Ética”*:

*“1. La actuación del Comité de Ética podrá ser promovida por las personas miembros del propio Comité, si así se considera, ante situaciones de interés general; por las personas titulares, destinatarias o usuarias de servicios sociales; por sus familias o representantes legales; por profesionales de los servicios sociales; por personas responsables de la dirección o gestión de las entidades u organizaciones prestadoras de servicios sociales y por profesionales de otros sistemas de protección o ciudadanía con interés legítimo ante situaciones que generen conflictos éticos en el ámbito de la intervención social dentro del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, lo que incluye a las entidades proveedoras de servicios sociales.*

*2. El acceso al Comité de Ética deberá canalizarse a través de la Secretaría del mismo por escrito mediante formulario generado para esta finalidad por el propio Comité, habilitándose la posibilidad de la vía telemática, y en el que deberá constar, entre otros aspectos, el motivo de la consulta”*.

Al respecto, entendemos que en el texto articulado deberían quedar expresamente establecidos diversos extremos de esta relevante función que el proyecto le atribuye al Comité de Ética; entre otros, aludiremos a los siguientes:

1ª. Si esta ‘consulta’ o ‘acceso’ -que puede ser planteada por todas las personas, entidades y profesionales expuestas en el artículo 21- tiene por *único* objeto que el Comité emita un “informe” no vinculante, y no otro tipo de acuerdos (del artículo 16 se deriva que las ‘recomendaciones’ se emiten *“de oficio”* por el Comité, es decir, no previa solicitud de entidad o persona alguna).

En este sentido, puede generar confusión que el artículo 19.1º.d) aluda a *“informes, dictámenes y recomendaciones”*.

2ª. El *plazo máximo* para la emisión de los informes (y, en su caso, otro tipo de acuerdos que puedan afectar a personas o entidades concretas).

2. Otra función atribuida por el proyecto al Comité de Ética es la de *proponer la renovación de sus miembros conforme se determine en el Reglamento de Régimen Interior*. Llama la atención que se atribuya esta función al Comité, cuando el proyecto no prevé propuesta alguna para que la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales designe y nombre a los miembros del órgano colegiado (tampoco respecto de las tres vocalías que, según el artículo 9, serían nombradas entre personas de dilatada trayectoria profesional *que provengan de las entidades proveedoras de servicios sociales*).

3. El apartado tercero contiene cuatro materias sobre las que dispone que *“no serán funciones del Comité”*. En la documentación del expediente de elaboración normativa no encontramos análisis alguno so-

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	28/03/2023	PÁGINA 5/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmX5JKMVCX45LF5U9PYXB64TSSY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



bre el contenido de este apartado. Sería conveniente que se incluyera en el expediente el documento que analice y justifique este tipo de medida, al ser inusual en las normas reguladoras de órganos colegiados.

Esta observación también la dirigimos a lo establecido en el apartado tercero (“en todo caso, las funciones de los Comités de Ética de los Servicios Sociales se entenderán sin perjuicio de las competencias que, en materia de ética y deontología de las personas profesionales, correspondan a sus respectivos colegios profesionales”). Por otra parte, sorprende que este apartado se refiera, en plural, a *los Comités* de Ética de los Servicios Sociales.

#### **Séptima.- Artículo 9. Composición y estructura.**

A lo largo del presente informe hemos emitido diversas consideraciones sobre previsiones contenidas en este precepto, a las que nos remitimos. Sin perjuicio de lo anterior, a continuación formularemos otro tipo de observaciones al contenido de este precepto.

1. El último inciso del apartado primero determina que “*deberá garantizarse que en la composición del Comité esté siempre representada la persona que ostente la dirección de la Estrategia de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía*”.

No queda claro qué podría significar que una persona -en este caso quien ostente la dirección de la referida Estrategia- “esté siempre representada” en un determinado órgano colegiado, como algo diferente a que la norma reguladora prescriba que uno de sus miembros natos será la persona titular de la Estrategia.

En todo caso, y para el supuesto de que *en un futuro* la ‘Dirección de la Estrategia’ de Ética de los Servicios Sociales pudiera tener la consideración de alto cargo de la Administración de la Junta de Andalucía, debe tenerse en cuenta que el artículo 10.4º del proyecto determina que no podrán formar parte del Comité de Ética las personas que ostenten Altos Cargos de las Administraciones Públicas.

2. El apartado segundo establece quienes son los miembros del Comité de Ética. Dado que respecto de la *Secretaría* del órgano determina que carecerá de voto -y que el artículo 95.2º.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía prescribe que la persona titular de la Secretaría asiste a las reuniones “con voz y voto, si es miembro del órgano, y con voz pero sin voto en caso contrario”-, sería conveniente que la Secretaría pase a ser regulada en un apartado diferente al de los ‘miembros’ del Comité, evitando así toda confusión respecto de los *miembros* del órgano colegiado.

Por otra parte, entendemos que esta previsión podría ser mejorada para que se ajuste en mayor medida a las exigencias que la Ley 9/2007, de 22 de octubre impone a las normas que creen órganos colegiados, máxime en un órgano colegiado con las funciones que se le atribuyen al Comité de Ética de los Servicios Sociales. En efecto, de los artículos 89.1º.b) y 95.1º) de este texto legal se deriva que la norma que lo cree ha de precisar los *requisitos y cualificación* que tiene que ostentar la persona que desempeñe la Secretaría (requisitos y cualificación que serán igualmente exigidos a quien la pueda sustituir).

Ha de considerarse que a las Secretarías de los órganos colegiados les corresponden funciones cualificadas, como son las de “velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del órgano colegiado, certificar las actuaciones del mismo y garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos son respetadas” (art. 16 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre). De este modo, la precisión normativa de las *cualificaciones y requisitos* para ser designado secretario -o para suplirlo- contribuirá a que estas funciones se desarrollen adecuadamente.

3. El apartado 2º.d) regula las Vocalías, estableciendo en el último inciso de su primer párrafo que para cada vocalía deberá designarse una persona titular y “*podrá*” nombrarse una persona suplente para los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad. Al respecto emitimos dos observaciones:

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	28/03/2023	PÁGINA 6/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmX5JKMVCX45LF5U9PYXB64TSSY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



- Sería más operativo y se potenciaría la agilidad en el funcionamiento del órgano colegiado, si en lugar de “podrá nombrarse” se establece “se nombrará”. De este modo la intervención y presencia de la persona suplente ante una sesión convocada, no requerirá de acciones para seleccionar y nombrar a quien supla a la persona titular que pudiera estar enferma o ausente.

- Además de prever la suplencia para supuestos de *vacante, ausencia o enfermedad*, debería incluirse “u otra causa legal” -tal y como prevé el proyecto respecto de la Presidencia en la letra a) de este apartado 2º)-, como podría ser que sobre determinado asunto del orden del día de la sesión convocada, un miembro del Comité incurriera en causa de abstención o recusación.

4. El apartado 5º determina que “podrá ser vocal alguna persona que represente a la ciudadanía”. Se trata de la única vocalía que el proyecto configura como no obligatoria -“podrá ser vocal...”, y respecto de la que el proyecto no concreto nada más; nos referimos al colectivo, ámbito asociativo o sector al que debe pertenecer esta persona para ser nombrada vocal.

#### **Octava.- Artículo 10. Requisitos de los miembros del Comité de Ética.**

1. Después de que establecer que los miembros del Comité deberán acreditar una formación experta o avanzada en ética aplicada o bioética impartida por una Administración Pública, Universidad, Colegio Profesional, u otra institución con capacidad para acreditar dicha formación, contiene una precisión que conviene analizar:

*“En este sentido, al menos el 70% de las personas integrantes tendrán acreditadas 60/120 horas, debiendo adquirir el porcentaje restante esa formación y experiencia en el plazo de un año desde su nombramiento”.*

Son dos las observaciones a emitir:

- Si lo entendemos correctamente, significa que todos los miembros del Comité han de acreditar un mínimo de 60 horas, aunque permite que en el momento de la constitución (que según su disposición adicional segunda tendrá lugar en los seis meses desde la entrada en vigor del Decreto) y del nombramiento de los miembros, el 70% de estos tendrán que haberlo acreditado, mientras que el 30% restante podrán acreditarlo en el transcurso de un año. De ser así, quizá haya que modificar el precepto para que se exprese de manera más clara.

Por otra parte, habría que tener en cuenta que, según el art. 19.1º, las renovaciones del Comité no serán de todos los miembros, sino que serán parciales (“procedimiento de renovación progresivo”).

- No resulta fácil de entender que cuando se refiere al número de horas a acreditar, en lugar de establecer una única cifra -que sería el mínimo a acreditar (p.e. 60 horas)-, se establezca “60/120 horas”.

2. Dispone el apartado segundo que el Comité de Ética podrá *incorporar* personas que realicen *funciones de asesoría técnica* que, por sus conocimientos o experiencia profesional, resulten necesarios para el mejor ejercicio de las funciones del Comité. Añade que su participación será con carácter puntual y voluntario, y a petición del Comité, limitándose al asesoramiento en las materias concretas para las que fuera requerido.

Dado que estas personas nunca ostentarían la condición de *miembros* del Comité, quizá fuera más adecuado que se utilice otra redacción, aludiendo a la asistencia ocasional de estas personas. En lugar de “incorporar” podría regularse la posible “invitación” ocasional de personas ajenas al Comité.

A este respecto, hemos de traer a colación lo consignado en la documentación del expediente de elaboración normativa, como es el informe de valoración de cargas administrativas de 14 de febrero de 2023:

*“Según se establece en la memoria económica que acompaña al presente proyecto, no se considera que la aprobación del mismo suponga coste económico adicional, ya que, como establece el artículo 12 del proyecto de Decreto, las personas que asistan a las sesiones como personas miembros del Comité o en sus comisiones de trabajo no tendrán derecho a retribución”.*

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	28/03/2023	PÁGINA 7/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmX5JKMVCX45LF5U9PYXB64TSSY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



ción o compensación económica alguna. En cuanto al soporte técnico y los medios personales necesarios para el desarrollo de sus funciones por parte del Comité de Ética se realizará con el personal propio de la Consejería, adscrito al centro directivo con competencias en materia de servicios sociales, cuyos salarios se imputan al Capítulo I del presupuesto de esta Consejería. *La evaluación de la incidencia económico-financiera del mencionado proyecto tiene, por ende, un valor económico igual a cero en todos los apartados del Anexo I al IV referidos en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre*”.

**Novena.- Artículo 11. Nombramiento y pérdida de la condición de miembro del Comité de Ética.**

Al regular la pérdida de la condición de miembro del órgano colegiado, prescribe que perderán su condición por el transcurso del tiempo para el que fueron nombradas, y por renuncia expresa presentada por escrito ante la persona titular de la presidencia del Comité. Además, el apartado segundo determina las causas que dan lugar al ‘cese’ de los miembros del Comité, entre las que figuran el incumplimiento grave de sus obligaciones, la existencia de conflictos de intereses sobrevenidos, y “cualquier otra causa que impida o incapacite” para el normal ejercicio de su función.

Sin embargo, el proyecto nada establece sobre que en estos casos el cese tendrá en virtud de una resolución que declare la concurrencia de una de dichas causas (incluso se podría prever la sustanciación de un procedimiento sumario en el que se le daría audiencia a la persona afectada, como podría ser el supuesto de *incumplimiento grave de sus obligaciones*).

**Décima.- Artículo 12. Funcionamiento del Comité de Ética de los Servicios Sociales.**

1. El apartado primero establece que el Comité de Ética se regirá por lo dispuesto “en la Sección 3.<sup>a</sup>” del Capítulo II, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Debe modificarse esta previsión puesto que *no todos* los preceptos de la dicha Sección 3<sup>a</sup> (artículos 15 a 22) tienen el carácter de legislación básica, sino solo los artículos 15 a 18.

2. De acuerdo con el apartado tercero, el Reglamento de Régimen Interno contemplará un régimen especial y urgente para los casos que puedan recibir tal calificación, con un tiempo máximo de respuesta acorde con la situación planteada, tras lo que añade que estos “*procedimientos*” se publicarán en el espacio web de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales.

No parece adecuado el uso del término “procedimientos” en un contexto como éste, motivo por el que debe modificarse esta redacción.

**Undécima.- Artículo 16. Acuerdos, Informes y Recomendaciones.**

Sin perjuicio de lo expresado sobre el contenido de este precepto al analizar las funciones del artículo 8, a continuación emitimos otras de carácter más específico.

1. Del artículo 16 (ya en su mismo ‘título’) parecería derivarse que los ‘acuerdos’, los ‘informes’ y las ‘recomendaciones’ del Comité de Ética son tres categorías distintas. Si entendemos correctamente los informes y las recomendaciones se adoptan mediante *acuerdo* del órgano colegiado, al igual que otro tipo de decisiones, como podría ser la aprobación y modificación del reglamento de régimen interno, o la aprobación de la memoria anual.

Por este motivo deberían realizarse las modificaciones procedentes.

2. Su apartado cuarto prescribe que “*podrán ser difundidos públicamente*, con absoluto respeto a la confidencialidad de los datos de las personas usuarias, profesionales y demás personas implicadas, así como del contenido de las deliberaciones realizadas y, en particular, sobre el contenido de los protocolos sometidos a su deliberación”.

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	28/03/2023	PÁGINA 8/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmX5JKMVCX45LF5U9PYXB64TSSY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



El apartado no determina lo que será objeto de pública difusión. Quizá pretenda referirse a *algunos* de los acuerdos (como podrían ser los que se materialicen bajo la forma de informes y recomendaciones), y no a todos ellos, aspecto que ha de precisarse.

3. El apartado tercero establece que los informes y recomendaciones del Comité de Ética de los Servicios Sociales se formularán siempre por escrito, “con copia” a quien hubiese solicitado su valoración, expresión ésta que debería sustituirse por otra más adecuada.

#### **Duodécima.- Artículo 17. Formación y dedicación.**

Su apartado tercero establece que “*los responsables superiores jerárquicos de los miembros del Comité de Ética deberán facilitar la disponibilidad de tiempo necesario para atender a las reuniones y actividades que se deriven de su nombramiento, de forma que el desempeño de esta función se compatibilice con la actividad propia de su puesto de trabajo.* Además, el desempeño de esta función no deberá suponer incremento de la jornada de trabajo”.

Hemos de advertir que se trata de una obligación que la norma impondría sin delimitar el alcance o ámbito de este deber, de modo que podría afectar a empresas y entidades privadas, así como Administraciones Públicas distintas a la Administración de la Junta de Andalucía, entre otros.

En la documentación que conforma el expediente de elaboración normativa no hemos encontrado ningún análisis ni fundamento jurídico que pudiera dar cobertura a esta nueva obligación impuesta reglamentariamente.

#### **Decimotercera.- Artículo 19. El Reglamento de Régimen Interno.**

1. El apartado primero determina el contenido *mínimo* del Reglamento de ‘Régimen Interno’, que será aprobado por el propio Comité de Ética. El primer extremo que figura entre el contenido mínimo es “*el procedimiento e instrumentos para el acceso al Comité*”.

Si con la expresión “*procedimiento e instrumentos*” para el acceso -por parte de las personas y entidades relacionadas en el artículo 21- al Comité de Ética se pretendiera facultar a este órgano colegiado para *regular un procedimiento administrativo* que afecta directamente a personas y entidades, entendemos que el proyecto normativo podría estar extralimitándose, y ello por dos motivos:

- El primero consiste en que la previsión contenida en el artículo 71.4º de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre solo dispone que el Comité aprobará sus normas de “*régimen interno*”, es decir, se trata de una habilitación para que este órgano colegiado se autorregule en los aspectos puramente autoorganizativos.

- La regulación de un procedimiento administrativo ha de tener lugar por norma (legal o) reglamentaria, y la potestad reglamentaria únicamente la ostentan el Consejo de Gobierno y -en los términos establecidos en el artículo 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno- las personas titulares de las Consejerías, siendo una potestad *indelegable*, por así prescribirlo el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

En definitiva, instamos a que se modifique la redacción de la letra a) del artículo 19.1º.

2. Finaliza el precepto disponiendo que el Reglamento de Régimen Interno será aprobado por el propio Comité, “previo visto bueno” de la Consejería competente en materia de servicios sociales.

Entendemos que el referido “visto bueno” funcionaría a modo de autorización, por lo que sería conveniente que se estableciera el plazo máximo para que la Consejería se pronuncie (en sentido favorable o desfavorable) una vez que el Comité se lo eleve.

#### **Decimocuarta.- Artículo 21. Acceso al Comité de Ética.**

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	28/03/2023	PÁGINA 9/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmX5JKMVCX45LF5U9PYXB64TSSY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	





Sin perjuicio de otras consideraciones expresadas anteriormente sobre el contenido de este precepto, procede ahora analizar el contenido de su apartado segundo:

*“El acceso al Comité de Ética deberá canalizarse a través de la Secretaría del mismo por escrito mediante formulario generado para esta finalidad por el propio Comité (...)”.*

Dado que el Comité de Ética está configurado como un órgano colegiado adscrito a una Consejería, las *solicitudes de consulta* que las personas y entidades puedan dirigir al Comité deberían tener entrada en la Administración autonómica a través del Registro Electrónico Unico de la Administración de la Junta de Andalucía, en los términos establecidos por el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Expresamos lo anterior con la finalidad de que se modifique la redacción del artículo 21.2º (*“el acceso al Comité de Ética deberá canalizarse a través de la Secretaría del mismo”*), ya que puede ser equívoca.

Por otra parte, si se pretende aprobar un ‘formulario’ que sea de uso obligatorio por parte de quienes pretendan dirigir una consulta al Comité de Ética, deberá actuarse conforme prescribe el artículo 12 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, al que nos remitimos.

#### **Decimoquinta.- Artículo 22. Transferencia de conocimiento.**

Instamos a que se revise la redacción de su apartado segundo, puesto que parecería partir de la hipótesis de que un órgano que depende de una Consejería distinta al Comité de Ética de los Servicios Sociales, y que *no* es regulado por el proyecto -se trata del Comité de Bioética de Andalucía- decida *constituir un grupo de trabajo para el tratamiento de temas de interés común* con el Comité de Ética de Servicios Sociales.

Y a partir de esa hipótesis (el proyecto no modifica el reglamento regulador del Comité de Bioética), el proyecto prevé que el Comité de Ética de los Servicios Sociales podría participar en dicho grupo de trabajo.

#### **Decimosexta.- Disposición adicional primera. Comité(s) de Ética Provinciales.**

Sobre la falta de una real y efectiva *regulación* de los Comités de Ética Provinciales, nos remitimos a lo expresado al analizar el artículo 1.

Por otra parte, advertimos que la redacción del inciso inicial de esta disposición adicional parecería posibilitar que los Comités de Ética Provinciales podrían -en el supuesto de que se pongan en funcionamiento- funcionar de manera intermitente, al hacerlo depender de que las circunstancias así lo aconsejaran en función de la memoria de actividad de *cada año*.

Es todo cuanto cabe informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho, o criterio técnico especializado por razón de la materia

EL SECRETARIO GENERAL PARA LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Arturo E. Domínguez Fernández

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	28/03/2023	PÁGINA 10/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmX5JKMVCX45LF5U9PYXB64TSSY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Referencia: IEF\_CO\_GOB\_00046\_2023

Asunto: **INFORME** – Proy Decreto Comité Ética ServSocAnd

De conformidad con lo establecido en el decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera, la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad ha solicitado a la Dirección General de Presupuestos la emisión del informe económico-financiero relativo al "*Proyecto de Decreto por el que se regula la composición, funciones y funcionamiento del Comité de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía*".

La solicitud, que tuvo entrada en este centro directivo el día 27 de abril de 2023, se acompaña del borrador del proyecto de Orden, memoria justificativa, así como memoria relativa a los Anexos I a IV para proyectos o propuestas de actuación cuya incidencia económica-financiera sea igual a cero.

#### **Antecedentes y contenido de la propuesta.**

La Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, dedica el Capítulo X de su Título II a la ética aplicada a los servicios sociales y dispone en su artículo 71.1 la creación del Comité de Ética de los Servicios Sociales como órgano colegiado consultivo, con la finalidad de garantizar el derecho de las personas, sin discriminación social alguna, al respeto a su autonomía, personalidad, dignidad humana e intimidad.

Este Comité de Ética aspira a ser un órgano de deliberación que pueda aportar luz sobre los conflictos y dilemas éticos que se planteen en la intervención de los servicios sociales que afecten a las personas usuarias y sus familias, a las y los profesionales y a sus responsables, por tanto, se trata de un órgano de deliberación, de consulta y de formación en cuestiones éticas de los servicios sociales andaluces, para que éstos se presten desde el respeto máximo a las personas implicadas en su desarrollo.

Asimismo, mediante Orden de 22 de diciembre de 2020 de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación se aprobó la Estrategia de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía que contempla la creación de un código de ética y de un comité de ética para los servicios sociales, así como cuantas acciones se consideren convenientes a fin de impulsar, en la práctica de la intervención social, una cultura de la ética basada en valores acordes a los cambios sociales del momento, en línea con las aspiraciones profesionales y las ciudadanas.

Por todo lo expuesto y en cumplimiento del artículo 71.4 de la citada Ley 9/2016, de 27 de diciembre, que establece que reglamentariamente se determinarán la composición, funciones y el funcionamiento del Comité de Ética, la Consejería proponente solicita informe para la aprobación de este Decreto.

En cuanto a su contenido, el proyecto de Decreto está compuesto por un total de veintidós artículos, dos disposiciones adicionales y dos finales.

1 / 3



EDUARDO LEON LAZARO		05/05/2023 09:52	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	WHDXA2PHAUFCKM2QGJVJF499CUHGSYH	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			

En el articulado se concreta el objeto, ámbito de actuación, naturaleza, adscripción y sede, los objetivos, finalidad y principios de actuación, el respeto a la protección de datos personales y garantías de confidencialidad, las funciones, la composición y estructura del Comité de Ética, requisitos de sus miembros, nombramiento y pérdida de la condición de miembro del mismo, el funcionamiento del Comité, del Pleno, de la Comisión permanente así como de las Comisiones de trabajo, Acuerdos, informes y recomendaciones, Formación y dedicación, indemnizaciones, Reglamento de régimen interno, las medidas técnicas y económicas de soporte, el acceso al Comité de Ética y por último las transferencias de conocimiento que se puedan generar.

En cuanto a las disposiciones, su contenido es el siguiente:

- En la disposición adicional primera: se regula la posibilidad de que este Comité de Ética pueda adoptar ámbitos provinciales si las circunstancias así lo aconsejaran.
- En la disposición adicional segunda se establece que el Comité de Ética se constituirá en el plazo máximo de 6 meses desde la entrada en vigor del Decreto.
- En la disposición final primera se faculta a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de servicios sociales para dictar disposiciones que desarrollen y ejecuten el citado Decreto.
- Y por último, la disposición final segunda establece la entrada en vigor que será al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.


#### Valoración de la incidencia económica-financiera.

Respecto a la valoración económico-presupuestaria de la actuación propuesta, hay que indicar en primer lugar, que no se aporta por la solicitante memoria económica y que en la memoria justificativa que se incorpora al expediente no se realiza ninguna referencia a este aspecto del mismo. No obstante, se aporta Anexos I a IV para aquellos supuestos de proyectos o propuestas de actuación cuya incidencia económica-financiera sea igual a cero en el que se pone de manifiesto la ausencia de repercusión económica.

Al margen de ello, en base al análisis del borrador de Decreto realizado por este centro directivo, y en lo que respecta a la posible incidencia económica que podría resultar de su aprobación, se puede afirmar lo siguiente:

- En el artículo 18 dedicado a las "Indemnizaciones", se especifica que "*Las personas que asistan a las sesiones como personas miembros del Comité o en sus comisiones de trabajo no tendrán derecho a retribución o compensación económica alguna*".
- En el artículo 20, denominado "Medidas técnicas y económicas de soporte" se indica que "*La Consejería competente en materia de servicios sociales deberá poner a disposición del Comité las infraestructuras y los medios personales, técnicos y económicos para que pueda desarrollar sus funciones*".
- Adicionalmente, si bien en el artículo 17.1, relativo a la "Formación y dedicación", se especifica que "*las personas que pertenezcan al Comité de Ética tendrán acceso a una formación continuada ...*", y en el apartado 4 de ese mismo artículo se matiza que "*La Consejería competente en materia de servicios sociales facilitará la formación específica sobre ética aplicada en servicios sociales para el adecuado y continuado desempeño de sus*



EDUARDO LEON LAZARO		05/05/2023 09:52	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	WHDXA2PHAUFCMK2QGVJF499CUHGSYH	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			

*funciones*", se entiende que en aplicación de lo referido en el artículo 20 estas funciones se desarrollaran con sus propios medios, sin originar un gasto adicional.

### Conclusiones


Por todo lo anterior, esta Dirección General de Presupuestos informa que, analizado el contenido de la documentación que acompaña al expediente, desde un punto de vista económico-presupuestario, el "*Proyecto de Decreto por el que se regula la composición, funciones y funcionamiento del Comité de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía*" no tendrá repercusión presupuestaria alguna, ya que con el mismo se da respuesta al mandato normativo establecido en la Ley 9/2016 de 27 de diciembre de Servicios Sociales de Andalucía con la finalidad de determinar la composición, funciones y el funcionamiento del Comité de Ética, estableciéndose en el propio texto normativo que la Consejería competente en materia de servicios sociales deberá poner a disposición del Comité las infraestructuras y medios para el desarrollo de sus funciones y que sus miembros no tendrán derecho a ninguna compensación económica.

Finalmente, se indica que, con carácter general, en caso de que el texto de la propuesta de actuación fuera objeto de modificaciones o desarrollo posterior, que afectasen a su contenido económico-financiero, y por tanto, a la memoria económica analizada anteriormente, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS



EDUARDO LEON LAZARO		05/05/2023 09:52	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	WHDXA2PHAUFCMK2QGVJF499CUHGSYH	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			



**INFORME DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DE LA TRANSPARENCIA Y LA PROTECCIÓN DE DATOS DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN, FUNCIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA**

I.- Con fecha 23 de marzo de 2023 ha tenido entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía solicitud de informe, efectuada por la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, referente al “PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN, FUNCIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA”

Con la petición de informe se acompaña el borrador de la Orden e Informe del Delegado de Protección de Datos de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, de fecha 6 de febrero de 2023. También se facilita el siguiente enlace al Portal de la Transparencia de la Junta de Andalucía, en el que figura toda la documentación que conforma el expediente de tramitación normativa:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/normativa/normas-elaboracion/detalle/399106.html>

II.- La Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos de Andalucía emite el presente informe preceptivo de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.1.d) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, aprobados por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, y con el artículo 57 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, en relación con el artículo 57.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Este informe se refiere exclusivamente a aquellas cuestiones que, tras el análisis del texto de la norma proyectada, afectan, a juicio de esta Comisión, a materias relacionadas directamente, o por conexión, con la transparencia pública y la protección de datos personales. No se realizan, por tanto, consideraciones sobre otros aspectos generales o mejoras de técnica normativa, que deberán ser informados, en su caso, por los órganos que sean competentes.

III.- La normativa tomada en consideración para la elaboración del presente informe, a la que ha de ajustarse el proyecto sometido a consulta, está integrada, en materia de transparencia, por la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante LTPA), la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante LTAIBG) y los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, ya citados.

Y, en materia de protección de datos personales, además de las normas mencionadas en el párrafo anterior, son de aplicación el citado Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril

FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ	29/05/2023	PÁGINA 1/7
VERIFICACIÓN	PK2jmB65T74MKZSYQVAZ6ZPBEUHGBS	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	





de 2016 (en adelante RGPD); así como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre (en adelante LOPDGDD), ya citada.

Todo ello sin perjuicio de tomar en consideración cualquier otra norma que pueda ser aplicable por su relación con cuestiones concretas de este informe.

#### IV.- Sobre el texto remitido pueden realizarse las siguientes consideraciones:

##### 1. Sobre el artículo 7 “Protección de datos personales y garantías de confidencialidad”.

El **artículo 7** del proyecto de Decreto dispone:

*“1. Las personas integrantes del Comité de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía, así como aquellas personas que participen en comisiones de trabajo, están obligadas a respetar el derecho a la privacidad y la naturaleza confidencial de los datos de carácter personal de las personas usuarias y personas vinculadas por razones familiares o de hecho, así como los datos de profesionales de la intervención social relacionados con los casos o peticiones analizadas, incluso después de su cese. Todo ello conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, así como en la normativa estatal aplicable.*

*Asimismo, las personas integrantes están obligadas a mantener la confidencialidad respecto al contenido de las deliberaciones realizadas en el seno de estos órganos y, en particular, sobre el contenido de los protocolos sometidos a deliberación.*

*Toda persona ajena a dichos órganos que tuviera acceso justificado a dichos contenidos o a los datos utilizados debe firmar un compromiso de confidencialidad que le será facilitado, para cada caso, por el propio Comité.*

*2. Las personas responsables del tratamiento de datos de los centros donde tengan su sede los órganos de ética de los servicios sociales de Andalucía adoptarán las medidas necesarias para la conservación y protección de la confidencialidad de la documentación que contenga datos de carácter personal, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en la materia.*

*3. Podrá recabarse a través de terceros que se encuentren facultados para ello, la información de la historia social única estrictamente necesaria de las personas usuarias afectadas que resulte adecuada, pertinente y limitada para las actuaciones que hayan de ser examinadas por el Comité.”*

Sobre este precepto se efectúan las siguientes observaciones:

##### A. Sobre el uso de la expresión “datos personales” en los apartados 1 y 2.

FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ	29/05/2023	PÁGINA 2/7
VERIFICACIÓN	PK2jmB65T74MKZSYQVAZ6ZPBEUHGBS	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Se sugiere que en los **apartados 1 y 2 del artículo 7** se sustituya la expresión "*datos de carácter personal*" por la de "*datos personales*", por ser más acorde con la terminología empleada en la normativa vigente, en especial, por el artículo 4.1) del RGPD.

#### **B. Sobre el apartado 1, párrafo tercero.**

En el **párrafo tercero del artículo 7.1** surgen dudas sobre si cuando la norma habla de "*Toda persona ajena a dichos órganos*", se está refiriendo a las "personas expertas" a las que se alude en los artículos 10.2 y 15.4 del proyecto de Decreto, en cuyo caso, debería quedar claramente determinado, debiendo añadirse, además, en relación al acceso justificado de dichas personas, que lo será "*de conformidad con la normativa de protección de datos*".

En caso contrario, se sugiere que la norma regule la oportuna delimitación de aquellos terceros que hayan de tener acceso a los datos personales y que concrete que dicho acceso se ajustará, en todo caso, a la normativa en materia de protección de datos.

#### **C. Sobre el apartado 2.**

En el **apartado 2 del artículo 7**, además de lo ya indicado, se aconseja la sustitución de la expresión "*Las personas responsables del tratamiento de datos...*" por "*Los responsables del tratamiento de datos...*", habida cuenta que, tal y como se indica en las Directrices 07/2020 del Comité Europeo de Protección de Datos (CEPD) sobre los conceptos de «responsable del tratamiento» y «encargado del tratamiento» en el RGPD, si bien en principio no existen restricciones en relación con el tipo de ente que puede asumir la función de responsable del tratamiento, en la práctica suele tratarse de la propia organización como tal. y no de una persona dentro de ésta.

A continuación de lo anteriormente expuesto, el **apartado 2 del artículo 7** habla de "*los órganos de ética de los servicios sociales de Andalucía*", apartándose con ello de la terminología empleada en el resto de la norma que alude al "Comité de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía" y a los "Comités de Ética Provinciales". Por ello, surge la duda acerca de si la norma se refiere a otros órganos distintos al Comité de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía o los Comités de Ética Provinciales o si, por el contrario, se trata de una mera discordancia terminológica.

De estarse en el segundo supuesto, se sugiere una acomodación de los términos empleados, mientras que si se estuviera en el primer caso, se sugiere que se incluya en el proyecto de Decreto un régimen regulatorio preciso de aquellos órganos de ética, en particular en lo atinente a las funciones y responsabilidades que tengan atribuidas en materia de protección de datos.

Al hilo de lo anterior, procede significar que el artículo 3.3 de la norma proyectada establece que "*el Comité de Ética tendrá su sede en los servicios centrales de la Consejería competente en materia de servicios sociales*", si

FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ	29/05/2023	PÁGINA 3/7
VERIFICACIÓN	PK2jmB65T74MKZSYQVAZ6ZPBEUHGBS	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



bien el artículo 7.2 habla de "*personas responsables del tratamiento de datos de los centros donde tengan su sede los órganos de ética de los servicios sociales de Andalucía*".

En línea con lo indicado anteriormente, se sugiere que se aclare el régimen de "la sede" de "*los órganos de ética de los servicios sociales*" ante la posible falta de congruencia regulatoria.

Además, tampoco parece clara la función y responsabilidad que, en materia de protección de datos, vayan a tener bien "*los servicios centrales de la Consejería competente en materia de servicios sociales*" conforme al artículo 3.3, bien "*las personas responsables del tratamiento de datos de los centros donde tengan su sede los órganos de ética de los servicios sociales de Andalucía*" en atención al artículo 7.2 del borrador de Decreto.

En este sentido, y teniendo en cuenta que el Considerando 79 del RGPD señala que: "*La protección de los derechos y libertades de los interesados, así como la responsabilidad de los responsables y encargados del tratamiento, también en lo que respecta a la supervisión por parte de las autoridades de control y a las medidas adoptadas por ellas, requieren una atribución clara de las responsabilidades en virtud del presente Reglamento, incluidos los casos en los que un responsable determine los fines y medios del tratamiento de forma conjunta con otros responsables, o en los que el tratamiento se lleve a cabo por cuenta de un responsable*", se sugiere que el **apartado 2 del artículo 7** atribuya responsabilidades en materia de protección de datos de forma más clara y transparente.

Asimismo, y sin perjuicio de lo indicado en el punto III de este informe, se considera necesario señalar que en el **inciso final del apartado 2**, debería sustituirse la expresión "*...se estará a lo dispuesto...*" por "*...estándose a lo dispuesto...*", a fin de que tenga una mejor redacción gramatical.

#### D. Sobre la redacción del apartado 3.

En el **apartado 3 del artículo 7** se sugiere sustituir la redacción actual del precepto por la siguiente redacción, que se estima más acorde con la normativa de protección de datos:

*"Para el adecuado ejercicio de sus funciones, las personas integrantes del Comité de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía podrán obtener información de la historia social única respecto de las personas usuarias afectadas por las actuaciones que hayan de ser examinadas por dicho Comité. La información a suministrar, que deberá recabarse ante el órgano responsable de la historia social única a través de las personas facultadas para ello, se limitará a lo estrictamente necesario en relación con las mencionadas actuaciones, dando cumplimiento a lo establecido en la normativa de protección de datos personales".*

Además, para que no existan interpretaciones inadecuadas en relación con la información que pueda aportarse en aplicación de este precepto, el hecho de que el Comité de Ética pueda considerar necesaria determinada información contenida en la historia social única para el desarrollo de sus funciones, no ha de esgrimirse como condición que justifique la comunicación de datos personales que acarrea, sino que habrá que tener en cuenta los requisitos que la normativa de protección de datos personales puedan imponer a dicha

FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ	29/05/2023	PÁGINA 4/7
VERIFICACIÓN	PK2jmB65T74MKZSYQVAZ6ZPBEUHGBS	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



comunicación, debiendo ser la propia Administración la que determine qué información de la historia social única debe proporcionarse al Comité de Ética para el ejercicio de sus funciones.

## 2. Sobre el apartado 3 del artículo 13.

El **apartado 3 del artículo 13** del proyecto de Decreto dice:

*"El Comité de Ética se convocará con una antelación mínima de siete días, previo orden del día remitido por la persona que ocupe la Secretaría del órgano, a iniciativa de la persona que ostente la Presidencia, a fin de facilitar el estudio de los casos y la documentación referente a los mismos, salvo en aquellas situaciones de régimen especial y urgente mencionadas anteriormente."*

Se sugiere añadir, al **final del apartado 3 del artículo 13**, la siguiente frase: *"La documentación necesaria para la deliberación deberá remitirse a los miembros del Comité, salvo que no sea posible, a través de medios electrónicos y mediante un canal seguro."*

## 3. Sobre el artículo 16, apartado 4.

El **artículo 16** del proyecto de Decreto, relativo a los "Acuerdos, Informes y Recomendaciones" establece en su **apartado 4**:

*"Podrán ser difundidos públicamente, con absoluto respeto a la confidencialidad de los datos de las personas usuarias, profesionales y demás personas implicadas, así como del contenido de las deliberaciones realizadas y, en particular, sobre el contenido de los protocolos sometidos a su deliberación."*

A los efectos de una mayor seguridad jurídica, se propone la mejora de la redacción del **apartado 4 del artículo 16**, especificando qué documentos contenidos en el artículo (actas, acuerdos, informes y recomendaciones) serán objeto de difusión.

Esta precisión se efectúa, entre otros motivos, para poder valorar la posible aplicación del artículo 13 apartado 1 letra a) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, que en relación a la información de relevancia jurídica, dispone que: *"Las administraciones públicas andaluzas, en el ámbito de sus competencias y funciones, publicarán: a) Las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos, en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos."*

## 4. Sobre la Disposición adicional primera.

La **disposición adicional primera** del proyecto de Decreto, relativa a los "Comité de Ética Provinciales" dispone:

FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ	29/05/2023	PÁGINA 5/7
VERIFICACIÓN	PK2jmB65T74MKZSYQVAZ6ZPBEUHGBS	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



*“El Comité de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía puede adoptar ámbitos provinciales si las circunstancias así lo aconsejaran, en función de la memoria de actividad de cada año. Estos Comités de Ética Provinciales, por tanto, serán creados a propuesta del Comité de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía.*

*Los Comités de Ética Provinciales estarán adscritos a las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia de servicios sociales, con la composición que se determine en el Reglamento Interno de Funcionamiento del Comité Ético de los Servicios Sociales.”*

Se sugiere incluir un párrafo en este precepto que indique que, en caso de que se constituyan Comités de Ética Provinciales, les será de aplicación a los mismos las normas sobre protección de datos personales y garantías de confidencialidad previstas en el presente Decreto; a fin de despejar cualquier duda sobre la aplicación del art. 7 del proyecto de Decreto a estos órganos.

## **5. Inclusión de un precepto específico sobre la protección de datos personales.**

El Comité de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía puede realizar tratamiento de datos personales, como consecuencia de las funciones que le atribuye el artículo 8 del borrador de Decreto y, en su caso, también los Comités de Ética Provinciales a los que se refiere la Disposición Adicional Primera. Con el objeto de ofrecer una información más completa y adecuada respecto a dichos tratamientos y, en virtud del principio de transparencia y de responsabilidad proactiva del responsable del tratamiento, ambos establecidos en el RGPD (véase, por ejemplo, su artículo 5), se sugiere que se incluya en el Decreto un precepto en relación con la protección de datos personales, que puede ser redactado siguiendo un esquema similar al siguiente:

### *“x. Protección de Datos Personales*

*El tratamiento de los datos personales consecuencia de la actividad del Comité de Ética de los Servicios Sociales, se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. En relación con el mismo:*

*a) La denominación del tratamiento, a los efectos de su inscripción en el Registro de Actividades de Tratamiento es “xxxxxxxxxxxx xxxxxxxx xxxx” [indicar el nombre del tratamiento en el RAT], y su responsable, en relación con lo dispuesto en la normativa de protección de datos personales, es “xxxxxxxx xxxxxx” [indicar expresamente el organismo responsable del tratamiento].*

*b) La finalidad del tratamiento es “xxxxxxxx xxxxxxx xxxxxx”, [podría describirse más de una finalidad] siendo la base jurídica del mismo [referencia a la condición o condiciones que habilita el tratamiento de acuerdo con el artículo 6.1 RGPD y, en su caso, a la excepción o excepciones de la prohibición genérica de tratamiento de*

FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ	29/05/2023	PÁGINA 6/7
VERIFICACIÓN	PK2jmB65T74MKZSYQVAZ6ZPBEUHGBS	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	





*categorias especiales de datos contenidas en el artículo 9.2 RGPD] como consecuencia de lo establecido [norma o normas que, en su caso habilitan el tratamiento y justifican la aplicación la correspondiente base jurídica].*

*c) El tratamiento de los datos personales relativos a infracciones y sanciones administrativas se realiza en virtud de xxxxxx xxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxx xxxxxxxx, lo que da cumplimiento a lo lo establecido en el artículo 27 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. [en el caso de que pueda realizarse este tipo de tratamiento de datos personales]*

*d) Las personas interesadas podrán ejercer ante el responsable del tratamiento los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento y oposición conforme a lo dispuesto en la normativa de protección de datos personales.*

*e) El responsable del tratamiento garantizará la aplicación de las medidas de seguridad que correspondan en cumplimiento de lo establecido en el Esquema Nacional de Seguridad. Estas medidas tienen la consideración de mínimas, pudiendo incrementarse de acuerdo con los criterios que establezca el responsable en virtud del principio de "responsabilidad proactiva".*

La redacción propuesta anteriormente, es meramente orientativa y debería ser modificada o completada de acuerdo con las características concretas del tratamiento o de los tratamientos que pudiera llevar a cabo el Comité de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía o los Comités de Ética Provinciales.

Es todo cuanto cabe señalar respecto del proyecto de norma en tramitación.

El presidente de la Comisión

Jesús Jiménez López

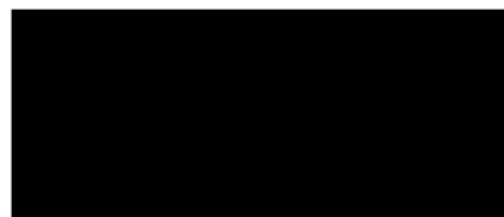
FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ	29/05/2023	PÁGINA 7/7
VERIFICACIÓN	PK2jmB65T74MKZSYQVAZ6ZPBEUHGBS	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

**ACTA DE INFORME DEL CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES SOBRE  
EL “PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN,  
FUNCIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LOS SERVICIOS  
SOCIALES DE ANDALUCÍA”**

En Sevilla, a **2 de mayo de 2023**, la Secretaria General del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, D<sup>a</sup>. Teresa Muela Tudela, con la asistencia técnica del Director del Departamento de Gabinete Técnico y Comisiones de Trabajo de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, D. Juan Manuel Fernández Priego, y de la técnico del referido Departamento, D<sup>a</sup>. Juana Rodríguez Rodríguez, comprobado que se ha seguido el procedimiento establecido en el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, conforme al Acuerdo de delegación de funciones adoptado por el Pleno del Consejo el 11 de octubre de 2011, y analizadas las observaciones planteadas, ACUERDA emitir el siguiente Informe:

**“INFORME SOBRE EL PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA  
COMPOSICIÓN, FUNCIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA DE  
LOS SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA**

El Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, visto el borrador del proyecto de Decreto citado, no formula observaciones al citado texto”.



LA SECRETARIA GENERAL,

Teresa Muela Tudela.

## VALORACIÓN DE LOS INFORMES PRECEPTIVOS RELATIVOS AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN, FUNCIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA

En relación con el procedimiento de elaboración del Decreto citado en el encabezamiento, y de acuerdo con la disposición tercera de la Instrucción 1/2020 de la Viceconsejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones normativas, esta Dirección General de Protección Social y Barridas de Actuación Preferente emite el presente informe, formulando las siguientes consideraciones respecto a los **informes preceptivos**:

**PRIMERA.-** En el Informe de la **Unidad de Igualdad de Género** de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, se realizan una serie de observaciones y recomendaciones para su incorporación al texto antes de su aprobación, a fin de garantizar un impacto positivo de la norma en la igualdad de género. Se indica que el Decreto es pertinente al género y expone la falta de datos facilitados por el órgano impulsor de la norma para poder efectuar un análisis de género completo de la situación de partida.

Se propone que, al menos, algunas de las personas que formen parte de su composición posean formación en materia de igualdad de género. **SE ACEPTA PARCIALMENTE** y se incluye en el texto del proyecto, en el artículo 9.3 la siguiente redacción: “Asimismo, se velará para que en todas las sesiones haya la menos una persona con formación en materia de igualdad de género”. La fórmula propuesta por la Unidad de Igualdad de género, en los siguientes términos, para el artículo 9.1, “Asimismo se velará para que en todas las sesiones haya al menos una persona experta en igualdad de género”; se ha considerado apropiado sustituir “experto” tal y cual se recoge en la propuesta, por “con formación en” ya que podía obstaculizar el funcionamiento del Comité al considerarse que el término “experto” excede de la mera formación en materia de igualdad de género. Asimismo se considera más apropiado su ubicación en el párrafo tercero.

Se sugiere garantizar el principio de representación equilibra en el Comité de Ética de ámbito provincial previsto en la disposición adicional primera del borrador. Desde el Centro Directivo se traslada que se ha eliminado la disposición adicional primera y se opta por habilitar a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de servicios sociales a dictar Orden en caso de que, el funcionamiento del Comité de Ética de Servicios Sociales ponga de manifiesto la necesidad de contar a nivel provincial con un Comité de Ética específico; en cualquier caso, precisará de normativa que los regule en las que se garantizará el principio de representación equilibra.

Se considera pertinente que en la elaboración de la memoria anual contemplada en el artículo 8.2.c) del borrador, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10.1a) de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, se incluya la variable sexo. **SE ACEPTA** y se incluye dicha previsión.



FIRMADO POR	ANTONIO ISMAEL HUERTAS MATEO	28/07/2023	PÁGINA 1/12
VERIFICACIÓN	Pk2jm6BCKLYS89UXPWK3NJGHH6ARYH	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Por último, se valora el esfuerzo por la utilización a lo largo del texto de un lenguaje inclusivo y no sexista y recomiendan sustituir algunas expresiones. **SE ACEPTA** y se incluyen en el texto del Decreto todas las observaciones realizadas.

**SEGUNDA.-** En el informe de **viabilidad tecnológica** emitido por el **Servicio de Sistemas de Información de Inclusión** se pone de manifiesto que, una vez examinada la documentación remitida, no se identifican razones que cuestionen la viabilidad del Decreto desde el punto de vista informático ya que éste no contempla la creación de nuevos sistemas de información ni la modificación o adaptación de los existentes.

**TERCERA.-** En el informe de la **Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos**, se realiza un análisis de los antecedentes y previsiones legislativas derivadas de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía y sobre el contenido de la propuesta de Decreto. Asimismo, continúa el análisis con la valoración de la incidencia económica-financiera trasladando que no tendrá repercusión presupuestaria alguna, ya que con la actuación propuesta se da respuesta al mandato normativo establecido en la Ley 9/2016 de 27 de diciembre, estableciéndose en el propio texto normativo que la Consejería competente en materia de servicios sociales deberá poner a disposición del Comité las infraestructuras y medios para el desarrollo de sus funciones y que sus miembros no tendrán derecho a ninguna compensación económica.

Adicionalmente se comunica que en caso de que el texto de la propuesta de actuación fuera objeto de modificaciones o desarrollo posterior, que afectasen a su contenido económico-financiero, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero efectuado.

**CUARTA.-** En relación al informe emitido por el **Delegado de Protección de Datos** sobre el acceso a la información contenida en la Historia Social Única por parte de los miembros del Comité de Ética, traslada que la historia social representa la historia de vida de una persona, por lo que es muy importante ser muy estrictos en el cumplimiento de los principios de protección de datos, evitando que se traten datos excesivos y asegurando que el acceso a los mismos sea lo más restringido posible.

Indica que en todo caso, es necesario que las personas que tengan que acceder a la información estén autorizadas con unos criterios inspirados en esos principios y que, necesariamente han de ser restrictivos. Es imprescindible establecer distintos niveles de acceso a la historia social. Traslada que, sin perjuicio de la preceptiva solicitud de informe a la Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos, habrá que inclinarse por la opción de que puedan recabar esa información a través de terceros que sí que estén facultados para su acceso y que la información que les sea facilitada sea la adecuada, pertinente y limitada estrictamente para el desempeño de su cometido. **SE ACEPTA.** Se informa que se modificó el texto en la versión anterior del Decreto (V4) ya que se planteó desde la propia Dirección General una consulta al Delegado de Protección de Datos; asimismo, tras el informe preceptivo del Consejo de Transparencia y Protección de Datos, se modifica el apartado cuarto del artículo 7 a la redacción propuesta por el propio Consejo.

**QUINTA.-** En el informe emitido desde la **Secretaría General para la Administración Pública** se realizan múltiples observaciones y consideraciones de carácter general y específicas al articulado. Con carácter

FIRMADO POR	ANTONIO ISMAEL HUERTAS MATEO	28/07/2023	PÁGINA 2/12
VERIFICACIÓN	Pk2jm6BCKLYS89UXPWK3NJGHH6ARYH	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



general observa que son varios los aspectos que el proyecto regula de un modo parcial o incompleto, lo que sucede muy especialmente con la composición del Comité de Ética, materia que el texto legal se ocupa de especificar que ha de ser determinada reglamentariamente (e igualmente figura en el artículo 1 del proyecto como contenido del mismo). El artículo 9.1 del proyecto, regulador de la “composición y estructura”, está redactado de un modo que se considera impropio para un texto normativo, ya que se expresa en términos programáticos o indefinidos. Por su parte, el artículo 9.2 deja sin concretar el número de miembros que compondrán el Comité de Ética, limitándose a recoger que “estará integrado por un mínimo de 12 y un máximo de 18 personas”. Respecto de las ‘vocalías’ el precepto se expresa igualmente en términos imprecisos -en lugar de determinar su número, prescribe que los habrá “en número no inferior a nueve personas y no superior a quince”- junto a esa imprecisión sobre su número, establece que al designar a quienes serán vocales del Comité de Ética “se promoverá que en la designación de las mismas se atienda” a cinco criterios que relaciona. De una parte permite que solo existan nueve vocalías y de otra parece exigir que en todo caso se nombrarán catorce de los quince vocales que especifica la letra d) del apartado segundo -ya que solo contempla como posible el último de los vocales, el que figura bajo el número 5º-. En definitiva, se plantea que el futuro Decreto ha de contener una regulación completa de los aspectos esenciales del nuevo órgano colegiado, especialmente en lo que afecta a su composición, máxime teniendo en cuenta que su disposición adicional segunda prescribe que el Comité de Ética se constituirá en el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor del Decreto, lo que obligará a realizar actuaciones dirigidas a seleccionar y nombrar a sus miembros. **SE ACEPTA** y se adapta el lenguaje utilizado y se concreta el número de integrantes del Comité.

En cuanto a las consideraciones específicas, a tenor del precepto, el Decreto tiene por objeto (Artículo 1) establecer “la regulación de los Comités de Ética Provinciales” adscritos a la Consejería competente en materia de servicios sociales. Subrayan que, respecto de los Comités de Ética Provinciales (no contemplados por la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía), la única previsión existente en el resto del proyecto es la consignada en su disposición adicional primera, la cual realmente no contiene su “regulación”, ya que se limita a apuntar la posibilidad de su creación. Así pues, para dar cumplimiento a lo prescrito en el este artículo 1, han de efectuarse cambios en el proyecto; se indica que en el supuesto de que el futuro Decreto efectivamente contenga su regulación (composición, funciones, etc), han de incorporarse las determinaciones que aseguren el correcto funcionamiento de los mismos, sobre todo para evitar disfunciones y duplicidades respecto de las funciones del ‘Comité de Ética’. Así, cuando el artículo 3.2º establece que “el Comité de Ética” estará a disposición de profesionales, centros, servicios, asociaciones, fundaciones, instituciones, personas usuarias, familias y/o representantes legales, y demás agentes implicados en la intervención social surgen dudas sobre cómo se vería afectado este derecho de acceso cuando además del Comité de Ética previsto en el texto legal, también existan ocho Comités de Ética Provinciales. En este sentido -y salvando todas las diferencias existentes entre unos y otros órganos colegiados-, quizá pudiera ser objeto de análisis el funcionamiento de casos similares, como pudiera ser el Decreto 219/2020, de 21 de diciembre, por el que se regulan el Foro Andaluz y los Foros Provinciales para la integración de las personas de origen migrante, reglamento que sí detalla la composición y las funciones de los referidos Foros Provinciales. **SE ACEPTA** y se elimina la redacción de la Disposición Adicional Primera y del artículo 1, en lo referente a la regulación de los Comités provinciales. La Ley 9/2016, de 27 de diciembre, sólo dispone la creación del Comité de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía (art. 71); la creación de los Comités Provinciales sólo se concibe si el funcionamiento del Comité de Ética de Servicios Sociales pone

FIRMADO POR	ANTONIO ISMAEL HUERTAS MATEO	28/07/2023	PÁGINA 3/12
VERIFICACIÓN	Pk2jm6BCKLYS89UXPWK3NJGHH6ARYH	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	





de manifiesto la necesidad de contar a nivel provincial con un Comité de Ética específico, por lo que se opta por habilitar a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de servicios sociales a dictar Orden que los regule.

En lo relativo al artículo 3. Naturaleza, adscripción y sede, de acuerdo con su apartado primero, el Comité de Ética es un “órgano colegiado consultivo de participación administrativa o social”. No es posible expresar un parecer categórico sobre la corrección, o incorrección, de esta previsión, puesto que el proyecto:

- No delimita con precisión la ‘composición’ del Comité de Ética (artículo 9).
- No contiene una relación cerrada de las ‘funciones’ del órgano colegiado, ya que su artículo 8.1º contiene una cláusula final por la que también le corresponderán “todas aquellas (funciones) que le sean asignadas en la Estrategia de Ética de Servicios Sociales de Andalucía”, Estrategia que fue aprobada por Orden de 22 de diciembre de 2020 de la entonces Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

Sin perjuicio de todo ello, sí ha de tenerse en cuenta que cuando la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, dedica a los “órganos de participación” la sección 3ª del Capítulo II de su Título II, su artículo 32 prescribe que para hacer efectiva la participación social, se podrán crear órganos de participación “con fines de información y asesoramiento” en la elaboración de planes o programas y actuaciones con gran incidencia social y de audiencia a sectores o colectivos determinados que puedan resultar afectados por la elaboración de normas, la definición de políticas o algunas de las actuaciones mencionadas, y finaliza prescribiendo que estos órganos “no podrán tener competencias decisorias”. En definitiva, se traslada que sería conveniente reconsiderar todos estos aspectos y, si procediera, introducir en el texto articulado una previsión similar a la consignada en el artículo 2.3º del Decreto 219/2020, de 21 de diciembre, por el que se regulan el Foro Andaluz y los Foros Provinciales para la integración de las personas de origen migrante: “Dichos órganos colegiados no tendrán competencias decisorias, teniendo la consideración de órganos de participación ciudadana a los que se refiere el artículo 32 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre”. **SE ACEPTA** y se modifica la redacción del texto.

En cuanto al artículo 4. Objetivos, de acuerdo con su apartado tercero, el Comité de Ética prestará el asesoramiento y consulta a “los órganos de gobierno andaluz en materia de ética aplicada a los servicios sociales, que así lo requieran”, previsión que suscita dudas respecto a qué “órganos de gobierno andaluz” se refiere, aspecto que habría que modificar para que el precepto se exprese con la concreción adecuada. **SE ACEPTA** y se modifica la redacción del texto.

El apartado segundo del artículo 6 determina que “las personas vocales” del Comité de Ética de los Servicios Sociales participan en el Comité a título individual y voluntario, sin ser sometidas a ningún tipo de instrucción, así como que su ejercicio como tal es indelegable. Llama la atención que esta previsión únicamente afectaría a los vocales, pero no a quien ejerza la Presidencia y la Vicepresidencia del órgano colegiado. Salvo que existieran motivos que justifiquen esta exclusión, habría que valorar modificar su redacción para que englobe a todos sus miembros. **SE ACEPTA** y se modifica la redacción del texto.

A tenor de el apartado primero del artículo 7, “las personas integrantes del Comité de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía, así como aquellas personas que participen en comisiones de trabajo” están obligadas

FIRMADO POR	ANTONIO ISMAEL HUERTAS MATEO	28/07/2023	PÁGINA 4/12
VERIFICACIÓN	Pk2jm6BCKLYS89UXPWK3NJGHH6ARYH	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



a respetar el derecho a la privacidad y la naturaleza confidencial de los datos de carácter personal de las personas usuarias y personas vinculadas por razones familiares o de hecho. Respecto de las comisiones de trabajo, el artículo 15.2º establece que estarán compuestas por un mínimo de tres personas “pertenecientes al Comité”. Si quienes integren las Comisiones de trabajo han de ser miembros del Comité de Ética, habría que modificar la redacción del artículo 7.1º, puesto que parece dar a entender lo contrario. En el supuesto de que lo pretendido sea imponer esta obligación (respeto del derecho a la privacidad de los mencionados datos) por parte de quienes, no siendo miembros del Comité ni de las comisiones de trabajo, participen ocasionalmente en sus sesiones tras ser invitadas -sin ser miembros; es decir, sin derecho de voto-, habría que establecerlo así. **SE ACEPTA** y se modifica la redacción del texto.

Sobre el artículo 8 relativo a las funciones del Comité, la función prevista en el artículo 8.2.b) de elaboración de informes y recomendaciones no vinculantes, en relación con el artículo 16 y 21, se efectúan las siguientes consideraciones: Si esta ‘consulta’ o ‘acceso’ -que puede ser planteada por todas las personas, entidades y profesionales expuestas en el artículo 21- tiene por único objeto que el Comité emita un “informe” no vinculante, y no otro tipo de acuerdos (del artículo 16 se deriva que las ‘recomendaciones’ se emiten “de oficio” por el Comité, es decir, no previa solicitud de entidad o persona alguna). En este sentido, puede generar confusión que el artículo 19.1º.d) aluda a “informes, dictámenes y recomendaciones”. No queda establecido el plazo máximo para la emisión de los informes (y, en su caso, otro tipo de acuerdos que puedan afectar a personas o entidades concretas). Otra función atribuida por el proyecto al Comité de Ética es la de proponer la renovación de sus miembros conforme se determine en el Reglamento de Régimen Interior. Llama la atención que se atribuya esta función al Comité, cuando el proyecto no prevé propuesta alguna para que la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales designe y nombre a los miembros del órgano colegiado (tampoco respecto de las tres vocalías que, según el artículo 9, serían nombradas entre personas de dilatada trayectoria profesional que provengan de las entidades proveedoras de servicios sociales). El artículo 8.3 contiene cuatro materias sobre las que dispone que “no serán funciones del Comité”. En la documentación del expediente de elaboración normativa no encontramos análisis alguno sobre el contenido de este apartado. Sería conveniente que se incluyera en el expediente el documento que analice y justifique este tipo de medida, al ser inusual en las normas reguladoras de órganos colegiados. Esta observación también se dirige a lo establecido en el apartado tercero (“en todo caso, las funciones de los Comités de Ética de los Servicios Sociales se entenderán sin perjuicio de las competencias que, en materia de ética y deontología de las personas profesionales, correspondan a sus respectivos colegios profesionales”). Por otra parte, sorprende que este apartado se refiera, en plural, a los Comités de Ética de los Servicios Sociales. **SE ACEPTA PARCIALMENTE**, se elimina el plural al referirse en el último apartado de este artículo a los Comités de Ética, se elimina también las “no funciones del Comité”. En cuanto a las funciones, en primer lugar, se reproduce el literal de la Ley, aunque se opta por eliminar “g) Todas aquellas que le sean asignadas en la Estrategia de Ética de Servicios Sociales de Andalucía” al resultar indeterminado, igualmente se elimina “proponer la renovación de sus miembros”.

En cuanto a lo previsto en el artículo 9 relativo a la composición y estructura, el último inciso del apartado primero determina que “deberá garantizarse que en la composición del Comité esté siempre representada la persona que ostente la dirección de la Estrategia de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía”. No queda claro qué podría significar que una persona -en este caso quien ostente la dirección de la referida Estrategia

FIRMADO POR	ANTONIO ISMAEL HUERTAS MATEO	28/07/2023	PÁGINA 5/12
VERIFICACIÓN	Pk2jm6BCKLYS89UXPWK3NJGHH6ARYH	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



“esté siempre representada” en un determinado órgano colegiado, como algo diferente a que la norma reguladora prescriba que uno de sus miembros natos será la persona titular de la Estrategia. En todo caso, y para el supuesto de que en un futuro la ‘Dirección de la Estrategia’ de Ética de los Servicios Sociales pudiera tener la consideración de alto cargo de la Administración de la Junta de Andalucía, debe tenerse en cuenta que el artículo 10.4º del proyecto determina que no podrán formar parte del Comité de Ética las personas que ostenten Altos Cargos de las Administraciones Públicas. **SE ACEPTA.** Se modifica el texto incluyendo entre las vocalías a la persona que ostente la dirección de la Estrategia de Ética, introduciendo una excepción en el apartado del artículo referido a los altos cargos.

Por otro lado, continúa el análisis del artículo 9.2, analizando el papel otorgado a la Secretaria del órgano que determina que carecerá de voto -y que el artículo 95.2º.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía prescribe que la persona titular de la Secretaría asiste a las reuniones “con voz y voto, si es miembro del órgano, y con voz pero sin voto en caso contrario”-, sería conveniente que la Secretaría pase a ser regulada en un apartado diferente al de los ‘miembros’ del Comité, evitando así toda confusión respecto de los miembros del órgano colegiado. Se indica que esta previsión podría ser mejorada para que se ajuste en mayor medida a las exigencias que la Ley 9/2007, de 22 de octubre impone a las normas que creen órganos colegiados, máxime en un órgano colegiado con las funciones que se le atribuyen al Comité de Ética de los Servicios Sociales. En efecto, de los artículos 89.1º.b) y 95.1º) de este texto legal se deriva que la norma que lo cree ha de precisar los requisitos y cualificación que tiene que ostentar la persona que desempeñe la Secretaría (requisitos y cualificación que serán igualmente exigidos a quien la pueda sustituir). Ha de considerarse que a las Secretarías de los órganos colegiados les corresponden funciones cualificadas, como son las de “velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del órgano colegiado, certificar las actuaciones del mismo y garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos son respetadas” (art. 16 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre). De este modo, la precisión normativa de las cualificaciones y requisitos para ser designado secretario -o para suplirlo- contribuirá a que estas funciones se desarrollen adecuadamente. **SE ACEPTA** y se modifica la redacción del texto; la persona titular de la Secretaría no forma parte del Comité, por tanto, asistirá con voz y sin voto, se regula en un apartado diferente y se especifica su cualificación y requisitos.

Asimismo continúa el análisis indicando que en el apartado 2º.d) regula las Vocalías, estableciendo en el último inciso de su primer párrafo que para cada vocalía deberá designarse una persona titular y “podrá” nombrarse una persona suplente para los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad. Al respecto se emiten dos observaciones: Sería más operativo si en lugar de “podrá nombrarse” se establece “se nombrará”. De este modo la intervención y presencia de la persona suplente ante una sesión convocada, no requerirá de acciones para seleccionar y nombrar a quien supla a la persona titular que pudiera estar enferma o ausente. Además de prever la suplencia para supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, debería incluirse “u otra causa legal” -tal y como prevé el proyecto respecto de la Presidencia en la letra a) de este apartado 2º)-, como podría ser que sobre determinado asunto del orden del día de la sesión convocada, un miembro del Comité incurriera en causa de abstención o recusación. El apartado 5º determina que “podrá ser vocal alguna persona que represente a la ciudadanía”. Se trata de la única vocalía que el proyecto configura como no obligatoria -“podrá ser vocal...”-, y respecto de la que el proyecto no concreta nada más: colectivo, ámbito asociativo o sector al que debe pertenecer esta persona para ser nombrada vocal. **SE**

FIRMADO POR	ANTONIO ISMAEL HUERTAS MATEO	28/07/2023	PÁGINA 6/12
VERIFICACIÓN	Pk2jm6BCKLYS89UXPWK3NJGHH6ARYH	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



**ACEPTA** la observación relativa a incluir en la suplencia la expresión “u otra causa legal”, así como la obligatoriedad de nombrar una persona suplente para cada una de estas vocalías y se incluye la vocalía que represente a la ciudadanía obligatoria indicando que sea “usuaria del Sistema Público de Servicios Sociales” y “se encuentre dentro del ámbito asociativo”.

En el artículo 10 sobre Requisitos de los miembros del Comité de Ética, en cuanto a la previsión de que “En este sentido, al menos el 70% de las personas integrantes tendrán acreditadas 60/120 horas, debiendo adquirir el porcentaje restante esa formación y experiencia en el plazo de un año desde su nombramiento”, se plantea si dicha afirmación significa que todos los miembros del Comité han de acreditar un mínimo de 60 horas, aunque permite que en el momento de la constitución (que según su disposición adicional segunda tendrá lugar en los seis meses desde la entrada en vigor del Decreto) y del nombramiento de los miembros, el 70% de estos tendrán que haberlo acreditado, mientras que el 30% restante podrán acreditarlo en el transcurso de un año. De ser así, sería adecuado modificar el precepto para que se exprese de manera más clara. Por otra parte, habría que tener en cuenta que, según el art. 19.1º, las renovaciones del Comité no serán de todos los miembros, sino que serán parciales (“procedimiento de renovación progresivo”). No resulta fácil de entender que cuando se refiere al número de horas a acreditar, en lugar de establecer una única cifra -que sería el mínimo a acreditar (p.e. 60 horas)-, se establezca “60/120 horas”. Dispone el apartado segundo que el Comité de Ética podrá incorporar personas que realicen funciones de asesoría técnica que, por sus conocimientos o experiencia profesional, resulten necesarios para el mejor ejercicio de las funciones del Comité. Añade que su participación será con carácter puntual y voluntario, y a petición del Comité, limitándose al asesoramiento en las materias concretas para las que fuera requerido. Dado que estas personas nunca ostentarían la condición de miembros del Comité, quizá fuera más adecuado que se utilice otra redacción, aludiendo a la asistencia ocasional de estas personas. En lugar de “incorporar” podría regularse la posible “invitación” ocasional de personas ajenas al Comité. **SE ACEPTA** y se modifica la redacción del texto.

En el artículo 11 al regular la pérdida de la condición de miembro del órgano colegiado, prescribe que perderán su condición por el transcurso del tiempo para el que fueron nombradas, y por renuncia expresa presentada por escrito ante la persona titular de la presidencia del Comité. Además, el apartado segundo determina las causas que dan lugar al ‘cese’ de los miembros del Comité, entre las que figuran el incumplimiento grave de sus obligaciones, la existencia de conflictos de intereses sobrevenidos, y “cualquier otra causa que impida o incapacite” para el normal ejercicio de su función. Sin embargo, el proyecto nada establece sobre que en estos casos el cese tendrá en virtud de una resolución que declare la concurrencia de una de dichas causas (incluso se podría prever la sustanciación de un procedimiento sumario en el que se le daría audiencia a la persona afectada, como podría ser el supuesto de incumplimiento grave de sus obligaciones). **NO SE ACEPTA** ya que se considera correcto, tal como se ha señalado en otra aportación análoga.

En cuanto al artículo 12, el apartado primero establece que el Comité de Ética se regirá por lo dispuesto “en la Sección 3.ª” del Capítulo II, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Debe modificarse esta previsión puesto que no todos los preceptos de la dicha Sección 3ª (artículos 15 a 22) tienen el carácter de legislación básica, sino solo los artículos 15 a 18. De acuerdo con el apartado tercero, el Reglamento de Régimen Interno contemplará un régimen especial y urgente para los casos que puedan recibir tal

FIRMADO POR	ANTONIO ISMAEL HUERTAS MATEO	28/07/2023	PÁGINA 7/12
VERIFICACIÓN	Pk2jm6BCKLYS89UXPWK3NJGHH6ARYH	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



calificación, con un tiempo máximo de respuesta acorde con la situación planteada, tras lo que añade que estos “procedimientos” se publicarán en el espacio web de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales. No parece adecuado el uso del término “procedimientos” en un contexto como éste, motivo por el que debe modificarse esta redacción. **SE ACEPTA PARCIALMENTE**, la primera cuestión planteada se considera correcta y se modifica el término “procedimientos” por “Reglamento”.

En el Artículo 16 sobre Acuerdos, Informes y Recomendaciones, ya en su mismo ‘título’ parecería derivarse que los ‘acuerdos’, los ‘informes’ y las ‘recomendaciones’ del Comité de Ética son tres categorías distintas. Si se ha entendido correctamente los informes y las recomendaciones se adoptan mediante acuerdo del órgano colegiado, al igual que otro tipo de decisiones, como podría ser la aprobación y modificación del reglamento de régimen interno, o la aprobación de la memoria anual. Por este motivo deberían realizarse las modificaciones precedentes. **NO SE ACEPTA**. Se considera que los informes son los dictámenes no vinculantes, que a su vez podrían ser recomendaciones. Pero, además, el Comité puede elaborar otro tipo de recomendaciones -de oficio- en situación concretas (por ejemplo, en una situación de catástrofe o pandemia) ante situaciones complejas o problemas reiterados en servicios sociales, ya abordados y discutidos en el seno del Comité. Es decir, el Comité puede elaborar un informe a petición de un profesional de los servicios sociales, y a su vez, puede elaborar una serie de recomendaciones por escrito sobre protección de la intimidad en servicios sociales, para difundir a profesionales del ámbito de lo público. Se considera que no hay incorrección en la redacción propuesta.

El apartado tercero del artículo 16 establece que los informes y recomendaciones del Comité de Ética de los Servicios Sociales se formularán siempre por escrito, “con copia” a quien hubiese solicitado su valoración, expresión ésta que debería sustituirse por otra más adecuada. **SE ACEPTA** y se modifica la redacción del texto.

Continuando el análisis del artículo 16, su apartado cuarto prescribe que “podrán ser difundidos públicamente, con absoluto respeto a la confidencialidad de los datos de las personas usuarias, profesionales y demás personas implicadas, así como del contenido de las deliberaciones realizadas y, en particular, sobre el contenido de los protocolos sometidos a su deliberación”. El apartado no determina lo que será objeto de pública difusión. Quizá pretenda referirse a algunos de los acuerdos (como podrían ser los que se materialicen bajo la forma de informes y recomendaciones), y no a todos ellos, aspecto que ha de precisarse. **SE ACEPTA** y se modifica la redacción del texto. Se considera conveniente señalar que se materializarían en la forma de recomendaciones o buenas prácticas generales.

En el apartado tercero del artículo 17 relativo a Formación y dedicación se establece que “los responsables superiores jerárquicos de los miembros del Comité de Ética deberán facilitar la disponibilidad de tiempo necesario para atender a las reuniones y actividades que se deriven de su nombramiento, de forma que el desempeño de esta función se compatibilice con la actividad propia de su puesto de trabajo. Además, el desempeño de esta función no deberá suponer incremento de la jornada de trabajo”. Esta cuestión versa sobre una obligación que la norma impondría sin delimitar el alcance o ámbito de este deber, de modo que podría afectar a empresas y entidades privadas, así como Administraciones Públicas distintas a la Administración de la Junta de Andalucía, entre otros. En la documentación que conforma el expediente de

FIRMADO POR	ANTONIO ISMAEL HUERTAS MATEO	28/07/2023	PÁGINA 8/12
VERIFICACIÓN	Pk2jm6BCKLYS89UXPWK3NJGHH6ARYH	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	





elaboración normativa no consta ningún análisis ni fundamento jurídico que pudiera dar cobertura a esta nueva obligación impuesta reglamentariamente. **SE ACEPTA** y se modifica el texto propuesto, no obstante se entiende que este tipo de actividad debe ser facilitada por parte de las entidades que prestan servicios sociales, tanto públicas como privadas, porque se trata de un órgano colegiado de la Administración que trabaja en pro de la calidad de la atención.

El artículo 19 sobre Reglamento de Régimen Interno, en el primer extremo que figura entre el contenido mínimo es “el procedimiento e instrumentos para el acceso al Comité”. Si con la expresión “procedimiento e instrumentos” para el acceso -por parte de las personas y entidades relacionadas en el artículo 21- al Comité de Ética se pretendiera facultar a este órgano colegiado para regular un procedimiento administrativo que afecta directamente a personas y entidades, se entiende que el proyecto normativo podría estar extralimitándose, y ello por dos motivos: la previsión contenida en el artículo 71.4º de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre solo dispone que el Comité aprobará sus normas de “régimen interno”, es decir, se trata de una habilitación para que este órgano colegiado se autorregule en los aspectos puramente autoorganizativos. La regulación de un procedimiento administrativo ha de tener lugar por norma (legal o) reglamentaria, y la potestad reglamentaria únicamente la ostentan el Consejo de Gobierno y -en los términos establecidos en el artículo 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno- las personas titulares de las Consejerías, siendo una potestad indelegable, por así prescribirlo el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. En definitiva, se insta a que se modifique la redacción de la letra a) del artículo 19.1º. Finaliza el precepto disponiendo que el Reglamento de Régimen Interno será aprobado por el propio Comité, “previo visto bueno” de la Consejería competente en materia de servicios sociales. Se entiende que el referido “visto bueno” funcionaría a modo de autorización, por lo que sería conveniente que se estableciera el plazo máximo para que la Consejería se pronuncie (en sentido favorable o desfavorable) una vez que el Comité se lo eleve. **SE ACEPTA** y se modifica la redacción del texto.

El artículo 21 sobre el Acceso al Comité de Ética, dado que el mismo está configurado como un órgano colegiado adscrito a una Consejería, las solicitudes de consulta que las personas y entidades puedan dirigir al Comité deberían tener entrada en la Administración autonómica a través del Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, en los términos establecidos por el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Se debería modificar la redacción del artículo 21.2º (“el acceso al Comité de Ética deberá canalizarse a través de la Secretaría del mismo”), ya que puede ser equívoca. Por otra parte, si se pretende aprobar un ‘formulario’ que sea de uso obligatorio por parte de quienes pretendan dirigir una consulta al Comité de Ética, deberá actuarse conforme prescribe el artículo 12 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre. **SE ACEPTA**, se modifica la redacción del texto y se elimina la opción de un formulario específico ya que se considera un material de apoyo recomendado, pero no obligatorio, no debiendo delimitar el derecho de acceso de las personas al Comité de Ética.

En cuanto al artículo 22 sobre Transferencia de Conocimiento, se insta a que se revise la redacción de su apartado segundo, puesto que parecería partir de la hipótesis de que un órgano que depende de una Consejería distinta al Comité de Ética de los Servicios Sociales, y que no es regulado por el proyecto -se trata del Comité de Bioética de Andalucía- decida constituir un grupo de trabajo para el tratamiento de temas de interés común con el Comité de Ética de Servicios Sociales. Y a partir de esa hipótesis (el proyecto no

FIRMADO POR	ANTONIO ISMAEL HUERTAS MATEO	28/07/2023	PÁGINA 9/12
VERIFICACIÓN	Pk2jm6BCKLYS89UXPWK3NJGHH6ARYH	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



modifica el reglamento regulador del Comité de Bioética), el proyecto prevé que el Comité de Ética de los Servicios Sociales podría participar en dicho grupo de trabajo. **SE ACEPTA**, se elimina parte de la redacción del texto para evitar confusión.

Sobre los Comités Provinciales regulados en la Disposición adicional primera, se traslada que la falta de una real y efectiva regulación de los Comités de Ética Provinciales, se remite a lo expresado en el artículo 1. Por otra parte, se advierte que la redacción del inciso inicial de esta disposición adicional parecería posibilitar que los Comités de Ética Provinciales podrían -en el supuesto de que se pongan en funcionamiento- funcionar de manera intermitente, al hacerlo depender de que las circunstancias así lo aconsejaran en función de la memoria de actividad de cada año. **SE ACEPTA** y se modifica el texto. Ley 9/2016, de 27 de diciembre sólo dispone la creación del Comité de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía (art. 71); la creación de los Comités Provinciales sólo se concibe si el funcionamiento del Comité de Ética de Servicios Sociales pone de manifiesto la necesidad de contar a nivel provincial con un Comité de Ética específico, por lo que se opta por habilitar a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de servicios sociales a dictar Orden que los regule. Por tanto se ha eliminado la Disposición adicional primera y se ha incluido redacción en la Disposición final primera.

**SEXTA.-** En el informe evacuado por el **Consejo Andaluz de Gobiernos Locales** se traslada que, visto el borrador del proyecto de Decreto citado, no se formulan observaciones al citado texto.

**SÉPTIMA.-** En el informe de la **Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía** se comunica que se emite informe preceptivo referido exclusivamente a aquellas cuestiones que, tras el análisis del texto de la norma proyectada, afectan, a juicio de la Comisión, a materias relacionadas directamente, o por conexión, con la transparencia pública y la protección de datos personales. No se realizan, por tanto, consideraciones sobre otros aspectos generales o mejoras de técnica normativa, que deberán ser informados, en su caso, por los órganos que sean competentes.

Sobre el artículo 7 relativo a la Protección de datos personales y garantías de confidencialidad, se sugiere que en los apartados 1 y 2 de dicho artículo se sustituya la expresión "datos de carácter personal" por la de "datos personales", por ser más acorde con la terminología empleada en la normativa vigente, en especial, por el artículo 4.1) del RGPD. **SE ACEPTA**, se modifica la redacción del texto. En el párrafo tercero del artículo 7.1 surgen dudas sobre si cuando la norma habla de "Toda persona ajena a dichos órganos", se está refiriendo a las "personas expertas" a las que se alude en los artículos 10.2 y 15.4 del proyecto de Decreto, en cuyo caso, debería quedar claramente determinado, debiendo añadirse, además, en relación al acceso justificado de dichas personas, que lo será "de conformidad con la normativa de protección de datos". **SE ACEPTA**, se modifica la redacción del texto. En el apartado 2 del artículo 7, además de lo ya indicado, se aconseja la sustitución de la expresión "Las personas responsables del tratamiento de datos..." por "Los responsables del tratamiento de datos...", habida cuenta que, tal y como se indica en las Directrices 07/2020 del Comité Europeo de Protección de Datos (CEPD) sobre los conceptos de «responsable del tratamiento» y «encargado del tratamiento» en el RGPD, si bien en principio no existen restricciones en relación con el tipo de ente que puede asumir la función de responsable del tratamiento, en la práctica suele tratarse de la

FIRMADO POR	ANTONIO ISMAEL HUERTAS MATEO	28/07/2023	PÁGINA 10/12
VERIFICACIÓN	Pk2jm6BCKLYS89UXPWK3NJGHH6ARYH	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



propia organización como tal y no de una persona dentro de ésta. **SE ACEPTA**, se modifica la redacción del texto.

El apartado 2 del artículo 7 trata de “los órganos de ética de los servicios sociales de Andalucía”, apartándose con ello de la terminología empleada en el resto de la norma que alude al “Comité de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía” y a los “Comités de Ética Provinciales”. Por ello, surge la duda acerca de si la norma se refiere a otros órganos distintos al Comité de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía o los Comités de Ética Provinciales o si, por el contrario, se trata de una mera discordancia terminológica. De estarse en el segundo supuesto, se sugiere una acomodación de los términos empleados, mientras que si se estuviera en el primer caso, se sugiere que se incluya en el proyecto de Decreto un régimen regulatorio preciso de aquellos órganos de ética, en particular en lo atinente a las funciones y responsabilidades que tengan atribuidas en materia de protección de datos. **SE ACEPTA** y se elimina la redacción del texto.

Además se señala que en el inciso final del apartado 2, debería sustituirse la expresión “...se estará a lo dispuesto...” por “...estándose a lo dispuesto...”, a fin de que tenga una mejor redacción gramatical. **SE ACEPTA**, se elimina la redacción del texto.

En el apartado 3 del artículo 7 se sugiere sustituir la redacción actual del precepto por la siguiente redacción, que se estima más acorde con la normativa de protección de datos:

“Para el adecuado ejercicio de sus funciones, las personas integrantes del Comité de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía podrán obtener información de la historia social única respecto de las personas usuarias afectadas por las actuaciones que hayan de ser examinadas por dicho Comité. La información a suministrar, que deberá recabarse ante el órgano responsable de la historia social única a través de las personas facultadas para ello, se limitará a lo estrictamente necesario en relación con las mencionadas actuaciones, dando cumplimiento a lo establecido en la normativa de protección de datos personales”. **SE ACEPTA**, se modifica la redacción del texto.

En cuanto al apartado 3 del artículo 13, se sugiere añadir al final de la frase: “La documentación necesaria para la deliberación deberá remitirse a los miembros del Comité, salvo que no sea posible, a través de medios electrónicos y mediante un canal seguro.” **SE ACEPTA**, se modifica la redacción del texto.

El artículo 16 del proyecto de Decreto, relativo a los “Acuerdos, Informes y Recomendaciones” establece en su apartado 4: “Podrán ser difundidos públicamente, con absoluto respeto a la confidencialidad de los datos de las personas usuarias, profesionales y demás personas implicadas, así como del contenido de las deliberaciones realizadas y, en particular, sobre el contenido de los protocolos sometidos a su deliberación.” A los efectos de una mayor seguridad jurídica, se propone la mejora de la redacción del apartado 4 del artículo 16, especificando qué documentos contenidos en el artículo (actas, acuerdos, informes y recomendaciones) serán objeto de difusión.

Esta precisión se efectúa, entre otros motivos, para poder valorar la posible aplicación del artículo 13 apartado 1 letra a) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, que en relación a la información de relevancia jurídica, dispone que: “Las administraciones públicas andaluzas, en el ámbito de sus competencias y funciones, publicarán: a) Las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o

FIRMADO POR	ANTONIO ISMAEL HUERTAS MATEO	28/07/2023	PÁGINA 11/12
VERIFICACIÓN	Pk2jm6BCKLYS89UXPWK3NJGHH6ARYH	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos, en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos.” **SE ACEPTA**, se modifica la redacción del texto.

Sobre la Disposición adicional primera del proyecto de Decreto, relativa a los “Comité de Ética Provinciales” se sugiere incluir un párrafo en este precepto que indique que, en caso de que se constituyan Comités de Ética Provinciales, les será de aplicación a los mismos las normas sobre protección de datos personales y garantías de confidencialidad previstas en el presente Decreto; a fin de despejar cualquier duda sobre la aplicación del art. 7 del proyecto de Decreto a estos órganos. **SE ACEPTA**, se modifica la redacción del texto.

Por último y con el objeto de ofrecer una información más completa y adecuada respecto a dichos tratamientos y, en virtud del principio de transparencia y de responsabilidad proactiva del responsable del tratamiento, ambos establecidos en el RGPD (véase, por ejemplo, su artículo 5), se sugiere que se incluya en el Decreto un precepto en relación con la protección de datos personales, que puede ser redactado siguiendo un esquema propuesto en el propio informe del Consejo de Transparencia y Protección de Datos. **SE ACEPTA PARCIALMENTE** y se introduce parte de la redacción propuesta en el texto.

En Sevilla, en la fecha de la firma

EL DIRECTOR GENERAL DE PROTECCIÓN SOCIAL Y BARRIADAS DE ACTUACIÓN PREFERENTE

Fdo.: Antonio Ismael Huertas Mateo

FIRMADO POR	ANTONIO ISMAEL HUERTAS MATEO	28/07/2023	PÁGINA 12/12
VERIFICACIÓN	Pk2jm6BCKLYS89UXPWK3NJGHH6ARYH	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

## VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES EFECTUADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN, FUNCIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA

En relación con el procedimiento de elaboración del Decreto citado en el encabezamiento, y de acuerdo con la disposición tercera de la Instrucción 1/2020 de la Viceconsejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones normativas, esta Dirección General de Protección Social y Barridas de Actuación Preferente emite el presente informe, formulando las siguientes consideraciones respecto a las alegaciones recibidas en el trámite de audiencia e información pública:

**PRIMERA.-** En el informe emitido por el **Colegio Profesional de Educadores y Educadoras Sociales de Andalucía** respecto al artículo 9 se propone que se añada, para las dos personas que ejercen la profesión de educación Social “estar colegiadas”. **NO SE ACEPTA.** Desde el Centro Directivo se traslada que la obligatoriedad de la colegiación no debe reflejarse en la norma reguladora del Comité de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía, en su caso, deberá exigirse en los respectivos puestos de trabajo.

**SEGUNDA.-** Respecto a las alegaciones presentadas por la **Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Andalucía**, se señala el retraso con el que se ha iniciado el Proyecto de Decreto y trasladan que un Comité de Ética no tiene capacidad para hacer efectivos los derechos sociales de las personas, por lo que “la garantía de los derechos” no puede ser una de sus finalidades. **NO SE ACEPTA.** Desde el Centro Directivo proponente se informa que este aspecto está tomado literalmente del artículo 71.1 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, por lo que no procede cambiar el texto legal.

Respecto a las consideraciones relativas al sistema de nombramientos y los requisitos de los miembros del Comité, se ha modificado el texto al respecto.

En cuanto al artículo relativo a las funciones del Comité, se indica que el proyecto de decreto recoge las funciones que la Ley 9/2016 de 27 de diciembre estableció para el comité de ética, pero abre la puerta también a que la Estrategia Ética de Servicios Sociales establezca nuevas funciones, si bien por el momento esto último no se ha llevado a cabo. Además, se indica que se echa en falta entre las funciones que no son objetivo del Comité, los temas relativos al empleo ni a las condiciones laborales del personal de los Servicios Sociales en Andalucía. **SE ACEPTA PARCIALMENTE.** Se modifica la redacción en el texto y, en vista de las indicaciones de algunos informes preceptivos, se opta por eliminar el citado apartado y sólo regular las funciones. En la misma línea y siguiendo los informes preceptivos que trasladan razones de seguridad jurídica pudiendo ser considerado impreciso, se elimina entre las funciones “Todas aquellas que le sean asignadas en la Estrategia de Ética de Servicios Sociales de Andalucía”, aunque así está regulado en el artículo 71.2g) de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre.



FIRMADO POR	ANTONIO ISMAEL HUERTAS MATEO	28/07/2023	PÁGINA 1/15
VERIFICACIÓN	Pk2jmD49C5AM2J8V2DRKYQT5PVMFA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	





Sobre el artículo 9 de la “Composición y estructura” del Comité, se propone añadir la participación de las entidades locales, representantes de la rama sanitaria y obligatoriedad de la participación sindical en dicho Comité. Además, se aboga por la necesidad de utilizar criterios objetivos y concretos en la elección del personal que va a formar parte de este Comité más allá del criterio de “reconocido prestigio”; se propone que debería hacerse con la participación de las organizaciones con interés en los objetivos del Comité y debería objetivarse el nombramiento de quién representa a la ciudadanía (Asociaciones de Usuarios) en este Comité. **SE ACEPTA PARCIALMENTE.** Respecto a la selección del personal que va a formar parte del Comité, se ha modificado el texto propuesto. En cuanto a los criterios de selección indicar que no se ciñen al prestigio, sino que es necesario contar con trayectoria profesional y/o científica en materia de ética aplicada a los Servicios Sociales, así como también es necesaria una formación avanzada de 60 horas – aunque se otorga un margen de un año para acreditarla-, y no ocupar un Alto Cargo de las Administraciones Públicas. Respecto a la incorporación de la perspectiva ciudadana en el Comité, se ha modificado el texto y se ha añadido “persona usuaria del Sistema Público de Servicios Sociales” y “se encuentre dentro del ámbito asociativo”. En cuanto a la “obligatoriedad de la representación sindical” desde el Centro Directivo se considera que el Comité no es el espacio para la representación sindical pues su cometido es deliberar sobre los conflictos éticos que se producen en la práctica profesional. Su actividad no se ocupa de dirimir cuestiones relacionadas con conflictos laborales, tampoco conflictos deontológicos (Colegios Profesionales) y tampoco conflictos judiciales (Tribunales). El Comité de Ética no es un órgano de representación, sino de deliberación sobre cuestiones éticas relacionadas con la práctica profesional.

Siguiendo en el artículo 9, respecto a los cargos de Presidencia y Vicepresidencia se propone que sean elegidos por las personas miembros del Comité de entre ellas. **NO SE ACEPTA,** se considera adecuado mantener la redacción del texto.

En cuanto al artículo relativo a la formación de los miembros, desde la Entidad se entiende que la exigencia de un 70% de personas con Formación experta o avanzada en ética o bioética es excesiva, ya que el Comité de ética no es un órgano técnico en ética o bioética sino un órgano de discusión interdisciplinar. Por otra parte, plantean que la propuesta contiene varias contradicciones: la primera es con el punto 1 del artículo 9, que incluye como posibles miembros a personas que sean reconocidas en su actividad profesional en el campo de los Servicios Sociales pero que no tienen por qué tener una formación específica en ética o bioética, como por ejemplo la representación de empresas proveedoras de Servicios Sociales o representantes de la ciudadanía. La segunda es sobre la propia exigencia de formación ya que resulta confuso que se exija una formación experta o avanzada de 60/120 horas, cuando una formación experta requiere de al menos 150 horas. La exigencia de este tipo de formación parece recogerse en la letra a) del punto 2 del artículo 9, en referencia a la Presidencia. Se propone que se pueda exigir formación en ética o bioética a un 30% de las personas integrantes, quienes deberán tener acreditadas, al menos, 150 horas de formación impartida por una Administración Pública, Universidad, Colegio Profesional u otra institución con capacidad para acreditar dicha formación. Al resto de componentes se les impartirá formación en esta materia en el plazo de un año una vez nombradas. **SE ACEPTA PARCIALMENTE,** se modifica parte de la redacción propuesta, indicando una formación de 60 horas en ética aplicada o bioética y se establece el plazo de un año para acreditarla. Siguiendo el análisis se plantea desde la entidad que resulta confuso y no se comprende que se excluya expresamente de este comité a personas que forman parte de los órganos de

FIRMADO POR	ANTONIO ISMAEL HUERTAS MATEO	28/07/2023	PÁGINA 2/15
VERIFICACIÓN	Pk2jmD49C5AM2J8V2DRKYQT5PVHMFA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



dirección de organizaciones sindicales, colegios profesionales o Universidades, en cuyo seno hay personas expertas en ética y bioética que podrían realizar aportaciones de gran relevancia en el comité. Es más, se considera que cualquier persona que tenga un “reconocido prestigio profesional y/o científico en el campo de la ética aplicada a los Servicios Sociales o la bioética en el campo de las ciencias sociales, ciencias de la salud o del Derecho, o de la lucha por los derechos sociales” con gran probabilidad ostentarán cargos directivos o de responsabilidad en colegios profesionales, sindicatos, universidades o asociaciones profesionales, lo que provoca una gran incoherencia entre los artículos 9 y 10 del texto. Además de lo anterior, se señala que, de aprobarse, Andalucía sería la única Comunidad Autónoma de entre las que cuentan con un Comité de Ética en Servicios Sociales que realiza estas exclusiones. **NO SE ACEPTA.** El Comité no es un órgano de representación; esto no implica que las personas que formen parte del mismo no estén colegiadas, no hayan recibido formación universitaria o no estén sindicadas. Todo lo contrario, pero se considera que no es un órgano para que estén representadas las entidades, sino las perspectivas profesionales. No es el Comité quién debe representar a las entidades, sino que son las entidades las que tienen la responsabilidad de representar a las posibles personas miembros, en cada uno de sus ámbitos, en función de sus competencias.

**TERCERA.-** En el informe emitido por el **Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Occidental** plantean la incorporación de Comités de Ética “locales” argumentando las competencias municipales en la gestión de los servicios sociales comunitarios, conforme al Plan y Mapa Regional de Servicios Sociales de Andalucía (artículo 9, apartado 3) conforme a la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (modificación 10 de marzo de 2022). **NO SE ACEPTA.** La Ley 9/2016, de 27 de diciembre, sólo dispone la creación del Comité de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía (art. 71); la creación de los Comités Provinciales sólo se concibe si el funcionamiento del Comité de Ética de Servicios Sociales pone de manifiesto la necesidad de contar a nivel provincial con un Comité de Ética específico, por lo que se opta por habilitar a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de servicios sociales a dictar Orden que los regule.

Respecto a la propuesta de incorporar un nuevo objetivo en el artículo 4º alegando que la interdisciplinariedad es uno de los aspectos más relevantes y garantes de la ética aplicada en el campo de los Servicios Sociales, sin que ello sustituya la reflexión y el debate ético en el ejercicio de cada profesión desde sus colegios profesionales. **NO SE ACEPTA.** No se considera que sea cometido del Comité de Ética entrar en cuestiones de metodología de trabajo interdisciplinar. En la composición del Comité se integran las diferentes perspectivas profesionales que ejercen en Servicios Sociales. Además, el Artículo 6 del Decreto, sobre Principios de actuación recoge la interdisciplinariedad.

En relación al artículo 8 “Funciones” se propone completar la redacción del apartado 2.a) añadiendo “Elaborar y aprobar su propio reglamento de régimen interno, *que posibilite la ampliación de las funciones recogidas en el artículo 8.1.*” El Colegio plantea que el artículo 8.1 del decreto delimita las funciones del Comité de Ética acorde al artículo 71.2 de la Ley 9/2006. Dichas funciones son “en cierto modo imprecisas y dejan fuera algunas funciones que les corresponden a cualquier comité de ética tales como: velar por los principios éticos en el desarrollo de políticas sociales y en la prestación de servicios, deliberar ante conflictos que se deriven no solo de la práctica profesional sino también a nivel institucional, promoción de

FIRMADO POR	ANTONIO ISMAEL HUERTAS MATEO	28/07/2023	PÁGINA 3/15
VERIFICACIÓN	Pk2jmD49C5AM2J8V2DRKYQT5PVMFA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



buenas prácticas profesionales, etc. La propuesta de cambio que se propone en el artículo 8.2.a) permitirá que cada comité delimite las funciones de forma más precisa, actualizada y acorde a su objeto. **NO SE ACEPTA.** Según los informes preceptivos, especialmente el informe emitido por la Secretaría General de Administración Pública, las funciones del Comité, además de estar establecidas en el art. 71 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, no deberían ser imprecisas. Por este motivo, incluso, se ha optado por eliminar la alusión a que dentro de estas funciones “estarían las que le encomiende la Estrategia de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía”. Se considera que las funciones que constan en el artículo, aportan valor al Comité de Ética, se estiman correctas y oportunas, dada la naturaleza del órgano.

En cuanto a la composición y estructura del Comité de Ética, se plantea que se añada la siguiente redacción al texto “*El personal miembro de las vocalías deberá estar colegiado y contar con la autorización de su Colegio Profesional para su nombramiento*”. Argumentando que los colegios profesionales son responsables de velar por el cumplimiento del código deontológico de su profesión, contando para ello de grupos activos de funcionamiento, como es el caso del Comité de Ética y Deontología de los Colegios Profesionales de Psicología. **NO SE ACEPTA.** No se considera que esta norma sea el lugar para indicar la obligatoriedad de la colegiación. El Comité de Ética no es un órgano de representación; además hay que distinguir la dimensión pragmática de la ética con la deontológica, ya que de esta última son responsables los colegios profesionales. Siguiendo el análisis del artículo 9, se propone añadir en el apartado 2.d)3º “del comportamiento” trasladando que las ciencias del comportamiento corresponden a un ámbito de conocimiento reconocido por agencias como la ANECA. **NO SE ACEPTA.** Las ciencias del comportamiento hacen referencia, exclusivamente, a la disciplina de la psicología, y ésta ya ha sido recogida entre las vocalías. En el apartado 4º del artículo 9.d) se propone modificar la redacción para hacerla más inclusiva pues trasladan que en la redacción original, sin pretenderlo, se omite otros colectivos especialmente vulnerables o que, por situaciones de emergencia social requieran una especial atención en un momento determinado (por ejemplo, población migrante, mujeres víctimas de violencia). **SE ACEPTA.** Se modifica la redacción en el texto conforme a la propuesta planteada por el Colegio Profesional.

En cuanto a los requisitos de formación para los miembros del Comité previstos en el artículo 10, se propone exceptuar y que el requisito no sea exigible en el caso de miembros que hayan participado en comités de ética y deontología de sus respectivos colegios profesionales, ya que los colegios profesionales son responsables de velar por el cumplimiento del código deontológico de su profesión, contando para ello de grupos activos de funcionamiento, como es el caso del Comité de Ética y Deontología de los Colegios Profesionales de Psicología. La integración de sus representantes en estas vocalías puede resultar de gran valía a la hora de generar sinergias y establecer estrategias comunes de desarrollo de la ética aplicada en el campo de los servicios sociales. **NO SE ACEPTA.** Se considera que deben contemplarse los mismos requisitos formativos básicos para todas las personas miembros. Por otro lado, en el caso de necesitar la participación de personas expertas en materias concretas, la norma reguladora del Comité ha previsto la participación de personas expertas.

Por otro lado, en el artículo 19 relativo al Reglamento de Régimen Interno del Comité de Ética se plantea añadir “Funciones”. **NO SE ACEPTA.** Esta aportación se ha abordado con anterioridad en las consideraciones

FIRMADO POR	ANTONIO ISMAEL HUERTAS MATEO	28/07/2023	PÁGINA 4/15
VERIFICACIÓN	Pk2jmd49C5AM2J8V2DRKYQT5PVMFA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



al artículo 8 propuesta por esta misma entidad. Igualmente, con la propuesta de introducir Consejos “locales” en la Disposición adicional primera, cabe señalar que hay un pronunciamiento en este informe y se traslada que en el ámbito local pueden establecerse “Espacios de Reflexión Ética”, como se recoge en la Estrategia de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía. La Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía sólo contempla el Comité de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía; no obstante, desde el Centro Directivo proponente se ha planteado en una disposición en la línea de que los Comités Provinciales sólo se conciben si el funcionamiento del Comité de Ética de Servicios Sociales pone de manifiesto la necesidad de contar a nivel provincial con un Comité de Ética específico, por lo que se ha optado por habilitar a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de servicios sociales a dictar Orden que los regule.

**CUARTA.-** En el informe emitido por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía se propone incluir la perspectiva de la atención específica a las personas en situación de dependencia modificando el artículo 9.2.d.4º del proyecto, que regula composición y estructura del Comité de Ética de los Servicios Sociales, incluyendo entre los criterios de las vocalías “Tres personas con dilatada trayectoria profesional que provengan de las entidades proveedoras de servicios sociales destinados a ... *personas en situación de dependencia...*”, entendiéndose que parece justificado dar visibilidad específica a las personas que se encuentran en situación de dependencia al margen de la discapacidad o la edad, en coherencia con los artículos 10.3.15ª y 24 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y la relevancia de los servicios sociales que se prestan a este sector de la población. **NO SE ACEPTA.** Analizadas todas las alegaciones formuladas y para no destacar un sector frente a otro se ha optado por aceptar una alegación propuesta por el Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Occidental resultando la redacción así: “*Tres personas con dilatada trayectoria profesional que provengan de las entidades proveedoras de servicios sociales que atiendan o representen a colectivos especialmente vulnerables*”.

Desde la Agencia se continúa el análisis de este artículo y se propone la creación de una línea de trabajo específica para el abordaje de situaciones de especial complejidad dentro del espacio socio-sanitario (p.e. drogodependencias y adicciones, personas con problemas de salud mental, mayores, etc.) dentro de la propia estructura del Comité de Ética de los Servicios Sociales. Para ello, se plantea añadir un nuevo apartado en el artículo 9 con una composición específica para el abordaje de situaciones de especial complejidad dentro del espacio socio-sanitario. **NO SE ACEPTA.** La Ley 9/2016, de 27 de diciembre, regula un Comité de Ética que analizará y tratará temas diversos de especial complejidad, de ahí su composición interdisciplinar; no procede crear distintos Comités especializados en función del tema a tratar; no obstante a lo anterior, en el articulado se contempla que “el Pleno del Comité de Ética de los Servicios Sociales podrá acordar, cuando lo estime necesario y por mayoría de votos, la creación de *Comisiones de trabajo* para el estudio de temas concretos, incluso *para el abordaje de situaciones de especial complejidad*” que además “a fin de recibir asesoramiento experto, *se podrá invitar a participar en sus sesiones, con voz, pero sin voto, a personas expertas*”. Por lo que se considera implícito en la norma.

**QUINTA.-** En el informe emitido por la **Secretaría General Técnica de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación** se propone que en la parte expositiva debe suprimirse el título “Preámbulo”, ya que no es correcto titular la parte expositiva de las disposiciones distintas a los proyectos de ley. En cuanto

FIRMADO POR	ANTONIO ISMAEL HUERTAS MATEO	28/07/2023	PÁGINA 5/15
VERIFICACIÓN	Pk2jmD49C5AM2J8V2DRKYQT5PVMFA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



al contenido de dicha parte, se sugiere hacer referencia a los preceptos de la Constitución Española y del Estatuto de Autonomía de Andalucía que guardan relación con la materia objeto de regulación del decreto. **SE ACEPTA** y se modifica la parte expositiva del decreto. Además se advierte error de redacción en el artículo 4, “y los” debiendo subsanarse. **SE ACEPTA** y se modifica el texto.

Se traslada que en el artículo 9.3 se debe sustituir “Ley 12/2007, de 8 de octubre, para la promoción de la igualdad”, por “Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía”; y se realizan observaciones de carácter formal de conformidad con las Directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, especialmente sobre el uso de mayúsculas. **SE ACEPTA** y se modifica el texto.

Continúa el análisis y se indica que, por motivos de coherencia y uniformidad, al citar con mayúscula inicial el Reglamento de Régimen Interno regulado en el artículo 19 del proyecto normativo, debe mantenerse de igual forma en el resto del texto, debiendo subsanarse en el artículo 8.2.a) ya que lo cita en minúscula inicial. Por otro lado, en el artículo 14.1 debe sustituirse “Reglamento de Funcionamiento Interno” por la denominación “Reglamento de Régimen Interno”. De igual modo debe sustituirse en la disposición adicional primera que lo cita como “Reglamento Interno de Funcionamiento”. **SE ACEPTA** dicha valoración y se procede a la corrección de los artículos.

**SEXTA.-** La Secretaría General Técnica de la **Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos**, emite informe y realiza un análisis de la parte expositiva y de la parte dispositiva.

En cuanto a la parte expositiva, traslada que en el duodécimo párrafo, en el que se hace referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación que se establecen en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se recomienda que también se tenga en cuenta lo dispuesto por el artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, que determina que en el preámbulo de la norma a aprobar deben quedar sintetizados los extremos señalados por dicho precepto. **NO SE ACEPTA**. No se considera necesario hacer alusión a la norma propuesta ya que el objeto de regulación de este Decreto no es un procedimiento administrativo, sino la composición y el funcionamiento de un órgano colegiado.

En el párrafo decimocuarto, se establece que este proyecto de Decreto cumple con el principio de proporcionalidad ya que contiene el marco regulador imprescindible del Comité de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía así como la regulación de los Comités de Ética Provinciales. Precisar al respecto, que la disposición adicional primera de este proyecto de Decreto, recoge la posibilidad de creación de dichos Comités de Ética Provinciales si las circunstancias así lo aconsejaban y que su composición es la que se determine en el Reglamento de funcionamiento interno, si bien no contiene regulación alguna haciendo una somera remisión a dicho Reglamento en lo que a su composición respecta. Se propone reformular este párrafo, y si es voluntad proceder a su creación mediante este proyecto normativo, habría de recogerse y desarrollarse su marco regulador en el articulado del mismo. **SE ACEPTA**. Se ha modificado la redacción de la disposición adicional primera.

En la fórmula promulgatoria, se invoca el artículo 26.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, si bien anteriormente se pone de manifiesto que fuera de los supuestos recogidos en la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la persona titular de la Consejería solo

FIRMADO POR	ANTONIO ISMAEL HUERTAS MATEO	28/07/2023	PÁGINA 6/15
VERIFICACIÓN	Pk2jmD49C5AM2J8V2DRKYQT5PVHMFA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	





podrá dictar reglamentos cuando sea específicamente habilitada para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno, no existiendo en la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, ninguna habilitación específica a la Consejera competente en materia de Servicios Sociales para regular la composición, funciones y funcionamiento del Comité de Ética que crea su artículo 71. Se recomienda suprimir la cita al artículo 26.2 e invocar el artículo 21.3 de la Ley de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, conforme al cual se establece que las personas titulares de las Consejerías, como integrantes del Consejo de Gobierno proponen al mismo los anteproyectos de ley o los proyectos de decreto relativos a cuestiones de la competencia de sus Consejerías. Asimismo, debería revisarse la redacción de la parte en la que se indica “[...] así como en el ejercicio de las competencias que me confieren el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías [...]”, ya que debe tenerse en cuenta que las competencias que se confieren en dicho Decreto a la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, no habilitan para la aprobación del proyectado Decreto, en todo caso, habilitarían al titular de dicha Consejería para proponer al Consejo de Gobierno la aprobación del mismo. **SE ACEPTA.** Se modifica el texto.

En cuanto a las consideraciones específicas al articulado, respecto al artículo 1 del Decreto que tiene por objeto establecer el marco regulador del Comité, se propone que se indique que se establece sin perjuicio de la aplicación de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía; de la Subsección 1ª de la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, como normativa básica estatal; de la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía; así como de lo establecido en su Reglamento de Régimen Interno. Si bien en el artículo 12 se establece esta previsión, solo se establece respecto al funcionamiento de dicho Comité, se propone mantener esta previsión en dicho artículo. Asimismo, se establece que este Decreto tiene por objeto la regulación de los Comités de Ética Provinciales adscritos a la Consejería competente en materia de servicios sociales. Se hace extensiva la observación formulada al respecto en la parte expositiva. **SE ACEPTA PARCIALMENTE.** La aplicación de la normativa propuesta se encuentra recogida en el articulado, por lo que resultaría redundante repetir el mismo contenido en dos artículos diferentes. En cuanto a los Comités provinciales se ha eliminado la redacción de la disposición adicional primera y se ha añadido una habilitación para regular por Orden sólo en el caso de que el funcionamiento del Comité de Ética de Servicios Sociales ponga de manifiesto la necesidad de contar a nivel provincial con un Comité de Ética específico; La Ley 9/2016, de 27 de diciembre, sólo dispone la creación del Comité de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía (art. 71).

En cuanto al artículo 6 sobre los Principios de actuación se propone en el apartado dos sustituir “Las personas vocales [...]” por “Los miembros [...]”, pues la previsión que se establece en dicho apartado se entiende respecto de todos los miembros del Comité. **SE ACEPTA.** No obstante, para mantener un uso no sexista del lenguaje, se adopta la decisión de sustituir la redacción actual por la de “Las personas que conforman el Comité de Ética [...]”.

Sobre el artículo 9 de Composición y estructura del Comité, en el apartado primero, en relación con la composición del Comité de Ética de los Servicios Sociales, se establece que deberá garantizarse que en la composición del Comité esté siempre representada la persona que ostente la dirección de la Estrategia de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía. Se considera que debería concretarse o al menos determinarse

FIRMADO POR	ANTONIO ISMAEL HUERTAS MATEO	28/07/2023	PÁGINA 7/15
VERIFICACIÓN	Pk2jmD49C5AM2J8V2DRKYQT5PVMFA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



los criterios para la designación de la persona que ejercerá dicha “representación”, sobre todo teniendo en cuenta que, según se establece en el artículo 10.4 Requisitos de los miembros del Comité de Ética, no podrán formar parte del Comité de Ética las personas que ostenten Altos Cargos de las Administraciones Públicas, quienes sean miembros de órganos directivos de los colegios profesionales o de las universidades públicas o privadas, asociaciones profesionales o sindicatos. A este respecto, debería aclararse si dicha exclusión de las personas que “ostenten Altos Cargos de las Administraciones Públicas” incluye a los de la Administración de la Junta de Andalucía. **SE ACEPTA.** Se modifica el texto incluyendo entre las vocalías a la persona que ostente la dirección de la Estrategia de Ética, introduciendo una excepción en el apartado del artículo referido a los altos cargos. En cuanto a la exclusión de las personas que “ostenten Altos Cargos de las Administraciones Públicas” no parece necesario aclararlo porque se entiende implícito que se refiere a los altos cargos de cualquiera que sea la Administración, incluyendo la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo continúa la redacción, exponiendo la indeterminación en el número de miembros del Comité, aspecto que debe revisarse; en el apartado segundo se establece que el Comité estará integrado por un mínimo de 12 y un máximo de 18 personas. Sin embargo, en el párrafo d) se pone de manifiesto que las vocalías en número no inferior a 9 y no superior a 15 serán designadas atendiendo a una serie de criterios, los cuales resultan incoherentes habiéndose establecido que el Comité estará integrado por un número mínimo de 12 personas y entre las que se designarán a la persona titular de la Presidencia y Vicepresidencia tal y como se deduce del texto normativo, por lo que se propone revisar dichos criterios en aras de coherencia del mismo. Asimismo, respecto de este apartado, debería tenerse en cuenta que en el objeto del proyectado Decreto (artículo 1) se incluye establecer la composición del referido Comité. Por tanto, no se considera adecuado la referida indeterminación en el número de sus componentes (entre 12 y 18), que puede dificultar o generar dudas, entre otras cuestiones, para la clara determinación del “quórum” que será necesario para la adopción de decisiones, efectuar la convocatoria de sesiones o el cumplimiento del requisitos de representación paritaria. Esta misma observación se hace extensiva, por los mismos motivos, al contenido de el párrafo d), debido a la indeterminación en el número de vocalías que se establecen: “[...] en número no inferior a nueve personas y no superior a quince, [...]”. **SE ACEPTA** y se modifica el texto.

Continúa el análisis y se propone poner de manifiesto que las funciones atribuidas a la persona titular tanto de la Presidencia, como de la Vicepresidencia, se entenderán sin perjuicio de las que les correspondan como miembros del órgano. Además, se establece en el párrafo b) que la Vicepresidencia será designada por la persona titular de la Consejería competente en la materia de servicios sociales entre personas de reconocido prestigio profesional en el campo de la ética aplicada a los servicios sociales. Sin embargo, se establece que la Presidencia será nombrada por la persona titular de la Consejería competente en la materia de servicios sociales entre personas de reconocido prestigio profesional en el campo de la ética aplicada o la bioética, o entre personas con una destacada trayectoria profesional en defensa de los valores éticos. Se propone unificar el criterio, considerando que la persona titular de la Vicepresidencia sustituye a la titular de la Presidencia en caso de vacante, ausencia y enfermedad u otra causa legal. Asimismo, no se deduce con claridad si las funciones que le corresponden a dicha Vicepresidencia solo se ciñen a las previstas como sustitución a la Presidencia en caso de vacante, ausencia o enfermedad, puesto que no se relacionan otras funciones. **SE ACEPTA PARCIALMENTE.** Las funciones atribuidas a los miembros se incluyen en el Reglamento de Régimen Interior del Comité.

En el párrafo c) han incluido a la “Secretaría” en la membresía del referido Comité de Ética, en los siguientes términos: “c) La Secretaría será nombrada por la persona titular de la Consejería competente en materia de

FIRMADO POR	ANTONIO ISMAEL HUERTAS MATEO	28/07/2023	PÁGINA 8/15
VERIFICACIÓN	Pk2jmD49C5AM2J8V2DRKYQT5PVMFA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Servicios Sociales, entre el personal funcionario adscrito al órgano directivo con competencias en esta materia. Asistirá a las sesiones con voz y sin voto, [...]”. En dicho apartado tendría que clarificarse, dado que actuará con voz y sin voto, que la persona titular de la Secretaría no será miembro del referido Comité, de conformidad con lo que se establece en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, artículo 95.2: “2. Sin perjuicio, en su caso, de sus derechos como miembro del órgano colegiado, la persona titular de su secretaría ejerce las siguientes funciones:

a) Asistir a las reuniones con voz y voto, si es miembro del órgano, y con voz pero sin voto en caso contrario”. Además, en el inicio del párrafo debería hacerse referencia no a la “Secretaría”, sino a la “persona titular de la Secretaría” y concretar los requisitos para el desempeño del puesto (tan solo se establece que sea funcionario adscrito a la Consejería en materia de Servicios Sociales), como, por ejemplo, grupo o cuerpo de pertenencia, nivel al menos de Jefatura de Servicio, titulación, etc. Además, se pone de manifiesto en el párrafo c) criterio 5º, que podrá ser vocal alguna persona que represente a la ciudadanía y no tenga adscripción profesional dentro del Sistema Público de Servicios Sociales. Se propone mayor precisión en esta previsión en aras de seguridad jurídica. **SE ACEPTA** y se modifica la redacción el texto propuesto.

En cuanto al artículo 11 del Nombramiento y pérdida de la condición de miembro del Comité de Ética, se contempla como causa de cese de los miembros del Comité, el incumplimiento grave de sus obligaciones. Se propone poner de manifiesto que el cese se producirá por esta causa, previa instrucción del correspondiente procedimiento contradictorio y previa audiencia a la parte interesada. **SE ACEPTA** y se modifica la redacción el texto propuesto.

En cuanto al Funcionamiento del Comité de Ética de los Servicios Sociales, en el apartado 1, se incluye en el régimen jurídico por el que se regirá el referido Comité, lo dispuesto en la “Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público”. A este respecto, se sugiere que debería especificarse: “Subsección 1ª de la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público”, dado que la Subsección 2ª de dicha Sección 3ª solo es de aplicación a los órganos colegiados en la Administración General del Estado. Además, no se entiende que en dicho régimen jurídico se haya incluido también el artículo 22. Requisitos para la creación de órganos, de la LAJA, cuando dichos requisitos (denominación, no duplicidad de funciones y competencias con otros órganos, valoración de la repercusión económico - financiera de su ejecución, e informes y documentación exigida para la creación) tuvieron que cumplirse en el momento de la creación del “Comité de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía”, efectuada por el artículo 71 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía. Por tanto, debe tenerse en cuenta que con el proyectado Decreto no se “crea” dicho Comité, sino que como se indica en su título y en su artículo 1, se regula su composición, funciones y funcionamiento. **SE ACEPTA** y se modifica la redacción el texto propuesto. En el apartado segundo se establece que el Comité se reunirá con periodicidad cuatrimestral en sesiones ordinarias, con independencia de las sesiones extraordinarias que así se determinen por la Presidencia. Se propone determinar aquellos casos en los que la Presidencia podrá determinar dichas sesiones para mayor claridad. **SE ACEPTA PARCIALMENTE**. Se considera dicha concreción debe incluirse en el Reglamento de Régimen Interior del Comité.

En cuanto a la disposición adicional primera sobre los Comités de Ética Provinciales se recoge en dicha disposición, que los Comités de Ética Provinciales, serán creados a propuesta del Comité de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía, si bien no se indica el órgano competente para su creación ni el instrumento

FIRMADO POR	ANTONIO ISMAEL HUERTAS MATEO	28/07/2023	PÁGINA 9/15
VERIFICACIÓN	Pk2jmD49C5AM2J8V2DRKYQT5PVHMFA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



a través del cual se crearán. **SE ACEPTA** y se elimina la redacción del texto propuesto; desde este Centro Directivo se ha trasladado en este informe el posicionamiento a este respecto.

Por último, en el informe se realizan una serie de consideraciones formales a la parte expositiva y dispositiva. **SE ACEPTA** y se modifica la redacción del texto propuesto.

**SÉPTIMA.-** Desde la **Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud** se realizan observaciones al texto, iniciando el análisis por el artículo 7 titulado “Protección de datos personales y garantías de confidencialidad” se sugiere contemplar el derecho fundamental al honor, la intimidad personal, e imagen, mejor que el derecho a la privacidad. Asimismo, se sugiere incluir el deber de reserva que deben respetar todos los profesionales que formen parte del comité, en aplicación del derecho a la intimidad personal, y el tratamiento de datos de carácter personal. En relación con el apartado 2 de este mismo artículo se sugiere quede delimitado quien o quienes son la persona responsable del tratamiento y la persona encargada del tratamiento de los datos. **SE ACEPTA.** Se incluye en la redacción “la privacidad” y todas las observaciones planteadas por el Consejo de Transparencia y Protección de Datos, en la línea de lo planteado por la Dirección General.

En cuanto al artículo 9 sobre “Composición y estructura del Comité”, desde la Dirección General se plantea que en el apartado 1 se recogen las profesiones y por tanto las disciplinas que deben formar parte de este órgano colegiado tales como el trabajo social, educación social, y la psicología. A este respecto, cabe decir que en la Estrategia de Ética de los servicios sociales 2020-2023, en el eje número 2: Profesionales, gestores y líderes políticos, la actividad 28 encuadrada en el objetivo 3, indica las áreas de conocimiento sobre las que debe versar la formación básica de los profesionales, esto es: mujer, infancia y adolescencia, inmigración, personas con discapacidad, dependencia, es por ello que se sugiere que se contemplen estas áreas de conocimiento como requisitos de cualificación, a la hora de formar esta composición interdisciplinar, al ser materias propias de los servicios sociales. **SE ACEPTA PARCIALMENTE** y se realizan modificaciones en el texto. No obstante, desde el Centro Directivo proponente se traslada que la composición del Comité está fundamentada en la interdisciplinariedad y en la atención centrada en la persona, pero no en los colectivos objeto de intervención. Se considera fundamental la visión transversal que proporcionan todas las tipologías de profesionales que están recogidas en el artículo, pues tienen formación y experiencia en la intervención para abordar problemáticas relacionadas con diversos grupos.

Por otro lado, en este mismo apartado 1, y en relación con la necesaria garantía de contar con la presencia de la persona que ostenta la dirección de la Estrategia de Ética de los servicios sociales, se sugiere su inclusión en la presidencia o en las vocalías de este comité. En relación con el apartado 2, donde se determinan el número mínimo y máximo de miembros del Comité, así como su composición, se sugiere se redacte con una mayor concreción a quién o quienes le corresponden la designación y el nombramiento de los miembros. A este respecto cabe indicar como ejemplo en la vicepresidencia queda recogido a quién le corresponde la designación, no así el nombramiento. Asimismo en relación con las vocalías, la designación se atribuye al titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales, si bien y de acuerdo con los criterios que se recoge en este mismo apartado, pudieran ser personas que pueden encontrarse adscritas a otras administraciones tales como la administración local, por lo que se sugiere se valore que la

FIRMADO POR	ANTONIO ISMAEL HUERTAS MATEO	28/07/2023	PÁGINA 10/15
VERIFICACIÓN	Pk2jmD49C5AM2J8V2DRKYQT5PVMFA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



designación corresponda a estas otras administraciones. Finalmente y en relación con los criterios que se indican para a designación de estas vocalías es conveniente poner esta redacción en relación con el requisito dispuesto en el apartado 1 del artículo 10 donde se exige para ser miembro del comité la acreditación de formación experta o avanzada en ética aplicada o bioética. Se sugiere que se valore si este requisito, fundamental para ser miembro de este comité, se cumple por las vocalías que pudieran depender de las Delegaciones Territoriales de esta Consejería o las vocalías vinculadas a estar en posesión de licenciatura en derecho, educación, filosofía o justicia. **SE ACEPTA.** Se incluye a la persona que ostente la dirección de la Estrategia de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía en una de las vocalías, se concreta el número de miembros del Comité así como el nombramiento y designación. En cuanto a la formación, se considera que todas las personas miembros del Comité deben acreditar 60 horas de formación, tanto por la calidad de sus deliberaciones como por la necesidad de homogeneizar una formación mínima para todas las personas miembros, pero se incluye que dispondrán el plazo de un año desde su nombramiento para acreditarla.

En relación con las vocalías, se continúa el análisis indicando que la designación se atribuye al titular de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales, si bien y de acuerdo con los criterios que se recoge en este mismo apartado, pudieran ser personas que pueden encontrarse adscritas a otras administraciones tales como la administración local, por lo que se sugiere se valore que la designación corresponda a estas otras administraciones. **SE ACEPTA.** Se modifica el texto conforme a las observaciones planteadas a fin de concretar la propuesta de designación.

En relación al artículo 18 relativo a las indemnizaciones, se sugiere que se incluya que los miembros del Comité, así como los expertos invitados que asistan a las sesiones del mismo tengan derecho a la correspondiente indemnización por dietas y gastos de desplazamiento conforme a la normativa aplicable para la Administración de la Junta de Andalucía. **NO SE ACEPTA.** Desde el Centro Directivo proponente se informa que tales gastos serán sufragados por fondos propios de la Dirección General si procede y, además, en el artículo 21, denominado “Medidas técnicas y económicas de soporte” así se indica “La Consejería competente en materia de servicios sociales deberá poner a disposición del Comité las infraestructuras y los medios personales, técnicos y económicos para que pueda desarrollar sus funciones”, por lo que se desprende que la Consejería competente en materia de Servicios Sociales dará soporte por sus propios medios, sin originar un gasto adicional, al Comité de Ética.

**OCTAVA.-** Respecto a las alegaciones presentadas por el **Consejo Andaluz de Colegios Profesionales de Trabajo Social**, en el artículo 3 “naturaleza, adscripción y sede” se traslada que el campo de actuación del Comité debiera recoger también las actuaciones relativas a la investigación/innovación del sistema. Las/trabajadoras/es sociales tienen la posibilidad de empoderarse y cumplir con funciones básicas como la de transformar la realidad y contribuir a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, solo con crear marcos normativos sólidos no se puede cumplir la consecución de estos objetivos de la Agenda 2030, la inclusión social es un proceso complejo que requiere la intervención en otros ámbitos, de ahí también la importancia de la investigación en el trabajo social para poder incidir en estos procesos de transformación. En cuanto al artículo 4 “Objetivos” indican que la ética es una posición anterior a la cultura, que condiciona la cultura como expresión de lo humano. No toda expresión de lo humano es ética. Desde la Dirección General se les indica que el texto sometido a información pública no puede debatir cuestiones ajenas al ámbito jurídico de

FIRMADO POR	ANTONIO ISMAEL HUERTAS MATEO	28/07/2023	PÁGINA 11/15
VERIFICACIÓN	PK2jmD49C5AM2J8V2DRKYQT5PVMFA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	





la redacción del borrador, considerándose que la tramitación de este Decreto no resultaría el escenario adecuado para debatir sobre la cuestión suscitada.

Desde el Consejo se indica que la finalidad (artículo 5) de la Ética no es garantizar el derecho, sino hacerlo posible. Es anterior al derecho en cuanto a reflexión sobre la moral. Se propone eliminar la expresión “el derecho de las personas, sin discriminación alguna” de la redacción del artículo. Desde la Dirección General se les indica que el texto no es modificable, ya que es literal del texto legal de referencia, la Ley 9/2016, de 27 de diciembre.

Se propone añadir en el artículo 8.4 la siguiente frase: “*junto con los que se promoverán espacios de coordinación, trabajo conjunto y de reflexión sobre la materia objeto del Comité de Ética*”. Sería muy positivo que como parte de sus funciones se generase la relación entre el Comité de Ética o los Comités de Ética provinciales y los principales colegios/Consejo profesionales vinculados con la intervención en servicios sociales. **NO SE ACEPTA.** El Comité de Ética no es un órgano de representación. En este sentido, dentro de las tres dimensiones que tiene la ética (teóricamente hablando) se encuentra la dimensión teleológica, la dimensión pragmática y la dimensión deontológica. En este sentido, una cosa es la dimensión pragmática de la ética (la que se relaciona con los conflictos éticos que se dan en la práctica profesional) y la otra es la dimensión deontológica, la que se relaciona con los deberes de cada una de las profesiones. Esta última, es la que corresponde a las entidades colegiales, y que se basa en el Código Deontológico que tiene cada una de las profesiones que intervienen en Servicios Sociales. Por este motivo, las entidades colegiales cuentan con Comisiones Deontológicas, en las cuales no están representadas otras entidades, sino los Colegios.

En cuanto al artículo 9 relativo a la composición del Comité plantean varias propuestas:

Se propone la redacción del párrafo primero del presente artículo en los siguientes términos: “*Asimismo, se integrará a entidades proveedoras de servicios sociales y será vocal una persona que represente a la ciudadanía*”. Plantean que la representación de la ciudadanía, al menos por una vocalía, debe estar asegurada dado que con la redacción actual podría darse que ello no sucediera. **SE ACEPTA** y se modifica la redacción del texto para asegurar la participación de la ciudadanía en una vocalía. Desde el Consejo se propone añadir que “*la profesión de trabajo social estará representada al menos en un 40% de las personas designadas y nombradas en el Comité de Ética*”. La propuesta de modificación pasa por un aumento de la presencia de la profesión de trabajo social, lo más proporcional a la presencia o peso en los Servicios Sociales. **NO SE ACEPTA.** La aportación interdisciplinar se considera fundamental, junto al trabajo en red desde todos los ámbitos con los que se debe mantener una adecuada coordinación: salud, justicia, educación, etc; se considera que la redacción actual no es excluyente, de manera que, si las entidades proveedoras de Servicios Sociales se postulan para formar parte a través de la profesión de Trabajo Social, si cumple con los requisitos exigidos, podrá formar parte del Comité. Por otro lado, en el apartado 3º del artículo 9.2 se propone añadir “ciencias sociales” alegando que las ciencias sociales no se pueden quedar fuera del Comité de ética de los Servicios Sociales, resultando la redacción así “Tres personas con dilatada trayectoria profesional en los ámbitos de conocimiento de las ciencias sociales, de la salud y de la Bioética, de la educación, de la filosofía, e incluso de la justicia”. **NO SE ACEPTA.** Se considera adecuada la redacción actual.

FIRMADO POR	ANTONIO ISMAEL HUERTAS MATEO	28/07/2023	PÁGINA 12/15
VERIFICACIÓN	Pk2jmD49C5AM2J8V2DRKYQT5PVMFA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



En el apartado 3º del artículo 9.2.d) se propone modificar la redacción en los siguientes términos “Siete personas: 4 de estas personas deben ejercer la profesión de Trabajo Social; 2 de educación social, 1 de psicología”, ya que se debería garantizar una participación equilibrada y cualificada de las distintas profesiones que se ejercen mayoritariamente en Servicios Sociales, siendo desde el trabajo social sabios conocedores del Sistema Público de Servicios Sociales. **NO SE ACEPTA.** Desde el Centro Directivo se considera que, dado que la intervención profesional se apoya en el modelo de atención centrada en la persona, contempla la intervención y visión desde proyectos interdisciplinarios. Además, en este mismo apartado del artículo 9 se propone eliminar la obligatoriedad de la figura de profesión de la mediación intercultural, indicando que llama la atención la obligatoriedad de dicha figura, importante en una sociedad multicultural como la nuestra, pero con una presencia casi invisible en los Servicios Sociales comunitarios. **NO SE ACEPTA.** La escasa presencia de profesionales de la mediación intercultural en Servicios Sociales, no justifica la necesidad de anular esta figura profesional necesaria para un Comité de estas características, ya que -además- se atiende mucha población migrante y de otras etnias en los Servicios Sociales de Andalucía.

A fin de aumentar la transparencia e independencia del Comité se propone que todos los miembros del mismo serán designados y nombrados por la persona titular de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales y las personas que ejerzan las figuras de Presidencia y Vicepresidencia serán elegidas por todos los miembros del Comité. La elección se adoptará a ser posible por unanimidad, y en caso que no fuera posible, en segunda votación por mayoría no inferior a dos tercios de los miembros. **NO SE ACEPTA;** no obstante se ha modificado el texto del artículo para concretar la composición así como la designación y el nombramiento.

En relación a las tres personas con dilatada trayectoria profesional de entidades proveedoras de servicios sociales, manifiestan la necesidad de incluir en la redacción la siguiente frase: “*especialmente las personas con diversidad funcional, las personas dependientes, personas en situación de exclusión social, mujeres víctimas de violencia machista y menores víctimas de violencia vicaria, personas migrantes, colectivo lgtbqi+, personas víctimas de trata con fines de explotación sexual y/o laboral, así como y la infancia y adolescencia, personas migrantes, mujeres, adicciones, etc*”. De este modo se estarían contemplando todas las situaciones protegidas por la legislación vigente. **SE ACEPTA PARCIALMENTE.** Se modifica la redacción del texto y se añade la siguiente redacción “que atiendan o representen a colectivos especialmente vulnerables”, a fin de incluir a todos y evitar excluir a otros. En cuanto a la vocalía representante de la ciudadanía trasladan que la elección de un representante sin criterio alguno no garantiza que esta persona tenga la capacidad requerida para su desempeño. **SE ACEPTA.** Se modifica la redacción del texto. Respecto a incluir en el apartado 4 del artículo 10 “o de las entidades privadas proveedoras de Servicios Sociales” **SE ACEPTA** y se incorpora al texto. En cuanto a incluir que las personas miembros del Comité deberán estar colegiadas en sus respectivos colegios profesionales y estar al día del pago de las cuotas, **NO SE ACEPTA,** se entiende que la colegiación debe exigirse en los puestos de trabajo, y estar al día de los pagos debería exigirse por parte del Colegio correspondiente. Estas cuestiones no se deben reflejar en la norma reguladora del Comité de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía.

Desde el Consejo se propone que, a fin de preservar la independencia e integridad del Comité de Ética de los Servicios Sociales y asegurar la primacía del bienestar de las personas usuarias sobre cualquier otro interés,

FIRMADO POR	ANTONIO ISMAEL HUERTAS MATEO	28/07/2023	PÁGINA 13/15
VERIFICACIÓN	Pk2jmd49C5AM2J8V2DRKYQT5PVMFA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



quienes formen parte del Comité efectuarán y comunicarán al órgano competente para su nombramiento una declaración de las actividades e intereses que puedan interferir en la función de velar por el cumplimiento de los principios éticos y la salvaguarda de los derechos de las personas usuarias, absteniéndose, en su caso, de su participación en los mismos. En caso de que algún/a miembro de la comisión sea conocedor/a de la situación por vinculación con el lugar o persona objeto de análisis, lo deberá comunicar al resto de miembros y abstenerse de participar. **SE ACEPTA PARCIALMENTE.** Se considera acertada la propuesta pero parece razonable que sea a través del Reglamento de Régimen Interno el lugar donde se refleje la cuestión del conflicto de intereses, o incluso la Objeción de Conciencia, respecto de las personas miembros del Comité, respecto a temas o casos concretos. De hecho, se acepta incorporar la regulación de tales temas, pero no en el Decreto, sino en el Reglamento, donde parece más adecuado.

Se plantea que sería interesante que existiera un canal de comunicación directo entre los Comités de Ética que existen o se generen a nivel autonómico, municipal y/o supracomarcal, e incluso, a nivel autonómico, así como con aquellos Colegios/Consejo Profesionales directamente vinculados con la intervención en Servicios Sociales. **NO SE ACEPTA.** Desde el Centro Directivo proponente se traslada que el Decreto regula la creación de un Comité de Ética autonómico conforme el artículo 71 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre; la creación de los Comités Provinciales sólo se concibe si el funcionamiento del Comité de Ética de Servicios Sociales pone de manifiesto la necesidad de contar a nivel provincial con un Comité de Ética específico, por lo que se opta por habilitar a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de servicios sociales a dictar Orden que los regule. A nivel municipal y comarcal, se pueden establecer Espacios de Reflexión Ética, que, además, están incorporados en los objetivos de la Estrategia de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía. Por consiguiente, se considera que esta cuestión no tiene cabida en el Decreto; no se estima necesario establecer canales directos de comunicación con otras entidades/ colegios para ejercer la deliberación, cuyo contenido puede traducirse en la publicación buenas prácticas, y publicación de la memoria anual de actividades. El Decreto contempla que, en aquellos casos que sea necesario, se podrá invitar a personas expertas en determinadas materias, a fin de contar con más elementos de juicio técnico para ejercer la más garante deliberación, pero sin vincular personas o entidades concretas.

Se propone modificar la redacción de la disposición adicional primera relativa a los Comités de Ética Provinciales, en el sentido de “El Comité de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía debe adoptar ámbitos provinciales, si las circunstancias así lo aconsejaren, en función de la memoria de actividad de cada año”. Traslada que la creación de Comités Provinciales es la garantía de la buena praxis a nivel provincial y/ o local, siendo interesante avanzar hacia lo más concreto, ya que la administración no lo suele contemplar. **NO SE ACEPTA.** En este informe se ha puesto de manifiesto el posicionamiento del Centro Directivo a este respecto, especialmente también teniendo en consideración las observaciones planteadas en los informes preceptivos, especialmente el emitido por la Secretaría General de Administración Pública.

Se propone que el documento que finalmente sea aprobado incluya un “glosario” con aquellos términos que se considere oportuno que aparezcan. Como ejemplo, al hacer referencia a “personas vulnerables” concretar en infancia y adolescencia, mujeres, personas con diversidad funcional, inmigrantes, colectivo LGTBIQ+, etc. **NO SE ACEPTA.** De incluirse un glosario, debería formar parte del articulado, bajo la rúbrica de “Definiciones”. No obstante, la finalidad del Decreto es regular la composición y funciones de un órgano colegiado, y no se considerara pertinente el desarrollo de los términos expuestos, que ya cuentan con

FIRMADO POR	ANTONIO ISMAEL HUERTAS MATEO	28/07/2023	PÁGINA 14/15
VERIFICACIÓN	PK2jmD49C5AM2J8V2DRKYQT5PVMFA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



normativa específica de regulación, con sus pertinentes definiciones dentro de su ámbito de aplicación.

Por último, trasladan que el funcionamiento del Comité de ética propuesto gira en torno al asesoramiento respecto de la práctica de la intervención social en Servicios Sociales, sin embargo, en el marco de actuación del sistema público de Servicios Sociales (a partir de la Ley 9/2016) se incorpora “la labor investigadora y de innovación como parte consustancial a la actividad de dirección, gestión, asistencial y docente que desarrollen las personas profesionales del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía” (cap. IX L9/2026). Por ello, el campo de actuación del Comité debiera recoger también las actuaciones relativas a la investigación/innovación del sistema. **NO SE ACEPTA.** No parece tener cabida incorporar la investigación dentro de las funciones del Comité.

**NOVENA.-** La Federación Salud Mental Andalucía emite informe y aporta datos sobre la necesidad de contar con representación específica de salud mental en el Comité de Ética, por lo que propone modificar la redacción del artículo 9 referido a la composición del Comité. **NO SE ACEPTA.** Analizadas todas las alegaciones formuladas y para no destacar un sector frente a otro se ha optado por aceptar una alegación propuesta por el Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Occidental resultando la redacción así: “*Tres personas con dilatada trayectoria profesional que provengan de las entidades proveedoras de servicios sociales que atiendan o representen a colectivos especialmente vulnerables*”. Además se propone, en relación a la vocalía que representa a la ciudadanía, incluir “o que represente a los colectivos especialmente vulnerables mencionados en el apartado anterior”. **NO SE ACEPTA.** Se ha modificado el texto, tras considerar una de las alegaciones formuladas por otra entidad y se opta por añadir “persona usuaria del Sistema Público de Servicios Sociales” y “que se encuentre dentro del ámbito asociativo”.

Por último, traslada las aportaciones realizadas a la Estrategia de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía. Desde el Centro Directivo se comunica que dichas alegaciones no son objeto de la materia actual, el Comité de Ética; la Estrategia está aprobada por Orden de 22 de diciembre de 2020, las cuestiones planteadas se tendrán en consideración para el desarrollo y ejecución de la misma.

**DÉCIMA.-** En el informe emitido por la **Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP)** se traslada que en el caso de que el proyecto normativo afecte a competencias o intereses locales, el mismo deberá elevarse al Consejo Andaluz de Gobiernos Locales para la obtención del preceptivo informe. Consta en el expediente el informe emitido por el Consejo y se ha realizado la oportuna valoración en el informe de observaciones de los informes preceptivos.

En Sevilla en el día de la fecha de la firma

EL DIRECTOR GENERAL DE PROTECCIÓN SOCIAL Y BARRIADAS DE ACTUACIÓN PREFERENTE

FDO.: Antonio Ismael Huertas Mateo

FIRMADO POR	ANTONIO ISMAEL HUERTAS MATEO	28/07/2023	PÁGINA 15/15
VERIFICACIÓN	Pk2jmD49C5AM2J8V2DRKYQT5PVMFA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

**INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN, FUNCIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA**

**Expte.:** 205-2022.

**Norma:** Decreto.

**Nombre del proyecto:** Decreto por el que se regula la composición, funciones y funcionamiento del Comité de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía.

**Proponente:** Dirección General de Protección Social y Barriadas de Actuación Preferente.

Se emite el presente informe, con carácter preceptivo, en cumplimiento del artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y del punto 3.4.4 de la Instrucción 1/2020 de la entonces Viceconsejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones normativas.

**ANTECEDENTES**

La anterior Dirección General de Servicios Sociales remitió mediante comunicación electrónica de 24 de mayo de 2022, dirigida a esta Secretaría General Técnica, copia del borrador inicial y de la documentación tramitada hasta esa fecha del “*Proyecto de decreto por el que se regula la composición, funciones y funcionamiento del Comité de Ética de los Servicios Sociales*”, con objeto de que se iniciara el procedimiento para su elaboración.

Previamente a la redacción del borrador del proyecto, se sustanció un trámite de consulta pública a la ciudadanía a través del portal web de esta Administración, en la forma prevista por el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La consulta fue publicada en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía el 13 de enero de 2022, donde permaneció expuesta hasta el día 3 de febrero del mismo año. Durante ese periodo se recibieron observaciones del Consejo Andaluz de Colegios Profesionales y Oficiales de Trabajo Social, y de dña. Pilar Castillo Romero, a título individual. Según se desprende del informe del jefe del Gabinete de Gestión de 24 de mayo de 2022, todas las observaciones fueron estudiadas y evaluadas, con vistas a incorporar al texto aquellas propuestas que pudieran suponer una mejora de su contenido.

El Servicio de Legislación emitió un informe preliminar de observaciones sobre la documentación aportada por el órgano proponente, el cual subsanó los documentos y modificó el texto del proyecto del que envió un nuevo borrador el día 27 de enero de 2023. A requerimiento del Servicio de Coordinación de la Viceconsejería, toda la documentación fue firmada de nuevo por el titular de la actual D.G. de Protección Social y Barriadas de Actuación Preferente el 14 de febrero de 2023, a excepción de la convocatoria de la consulta pública previa.



	JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ	11/08/2023	PÁGINA 1/20
VERIFICACIÓN	BndJAP4BT4PMJRWPZHXCNZPRK6DGG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			



La Consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad acordó el 27 de febrero de 2023 el inicio de la tramitación del proyecto de decreto.

Analizado el proyecto normativo y la documentación e informes aportados durante el procedimiento de elaboración, se emite el presente informe, sobre la base de las siguientes

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### PRIMERA.- Objeto y estructura.

#### A) Objeto.

El Comité de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía fue creado por el artículo 74, apartado 1, de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, que lo definió como un *“órgano colegiado consultivo, adscrito orgánicamente a la consejería competente en materia de servicios sociales y con autonomía funcional, con la finalidad de garantizar el derecho de las personas, sin discriminación social alguna, al respeto a su autonomía, personalidad, dignidad humana e intimidad”*.

El precepto legal remitió a un posterior desarrollo reglamentario la regulación de los aspectos concernientes a su constitución y puesta en funcionamiento: *“Reglamentariamente se determinarán la composición, funciones y el funcionamiento del Comité de Ética, si bien las normas de régimen interno serán aprobadas por el propio comité”* (apartado 4).

Con la finalidad de cumplir este mandato de su ley de creación, el proyecto de Decreto que informamos viene a regular la composición, las funciones y el régimen de funcionamiento del Comité de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía.

#### B) Estructura.

El proyecto normativo consta de:

- Una parte expositiva, justificativa de la necesidad de la norma, en la que se describe su contenido, objeto y finalidad.
- Una parte dispositiva compuesta de veintitrés artículos, distribuidos en dos capítulos, dedicados respectivamente a las disposiciones generales y a la composición y funcionamiento del comité.
- Una parte final que incluye una disposición adicional y dos disposiciones finales.

### SEGUNDA.- Competencia y rango normativo.

#### A) Competencia.

JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ		11/08/2023	PÁGINA 2/20
VERIFICACIÓN	BndJAP4BT4PMJRWPHZ8XCNZPRK6DGG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			

Desde el punto de vista de la legalidad formal, la norma en elaboración se dicta al amparo de los artículos 46.1 y 47.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el primero de los cuales atribuye en exclusiva a la Comunidad Autónoma “*La organización y estructura de sus instituciones de autogobierno*”, en tanto que el segundo contempla las potestades de autoorganización, sobre cuyo ejercicio dispone que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva para regular “*el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos.*”

Por lo que se refiere a la competencia material para su *aprobación*, en la medida en que el proyecto de decreto regula aquellas cuestiones que le han sido encomendadas directamente por el art. 74.4 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, el título competencial en el que haya de encuadrarse será el mismo que el de la ley que desarrolla. El dictamen núm. 826/2015 del Consejo Consultivo de Andalucía, que informó el anteproyecto de la Ley de Servicios Sociales de Andalucía, declara a la vista de su contenido que “*el fundamento competencial de la disposición legal proyectada radica, fundamentalmente en el artículo 61 del Estatuto de Autonomía (servicios sociales, voluntariado, menores y familia)*”, en particular en su apartado 1.

La exposición de motivos de la ley contiene una enumeración, no exhaustiva, sobre los principales derechos implicados:

*“El Estatuto de Autonomía para Andalucía reconoce, por otra parte, un importante número de derechos íntimamente relacionados con las políticas sociales, como es el caso del derecho a la igualdad de género (artículo 15), a la protección contra la violencia de género (artículo 16), a la protección de la familia (artículo 17), de personas menores (artículo 18), de personas mayores (artículo 19), de personas con discapacidad o dependencia (artículo 24), al acceso de todas las personas en condiciones de igualdad a las prestaciones de un sistema público de servicios sociales (artículo 23.1) y a una renta básica que garantice unas condiciones de vida dignas (artículo 23.2). Estos derechos vinculan a los poderes públicos y son exigibles en la medida en que vengan determinados por su propia regulación”.*

El primer objetivo de la ley, enunciado en el artículo 1.a), consiste en promover y garantizar en la Comunidad Autónoma el derecho universal de todas las personas a las prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, que es el campo en el que el comité desarrollará su labor principal de asesoramiento sobre la dimensión ética de los problemas, y de concienciación y promoción de valores y buenas prácticas.

Finalmente, dentro de las facultades de que se dota a los diferentes órganos de la administración autonómica para el cumplimiento de sus fines, hay que estar al Decreto 161/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.

Por todo ello, se considera conforme a derecho la competencia ejercida por la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.

## **B) Rango normativo.**

La presente norma es una disposición normativa de rango reglamentario, que adopta la forma de decreto dictado por el Consejo de Gobierno, de conformidad con lo previsto en el artículo 27.8 de la Ley

	JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ	11/08/2023	PÁGINA 3/20
VERIFICACIÓN	BndJAP4BT4PMJRWPZHXCNCZPRK6DGG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			

6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La justificación del órgano proponente sobre el rango atribuido a la disposición es, bajo nuestro punto de vista, formalmente correcta. Partiendo de la inaplicabilidad del artículo 89.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía (en adelante LAJA), por no encontrarnos ante una norma de creación de un órgano colegiado, razona en el preámbulo (párrafo 20º) que “No existe en la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, ninguna habilitación específica a la Consejera competente en materia de Servicios Sociales para regular la composición, funciones y funcionamiento del Comité de Ética que crea su artículo 71; y tampoco se lleva a cabo esa habilitación específica en las disposiciones adicionales, conteniendo la Disposición final primera únicamente una habilitación genérica. Por tanto, se considera justificado que la presente disposición tenga el rango de decreto”.

### TERCERA.- Tramitación.

El procedimiento de elaboración se ha ajustado a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la Instrucción 1/2020 de la entonces Viceconsejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones normativas, así como en ciertas normas de carácter específico que imponen el cumplimiento de algunos trámites.

**3.1.** Como resultado de la tramitación del proyecto de decreto constan en el expediente los siguientes documentos, además de las sucesivas versiones del texto de la disposición:

- **Diligencia de consulta pública previa**, de 4 de mayo de 2022.
- **Propuesta de acuerdo de inicio** de tramitación del proyecto de decreto, de 14 de febrero de 2023.
- **Borrador del proyecto de decreto**, siendo objeto de este informe la versión n.º 5 de 28 de julio de 2023.
- **Memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad del proyecto** de 14 de febrero de 2023, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- **Memoria económica**, de 14 de febrero de 2023, elaborada por la D. G. de Protección Social y Barriadas de Actuación Preferente, según lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regula la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.
- **Informe de evaluación del impacto de género**, emitido el 14 de febrero de 2023 en virtud del artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- **Memoria sobre la repercusión del proyecto de decreto sobre los derechos de los niños y las niñas**, de 14 de febrero de 2023, exigido por el artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas y lo dispuesto en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el informe de evaluación del Enfoque de derechos de la infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno.
- **Memoria justificativa del cumplimiento de los principios de buena regulación**, de 14 de febrero de 2023.

JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ		11/08/2023	PÁGINA 4/20
VERIFICACIÓN	BndJAP4BT4PMJRWPZHXCNCZPRK6DGG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			

- **Documento “Anexo I” sobre los criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas**, de fecha 14 de febrero de 2023, con resultado negativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía y en la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas.
- **Memoria sobre el impacto en la familia del proyecto de decreto**, de 14 de febrero de 2023, previsto en la disposición adicional décima La Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.
- **Memoria de no restricciones a la libertad de establecimiento ni a la libre prestación de servicios**, de 14 de febrero de 2023, según lo recogido en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, de libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.
- **Propuesta sobre el alcance y extensión del trámite de audiencia e información pública**, de 14 de febrero de 2023, acorde con el apartado 3.2.1.i) de la Instrucción 1/2020, de la Viceconsejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones normativas.
- **Informe preliminar de observaciones del Servicio de Legislación sobre el proyecto de decreto**, de 8 de junio de 2022, emitido en cumplimiento del apartado 3.2.2 de la Instrucción núm. 1/2020, de la Viceconsejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.
- **Conformidad de la Viceconsejería para la tramitación**, de 22 de febrero de 2023, y **acuerdo de inicio de la Consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad**, de fecha 27 de febrero de 2023.

**3.2.** Como consecuencia de la sustanciación de los **trámites de audiencia e información pública** (apartado 3.4.1 de la Instrucción 1/2020) se han incorporado al expediente los documentos que pasamos a enumerar:

- **Decisión motivada de la Secretaria General Técnica sobre la necesidad de conceder trámite de audiencia**, de 2 de marzo de 2023, a la que se adjunta un anexo comprensivo de la relación de entidades a las que se les concede audiencia, así como de la relación de organismos e instituciones a los que se les remite el proyecto para la realización de alegaciones, observaciones o sugerencias.
- **Oficios de notificación del trámite de audiencia** remitidos, el 3 de marzo de 2023, a las siguientes entidades seleccionadas por el órgano directivo proponente:
  - Federación Andaluza de Municipios y Provincias.
  - Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA).
  - Comisiones Obreras de Andalucía.
  - Unión General de Trabajadores de Andalucía (UGT-And).
  - Mesa del Tercer Sector de Andalucía.
  - Colegio Profesional de Educadores y Educadoras de Andalucía (CoPESA).
  - Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Occidental.
  - Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Oriental.

JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ		11/08/2023	PÁGINA 5/20
VERIFICACIÓN	BndJAP4BT4PMJRWPZH8XCNZPRK6DGG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			

- Consejo Andaluz de Colegios Profesionales de Trabajo Social.
- Universidad de Almería.
- Universidad de Cádiz.
- Universidad de Córdoba.
- Universidad de Granada.
- Universidad de Huelva.
- Universidad de Jaén.
- Universidad de Málaga.
- Universidad de Sevilla.
- Universidad Pablo de Olavide.
- Universidad Internacional de Andalucía.

Las notificaciones se practicaron a través del sistema de notificaciones electrónicas de la Junta de Andalucía Notific@, conforme al artículo 14.2 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y al artículo 30 y siguientes del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. Como resultado de las actuaciones realizadas, consta que todas las entidades accedieron al contenido de la notificación. De todas ellas han formulado alegaciones:

- Colegio Profesional de Educadores y Educadoras de Andalucía (CoPESA). Presentó un escrito de observaciones por correo electrónico el día 20 de marzo de 2023.
- Colegios Profesionales de Psicólogos de Andalucía Occidental y de Andalucía Oriental. Presentaron un escrito conjunto de observaciones el 22 de marzo de 2023.
- Comisiones Obreras de Andalucía. Presentó un escrito de observaciones por correo electrónico, que reiteró posteriormente en el Registro Electrónico el 28 de marzo de 2023.
- Consejo Andaluz de Colegios Profesionales/Oficiales de Trabajo Social, mediante escrito presentado el 29 de marzo de 2023.

Simultáneamente, se dio traslado del texto para la realización de observaciones a todas las Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía a través de las respectivas Secretarías Generales Técnicas, a la Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud, Dirección General de Personas con Discapacidad, Dirección General de Dependencia, Dirección General de Personas Mayores, Participación Activa y Soledad no Deseada y Dirección General de Políticas Migratorias, todas ellas pertenecientes a esta Consejería, además de al Instituto Andaluz de la Mujer, a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía (en adelante, ASSDA), a la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo, y a la Fundación Pública Andaluza San Juan de Dios de Lucena y Fundaciones Fusionadas de Córdoba.

De los diversos organismos de la Administración de la Junta de Andalucía de los que se recabó su parecer en aplicación del artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, han formulado observaciones la Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud, el 21 de abril de 2023, la ASSDA, el día 3 de abril, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, mediante oficio de 28 de marzo, y la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, que presentó un escrito también el día 28 de marzo.

• **Resolución del trámite de información pública**, publicada en el BOJA núm. de 50 de 15 marzo de 2023, para que se efectuasen observaciones al proyecto de decreto en el plazo de 15 días hábiles. Únicamente ha presentado alegaciones en este trámite la Federación Salud Mental de Andalucía.

JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ		11/08/2023	PÁGINA 6/20
VERIFICACIÓN	BndJAP4BT4PMJRWPZH8XCNZPRK6DGG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			



**3.3.** En cumplimiento del apartado 3.4.2 Instrucción 1/2020, se han incorporado al expediente los siguientes informes preceptivos:

- **Informe de la Unidad de Igualdad de Género**, de 10 de marzo de 2023, emitido conforme a la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género. Consta la remisión a esta Secretaría General Técnica para su incorporación al expediente del justificante de envío del informe de la Unidad de Igualdad de Género al Instituto Andaluz de la Mujer, con arreglo lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero.
- **Informe de la Dirección General de Presupuestos**, de fecha 5 de mayo de 2023, emitido en virtud del artículo 4 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera, con observaciones con requerimiento de valoración económico-financiera.
- **Informe de la Secretaría General para la Administración Pública**, emitido el 28 de marzo de 2023, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía y en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.
- **Informe de Viabilidad Tecnológica**, de 1 de febrero de 2023, de conformidad con el apartado 3.2.1, letra n), de la Instrucción 1/2020.
- **Informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales**, del que su Secretaría General levantó acta el 19 de mayo de 2023, emitido en virtud de lo previsto en el artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. El informe se limita a manifestar que no formula observaciones.
- **Informe de la Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos del Consejo de la Transparencia y Protección de Datos de Andalucía**, de fecha 29 de mayo de 2023, elaborado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.1.d) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, aprobados por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, y con el artículo 57 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, en relación con el artículo 57.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

#### **3.4. Informes facultativos.**

- **Informe del Delegado de Protección de Datos** de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, emitido el 6 de febrero de 2023 conforme al artículo 39, apartados 1.b) y 1.c), del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679.

**3.5** Una vez finalizados los trámites anteriores, el órgano directivo proponente aportó dos **informes de valoración**:

JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ		11/08/2023	PÁGINA 7/20
VERIFICACIÓN	BndJAP4BT4PMJRWPZHXCNCZPRK6DGG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			

**3.5.1** Informe de 28 de julio de 2023, de valoración de los informes preceptivos: tras analizar sucintamente las observaciones y sugerencias efectuadas en los informes recibidos, incorpora algunas de ellas al texto del proyecto de decreto y fundamenta, en términos generales, la no asunción de las restantes.

**3.5.2.** Informe de 28 de julio de 2023, de valoración de las alegaciones efectuadas en el trámite de audiencia e información pública. Parte de las alegaciones efectuadas en este trámite han perdido su objeto, tras la modificación proyecto de disposición para adaptarlo al contenido los informes preceptivos. No obstante, al igual que el anterior informe de valoración, indica cuáles de las observaciones se han incorporado al texto del borrador y expone, con carácter general, los motivos por los que son rechazadas las restantes.

#### **CUARTA.- Texto del proyecto.**

##### **4.1 Observaciones de carácter general.**

Las Directrices de técnica normativa fueron aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 180, de 29 de julio de 2005, mediante Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia de 28 de julio de 2005. Son de aplicación en la Administración de la Junta de Andalucía al sustituir al anterior Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de octubre de 1991, expresamente aplicable de conformidad con la Instrucción 4/1995, de 20 de abril, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se establecen criterios para la redacción de los proyectos de disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

Deben tenerse en cuenta, desde otro punto de vista, las reglas de redacción aprobadas por la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General del Viceconsejeros y Viceconsejeras, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

Por lo demás, en estas observaciones generales nos limitaremos a apuntar que el nombre completo del órgano colegiado, “Comité de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía”, se acorta a lo largo del articulado designándolo en algunas ocasiones como “Comité de Ética de los Servicios Sociales”, y en otras como “Comité de Ética” o simplemente “Comité”. Sería recomendable utilizar una única versión corta del nombre a fin de que el texto de la disposición resulte más uniforme y homogéneo.

También se han advertido discordancias al citar el Reglamento de Régimen Interno en los artículos 10.2.a), 10.3 y 12.2.e), que lo denominan como “Reglamento de Régimen Interior”, y en el artículo 15.3, en el que aparece con el nombre de “Reglamento de Funcionamiento Interno”.

Acerca de la redacción, hacemos notar únicamente en este momento que, según la R.A.E., la fórmula **y/o** resulta casi siempre innecesaria pues la conjunción **o** no es excluyente; por ello, se desaconseja su uso, salvo que resulte imprescindible para evitar ambigüedades en contextos muy técnicos. En la mayoría de los casos en que la fórmula y/o se ha utilizado en el texto de la disposición pensamos que la conjunción “o” podría expresar ambos valores conjuntamente.

	JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ	11/08/2023	PÁGINA 8/20
VERIFICACIÓN	BndJAP4BT4PMJRWPZHXCNCZPRK6DGG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			

Las restantes observaciones, tanto las de carácter técnico como las concernientes a la composición y redacción del proyecto de norma, se harán en los puntos siguientes al hilo del examen de cada una de sus partes.

#### 4.2. Observaciones a la parte expositiva.

1ª.- De acuerdo con las directrices de técnica normativa, acerca de la composición del texto, recordamos que el “DISPONGO” debe estar centrado y sin negrita.

2ª.- Resulta necesario incluir en el preámbulo una breve descripción de los trámites seguidos en el procedimiento y de la participación de los agentes interesados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2.e) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre. Nos referimos, en particular, a la mención del trámite de audiencia, además del de información pública, que ya aparece mencionado en el párrafo 17, y a los informes preceptivos obrantes en el expediente.

3ª.- La primera frase del párrafo 7º comienza y finaliza con un comentario sobre la complejidad de la sociedad andaluza. Se sugiere suprimir uno de los dos incisos.

4ª.- El borrador del preámbulo presenta una redacción correcta. No obstante, cabe hacer varias indicaciones sobre errores gramaticales o tipográficos que sería conveniente eliminar:

- En el párrafo 2º (línea 2) hay un error de concordancia en el verbo, que debe ir en plural “*inluyen*” al referirse a las “*competencias exclusivas*”, también en plural.

- En el párrafo 5º (línea 5), entendemos que sería más correcto hablar de la “*autonomía de las personas que reciben dichos servicios*”.

- En el párrafo 10º (línea 10) el verbo “*Crear*” debe ir en minúscula después de punto y coma, al igual que el verbo “*Garantizar*” (línea 14).

- El párrafo 21º (línea 1) parece que debiera decir “*Consejería*” y no “*Consejera*”.

Al margen de estas correcciones, recomendamos al órgano proponente una revisión global del texto definitivo para confirmar el adecuado empleo de los aspectos gramaticales y de las reglas de ortografía y puntuación.

#### 4.3. Observaciones a la parte dispositiva.

##### Artículo 1

JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ		11/08/2023	PÁGINA 9/20
VERIFICACIÓN	BndJAP4BT4PMJRPHZ8XCNZPRK6DGG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			

En la versión del borrador que informamos se ha suprimido la mención de los “Comités de Ética Provinciales”, lo que hace innecesario el último inciso “*adscrito a la Consejería competente en materia de servicios sociales*”, habida cuenta que la adscripción del órgano colegiado se determina casi inmediatamente a continuación, en el artículo 3, que lleva justamente por título “*Naturaleza, adscripción y sede*”. En su lugar, resultaría más apropiado citar la norma legal que ampara la elaboración de la disposición reglamentaria, que deberá realizarse completa, al ser la primera cita de la parte dispositiva.

En lo tocante a la redacción del texto, el verbo “establecer” aparece dos veces en la misma frase.

Por ambas razones, se ofrece la siguiente redacción alternativa: «*El presente decreto tiene por objeto regular la composición, funciones y funcionamiento del Comité de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía, creado por el artículo 71 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía*».

## **Artículo 2**

Según la directriz de técnica normativa núm 80, la primera cita, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, deberá realizarse completa y podrá abreviarse en las demás ocasiones. De ahí que, de no aceptarse nuestra sugerencia sobre el artículo anterior, la LSSA deberá citarse en su versión extendida. Podría prescindirse de la parte final de la oración que sigue a la última coma “*dedicado al Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía*”, para evitar que la mención de los “*Servicios Sociales de Andalucía*” se repita hasta en cuatro ocasiones en el mismo párrafo.

## **Artículo 3.1**

El apartado primero califica al Comité de Ética como “*órgano colegiado consultivo de participación administrativa o social, adscrito a la Consejería competente en materia de servicios sociales, conforme al artículo 71.1 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre*”, en idénticos términos a la definición preliminar que adelanta la parte expositiva (párrafo 11º).

La calificación está tomada del artículo 20 de la LAJA, según la cual «*Son órganos colegiados de participación administrativa o social aquellos en cuya composición se integran, junto a miembros de la Administración de la Junta de Andalucía, representantes de otras Administraciones Públicas, personas u organizaciones en representación de intereses, legalmente reconocidos, o personas en calidad de profesionales expertos*».

El elemento que define al órgano colegiado de participación administrativa o social, según se desprende de la norma transcrita, es la procedencia de los miembros que lo componen, una parte de los cuales deben pertenecer a la Administración de la Junta de Andalucía, mientras que los demás pueden estar adscritos bien a otras Administraciones Públicas u organizaciones representativas de intereses legalmente reconocidos, o bien integrarse en el órgano colegiado en calidad de profesionales expertos. No se exige que la composición sea paritaria, pero sí al menos debiera ser significativa.

	JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ	11/08/2023	PÁGINA 10/20
VERIFICACIÓN	BndJAP4BT4PMJRWPZHXCNZPRK6DGG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			

En la composición del órgano colegiado proyectada en el borrador de decreto, no ofrece duda la presencia de profesionales expertos procedentes de diversas disciplinas, pero los artículos 10, 11 y 12, tal cual están redactados, no permiten concluir si está o no garantizada la integración en el comité de miembros de la Administración de la Junta de Andalucía. El párrafo 1º del artículo 10.2.a) prevé que se designarán a *“Seis personas con una dilatada trayectoria profesional en la atención directa en los centros de servicios sociales, así como en las Delegaciones Territoriales competentes en materia de servicios sociales, siguiendo las siguientes especificaciones: dos de estas personas deben ejercer la profesión de trabajo social; dos de estas personas deben ejercer la profesión de educación Social; dos de estas personas deben ejercer la profesión de psicología, a propuesta de los Colegios Profesionales correspondientes, de ámbito territorial autonómico.”*

Pero, lo cierto es que ni a las vocalías propuestas por los Colegios Profesionales, ni a la reservada a una persona licenciada en derecho a que se refiere el punto 2º del artículo 10.2.c), parece exigírseles la condición de miembros de la Administración Pública de la Junta de Andalucía. Las primeras deben contar con *“una dilatada trayectoria profesional en la atención directa en los centros de servicios sociales, así como en las Delegaciones territoriales competentes en materia de servicios sociales”*, sin que podamos discernir si el término *“así como”* impone ambas condiciones de forma cumulativa o si está expresando una alternativa entre dos opciones. Y ello aun concediendo que una persona perteneciente a la Administración Pública de la Junta de Andalucía puede ejercer la profesión de trabajador social, educador social o psicólogo en una Delegación Territorial, lo que entendemos que en el caso de los funcionarios públicos comportará su pertenencia al cuerpo técnico específico equivalente a cada una de esas tres profesiones, además haber desempeñado uno o varios puestos adscritos a dicho cuerpo dentro del área funcional que corresponda, en la Relación de Puestos de Trabajo, durante el tiempo suficiente como para acreditar *“una dilatada trayectoria profesional”*.

Tampoco nos consta que la persona que ostente la dirección de la Estrategia de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía deba pertenecer necesariamente a la Administración Pública de la Junta de Andalucía por imposición de su normativa reguladora (artículo 70 de la LSSA y la Orden de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación 22 de diciembre de 2020, por la que se aprueba la Estrategia de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía).

No es descartable, en definitiva, que pudiera darse el caso de que ninguna de las personas designadas sea miembro de la Administración de la Junta de Andalucía, máxime cuando el artículo 12.1 permite la renovación de sus miembros siempre que el comité cuente con un mínimo de 12 personas, sin mayor precisión.

La solución pasa, huelga decirlo, por exigir de forma explícita que una determinada proporción de las candidaturas propuestas a vocalías ostenten tal condición.

A propósito de la cuestión de la naturaleza del Comité de Ética, el informe de la SGAP manifiesta que no es posible expresar un parecer categórico puesto que el proyecto no delimita con precisión su composición ni contiene una relación cerrada de sus funciones, razón por la que sugiere considerar la posibilidad de configurarlo como un *“órgano de participación ciudadana”*, cuya creación está prevista el artículo 32 de la LAJA.

JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ		11/08/2023	PÁGINA 11/20
VERIFICACIÓN	BndJAP4BT4PMJRWPZHXCNCZPRK6DGG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			



El informe de valoración de la Dirección General asegura aceptar la recomendación y haber modificado la redacción del texto en consecuencia, pero esta declaración no tiene ningún reflejo en el nuevo borrador del proyecto de decreto. Primeramente, el órgano directivo ha corregido o intentando corregir, al menos, las deficiencias señaladas por la SGAP sobre la composición y funciones del comité, y, en segundo lugar, no ha sustituido su calificación como “órgano de participación administrativa o social” por la de “órgano de participación ciudadana”, que es otro tipo de órgano, con funciones más limitadas. Luego, el informe de valoración debió manifestar que no acepta la observación de la SGAP y que se mantiene, por lo tanto, la calificación jurídica del Comité de Ética tal como aparecía recogida inicialmente.

Continuando con el mismo apartado, la redacción de la segunda frase resulta algo inconexa, lo que podría corregirse introduciendo algún verbo que sirva de enlace entre sus distintas partes, por ejemplo «*Cuenta con autonomía funcional, y actúa de forma independiente e interdisciplinar, encargado de facilitar...*».

En tercer lugar, la proposición “*Desarrollará sus funciones con plena transparencia, imparcialidad y sometimiento al ordenamiento jurídico, en el ámbito del Sistema Público de Servicios Sociales*”, a nuestro entender enuncia un principio de actuación mas que una característica definitoria del comité. Ateniéndonos a la estructura interna de la norma, podría ser trasladada al artículo 6.

Por último, el inciso final “*Los informes y dictámenes emitidos por este órgano no tienen naturaleza decisoria*” debería ser revisado. Los informes y dictámenes consisten en opiniones o juicios que se emiten sobre algún asunto o materia. Pueden ser preceptivos o facultativos, vinculantes o no vinculantes, pero no pueden tener nunca, por definición, carácter decisorio. Sí es posible decir, en cambio, si así se estima oportuno, que el Comité de Ética carece de funciones o de competencias decisorias.

### **Artículo 3.2**

No entendemos el significado en este contexto de la expresión “*y/o representantes legales*”. Las familias, como las demás instituciones o entidades que se citan en el mismo párrafo, compuestas por una pluralidad de personas, tienen que actuar forzosamente por intermediación de un representante. El concepto de “representación legal” de la familia podría dar lugar, por añadidura, a alguna controversia, debido a que el artículo 71 del Código Civil impide que uno de los cónyuges pueda atribuirse la representación del otro sin que le hubiera sido conferida, lo que es igualmente predicable de las parejas de hecho.

### **Artículo 4.2**

La redacción de este segundo párrafo parece reflejar más un deseo o una declaración programática que un objetivo de la norma proyectada. Para evitar este efecto, sugerimos reformular la frase introduciendo un verbo al inicio, por ejemplo «*Fomentará la incorporación de la reflexión ética sobre la acción social a la práctica cotidiana de los equipos profesionales (...)*» u otro verbo sinónimo.

	JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ	11/08/2023	PÁGINA 12/20
VERIFICACIÓN	BndJAP4BT4PMJRWPHZ8XCNZPRK6DGG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			

### Artículo 4.3

El asesoramiento en materia de ética aplicada a los servicios sociales constituye una función del comité mas que un objetivo, por lo que el lugar indicado para su inclusión, en nuestra opinión, sería el artículo 8.

También la referencia a los órganos del gobierno de la Consejería debe ser modificada, pues todos los órganos integrados en la estructura de la Consejería tienen carácter administrativo.

La Ley 9/2007, de 22 de octubre, utiliza la expresión "Administración de la Junta de Andalucía" para referirse a la administración de la Comunidad Autónoma. Y dentro de esta, el artículo 16.1 denomina órganos directivos centrales de la Consejería a la Viceconsejería, Secretaría General, Secretaría General Técnica y Dirección General. Son órganos directivos periféricos la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, la Delegación Provincial de la Consejería y, en su caso, la Delegación Territorial. Todos los demás órganos de la Administración de la Junta de Andalucía no mencionados en este artículo se encuentran bajo la dependencia o dirección de alguno de los órganos citados en el apartado anterior (artículo 16.4).

En resumen, se propone reemplazar la expresión "los órganos colegiados de gobierno andaluz dependientes de la Consejería" por la de "los órganos directivos dependientes de la Consejería", si la pretensión es que el órgano legitimado para dirigirse al comité ostente, como mínimo, dicho rango.

Sobre este punto, nótese que el artículo propuesto deja fuera a todos los restantes órganos de gobierno y administración de la Junta de Andalucía, al igual que a los pertenecientes a otras administraciones públicas, señaladamente a las entidades locales. Esta legitimación tan restringida para instar la intervención del comité contrasta con la amplitud con la que el artículo 22.1 permite formular una petición a personas y entidades ajenas a la organización administrativa.

### Artículo 5

La segunda finalidad "sensibilizar respecto a la dimensión ética presente en la práctica que desarrollan profesionales, gestores y líderes de los servicios sociales", se expresa en unos términos similares a los empleados para definir la función prevista en el art. 71.2.a) de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, que el borrador de decreto reproduce en el art. 9.1.a). Se propone prescindir de ella, ya que está incluida entre las funciones.

El contenido de la tercera finalidad, "la toma de decisiones en situaciones de incertidumbre, que se producen en el desarrollo de las intervenciones sociales", puede solaparse también con varias de las actividades catalogadas como funciones por el artículo 9.1, por lo que entendemos que esta finalidad es igualmente prescindible como tal.

En cuanto al objetivo final de "mejorar los modos de actuación que repercutan en el bienestar y la calidad integral de la atención que se presta a las personas, generando así una cultura de la ética en la intervención social", recordamos que los objetivos se regulan en el artículo anterior, cuyo primer párrafo

JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ		11/08/2023	PÁGINA 13/20
VERIFICACIÓN	BndJAP4BT4PMJRWPZHXCNCZPRK6DGG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			

comienza señalando un "objetivo primordial", de ahí que pudiera parecer incongruente incluir a continuación un "objetivo final" en el siguiente artículo, destinado a las finalidades.

En caso de aceptarse los cambios propuestos, debería valorarse la posibilidad de refundir los dos artículos en uno solo que llevara por título "Finalidad y objetivos" u otro similar.

#### **Artículo 6**

Se propone la inclusión de un nuevo apartado 1, relativo a los principios de actuación del comité, como hemos indicado anteriormente, y volver a numerar los dos apartados siguientes que pasarían a ser el 2 y el 3.

En el apartado 2 se dice que "*su ejercicio como tal es indelegable*", pero al haberse suprimido la mención de los vocales, la expresión ha perdido su sentido original, lo que debería ser revisado.

#### **Artículo 7.1**

Ha de modificarse el inciso final del párrafo "*así como en la normativa estatal aplicable*", porque las dos leyes citadas inmediatamente antes son normas estatales.

#### **Artículo 7.2**

Salvo que el término "*protocolos*" tenga algún significado específico en este contexto, sugerimos sustituirlo por "asuntos", "cuestiones" u otra expresión análoga.

#### **Artículo 10.1**

Ante la parquedad con la que ha quedado redactado este número tras las correcciones introducidas, nos permitimos proponer un texto alternativo que, sin renunciar a la alusión a la presencia en el seno del comité de una participación proporcionada de las diversas profesiones relacionadas con los servicios sociales, intente no expresarse en términos "*programáticos e indefinidos*", como objetaba el informe de la SGAP:

«*El Comité de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía adoptará una composición interdisciplinar, que asegure una participación equilibrada de aquellas profesiones que se ejercen mayoritariamente en el campo de los servicios sociales, conforme a lo previsto en el apartado 2 de este artículo*». La condición de reconocido prestigio se exige de forma individualizada, en el siguiente apartado, a cada una de las categorías de miembros que integran el comité, luego no parece necesario que se incluya también en este primer número.

JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ		11/08/2023	PÁGINA 14/20
VERIFICACIÓN	BndJAP4BT4PMJRWPHZ8XCNZPRK6DGG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			

## Artículo 10.2

### Letra a)

Se ha omitido el artículo en el inciso “en (la) defensa de los valores éticos”.

El calificativo “*institucional*” de la representación puede prestarse a equívoco, pues en determinados contextos, como el de las relaciones sindicales, designa el ejercicio de la representación ante las instituciones, no de la institución en sí. Por esta razón, recomendamos su supresión y seguir, en la medida de lo posible la redacción literal de la LAJA (artículo 93), recomendación que hacemos extensiva a todo el Capítulo II del proyecto de decreto.

### Letra c)

Debido a la extensión de esta letra, se numeran las observaciones para facilitar su exposición:

1ª.- No se especifica quién ejercerá la suplencia de la persona que ostente la dirección de la Estrategia de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía.

2ª.- La expresión “*Se promoverá*”, al comienzo de la frase introductoria, sugiere que se trata de un objetivo que se va a intentar conseguir o lograr, cuando en realidad el apartado está imponiendo una composición determinada, con carácter preceptivo.

3ª.- Dada la extensión de alguno de los párrafos, constituidos por una sola oración, se sugiere su división en dos partes para que su lectura no resulte excesivamente farragosa, la primera dedicada a los requisitos exigidos a las vocalías y la segunda a la propuesta para su designación.

4ª.- El numero 4º precisa cómo se seleccionará a las personas candidatas que provengan de las entidades proveedoras de servicios sociales: “*dos de ellas a propuesta del órgano de representación de entidades privadas sin ánimo de lucro y una persona perteneciente a entidades privadas con ánimo de lucro a propuesta del órgano de representación de las mismas, considerando la representatividad a nivel autonómico*”.

Si hemos entendido correctamente el criterio de selección, dos de las candidaturas serán propuestas por una organización o asociación que agrupe a diversas entidades privadas sin ánimo de lucro proveedoras de servicios sociales, la cual habrá de contar con suficiente implantación en Andalucía, mientras que a la otra persona la propondrá una asociación empresarial, perteneciente a la rama de actividad o sector de los servicios sociales. Siendo así, sugerimos emplear los términos indicados u otros equivalentes, porque la denominación “*el órgano de representación de las mismas*” que figura en el borrador, parece estar referida a las entidades proveedoras, como si cada una de ellas, individualmente, pudiera proponer candidaturas, lo que resultaría algo atípico.

JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ		11/08/2023	PÁGINA 15/20
VERIFICACIÓN	BndJAP4BT4PMJRWPZH8XCNZPRK6DGG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			

Debe advertirse, por otra parte, que el concepto de “entidades privadas con ánimo de lucro”, además de carecer de un significado muy preciso, excluye a los empresarios individuales personas físicas o trabajadores autónomos. En rigor, comprendería únicamente a las personas jurídicas, además de las sociedades civiles, comunidades de bienes y otras entidades sin personalidad jurídica. Salvo que sea este el efecto pretendido, podría emplearse la fórmula “empresas privadas con sede en Andalucía o que desarrollen su actividad en el territorio de la comunidad autónoma” u otra similar, comprensiva de todas las empresas privadas con independencia de su forma jurídica

5ª.- El requisito impuesto a la persona que representa a la ciudadanía de que “se encuentre dentro del ámbito asociativo” requiere de alguna explicación adicional, pues suponemos que no bastará con que pertenezca a una asociación, del tipo que sea, sino que ésta tendrá que desarrollar su actividad en un sector relacionado con la actividad del comité. Al haberse atribuido la facultad de su propuesta al Consejo de las personas consumidoras y usuarias de Andalucía, lo previsible es que los candidatos seleccionados formen parte invariablemente de las asociaciones de consumidores y usuarios.

6ª.- En la medida en que la persona que ostenta la dirección de la Estrategia de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía es designada por razón de su cargo, constituyéndose en un miembro nato del comité, no se aprecia la necesidad de que su nombramiento sea propuesto por órgano directivo alguno.

#### **Artículo 10.3**

Puede eliminarse el término “así como” de la línea 6 (“así como auxiliar a la Presidencia en aquellas funciones que le sean encomendadas”), dado que se repite en la línea siguiente (“así como las restantes funciones que se indiquen...”).

#### **Artículo 10.4**

Llamamos la atención sobre el hecho de que únicamente a una de las vocalías, la prevista en segundo lugar en el número 3º del artículo 10.2, se le exige poseer conocimientos en materia de mujer o igualdad de género. Las personas que invite el comité para realizar funciones de asesoría técnica, intervendrán sólo “ocasionalmente” y “con carácter puntual y voluntario” (artículo 11.2).

#### **Artículo 11.3**

Más allá del deber de abstenerse, por propia iniciativa, de quienes estén incurso en un conflicto de intereses, la norma proyectada no contiene ninguna previsión sobre el régimen de abstención y recusación de los miembros del órgano colegiado, lo que según parece desprenderse del informe de valoración de las alegaciones efectuadas en el trámite de audiencia, será desarrollado con alguna profundidad en el Reglamento de Régimen Interno. Nos parece una cuestión especialmente relevante, teniendo en cuenta que van formar parte del comité profesionales de muy diversos campos, cada uno de ellos con sus propios intereses corporativos, y miembros de empresas o entidades del sector privado que realizan actividades mercantiles.

JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ		11/08/2023	PÁGINA 16/20
VERIFICACIÓN	BndJAP4BT4PMJRWPZHXCNCZPRK6DGG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			



### Artículo 12.1

La fijación de un número mínimo de 12 personas para la renovación del comité es incoherente con la composición regulada por el artículo 10, que establece un número invariable de 18 miembros y otros tantos suplentes: Presidencia, Vicepresidencia y 16 vocalías.

### Artículo 12.2

Las causas del cese deben quedar fijadas con la mayor precisión posible y el suficiente grado certeza para cumplir con la exigencia de predeterminación normativa. Cuando el cese suponga una decisión discrecional de quien tenga la facultad para acordarlo, debería indicarse expresamente.

La instrucción de procedimiento contradictorio, con audiencia de parte interesada, no puede quedar restringida a la causa de cese prevista en el apartado a), sino que debe seguirse también en los supuestos de los apartados b) y c), cuando la persona afectada se oponga. Sería conveniente indicar también, por razones de seguridad jurídica, que el cese se adoptará por resolución de la persona titular de la Consejería con competencia en materia de servicios sociales o la persona en quien ésta delegue, que normalmente habrá de ser titular de un órgano con un determinado rango, por ejemplo una Dirección General.

En lo que respecta al apartado d), el supuesto adolece de falta de concreción. Las causas de cese deben estar tipificadas con el suficiente grado de certeza, pues solo así es posible garantizar, como se ha dicho, la predeterminación normativa de las conductas que pueden conducir a la pérdida no deseada de la condición de miembro. Si lo que se pretende es atribuir a la persona titular de la Consejería la facultad de cesar discrecionalmente a todos los miembros del comité, debería eliminarse la parte de la oración que sigue a la coma, porque la actual redacción puede resultar confusa.

### Artículo 13.3

El lugar más apropiado para incluir la segunda parte del párrafo referente a la publicidad del reglamento sería, a nuestro entender, el artículo 20 (Reglamento de Régimen Interno) al que puede añadirse un nuevo punto 3 con dicho contenido. Esta solución responde a la conveniencia de unificar en un solo precepto la regulación del reglamento interno que, de otra forma, quedaría dispersa a lo largo del articulado.

### Artículo 14.3

De acuerdo con las directrices de técnica normativa, no puede emplearse la locución “*mencionadas anteriormente*” en un texto normativo para remitir a un contenido previo, sino que es necesario citar el artículo y el apartado concreto donde aparece. La cita se hará de forma decreciente, respetando el modo en que está numerado el artículo. En nuestro caso sería: «*salvo en aquellas situaciones de régimen especial y urgente previstas en el artículo 13.3*».

	JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ	11/08/2023	PÁGINA 17/20
VERIFICACIÓN	BndJAP4BT4PMJRWPZHXCNCZPRK6DGG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			

En el segundo párrafo, recomendamos sustituir la expresión “salvo que no sea posible”; la cual resulta innecesaria porque puede darse por sobreentendida, por el adverbio “preferentemente” u otro término similar que no resulte redundante.

#### **Artículo 14.4**

El órgano que regula este artículo es el Pleno, luego el número 4 habrá de fijar los requisitos para la “válida constitución del Pleno”, no del “Comité”.

En la previsión que cierra el artículo habría de indicarse “para una segunda o ulterior convocatoria”, salvo que se quiera limitar deliberadamente a dos el número de convocatorias posibles.

#### **Artículo 15.2**

Sería conveniente indicar qué proporción de miembros del Pleno tienen que efectuar la propuesta, la mayoría (simple) o una mayoría cualificada, o bien hacer una remisión expresa de la cuestión al Reglamento de Régimen Interno.

#### **Artículo 16.1**

El adverbio “incluso”, según la definición de la R.A.E., denota sorpresa o acontecimiento inesperado, significado que casa mal con el sentido de la frase, por lo que juzgamos más apropiado emplear otro término, por ejemplo: “incluido el abordaje de situaciones de especial complejidad”.

#### **Artículo 16.4**

Presumimos que las personas expertas sobre las que trata este apartado son las mismas personas a que se refiere el artículo 11.2, invitadas ocasionalmente al comité para realizar funciones de asesoramiento técnico, con carácter puntual y voluntario. En caso contrario, habría que explicar en qué se diferencian unas de otras, tanto en su cualificación profesional como en la relación que mantengan con el comité.

#### **Artículo 17.1**

La expresión “en un acta correspondiente” no parece del todo correcta, puede decirse en su lugar “en el acta correspondiente” o simplemente “en un acta”.

#### **Artículo 17.3**

JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ		11/08/2023	PÁGINA 18/20
VERIFICACIÓN	BndJAP4BT4PMJRWPZHXCNCZPRK6DGG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			

Salvo que hayamos malinterpretado la intención del órgano proponente, expresada en la valoración de los informes preceptivos, singularmente el de la SGAP, las recomendaciones tienen la misma naturaleza jurídica que los informes, pero se emiten de oficio. Los acuerdos que sean el resultado de una intervención de oficio del comité se plasmarán siempre en una recomendación, mientras que en los demás casos, cuando el comité actúe a instancia de persona o entidad interesada, adoptarán la forma de informes o dictámenes e irán destinados a quien haya formulado la petición.

Sería deseable delimitar los conceptos de con la mayor precisión posible, para evitar que se confundan entre sí y se utilicen unos por otros. Sin perjuicio de ello, suponemos que está previsto que el Reglamento de Régimen Interno desarrolle y clarifique todas estas cuestiones.

#### **Artículo 17.4**

Reiteramos el comentario que hicimos a propósito del término “*protocolo*” al examinar el artículo 7.2, salvo que tenga un significado específico, sugerimos emplear en su lugar el término “*asuntos*” o un sinónimo.

De la interpretación conjunta de los apartados 2 y 3 podemos colegir que los informes aprobados por acuerdo del Comité de Ética, al difundirse o publicarse en el portal electrónico de la Consejería se materializarán “*en forma de directrices, recomendaciones, propuestas a consultas planteadas y buenas prácticas generales*”.

#### **Artículo 20.2**

Este número debe precisar, ineludiblemente, que el Reglamento de Régimen Interno será aprobado por mayoría del Pleno del comité, simple o cualificada, indicando en este último caso la proporción requerida, así como el órgano de la Consejería que deba prestar su conformidad, previsiblemente la persona titular. Debe fijar igualmente el término inicial del cómputo del plazo de tres meses para su aprobación, que suponemos será la fecha de constitución del órgano colegiado. La concreción de estas cuestiones no puede quedar diferida a un posterior desarrollo reglamentario, porque el apartado trata precisamente de la aprobación del Reglamento, circunstancia que obliga a completar su regulación en lo que proceda. Recomendamos, por el mismo motivo, una nueva revisión del precepto por si se hubiera omitido algún otro aspecto importante.

#### **Artículo 22.1**

El inciso “*si así se considera*” en la segunda línea no aporta ninguna información relevante, por lo que podría omitirse en beneficio de una mayor concisión.

#### **Artículo 22.2**

JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ		11/08/2023	PÁGINA 19/20
VERIFICACIÓN	BndJAP4BT4PMJRWPZHXCNCZPRK6DGG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			

Es cierto que todas las solicitudes que se dirijan al Comité de Ética deben tener entrada en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, pero otra cosa es el lugar de presentación, para lo que hay que estar al artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en virtud del cual “Los documentos que los interesados dirijan a los órganos de las Administraciones Públicas podrán presentarse:

- a) En el registro electrónico de la Administración u Organismo al que se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1.
- b) En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.
- c) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.
- d) En las oficinas de asistencia en materia de registros.
- e) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes”.

Por ello, proponemos como redacción más apropiada la siguiente: «Las peticiones de actuación del Comité de Ética deberán dirigirse a la Secretaría del mismo y podrán presentarse en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas».

Dejamos señalado, por último, que no se ha atendido la indicación del informe de la SGAP, de que se fije un “plazo máximo para la emisión de los informes (y, en su caso, otro tipo de acuerdos que puedan afectar a personas concretas)”.

#### 4.4 Alegaciones a la parte final

##### Disposición adicional única

Según la directriz núm. 37, la composición de las disposiciones de la parte final se realizará de la siguiente manera: sin negrita ni subrayado ni cursiva; a continuación, el ordinal en letra, seguido de un punto y un espacio; después, el título de la disposición en cursiva y con minúsculas, salvo la primera letra, y un punto al final. Así pues, el título de la disposición adicional única “Constitución del Comité de Ética de los Servicios Sociales”, debe aparecer en cursiva.

#### CONCLUSIÓN

El texto del proyecto de decreto informado se ajusta a la normativa vigente en la materia y, habiéndose cumplido en el expediente todos los trámites procedimentales legalmente previstos, se informa favorablemente, con las observaciones indicadas, salvo mejor criterio.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ		11/08/2023	PÁGINA 20/20
VERIFICACIÓN	BndJAP4BT4PMJRWPZHXCNCZPRK6DGG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			

## VALORACIÓN DEL INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN, FUNCIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA

En relación con el procedimiento de elaboración del Decreto citado en el encabezamiento, y de acuerdo con la disposición tercera de la Instrucción 1/2020 de la Viceconsejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones normativas, esta Dirección General de Protección Social y Barridas de Actuación Preferente emite el presente informe, formulando las siguientes consideraciones respecto al **informe de legalidad**:

**PRIMERA.-** en el apartado cuarto del citado informe se realiza un análisis del texto propuesto realizándose observaciones tanto de carácter general, como de la parte expositiva, de la parte dispositiva y de la parte final. En cuanto a las observaciones de carácter general, **SE ACEPTAN** y se modifica el texto.

**SEGUNDA.-** analizadas las observaciones y correcciones relativas a la parte expositiva **SE ACEPTAN** y se modifica el texto.

**TERCERA.-** en cuanto a las observaciones sobre la parte dispositiva se realiza un análisis pormenorizado del articulado. Desde el centro directivo se valora y **SE ACEPTAN** prácticamente la totalidad de las propuestas y recomendaciones planteadas por el Servicio de Legislación. Las consideraciones que no han sido modificadas son aquellas que el centro directivo proponente ha considerado conveniente mantenerlas, bien por el contenido como por la ubicación en el propio texto.

**CUARTA.-** analizada la consideración sobre la parte final, **SE ACEPTA** y se modifica el título de la disposición adicional única.

En Sevilla, en la fecha de la firma

EL DIRECTOR GENERAL DE PROTECCIÓN SOCIAL Y BARRIDAS DE ACTUACIÓN PREFERENTE

Fdo.: Antonio Ismael Huertas Mateo



FIRMADO POR	ANTONIO ISMAEL HUERTAS MATEO	27/09/2023	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jmGQKCPPSE4R6SY5BQ4UE24EQZU	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



ILMA. SRA. JEFA DEL GABINETE JURÍDICO  
Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y  
Simplificación Administrativa  
Plaza de España, Puerta de Navarra, s/n  
41071 - Sevilla

Ref.: Serv.Leg./MCCF-LPG  
Expte: 205/2022  
Asunto: Solicitud de Informe

Por medio del presente oficio se solicita la emisión del informe preceptivo sobre el proyecto de «Decreto por el que se regula la composición, funciones y funcionamiento del Comité de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía», de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 78.2.a) del Reglamento de organización y funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.

Se acompaña copia de la documentación obrante en el expediente de elaboración de la disposición normativa en un único archivo pdf, numerado, foliado y precedido de un índice.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ	28/09/2023	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJAGW8RD945KJ69XSXYD6QKBDPW5	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

ILMA. SRA. JEFA DEL GABINETE JURÍDICO  
Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y  
Simplificación Administrativa  
Plaza de España, Puerta de Navarra, s/n  
41071 - Sevilla

Ref.: Serv.Leg./MCCF-LPG  
Expte: 205/2022  
Asunto: Solicitud de Informe preceptivo

Por medio del presente oficio se reitera, a instancia del centro directivo proponente, la solicitud de informe preceptivo enviada el día 28 de septiembre de 2023, sobre el proyecto de «Decreto por el que se regula la composición, funciones y funcionamiento del Comité de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía», de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 78.2.a) del Reglamento de organización y funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.

Se acompaña copia de la documentación obrante en el expediente de elaboración de la disposición normativa en un único archivo pdf, numerado, foliado y precedido de un índice.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO



JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ		31/01/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJA4A6R5RXE7HAYFXAJPJXY87MW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

Fecha: la de la firma

Ref.: BIM/AVC

Asunto: INF 105/23y 125/23

CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL,  
JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD.  
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
Avda. Hytasa, nº 14  
41071 Sevilla

Se ha recibido oficio reiterando la solicitud de informe preceptivo en relación con los siguientes proyectos de decreto:

-proyecto de Decreto por el que se regula la Comisión del Plan Estratégico para la Igualdad de Mujeres y Hombres en Andalucía 2022-2028

-proyecto de Decreto por el que se regula la composición, funciones y funcionamiento del Comité de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía.

A este respecto, se pone de manifiesto que, debido a la urgencia trasladada en otros asuntos, en particular, en relación con el proyecto de simplificación administrativa, hemos tenido que alterar el orden de emisión de informes, lo que ha determinado que dichos expedientes no se hayan podido informar dentro del plazo legalmente establecido al efecto. No obstante, se le comunica que dichos informes serán emitidos en los próximos días.

La Letrada de la Junta de Andalucía.

Jefa del Área de Asuntos Consultivos

Plaza de España, Puerta de Navarra s/n  
41013 - Sevilla  
T: 955 035183  
gjjja.cpai@juntadeandalucia.es



Firmado por: IDIGORAS MOLINA BEATRIZ		02/02/2024 14:22	PÁGINA 1 / 1
VERIFICACIÓN	PzPpxDyhpTJkokEcBoL0ZBcfmhsUF	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

Fecha: la de la firma

Ref.: RAS/RMR

Asunto: INFORME SSCC 2023/105

CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL,  
JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD.  
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
Avda. Hytasa, nº 14  
41071 Sevilla

Adjunto remito a V.I. informe bajo el número INFORME SSCC 2023/105 sobre el “PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN, FUNCIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA”.

LA JEFA DEL GABINETE JURÍDICO

Plaza de España, Puerta de Navarra s/n  
41013 – Sevilla  
T: 955 035183  
gjja.cpai@juntadeandalucia.es



Firmado por: PEREZ PINO MARIA DOLORES		21/02/2024 12:22	PÁGINA 1 / 1
VERIFICACIÓN	PzPpxDuT19QwQpjUhJxp97zMjYJTwk	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

**INFORME SSCC2023/105 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN, FUNCIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA.**

**Asunto:** *Disposiciones de carácter general: decreto. Competencia administrativa: servicios sociales. Comité de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía.*

Remitido por el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico, proyecto de Decreto referenciado para su informe, conforme al artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan las siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Con fecha 28 de septiembre de 2023 se remitió petición de informe sobre el proyecto referenciado, así como documentación obrante en el expediente de elaboración de la disposición normativa en archivo pdf, numerado, foliado y precedido de un índice.

**SEGUNDO.-** La versión a valorar por el presente Informe será la de 25 de septiembre de 2023.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.-** El proyecto de Decreto tiene por objeto regular la composición, funciones y funcionamiento del Comité de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía, creado por el artículo 71 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía.

Según la Memoria Justificativa:

*“La Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, dispone en su artículo 71.1 la creación del Comité de Ética de los Servicios Sociales como órgano colegiado consultivo, con la finalidad de garantizar el derecho de las personas, sin discriminación social alguna, al respeto a su autonomía, personalidad, dignidad humana e intimidad.*

*Este Comité de Ética aspira a ser un órgano de deliberación ética que pueda aportar luz sobre los conflictos y dilemas éticos que se planteen en la intervención de los servicios sociales que afecten a las personas usuarias y sus familias, a las y los profesionales y a sus responsables. Será un órgano de deliberación, de consulta y de formación en cuestiones éticas de los servicios sociales andaluces, para que se presten desde el respeto máximo a las personas implicadas en su desarrollo.*



Firmado por: APARICIO SERRANO ROCIO		19/02/2024 10:29	PÁGINA 1 / 8
VERIFICACIÓN	PzPpxD0Gwi3mUP0UUSI4qnbR3drk7x	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



*Asimismo, la Estrategia de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía, aprobada por Orden de 22 de diciembre de 2020 de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, contempla la creación de un código de ética y de un comité de ética para los servicios sociales, así como cuantas acciones se consideren convenientes a fin de impulsar en la práctica de la intervención social una cultura de la ética basada en valores acorde a los cambios sociales del momento, en línea con las aspiraciones profesionales y las ciudadanas.*

*Por otro lado, el citado artículo 7 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, establece en su apartado 4 que reglamentariamente se determinarán la composición, funciones y el funcionamiento del Comité de Ética, a lo que se pretende dar respuesta con este proyecto de Decreto”.*

**SEGUNDA.-** En cuanto a la naturaleza jurídica del Comité, el artículo 20 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, determina que *“Son órganos colegiados de participación administrativa o social aquellos en cuya composición se integran, junto a miembros de la Administración de la Junta de Andalucía, representantes de otras Administraciones Públicas, personas u organizaciones en representación de intereses, legalmente reconocidos, o personas en calidad de profesionales expertos”.*

Por otra parte y según lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los órganos colegiados de participación social *“quedarán integrados en la Administración Pública que corresponda, aunque sin participar en la estructura jerárquica de ésta, salvo que así lo establezcan sus normas de creación, se desprenda de sus funciones o de la propia naturaleza del órgano colegiado”.*

Con ello se pretende acentuar la autonomía de este tipo de órganos colegiados, sin que en ningún caso puedan equipararse a los órganos de naturaleza institucional, de los contemplados en el artículo de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

**TERCERA.-** Desde el punto de vista formal, hemos de preguntarnos si nos encontramos ante un reglamento de carácter organizativo. Según la Sentencia del Tribunal Supremo de 29 de abril de 2010, Rec. Nº 983/2007:

*“(…) En cuanto a los denominados reglamentos organizativos, la sentencia de 6 de abril de 2004 (casación 4004/01) declara que: <<Esta Sala ha considerado exentos del dictamen del Consejo de Estado tales disposiciones cuando se limitan a extraer consecuencias organizativas, especialmente en el ámbito de la distribución de competencias y organización de los servicios, de las potestades expresamente reconocidas en la Ley>>.*

*La sentencia de 14 de octubre de 1997 resume la jurisprudencia en la materia declarando que se entiende por disposición organizativa aquélla que, entre otros requisitos, no tiene otro alcance que el meramente organizativo de alterar la competencia de los órganos de la Administración competente para prestar el servicio que pretende mejorarse. En el mismo sentido, la sentencia de 27 de mayo de 2002, recurso de casación número 666/1996 , afirma que los reglamentos organizativos, como ha admitido el Tribunal*

Firmado por: APARICIO SERRANO ROCIO		19/02/2024 10:29	PÁGINA 2 / 8
VERIFICACIÓN	PzPpxD0Gwi3mUP0UUSi4qnbR3drk7x	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	





*Constitucional (v. gr., sentencia 18/1982, fundamento jurídico 4), pueden afectar a los derechos de los administrados en cuanto se integran de una u otra manera en la estructura administrativa, de tal suerte que el hecho de que un reglamento pueda ser considerado como un reglamento interno de organización administrativa no excluye el cumplimiento del requisito que estamos considerando si se produce la afectación de intereses en los términos indicados”.*

Dada la intervención en el órgano colegiado que se regula en el proyecto de personas que no pertenecen a la Administración de la Junta de Andalucía, así como el hecho de que en su seno serán tratados, valorados y votados asuntos que trascienden del ámbito puramente administrativo al tener efectos hacia el exterior, concretamente en el ámbito de los servicios sociales de Andalucía, consideramos que no estamos ante una disposición organizativa en los términos expresados.

**CUARTA.-** En cuanto al rango normativo de la disposición sometida a informe, el artículo 119 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que, en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma, el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros.

En igual sentido, la Ley 6/2006, de 24 octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su artículo 27.9 atribuye al Consejo de Gobierno la competencia para aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes, así como las demás disposiciones reglamentarias que procedan; y el artículo 44 del mismo cuerpo legal dispone que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno de acuerdo con la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las leyes.

Consideramos que el rango de decreto es correcto, en virtud del artículo 71.4 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, que dispone que *“Reglamentariamente se determinarán la composición, funciones y el funcionamiento del Comité de Ética, (...)”*. E igualmente, la *Disposición Final Primera de la citada Ley, que “faculta al Consejo de Gobierno y a la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales, en el ámbito de las respectivas competencias previstas en esta ley, para que dicten las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la misma.”*

**QUINTA.-** Las competencias de la Comunidad Autónoma en cuya virtud se fundamenta el proyecto de Decreto, se halla en el artículo 46.1 del Estatuto de Autonomía, el cual dispone que son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma *“La organización y estructura de sus instituciones de autogobierno”*.

El artículo 47.1 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva para regular *“el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos.”*

Firmado por: APARICIO SERRANO ROCIO		19/02/2024 10:29	PÁGINA 3 / 8
VERIFICACIÓN	PzPpxD0Gwi3mUP0UUSI4qnbR3drk7x	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Sobre la materia de servicios sociales, la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene la competencia exclusiva, ex artículo 61.1 EAA.

El dictamen núm. 826/2015 del Consejo Consultivo de Andalucía, que informó el anteproyecto de la Ley de Servicios Sociales de Andalucía, declara a la vista de su contenido que *“el fundamento competencial de la disposición legal proyectada radica, fundamentalmente en el artículo 61 del Estatuto de Autonomía (servicios sociales, voluntariado, menores y familia”, en particular en su apartado 1.*

La exposición de motivos de la ley contiene una enumeración, no exhaustiva, sobre los principales derechos implicados:

*“El Estatuto de Autonomía para Andalucía reconoce, por otra parte, un importante número de derechos íntimamente relacionados con las políticas sociales, como es el caso del derecho a la igualdad de género (artículo 15), a la protección contra la violencia de género (artículo 16), a la protección de la familia (artículo 17), de personas menores (artículo 18), de personas mayores (artículo 19), de personas con discapacidad o dependencia (artículo 24), al acceso de todas las personas en condiciones de igualdad a las prestaciones de un sistema público de servicios sociales (artículo 23.1) y a una renta básica que garantice unas condiciones de vida dignas (artículo 23.2). Estos derechos vinculan a los poderes públicos y son exigibles en la medida en que vengan determinados por su propia regulación”.*

Por tanto, consideramos que la Comunidad Autónoma ostenta competencia suficiente para el dictado del presente proyecto.

**SEXTA.-** En lo que respecta al marco normativo en el que se encuadra el presente proyecto, el artículo 71 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, establece lo siguiente:

*“1. Se crea el Comité de Ética de los Servicios Sociales como órgano colegiado consultivo, adscrito orgánicamente a la Consejería competente en materia de servicios sociales y con autonomía funcional, con la finalidad de garantizar el derecho de las personas, sin discriminación social alguna, al respeto a su autonomía, personalidad, dignidad humana e intimidad.*

*2. El Comité de Ética tendrá las funciones de:*

*a) Favorecer la toma de conciencia profesional y ciudadana de la importancia de una reflexión ética en el marco de los servicios sociales.*

*b) Promover la introducción de perspectivas éticas en las actuaciones sociales.*

*c) Deliberar sobre los valores presentes en los conflictos éticos en orden a tomar las mejores decisiones posibles.*

*d) Dar respuesta a las consultas sobre las problemáticas éticas particulares provenientes de las personas trabajadoras, usuarias o familiares que puedan surgir en el desarrollo de las intervenciones sociales.*

Firmado por: APARICIO SERRANO ROCIO		19/02/2024 10:29	PÁGINA 4 / 8
VERIFICACIÓN	PzPpxD0Gwi3mUP0UUSl4qnbR3drk7x	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



e) Proponer protocolos de actuación para aquellas situaciones que, por su mayor frecuencia o por su gravedad, generen conflictos éticos.

f) Promover y colaborar en la formación continua en ética de sus miembros y de los profesionales de los servicios sociales.

g) Todas aquellas que le sean asignadas en la Estrategia de ética de servicios sociales.

3. El Comité de Ética estará integrado por profesionales de reconocido prestigio en el ámbito de los servicios sociales con capacitación, competencia y preparación adecuadas, y tendrá una composición paritaria. Los miembros del Comité actuarán con plena independencia e imparcialidad. El Comité de Ética se regirá por lo dispuesto en el artículo 22 y en la sección primera del capítulo II del título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

4. Reglamentariamente se determinarán la composición, funciones y el funcionamiento del Comité de Ética, si bien las normas de régimen interno serán aprobadas por el propio comité”.

Por lo que se refiere a la normativa en materia de órganos colegiados, resultan de aplicación la Ley 9/2007, de 22 de octubre, así como la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**SÉPTIMA.-** En cuanto a la estructura, que razonamos correcta, el borrador de Decreto consta de 23 artículos, una disposición adicional y dos disposiciones finales.

**OCTAVA.-** Entendemos que se ha cumplimentado hasta ahora la tramitación procedimental prevista con carácter general, para la elaboración de los reglamentos, en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**8.1.-** Según lo previsto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, “En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios”.

Recientemente el Consejo Consultivo en su Dictamen n.º 407/2020, de 21 de julio de 2020, ha destacado que: “No se trata de realizar un análisis extenso o exhaustivo desde el punto de vista antes indicado, pues la justificación del cumplimiento de los principios de buena regulación debería realizarse de manera breve y sencilla, centrándose en los aspectos verdaderamente novedosos y especialmente en los que pudieran suscitar duda desde la óptica del cumplimiento de los referidos principios. En este caso se afirma de manera apodíctica el cumplimiento de los principios de buena regulación y se incorpora alguna mención que, en principio, podría parecer ajena al contenido del Proyecto de Decreto, como la que se refiere a la inexistencia de “alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos o que imponga menos obligaciones a las personas destinatarias”.

Firmado por: APARICIO SERRANO ROCIO		19/02/2024 10:29	PÁGINA 5 / 8
VERIFICACIÓN	PzPpxD0Gwi3mUP0UUSI4qnbR3drk7x	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**8.2.-** En cuanto al Dictamen del Consejo Consultivo, el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, que regula dicho órgano, establece que será consultado preceptivamente en los “*Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones*”. Dado que se está ejecutando el artículo 71.4 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, consideramos que procede dicho Dictamen.

**NOVENA.-** Salvo error u omisión, se recomienda dejar constancia en el expediente que el proyecto de reglamento se hizo público en el momento en el que se sometió al trámite de audiencia y al de información pública, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Asimismo, se recuerda que, cuando se solicitara el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, debería publicarse también el proyecto, dándose cumplimiento así a la exigencia para ello del artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y del artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Por último, también debería constar que se habrían publicado las memorias e informes que conformen el expediente de elaboración de este texto normativo con ocasión de la publicidad del mismo, como así ordenan el artículo 7.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y el artículo 13.1.d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

**DÉCIMA.-** Entrando a analizar el borrador objeto de informe, se formulan las siguientes observaciones:

10.1.- **Artículo 3.** Dentro del apartado 2, sugerimos establecer en párrafo diferente la frase que va a continuación del punto: “*El Comité de Ética estará a disposición de profesionales, centros, servicios, asociaciones (...)*”.

10.2.- **Artículo 9.** En relación con la función indicada en la letra c), se desconoce lo que se quiere dar a entender con la dicción “*que deberá incluir la variable sexo*”, por lo que recomendamos su concreción.

10.3.- **Artículo 10.** En cuanto a la composición del Comité de Ética, hacemos las siguientes consideraciones:

- Recomendamos introducir en párrafos separados dentro del apartado a) las dos frases que vienen separadas por puntos, de tal manera que la redacción podría quedar como sigue:

“*a) La Presidencia, designada y nombrada por la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales, entre personas de reconocido prestigio profesional o científico en el campo*”

Firmado por: APARICIO SERRANO ROCIO		19/02/2024 10:29	PÁGINA 6 / 8
VERIFICACIÓN	PzPpxD0Gwi3mUP0UUSI4qnbR3drk7x	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



de la ética aplicada a los servicios sociales; o entre personas con una destacada trayectoria profesional en la defensa de los valores éticos.

*La Presidencia ostenta la representación del Comité de Ética, dirige las sesiones y ejercerá aquellas otras funciones que así se determinen en el Reglamento de Régimen Interno.*

*En los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la persona que ocupe la Presidencia será sustituida por quien ocupe la Vicepresidencia”.*

- Por razones de seguridad jurídica, sugerimos mencionar dentro del párrafo segundo, la remisión expresa a las funciones que para la persona titular de la presidencia se relacionan en el artículo 93 de la Ley 9/2007, de la Administración de la Junta de Andalucía.

- La misma sugerencia hacemos respecto de la persona titular de la Secretaría, en este caso realizando remisión expresa al artículo 95 de la Ley 9/2007, de Administración de la Junta de Andalucía.

10.4.- **Artículo 11.** En el apartado 1 se dice que las personas miembros del Comité de Ética deberán acreditar 60 horas de formación en ética aplicada o bioética en el plazo de un año desde su nombramiento, si bien se introduce la excepción para la persona que representa a la ciudadanía.

Debería concretarse si la excepción se refiere al deber de acreditar las 60 horas o al plazo de un año que se establece para tal acreditación.

10.5.- **Artículo 13.** En el apartado 1, por razones de técnica normativa, se sugiere sustituir el “;” por la conjunción “y”:

*“1. El Comité de Ética se regirá por lo regulado en la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, por el presente decreto, por lo dispuesto en la Subsección 1ª de la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre y por lo establecido en su Reglamento de Régimen Interno”.*

10.6.- **Artículo 23.** En cuanto que el apartado 2 prevé la colaboración con el Comité de Bioética de Andalucía, - que constituye el máximo órgano colegiado de participación, consulta y asesoramiento en materia de ética asistencial y de la investigación biomédica en Andalucía-, así como la relación con los diversos comités ya existentes, advertimos que las funciones asumidas por el Comité de Ética no podrían ser coincidentes con las de otras comisiones interdepartamentales u órganos de la Administración de la Junta de Andalucía, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 5.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, debiendo evitarse en todo caso, no sólo la duplicidad de funciones, sino las dificultades que pudieran presentarse a la hora de delimitar a qué órgano pudieran corresponder las mismas o parte de ellas.

Por lo que, recomendamos que se incluyan las cautelas necesarias o se perfile la redacción del proyecto, de forma que se eviten las posibles disfunciones o confusiones que se pudieran generar.

10.7.- **Disposición Final Primera.** Se refiere a la posibilidad de que por Orden del titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales se regulen los Comités de Ética provinciales.

Firmado por: APARICIO SERRANO ROCIO		19/02/2024 10:29	PÁGINA 7 / 8
VERIFICACIÓN	PzPpxD0Gwi3mUP0UUSI4qnbR3drk7x	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



La creación de Comités de Ética Provinciales no está prevista en la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, y la Disposición Final Primera hace referencia a la regulación, no a la creación. Se recomienda, por razones de seguridad jurídica, concretar esta previsión: creación, régimen al que se acogerían estos Comités de Ética Provinciales, así como contemplar determinaciones que aseguren el correcto funcionamiento de estos Comités de Ética Provinciales, evitando que eventualmente pueda surgir duplicidad de funciones entre las del Comité de Ética y las de los Comités de Ética Provinciales.

Se observa que en la parte expositiva del Decreto proyectado se hace mención a *“la posibilidad de que el Comité de Ética pueda adoptar ámbitos provinciales si las circunstancias así lo aconsejaran”*. Recomendamos especificar más esta previsión, que entendemos demasiado genérica.

Es cuanto me cumple someter a la consideración de V.I., sin perjuicio de que se cumplimente la debida tramitación procedimental y presupuestaria.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

La letrada de la Junta de Andalucía  
Fdo. Rocío Aparicio Serrano

Firmado por: APARICIO SERRANO ROCIO		19/02/2024 10:29	PÁGINA 8 / 8
VERIFICACIÓN	PzPpxD0Gwi3mUP0UUSI4qnbR3drk7x	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



## VALORACIÓN DEL INFORME QL TRX POR EL GABINETE JURÍDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN, FUNCIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA

En relación con el procedimiento de elaboración del Decreto citado en el encabezamiento, y de acuerdo con la disposición tercera de la Instrucción 1/2020 de la Viceconsejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones normativas, esta Dirección General de Protección Social y Barridas de Actuación Preferente emite el presente informe, formulando las siguientes consideraciones respecto a las **observaciones efectuadas por el Gabinete Jurídico** en su informe:

**PRIMERA.-** En relación al artículo 3, apartado 2, se sugiere establecer en párrafo diferente la frase que va a continuación del punto: “El Comité de Ética estará a disposición de profesionales, centros, servicios, asociaciones (...)”. **SE ACEPTA** y se modifica el texto.

**SEGUNDA.-** Se indica que en el artículo 9, letra c), se desconoce lo que se quiere dar a entender con la dicción “que deberá incluir la variable sexo”, por lo que se recomienda su concreción. **SE ACEPTA** y se modifica el texto.

**TERCERA.-** Sobre el artículo 10, en cuanto a la composición del Comité de Ética, se realizan observaciones sobre redacción y, por razones de seguridad jurídica, se sugiere mencionar dentro del párrafo segundo, la remisión expresa a las funciones que para la persona titular de la presidencia se relacionan en el artículo 93 de la Ley 9/2007, de la Administración de la Junta de Andalucía. **SE ACEPTA** y se modifica el texto.

La misma sugerencia se hace respecto de la persona titular de la Secretaría, en este caso realizando remisión expresa al artículo 95 de la Ley 9/2007, de Administración de la Junta de Andalucía. **SE ACEPTA** y se modifica el texto.

**CUARTA.-** En el apartado 1 del artículo 11 se dice que las personas miembros del Comité de Ética deberán acreditar 60 horas de formación en ética aplicada o bioética en el plazo de un año desde su nombramiento, si bien se introduce la excepción para la persona que representa a la ciudadanía.

Se plantea que debería concretarse si la excepción se refiere al deber de acreditar las 60 horas o al plazo de un año que se establece para tal acreditación. **SE ACEPTA** y se modifica el texto.

**QUINTA.-** Respecto al artículo 13, apartado 1, por razones de técnica normativa, se sugiere sustituir el “;” por la conjunción “y”. **SE ACEPTA** y se modifica el texto.



ANTONIO ISMAEL HUERTAS MATEO - DIRECTOR/A GENERAL		08/05/2024	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	BndJAKQRDUHT8LX9WZE5UJDDK3YJBX	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**SEXTA.-** El artículo 23, en su apartado 2 prevé la colaboración con el Comité de Bioética de Andalucía, - que constituye el máximo órgano colegiado de participación, consulta y asesoramiento en materia de ética asistencial y de la investigación biomédica en Andalucía-, así como la relación con los diversos comités ya existentes, se advierte que las funciones asumidas por el Comité de Ética no podrían ser coincidentes con las de otras comisiones interdepartamentales u órganos de la Administración de la Junta de Andalucía, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 5.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, debiendo evitarse en todo caso, no sólo la duplicidad de funciones, sino las dificultades que pudieran presentarse a la hora de delimitar a qué órgano pudieran corresponder las mismas o parte de ellas.

Desde el Gabinete Jurídico se recomienda que se incluyan las cautelas necesarias o se perfile la redacción del proyecto, de forma que se eviten las posibles disfunciones o confusiones que se pudieran generar. **SE ACEPTA** y se modifica el texto.

**SÉPTIMA.-** En cuanto a la Disposición Final Primera, se refiere a la posibilidad de que por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales se regulen los Comités de Ética provinciales. La creación de Comités de Ética Provinciales no está prevista en la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, y la Disposición Final Primera hace referencia a la regulación, no a la creación. Se recomienda, por razones de seguridad jurídica, concretar esta previsión: creación, régimen al que se acogerían estos Comités de Ética Provinciales, así como contemplar determinaciones que aseguren el correcto funcionamiento de estos Comités de Ética Provinciales, evitando que eventualmente pueda surgir duplicidad de funciones entre las del Comité de Ética y las de los Comités de Ética Provinciales. Además, se observa que en la parte expositiva del Decreto proyectado se hace mención a “la posibilidad de que el Comité de Ética pueda adoptar ámbitos provinciales si las circunstancias así lo aconsejaran”. Se recomienda especificar más esta previsión, que se entiende demasiado genérica. **SE ACEPTA** y se modifica el texto, tanto en la parte expositiva como en la Disposición Final primera. Se traslada que sólo si las circunstancias así lo aconsejan, se dotaría al Comité de un ámbito provincial específico, por razones de eficacia y eficiencia motivadas por la existencia de una elevada demanda provincial de pronunciamientos.

En Sevilla, en la fecha de la firma

EL DIRECTOR GENERAL DE PROTECCIÓN SOCIAL Y BARRIADAS DE ACTUACIÓN PREFERENTE

Fdo.: Antonio Ismael Huertas Mateo

ANTONIO ISMAEL HUERTAS MATEO - DIRECTOR/A GENERAL		08/05/2024	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	BndJAKQRDUHT8LX9WZE5UJDDK3YJBX	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

## COMUNICACIÓN INTERIOR

Nº:

Fecha: la de firma digital

Ref: SL/MCCF/lpg

Asunto: Rdo. Proyecto de decreto para informe. Expte. 205/2022

Remitente: SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

Destinatario: DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN SOCIAL Y BARRIADAS DE ACTUACIÓN PREFERENTE  
(A/A D. MANUEL ASECIO CABEZA, Secretario del Consejo de Servicios Sociales de Andalucía)

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.1.a) del Decreto 2/2018, de 9 de enero, por el que se regula la composición y régimen de funcionamiento del Consejo de Servicios Sociales de Andalucía, adjunto le remito copia del borrador del “PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE RECUA LA COMPOSICIÓN, FUNCIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA”, **interesando la emisión de informe por parte del citado Consejo**. El inicio del procedimiento de tramitación normativa es anterior a la modificación del Decreto 2/2018, de 9 de enero, operada por el Decreto-ley de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, de ahí que el informe al Consejo se solicite con posterioridad al informe del Gabinete Jurídico.

Se adjunta la última versión del texto del proyecto de decreto (V7 de 07/05/2024), así como el informe del Gabinete Jurídico. El resto de la documentación del expediente de tramitación normativa está disponible en el Portal de la Transparencia de la Junta de Andalucía, pudiendo accederse directamente a través del siguiente enlace:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/normativa/normas-elaboracion/detalle/399106.html>

El informe con las alegaciones, observaciones y sugerencias que deseen realizar puede remitirse a la siguiente dirección de correo electrónico: sv.legislacion.cisjufi@juntadeandalucia.es

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO



	JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ	15/05/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJANE8KZLZSHQFDXN7AB3BMB3TBD	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

## COMUNICACIÓN INTERIOR

Nº: S-210

Fecha: de la firma electrónica

Asunto: Rdo. Informe del Consejo de Servicios Sociales sobre Comité de Ética

Remitente: Dirección General de Protección Social y Barriadas de Actuación Preferente

Destinatario: Servicio de legislación

De conformidad a lo solicitado, adjunto se remite Informe facultativo del Consejo de Servicios Sociales de Andalucía al “Proyecto de Decreto por el que se regula la composición, funciones y funcionamiento del Comité de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía”, así como Anexo I recopilatorio de las aportaciones realizadas por las entidades que conforman el citado Consejo.

El Secretario del Consejo de Servicios Sociales

Manuel Asencio Cabeza



MANUEL ASCENCIO CABEZA		12/06/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJADQ723K9GAU3EWWEU3XHFJXFSJ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

## INFORME DEL CONSEJO DE SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA AL “PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN, FUNCIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA”.

### ANTECEDENTES

El Pleno ordinario del Consejo de Servicios Sociales de Andalucía celebrado el 29 de diciembre de 2022 acordó el nuevo procedimiento de elaboración de los informes previstos en el artículo 3 del Decreto 2/2018: *“Los proyectos normativos o instrumentos de planificación serán remitidos por la Secretaría del Consejo a todas las entidades integrantes del Consejo para la aportación por escrito de sus observaciones en el plazo de ocho días hábiles. La Secretaría del Consejo elaborará el informe mediante la integración ordenada de todas las aportaciones recibidas. El informe será remitido al órgano instructor del proyecto normativo o instrumento de planificación. Asimismo, será enviado a todas las entidades que constituyen el pleno del Consejo.”*

A este respecto, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias, e Igualdad ha solicitado la emisión del informe previsto en el artículo 3.1.a) del Decreto 2/2018, de 9 de enero, por el que se regula la composición y régimen de funcionamiento del Consejo de Servicios Sociales de Andalucía en relación con el “Proyecto de Decreto por el que se regula la composición, funciones y funcionamiento del Comité de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía”. A tal efecto, se ha remitido el texto del citado proyecto normativo a todas las entidades integrantes del Consejo para la aportación por escrito de sus observaciones, habiéndose recibido las aportaciones por escrito de las siguientes entidades:

- Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Occidental y Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Oriental.
- Comisiones Obreras de Andalucía.
- Consejo Andaluz de Colegios Profesionales de Trabajo Social.
- DG de Infancia, Adolescencia y Juventud. Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.
- FACUA Andalucía.
- SG de Humanización, Planificación, Atención Sociosanitaria y Consumo. Consejería de Salud y Consumo.
- Unión General de Trabajadoras y Trabajadores de Andalucía.

Una vez recibidas las aportaciones, el presente informe se configura con la compilación y sistematización de las mismas al texto del “Proyecto de Decreto por el que se regula la composición, funciones y funcionamiento del Comité de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía”.

El Secretario del Consejo de Servicios Sociales de Andalucía



FIRMADO POR	MANUEL ASENCIO CABEZA	11/06/2024	PÁGINA 1/22
VERIFICACIÓN	Pk2jmTNYR98UHJXKFVWWHWSQL9UGC8	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

<b>CONSIDERACIONES</b>	
<p><b>Texto del borrador de PROYECTO DE DECRETO por el que se regula la composición, funciones y funcionamiento del Comité de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía.</b></p> <p>Fecha: 04/06/2024</p>	<p><b>Leyenda sobre las Consideraciones:</b></p> <p>En <b>tachado</b> el texto del articulado que se propone suprimir.</p> <p>En <b>negrita y rojo</b> las modificaciones o adiciones que se aportan al texto.</p> <p>En <b>azul</b> las justificaciones de las modificaciones o adiciones, indicadas con superíndices.</p>
<p><b>Artículo 3. Naturaleza, adscripción y sede.</b></p> <p>1. El Comité de Ética es un órgano colegiado consultivo de participación administrativa o social, adscrito a la Consejería competente en materia de servicios sociales, conforme a lo previsto en el artículo 71.1 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre. Cuenta con autonomía funcional, y actúa de forma independiente e interdisciplinar, encargado de facilitar asesoramiento y recomendaciones no vinculantes ante los posibles conflictos éticos que se puedan plantear en la práctica de la intervención social en servicios sociales; por tanto, carece de funciones o competencias decisorias.</p> <p>...</p> <p>3. El Comité de Ética estará a disposición de profesionales, centros, servicios, asociaciones, fundaciones, personas usuarias o sus representantes legales, y demás agentes implicados en la intervención social.</p>	<p><b>Artículo 3. Naturaleza, adscripción y sede.</b></p> <p>1. El Comité de Ética es un órgano colegiado consultivo de participación administrativa <del>e</del><sup>1</sup> social, adscrito a la Consejería competente en materia de servicios sociales, conforme a lo previsto en el artículo 71.1 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre. Cuenta con autonomía funcional, y actúa de forma independiente e interdisciplinar, encargado de facilitar asesoramiento y recomendaciones no vinculantes ante los posibles conflictos <b>y dilemas</b><sup>2</sup> éticos que se puedan plantear en la práctica de la intervención social en servicios sociales; por tanto, carece de funciones o competencias decisorias.</p> <p>...</p> <p>3. El Comité de Ética estará a disposición de profesionales, centros, servicios, asociaciones, fundaciones, <b>colegios profesionales</b><sup>3</sup>, instituciones, personas usuarias o sus representantes legales, y demás agentes implicados en la intervención social.</p> <p><b><sup>1</sup> Aportación realizada por el Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Occidental y Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Oriental.</b></p> <p><b><sup>2,3</sup> Aportaciones realizadas por el Consejo Andaluz de Colegios Profesionales de Trabajo Social</b></p> <p><sup>1</sup> <u>Justificación:</u> De la composición dada del Comité, Art. 10 del borrador, el mismo tendrá representación administrativa por una lado y representación social. Se entiende entonces que la conjunción disyuntiva “o” no es la adecuada y que realmente sería la conjunción copulativa “y” la que definiría la participación real del Comité.</p> <p><sup>2</sup> <u>Justificación:</u> Hay diferencias en la definición de conflicto y dilema éticos. Son dos cuestiones diferentes y complementarias al mismo tiempo.</p>



	<p><sup>3</sup><u>Justificación:</u> Son un elemento vertebral que vela, protege también la intervención social en el Sistema Público de Servicios Sociales. Asimismo, muchos Colegios profesionales no poseen Comisiones o Comités de Ética, por lo que es necesario precisar que en casos relativos a SS.SS. pueden acudir a este. Del mismo modo, si hay una duda respecto algún tema en concreto, las Comisiones Deontológicas y Éticas existentes también deberían de poder hacer consultas.</p>
<p><b>Artículo 4. Objetivos.</b></p> <p>1. El Comité de Ética tiene como objetivo primordial impulsar una cultura de la ética en el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, así como llevar a cabo una reflexión y deliberación ética sobre los problemas, conflictos y dilemas éticos que afectan a la práctica de los servicios sociales, para hacer efectivos los derechos humanos, los valores y principios éticos del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía.</p>	<p><b>Artículo 4. Objetivos.</b></p> <p>1. El Comité de Ética de los Servicios Sociales tiene como objetivo primordial impulsar <b>una cultura de la reflexión</b> ética en el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, así como llevar a cabo una reflexión y deliberación ética sobre los problemas que afectan a la práctica de los servicios sociales, para hacer efectivos los derechos humanos, y los valores y principios éticos del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía.</p> <p><sup>1</sup><b>Aportación realizada por el Consejo Andaluz de Colegios Profesionales de Trabajo Social</b></p> <p><sup>1</sup><u>Justificación:</u> La ética es una posición anterior a la cultura, que condiciona la cultura como expresión de lo humano. No toda expresión de lo humano es ética.</p>
<p><b>Artículo 5. Finalidad.</b></p> <p>El Comité de Ética tendrá como finalidad garantizar el derecho de las personas, sin discriminación alguna, al respeto a su autonomía, personalidad, dignidad humana e intimidad; sensibilizar respecto de la dimensión ética presente en la práctica que desarrollan profesionales, personas gestoras y líderes de los servicios sociales; así como, analizar y asesorar en la resolución de los posibles conflictos éticos, posibilitando la toma de decisiones en</p>	<p><b>Artículo 5. Finalidad.</b></p> <p>El Comité de Ética <b>de los Servicios Sociales de Andalucía</b> tendrá como finalidad garantizar el <del>derecho de las personas, sin discriminación alguna,</del> <sup>1</sup> respeto a su autonomía, personalidad, dignidad humana e intimidad; sensibilizar respecto de la dimensión ética presente en la práctica que desarrollan profesionales, personas gestoras y líderes de los servicios sociales; así como, analizar y asesorar en la resolución de los posibles conflictos éticos, posibilitando la toma de decisiones en situaciones de incertidumbre, que se producen en el desarrollo de las intervenciones sociales, para mejorar los modos de actuación que repercutan en el bienestar y la calidad integral de la atención que se presta a las personas, generando así una cultura de la ética en la intervención social.</p>

<p>situaciones de incertidumbre, que se producen en el desarrollo de las intervenciones sociales, para mejorar los modos de actuación que repercutan en el bienestar y la calidad integral de la atención que se presta a las personas, generando así una cultura de la ética en la intervención social.</p>	<p><b><sup>1</sup>Aportación realizada por el Consejo Andaluz de Colegios Profesionales de Trabajo Social</b></p> <p><sup>1</sup><u>Justificación:</u> La finalidad de la Ética no es garantizar el derecho, sino hacerlo posible. Es anterior al derecho en cuanto a reflexión sobre la moral</p>
<p><b>Artículo 6. Principios de actuación.</b></p> <p>1. En el ejercicio de las funciones atribuidas al Comité de Ética, sus miembros actúan de acuerdo con los principios de legalidad, independencia, objetividad, transparencia e imparcialidad, interdisciplinariedad y desde el compromiso con los valores éticos del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía: dignidad, justicia social, autonomía, bienestar, igualdad y participación.</p>	<p><b>Artículo 6. Principios de actuación.</b></p> <p>1. En el ejercicio de las funciones atribuidas al Comité de Ética, sus miembros actúan de acuerdo con los principios de legalidad, independencia, objetividad, transparencia e imparcialidad, interdisciplinariedad y desde el compromiso con los <b>principios-valores</b><sup>1</sup> éticos del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía: dignidad, justicia social, autonomía, bienestar, igualdad y participación.</p> <p><b><sup>1</sup>Aportación realizada por la SG de Humanización, Planificación, Atención Sociosanitaria y Consumo. Consejería de Salud y Consumo.</b></p> <p><sup>1</sup><u>Sin Justificación</u></p>
<p><b>Artículo 7. Garantías de Confidencialidad.</b></p> <p>1. Las personas integrantes del Comité de Ética están obligadas a respetar el derecho a la privacidad, la intimidad y la naturaleza confidencial de los datos personales de las personas usuarias y personas vinculadas por razones familiares o de hecho, así como los datos de profesionales de la intervención social relacionados con los casos o peticiones analizadas, incluso después de su cese. Todo ello conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la</p>	<p><b>Artículo 7. Garantías de Confidencialidad.</b></p> <p>1. Las personas integrantes del Comité de Ética están obligadas a respetar el derecho a la privacidad, la intimidad y la naturaleza confidencial de los datos personales de las personas usuarias y personas vinculadas por razones familiares o de hecho, así como <b>de</b> los datos <b>personales</b> de profesionales de la intervención social relacionados con los casos o peticiones analizadas, incluso después de su cese. <del>Todo ello conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en la Ley 9/2016, de 27 de diciembre.</del><sup>2</sup></p>

<p>protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en la Ley 9/2016, de 27 de diciembre.</p> <p>2. Las personas integrantes están obligadas a mantener la confidencialidad respecto al contenido de las deliberaciones realizadas en el seno de estos órganos y, en particular, sobre el contenido de los asuntos sometidos a deliberación.</p> <p>3. Toda persona ajena a dichos órganos que tuviera acceso justificado a dichos contenidos o a los datos utilizados, por su condición de asesoría técnica o personal experto, se hará de conformidad con la normativa de protección de datos y deberá firmar un compromiso de confidencialidad que le será facilitado, para cada caso, por el propio Comité de Ética.</p>	<p>...</p> <p>2. Las personas integrantes están obligadas a mantener <b>el secreto <del>la confidencialidad</del></b><sup>3</sup> respecto al contenido de las deliberaciones realizadas en el seno de estos órganos y, en particular, sobre el contenido de los asuntos sometidos a deliberación.</p> <p>3. Toda persona ajena <del>a dichos órganos</del> <b>al Comité</b><sup>4</sup> que tuviera acceso justificado a dichos contenidos o a los datos utilizados, por su condición de asesoría técnica o personal experto, se hará de conformidad con la normativa de protección de datos y deberá firmar un compromiso de confidencialidad que le será facilitado, para cada caso, por el propio Comité de Ética.</p> <p><b>1,2,4 Aportación realizada por el Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Occidental y Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Oriental.</b></p> <p><b>3 Aportación realizada por la SG de Humanización, Planificación, Atención Sociosanitaria y Consumo. Consejería de Salud y Consumo.</b></p> <p><sup>1</sup><u>Justificación:</u> Se considera que esta propuesta tiene una estructura gramatical más correcta. Otra opción podría ser: “así como los de”</p> <p><sup>2</sup><u>Justificación:</u> El texto que se propone suprimir viene a reproducirse en su práctica totalidad en el Art. 8 del borrador (Protección de datos personales) por lo que se considera que se trata de una reiteración que puede resultar redundante. En aras a que el texto final del decreto sea lo más sintético posible, se propone suprimir dicha alusión en este artículo, considerando que lo que se expone encuadra mejor en el art. 8 siguiente, pues precisamente a la normativa de referencia encuadra mejor con título del art.</p> <p><sup>3</sup> Sin Justificación</p> <p><sup>4</sup><u>Justificación:</u> Es posible que la referencia utilizada sea de alguna otra normativa o informe que aluda a varios órganos. En el caso que nos ocupa se trata de un único órgano.</p>
<p><b>Artículo 8. Protección de datos personales.</b></p> <p>El tratamiento de los datos personales consecuencia de la actividad del Comité de Ética se llevará a cabo conforme a lo</p>	<p><b>Artículo 8. Protección de datos personales.</b></p> <p>El tratamiento de los datos personales consecuencia de la actividad del Comité de Ética se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de</p>

<p>dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.</p>	<p>27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales <b>y en la Ley 9/2016, de 27 de diciembre<sup>1</sup>.</b></p> <p><b><sup>1</sup>Aportación realizada por el Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Occidental y Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Oriental.</b></p> <p><sup>1</sup>Justificación: Para recoger así la normativa de referencia del texto que se propone eliminar en el Art. 7.1 y que también lo puede ser en este artículo.</p>
<p><b>Artículo 9. Funciones.</b></p> <p>1. En consonancia con el art. 71.2 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, son funciones de Comité de Ética:</p> <p>...</p> <p>d) Dar respuesta a las consultas sobre las problemáticas éticas particulares provenientes de las personas trabajadoras, usuarias o familiares, que puedan surgir en el desarrollo de las intervenciones sociales.</p> <p>...</p> <p>2. Además de las funciones recogidas en la Ley, lo serán las siguientes:</p> <p>a) Elaborar y aprobar su propio Reglamento de Régimen Interno.</p> <p>b) Elaborar informes y recomendaciones no vinculantes, que orienten en el afrontamiento de situaciones especialmente comprometidas o complejas en su manejo.</p> <p>c) Elaborar una memoria anual de actividades que deberá remitirse a la Consejería competente en materia de servicios sociales, que deberá incluir datos desagregados por sexo.</p> <p>3. En todo caso, las funciones del Comité de Ética se</p>	<p><b>Artículo 9. Funciones.</b></p> <p>1. En consonancia con el art. 71.2 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, son funciones de Comité de Ética:</p> <p>...</p> <p>d) Dar respuesta a las consultas sobre <del>las problemáticas</del> <b>los conflictos</b> éticas<sup>1</sup> particulares provenientes de las personas trabajadoras, usuarias o familiares, que puedan surgir en el desarrollo de las intervenciones sociales.</p> <p>...</p> <p>2. Además de las funciones recogidas en la Ley, lo serán las siguientes:</p> <p>a) Elaborar y aprobar su propio Reglamento de Régimen Interno.</p> <p>b) Elaborar informes y recomendaciones no vinculantes, que orienten en el afrontamiento de <b>las consultas planteadas, especialmente ante aquellas</b> situaciones <i>especialmente</i>, <b>que por considerarse más</b> comprometidas o complejas en su manejo, <b>así lo sugieran<sup>2</sup>.</b></p> <p>c) Elaborar una memoria anual de actividades que deberá remitirse a la Consejería competente en materia de servicios sociales, que deberá incluir datos desagregados por sexo.</p> <p>3. En todo caso, las funciones del Comité de Ética se entenderán sin perjuicio de las competencias que, en materia de ética y deontología de las personas profesionales, correspondan a sus respectivos colegios profesionales, <b>junto con los que se promoverán espacios de coordinación, trabajo conjunto y</b></p>

entenderán sin perjuicio de las competencias que, en materia de ética y deontología de las personas profesionales, correspondan a sus respectivos colegios profesionales.

**de reflexión sobre la materia objeto del Comité de Ética<sup>2</sup> // facilitando espacios de coordinación, trabajo conjunto y de reflexión sobre la materia objeto del Comité de Ética<sup>3</sup>.**

**<sup>1</sup>Aportación realizada por la SG de Humanización, Planificación, Atención Sociosanitaria y Consumo. Consejería de Salud y Consumo.**

**<sup>2</sup>Aportación realizada por el Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Occidental y Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Oriental.**

**<sup>3,4</sup>Aportaciones realizadas por el Consejo Andaluz de Colegios Profesionales de Trabajo Social**

<sup>1</sup>Sin justificación

<sup>2</sup>Justificación: Se considera que el Comité, ante la existencia de consultas, siempre se pronunciará al respecto de las mismas mediante la emisión de informes y/o recomendaciones que expongan su criterio ante la situación planteada y que dichos informes y recomendaciones, tal y como parece dar a entender el texto del borrador, no se realizarán únicamente ante situaciones especialmente comprometidas o complejas en su manejo.

No obstante, se entiende que el interés que suscitan las situaciones especialmente comprometidas o complejas puede dar lugar a que la respuesta a las mismas quede reflejada en el texto normativo, se mantiene dicha referencia en el texto propuesto, a riesgo de ser reiterativo, con una redacción distinta, partiendo de la base de que se entiende que cualquier conflicto ético es en sí mismo comprometido.

<sup>3</sup>Justificación: Sería muy positivo que como parte de sus funciones se generase la relación entre el Comité de Ética o los Comités de Ética provinciales y los principales colegios/Consejo profesionales vinculados con la intervención en servicios sociales.

<sup>4</sup>Justificación: Es necesario e importante promover espacios de coordinación y trabajo conjunto como parte de sus funciones entre el comité de ética y los principales colegios profesionales vinculados con la intervención en servicios sociales, como son el trabajo social, la educación social y la psicología, como sabios conocedores de la práctica diaria en la intervención social.

Según la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, Artículo 72. Código de Ética Profesional. 1. En el marco de la Estrategia de ética en servicios sociales de Andalucía, la Con-



	<p>sejería competente en materia de servicios sociales promoverá junto a las organizaciones profesionales y colegios profesionales la elaboración de un código de ética profesional que garantice la reflexión ética en la práctica de la intervención social, el efectivo ejercicio de los derechos de las personas usuarias y el cumplimiento de los principios rectores del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía. 2. Asimismo, y de acuerdo a los principios de la responsabilidad social empresarial, la Consejería competente en materia de servicios sociales promoverá junto a las personas o entidades proveedoras de servicios sociales la elaboración de un código ético como mecanismo orientador de sus acciones en los procesos de contratación, compras, almacenes, distribución logística y demás procesos de gestión administrativa.</p>
<p><b>Artículo 10. Composición y estructura.</b></p> <p>1. El Comité de Ética adoptará una composición interdisciplinar, que asegure una participación equilibrada de aquellas profesiones que se ejercen mayoritariamente en el campo de los servicios sociales en Andalucía, conforme a lo previsto en el apartado 2 de este artículo.</p> <p>2. El Comité de Ética estará integrado por:</p> <p>a) La Presidencia, designada y nombrada por la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales, entre personas de reconocido prestigio profesional o científico en el campo de la ética aplicada a los servicios sociales; o entre personas con una destacada trayectoria profesional en la defensa de los valores éticos. La Presidencia ostenta la representación del Comité de Ética, dirige las sesiones y ejercerá aquellas otras funciones que así se determinen en el Reglamento de Régimen Interno y conforme a lo establecido en el artículo 93 de la Ley 9/2007, de la Administración de la Junta de Andalucía. En los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la persona que ocupe la Presidencia será sustituida por quien ocupe la Vicepresidencia.</p>	<p>Artículo 10. Composición y estructura.</p> <p>1. El Comité de Ética <b>de los Servicios Sociales de Andalucía deberá</b> adoptar una composición interdisciplinar, <del>que asegure</del><b>ando</b> una participación equilibrada <b>y cualificada</b> de <del>aquellas las</del><b>distintas</b> profesiones que se ejercen mayoritariamente en <del>el campo de los</del> servicios sociales en Andalucía, <del>conforme a lo previsto en el apartado 2 de este artículo</del>. <b>La profesión de trabajo social estará representada al menos en un 40% de las personas designadas y nombradas<sup>1</sup>.</b></p> <p>2. El Comité de Ética estará integrado por:</p> <p>a) La Presidencia, designada y nombrada por la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales, entre personas de reconocido prestigio profesional o científico en el campo de la ética aplicada a los servicios sociales; o entre personas con una destacada trayectoria profesional en la defensa de los valores éticos. La Presidencia ostenta la representación del Comité de Ética, dirige las sesiones y ejercerá aquellas otras funciones que así se determinen en el Reglamento de Régimen Interno y conforme a lo establecido en el artículo 93 de la Ley 9/2007, de la Administración de la Junta de Andalucía. En los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la persona que ocupe la Presidencia será sustituida por quien ocupe la Vicepresidencia.</p> <p>b) La Vicepresidencia, <del>será</del> designada y nombrada por la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales entre personas de reconocido prestigio profesional o científico en el campo de la ética aplicada a los servicios sociales.<sup>2</sup></p>



<p>b) La Vicepresidencia será designada y nombrada por la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales entre personas de reconocido prestigio profesional o científico en el campo de la ética aplicada a los servicios sociales.</p> <p>c) Dieciséis vocalías...</p> <p>En la designación de las mismas se atenderá a los siguientes criterios:</p> <p>1º Tres personas con una dilatada trayectoria profesional en la atención directa en el nivel primario de servicios sociales de Andalucía que ejerzan las profesiones de trabajo social, educación social y psicología, a propuesta de los respectivos Colegios Profesionales.</p> <p>2º Tres personas con una dilatada trayectoria profesional en el nivel especializado de servicios sociales de Andalucía, así como en las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en la materia, que ejerzan las profesiones de trabajo social, educación social y psicología, a propuesta de los respectivos Colegios Profesionales.</p> <p>3º Una persona debe ser licenciada en derecho, y siempre que sea posible debería estar adscrita a la Consejería competente en materia de servicios sociales, o en ejercicio directo en servicios de carácter social o socio-sanitario de la Administración de la Junta de Andalucía, a propuesta del órgano directivo de la Consejería con competencias en esta materia.</p>	<p><b>Todos los miembros del Comité serán designados y nombrados por la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales.....</b></p> <p><b>Las personas que ejerzan las figuras de Presidencia y Vicepresidencia serán elegidas por todos los miembros del Comité. La elección se adoptará a ser posible por unanimidad, y en caso que no fuera posible, en segunda votación por mayoría no inferior a dos tercios de los miembros.</b><sup>2</sup></p> <p>c) Dieciséis vocalías...</p> <p>En la designación de las mismas se atenderá a los siguientes criterios:</p> <p>1º <del>Tres</del> <b>Cinco</b> personas con una dilatada trayectoria profesional en la atención directa en el nivel primario de servicios sociales de Andalucía que ejerzan las profesiones de trabajo social, educación social y psicología, <b>tres</b> a propuesta de los respectivos Colegios Profesionales <b>y 2 a propuesta de las Organizaciones Sindicales más representativas de Andalucía</b>”<sup>3</sup></p> <p>2º <del>Tres</del> <b>Cinco</b> personas con una dilatada trayectoria profesional en el nivel especializado de servicios sociales de Andalucía, así como en las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en la materia, que ejerzan las profesiones de trabajo social, educación social y psicología, <b>tres</b> a propuesta de los respectivos Colegios Profesionales <b>y 2 a propuesta de las Organizaciones Sindicales más representativas de Andalucía</b>”<sup>3</sup></p> <p><b>2º Bis. Dos personas con trayectoria profesional en la atención en el nivel primario de servicios sociales de Andalucía a propuesta de las organizaciones sindicales más representativas de Andalucía.”Tres personas con una dilatada trayectoria profesional en la atención directa en el nivel primario de servicios sociales de Andalucía que ejerzan las profesiones de trabajo social, educación social y psicología, a propuesta de los respectivos Colegios Profesionales.</b><sup>4</sup></p> <p><b>2º Ter .Dos personas con trayectoria profesional en la atención en el nivel especializado de los servicios sociales de Andalucía, o en la Delegaciones territoriales de la Consejería con competencia en servicios sociales. A propuesta de las organizaciones sindicales más representativas.</b></p>
---	---

<p>4º Tres personas con dilatada trayectoria profesional en los ámbitos de conocimiento de las ciencias de la salud y de la bioética, de mujer o igualdad de género y de la justicia, a propuesta del Consejo Andaluz de Universidades.</p>	<p>2º Tres personas con una dilatada trayectoria profesional en el nivel especializado de servicios sociales de Andalucía, así como en las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en la materia, que ejerzan las profesiones de trabajo social, educación social y psicología, a propuesta de los respectivos Colegios Profesionales.<sup>4</sup></p>
<p>5º Tres personas con una dilatada trayectoria profesional en entidades proveedoras de servicios sociales, que atiendan a colectivos especialmente vulnerables, dos de ellas a propuesta de la organización que agrupe al mayor número de entidades sin ánimo de lucro con implantación en Andalucía y una persona a propuesta de la organización que agrupe al mayor número de empresas privadas que desarrollen su actividad en el territorio de esta comunidad autónoma.</p>	<p>3º Una persona debe ser <b>graduada</b><sup>5</sup>/ licenciada en derecho, y siempre que sea posible debería estar adscrita a la Consejería competente en materia de servicios sociales, o en ejercicio directo en servicios de carácter social o socio-sanitario de la Administración de la Junta de Andalucía, a propuesta del órgano directivo de la Consejería con competencias en esta materia.</p>
<p>6º Una persona que represente a la ciudadanía, usuaria del Sistema Público de Servicios Sociales, que no tenga adscripción profesional dentro de dicho Sistema y se encuentre dentro del ámbito asociativo que desarrolle su actividad en un sector relacionado con los servicios sociales, a propuesta del Consejo de las personas consumidoras y usuarias de Andalucía.</p>	<p>4º Tres personas con dilatada trayectoria profesional en los ámbitos de conocimiento de las <b>ciencias sociales</b><sup>6</sup>, ciencias de la salud y de la bioética, de mujer o igualdad de género y de la justicia, a propuesta del Consejo Andaluz de Universidades.</p>
<p>....</p>	<p>5º Tres personas con una dilatada trayectoria profesional en entidades proveedoras de servicios sociales, que atiendan a colectivos especialmente vulnerables, <del>dos de ellas a propuesta de la organización que agrupe al mayor número de entidades sin ánimo de lucro con implantación en Andalucía y una persona a propuesta de la organización que agrupe al mayor número de empresas privadas que desarrollen su actividad en el territorio de esta comunidad autónoma.</del> <b>especialmente las personas con diversidad funcional, personas dependientes, personas en situación de exclusión social, mujeres víctimas de violencia machista y menores víctimas de violencia vicaria, personas migrantes, colectivo lgtbiq+, personas víctimas de trata con fines de explotación sexual y/o laboral, así como y la infancia y adolescencia, personas migrantes, mujeres, adicciones, etc. Principalmente estos profesionales serán Trabajadores/as Sociales.</b><sup>7</sup></p>
<p>....</p>	<p>6º Una persona que represente a la ciudadanía, usuaria del Sistema Público de Servicios Sociales, que no tenga adscripción profesional dentro de dicho Sistema <del>y se encuentre dentro del ámbito asociativo que desarrolle su actividad en un sector relacionado con los servicios sociales, a propuesta del Consejo de las personas consumidoras y usuarias de Andalucía.</del> <b>a propuesta del Consejo de las personas consumidoras y usuarias de Andalucía.</b><sup>8</sup></p>
<p>....</p>	<p><b>3. 10.2.c</b> La persona titular de la Secretaría será <b>designada y</b> nombrada por la persona titular de la</p>

Consejería competente en materia de Servicios Sociales, entre el personal funcionario adscrito al órgano directivo con competencias en esta materia en virtud de propuesta formulada por el mismo, con rango mínimo de jefatura de servicio. Tiene como función principal garantizar el soporte técnico y administrativo a las tareas del Comité de Ética, auxiliar a la Presidencia en aquellas funciones que le sean encomendadas, así como las restantes funciones que se indiquen en el Reglamento de Régimen Interno y conforme a lo establecido en el artículo 95 de la Ley 9/2007, de la Administración de la Junta de Andalucía. Para los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, se nombrará a otra persona que cumpla con los mismos requisitos que se exigen a su titular.<sup>9</sup>

**De ser aceptada esta propuesta se debería modificar la numeración de (10.2.c) que pasaría a ser 10.2.d.**

<sup>1,2,6,7</sup> **Aportaciones realizadas por el Consejo Andaluz de Colegios Profesionales de Trabajo Social.**

<sup>4</sup> **Aportación realizada por Comisiones Obreras de Andalucía.**

<sup>5</sup> **Aportación realizada por la SG de Humanización, Planificación, Atención Sociosanitaria y Consumo. Consejería de Salud y Consumo.**

<sup>8</sup> **Aportación realizada por FACUA Andalucía.**

<sup>9</sup> **Aportación realizada por el Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Occidental y Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Oriental.**

<sup>1</sup> Justificación: La profesión de trabajo social debe tener una participación equilibrada, es decir, acoger a la representación real entre los/as profesionales de servicios sociales.

<sup>2</sup> Justificación: Garantizar la máxima independencia y transparencia

<sup>3</sup> Justificación: El Comité debe estar integrados por profesionales del ámbito de los servicios sociales y expertos en ética y derechos humanos, garantizando así un enfoque multidisciplinario y plural. Por ello, la participación de las organizaciones sindicales es crucial porque:

- Son defensores de los derechos de las personas trabajadoras. Su presencia en el Comités de ética garantizaría que se consideren y respeten los derechos laborales en la toma de decisio-

	<p>nes éticas. Esto incluye la protección contra prácticas laborales injustas, el respeto por la dignidad de la persona trabajadora y la promoción de condiciones laborales justas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Aportan una perspectiva que combina la ética laboral con la ética profesional y del servicio. Esto ayuda a asegurar que las decisiones éticas no solo beneficien a las personas usuarias de los servicios sociales, sino también a las personas trabajadoras que prestan esos servicios.</li> <li>• Promueven la equidad y la justicia en el lugar de trabajo.</li> <li>• La participación sindical asegura que la voz de los trabajadores y trabajadoras sea escuchada en la toma de decisiones éticas. Esto incluye preocupaciones sobre la carga de trabajo, las condiciones de empleo y otros aspectos que afectan directamente la calidad del servicio ofrecido.</li> </ul> <p>La Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, regula aspectos relacionados con los servicios sociales en esta comunidad autónoma, en el artículo 14, que hace referencia a la promoción de la participación ciudadana, se recoge que:</p> <p>“Las Administraciones Públicas de Andalucía fomentarán y facilitarán la participación ciudadana en la definición y mejora de las políticas públicas en materia de servicios sociales, así como en la planificación, el seguimiento de la gestión y la evaluación del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía. Dicho fomento de la participación se dirigirá con particular interés a las asociaciones representativas de la ciudadanía, a las organizaciones de personas profesionales de los servicios sociales, a la iniciativa social, al voluntariado social, a las entidades de la iniciativa privada de servicios sociales y a las organizaciones sindicales y empresariales más representativas.</p> <p>La participación ciudadana en el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía se articula mediante los órganos y cauces de participación establecidos en la presente ley, sin perjuicio de los demás mecanismos de participación legalmente establecidos”</p> <p>Por otro lado, según el artículo 71 se establece que el Comité de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía tendrá las funciones de:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) “Favorecer la toma de conciencia profesional y ciudadana de la importancia de una reflexión ética en el marco de los servicios sociales.</li> <li>b) Promover la introducción de perspectivas éticas en las actuaciones sociales.</li> <li>c) Deliberar sobre los valores presentes en los conflictos éticos en orden a tomar las mejores decisiones posibles.</li> </ol>
--	---

- d) *Dar respuesta a las consultas sobre las problemáticas éticas particulares provenientes de las personas trabajadoras, usuarias o familiares que puedan surgir en el desarrollo de las intervenciones sociales.*
- e) *Proponer protocolos de actuación para aquellas situaciones que, por su mayor frecuencia o por su gravedad, generen conflictos éticos.*
- f) *Promover y colaborar en la formación continua en ética de sus miembros y de los profesionales de los servicios sociales.”*

*En resumen, la Ley 9/2016 establece el marco normativo para la creación del Comité de Ética de los Servicios Sociales en Andalucía, resaltando la necesidad de una representación amplia y diversa, por lo que no compartimos que se excluyan a las organizaciones sindicales en dicha composición. Por ello, es necesario que se incluyan en su composición a las organizaciones sindicales más representativas, para abordar de manera integral las cuestiones éticas que surgen en la práctica de los servicios sociales.*

*<sup>4</sup>Justificación: Desde CCOO compartimos que la composición del Consejo sea interdisciplinar y equilibrada, pero ese equilibrio debe incluir a todos los agentes sociales y económicos, y a otras entidades que estén directamente relacionados con el desarrollo de los servicios sociales incluyendo a las entidades que se dedican a la docencia, el análisis y la investigación en materia de Servicios Sociales, y por supuesto es necesario que se incluya a la representación de las personas beneficiarias.*

*En este sentido desde Comisiones Obreras no podemos compartir que para la designación de las personas miembros del Comité de Ética ninguno se haga a propuesta de los sindicatos más representativos, que son los que, valga la redundancia, representan a las personas trabajadoras del sistema que son las que tienen que llevar a cabo una práctica laboral con criterios éticos y de calidad, es decir los que están directamente concernidos en los posibles conflictos éticos y en las propuestas que se puedan articular, por ello es necesario que también en el Consejo exista una visión o sensibilidad desde las personas trabajadoras en su conjunto, que en ningún caso puede estar representada por intereses exclusivos de determinadas profesiones.*

*<sup>5</sup> Justificación: Se sugiere en este caso revisar la actual normativa que regula las enseñanzas universitarias y ajustar lo indicado en el texto a ella, introduciendo en primera instancia el término graduada.*

*<sup>6</sup>Justificación: Es el Comité de Ética de los Servicios Sociales, por este motivo, se ve necesario incluir las*



ciencias sociales, y no solo, las ciencias de la salud, bioética, educación, filosofía e incluso de la justicia. Las ciencias sociales no se pueden quedar fuera del Comité de ética de los Servicios Sociales.

<sup>7</sup>Justificación: No se le encuentra sentido a que forme parte de este Comité el ámbito empresarial. En el borrador no se contemplan expresamente estas situaciones y debería hacerse, si se pretende que el Decreto en borrador sea coherente con la legislación vigente, que sí los incluye y protege y ampliarlo a la máxima representatividad. Principalmente con titulación en trabajo social, al ser sabios conocedores del Sistema Público de Servicios sociales, y porque dentro de sus funciones se centran en el diseño, ejecución y seguimiento de intervenciones de mayor complejidad técnica y especializada, dentro de sus centros, servicios y en los proyectos dirigidos a colectivos de mayor vulnerabilidad, como personas con dependencia, mayores, discapacidad, inmigrantes, ex reclusos, infancia y familia o en la inserción socio-laboral. Por lo que tienen un conocimiento más global y real de la práctica social dentro de los Servicios Sociales.

<sup>8</sup>Justificación: Respecto a la composición referida en el artículo 10, se propone un miembro nombrado por el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía (CPCUA), lo cual es obviamente coherente con la composición del Pleno del Consejo de Servicios Sociales.

En este sentido, la norma refiere “Una persona que represente a la ciudadanía, usuaria del Sistema Público de Servicios Sociales” (...) “que se encuentre dentro del ámbito asociativo que desarrolle su actividad en un sector relacionado con los servicios sociales”.

Respecto a esta referencia, entendemos que podría generar confusión en lo que respecta a un posible nombramiento por parte del CPCUA, ya que este es el máximo órgano colegiado de consulta y participación de las personas consumidoras en la Comunidad Autónoma de Andalucía y que está compuesto por organizaciones de personas consumidoras y usuarias que tengan la condición de “más representativas” en Andalucía en el ámbito del Consumo.

Desde FACUA Andalucía, entendemos que la actividad que realizamos las organizaciones de consumidores tocan de forma transversal distintos sectores y entre ellos el de los Servicios Sociales, en especial en lo que respecta al acceso de aspectos como puede ser el de los suministros o la propia vivienda o la defensa de intereses económicos de los consumidores en el mercado, especialmente en el ámbito del “consumidor vulnerable”.

Sin embargo la redacción propuesta, podría encorsetar la posible participación por lo que proponemos un texto más abierto, que no pudiera generar dudas interpretativas en el futuro.

<sup>9</sup>Justificación: Siendo el título del apartado 2 del art. 10: “El Comité de Ética estará integrado por:” y siendo la Secretaría una figura más de las que integra dicho órgano, no se llega a comprender la inten-



	<i>ción de no incluirlo en este apartado y optar por ubicar su definición en un apartado distinto, Se considera que lo más lógico sería incluir esta figura en dicho apartado 2</i>
<p><b>Artículo 11. Requisitos de los miembros del Comité de Ética.</b></p> <p>1. Las personas miembros del Comité de Ética deberán acreditar 60 horas de formación en ética aplicada o bioética impartida por una Administración Pública, Universidad, Colegio Profesional, u otra institución con capacidad para acreditar dicha formación, debiendo acreditarla en el plazo de un año desde su nombramiento, a excepción de la persona que representa a la ciudadanía que no precisará acreditar la formación mencionada en este apartado.</p> <p>...</p> <p>3. A fin de preservar la independencia e integridad del Comité de Ética y asegurar la primacía del bienestar de las personas usuarias sobre cualquier otro interés, quienes formen parte del mismo efectuarán y comunicarán al órgano competente para su nombramiento una declaración de las actividades e intereses que puedan interferir en la función de velar por el cumplimiento de los principios éticos y la salvaguarda de los derechos de las personas usuarias, absteniéndose, en su caso, de su participación en los mismos.</p>	<p><b>Artículo 11. Requisitos de los miembros del Comité de Ética.</b></p> <p>1. Las personas miembros del Comité de Ética deberán <b>estar colegiadas en sus respectivos colegios profesionales y estar al día del pago de las cuotas, así como<sup>1</sup></b> acreditar 60 horas de formación en ética aplicada o bioética impartida por una Administración Pública, Universidad, Colegio Profesional, u otra institución con capacidad para acreditar dicha formación, debiendo acreditarla en el plazo de un año desde su nombramiento, a excepción de la persona que representa a la ciudadanía que no precisará acreditar la formación mencionada en este apartado.</p> <p>...</p> <p>3. A fin de preservar la independencia e integridad del Comité de Ética de los Servicios Sociales y asegurar la primacía del bienestar de las personas usuarias sobre cualquier otro interés, quienes formen parte del Comité efectuarán y comunicarán al órgano competente para su nombramiento una declaración de las actividades e intereses que puedan interferir en la función de velar por el cumplimiento de los principios éticos y la salvaguarda de los derechos de las personas usuarias, absteniéndose, en su caso, de su participación en los mismos. <b>En caso de que algún/a miembro de la comisión sea conecedor/a de la situación por vinculación con el lugar o persona objeto de análisis, lo deberá comunicar al resto de miembros y abstenerse de participar.<sup>2</sup></b></p> <p><sup>1,2</sup><b>Aportaciones realizadas por el Consejo Andaluz de Colegios Profesionales de Trabajo Social</b></p> <p><sup>1</sup><u>Justificación:</u> Ya que se está hablando de la creación de un Comité de Ética, lo menos es exigir que los/as miembros estén colegiados/as en sus respectivos colegios profesionales. Si no, no tiene sentido ninguno dar valor a un comité de profesionales que no estén colegiados/as. Sería cuanto menos, irónico. Y más teniendo en cuenta que en la rama de lo social como suele ser TS y ES hay muchos profesionales sin colegiarse.</p> <p><sup>2</sup><u>Justificación:</u> Debería haber un punto en el que se dijera que es incompatible que una persona que guarde relación con el lugar o personas propuestos a deliberación, participe; ante dicha situación, esta debe quedar totalmente al margen.</p>
<b>Artículo 19. Indemnizaciones.</b>	<b>Artículo 19. Indemnizaciones.</b>

<p>Las personas que asistan a las sesiones como personas miembros del Comité de Ética o en sus comisiones de trabajo no tendrán derecho a retribución o compensación económica alguna.</p>	<p>Las personas que asistan a las sesiones como personas miembros del Comité de Ética o en sus comisiones de trabajo, <b>como miembros del mismo o con el fin de prestar asesoramiento experto</b>, no tendrán derecho a retribución o compensación económica alguna, <b>sin perjuicio de las indemnizaciones que procedan por los gastos que se ocasionen, que serán conforme a las cuantías establecidas para las indemnizaciones por razón de servicio para el personal de la Administración de la Junta de Andalucía.</b></p> <p><b>Aportación realizada por el Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Occidental y Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Oriental.</b></p> <p><sup>1</sup><u>Justificación:</u> Entendiendo como lógico y normal que ser miembro del Comité de Ética no dé lugar a retribución o compensación económica alguna por el mero hecho de serlo, se considera que ello no es óbice para que aquellos gastos que se generen por su participación en las sesiones convocadas a las personas miembros del Comité, o a las personas citadas por el mismo para prestar asesoramiento experto, no deban ser adecuadamente compensados.</p> <p><i>El concepto indemnización por razón de servicio está lo suficientemente regulado y se considera que debería ser de aplicación en el borrador del texto normativo que ahora nos ocupa. Es por ello que se aporta la redacción propuesta, en la misma línea que normativas similares de la Junta de Andalucía así lo hacen (Art. 28 del Decreto 8/2020, de 30 de enero, por el que se regulan los órganos de ética asistencial y de la investigación biomédica en Andalucía)</i></p>
<p><b>Artículo 22. Actuación del Comité de Ética.</b></p> <p>1. La actuación del Comité de Ética podrá ser promovida de oficio por las personas miembros del mismo, ante situaciones de interés general; o bien a instancia de las personas titulares, destinatarias o usuarias de servicios sociales; por sus familias o representantes legales; por profesionales de los servicios sociales; por personas responsables de la dirección o gestión de las entidades u organizaciones prestadoras de servicios sociales y por profesionales de otros sistemas de protección o ciudadanía</p>	<p><b>Artículo 22. Actuación del Comité de Ética.</b></p> <p>1. La actuación del Comité de Ética podrá ser promovida de oficio por las personas miembros del mismo, ante situaciones de interés general; o bien a instancia de las personas titulares, destinatarias o usuarias de servicios sociales; por sus familias o representantes legales; por profesionales de los servicios sociales; por personas responsables de la dirección o gestión de las entidades u organizaciones prestadoras de servicios sociales y por profesionales de otros sistemas de protección o ciudadanía con interés legítimo ante situaciones que generen conflictos éticos en el ámbito de la intervención social dentro del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, lo que incluye a las entidades proveedoras de servicios sociales <b>y colegios profesionales.</b><sup>1</sup></p>

<p>con interés legítimo ante situaciones que generen conflictos éticos en el ámbito de la intervención social dentro del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, lo que incluye a las entidades proveedoras de servicios sociales.</p>	<p><b><sup>1</sup>Aportación realizada por el Consejo Andaluz de Colegios Profesionales de Trabajo Social</b></p> <p><sup>1</sup>Justificación: Queda en el aire no nombrar a los colegios profesionales como tal, pues son entidades que proveen de profesionales a los Servicios Sociales, y debido a las particularidades de este sistema pueden tener dudas e incertidumbres concretas que pueden consultar/derivar al futuro Comité.</p>
<p><b>Artículo 23. Transferencia de conocimiento.</b></p> <p>1. El Reglamento de Régimen Interno del Comité de Ética establecerá las metodologías de comunicación y gestión del conocimiento entre los diferentes comités de ética existentes, entre las diferentes instancias que en materia de ética aplicada a los servicios sociales se generen, así como con otros ámbitos vinculados, para potenciar dinámicas de trabajo activas y de carácter transversal, para progresar en la reflexión y análisis de los temas sobre los que se quisiera dar opinión.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 23. Transferencia de conocimiento.</b></p> <p>1. El Reglamento de Régimen Interno del Comité de Ética establecerá las metodologías de comunicación y gestión del conocimiento entre los diferentes comités de ética existentes <b>a nivel provincial, municipal, comarcal, etc.</b>, entre las diferentes instancias que en materia de ética aplicada a los servicios sociales se generen, así como con otros ámbitos vinculados, <b>como son los principales colegios/consejo profesionales vinculados con la intervención en servicios sociales</b>, para potenciar dinámicas de trabajo activas y de carácter transversal, para progresar en la reflexión y análisis de los temas sobre los que se quisiera dar opinión.<sup>1</sup></p> <p><b><sup>1</sup>Aportación realizada por el Consejo Andaluz de Colegios Profesionales de Trabajo Social</b></p> <p><sup>1</sup>Justificación: Sería interesante que existiera un canal de comunicación directo entre los Comités de Ética que existen o se generen a nivel autonómico, municipal y/o supracomarcal, e incluso, a nivel autonómico, así como con aquellos Colegios/Consejo Profesionales directamente vinculados con la intervención en servicios sociales.</p>

## OTRAS OBSERVACIONES.

### **Otras observaciones de Comisiones Obreras de Andalucía.**

La importancia de la ética en los servicios sociales viene establecida por la necesidad de desarrollar una atención de calidad, y una distribución equitativa de los recursos y prestaciones, con el máximo respeto a la dignidad de las personas y teniendo en cuenta las exigencias éticas y deontológicas de las profesiones implicadas en el desarrollo de los servicios sociales.

El Comité de Ética aspira a ser un órgano de deliberación ética que pueda aportar luz sobre los conflictos, problemas y/o dilemas éticos que se planteen en la intervención y desarrollo de los servicios sociales, que afecten, por tanto, a las personas usuarias y sus familias, a las personas trabajadoras y a sus responsables. Pero consideramos que el decreto no desarrolla adecuadamente el marco normativo necesario para la consecución de este objetivo.

Por esta razón, CCOO de Andalucía desea realizar las siguientes consideraciones.

#### Consideraciones generales:

En primer lugar, debemos señalar el retraso con el que se ha iniciado este proyecto de decreto, ya que la primera norma que marcaba la creación de un comité de ética de los Servicios Sociales en Andalucía fue ley 9/2016 de 27 de diciembre de Servicios Sociales de Andalucía. Nuevamente, se hizo referencia a la constitución del mencionado comité en la Estrategia de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía, aprobada en diciembre de 2020

Señalar que los servicios sociales son proveedores de derechos subjetivos y todos ellos deberían ser, además, universales y garantizados. Desde CCOO de Andalucía queremos recordar que la provisión de los derechos es obligación de las administraciones públicas y que la garantía de estos es Jurídica, no ética, por ello compartimos que en este borrador se haya clarificado que el Comité de Ética no tiene ni funciones ni competencias decisorias.

Desde CCOO de Andalucía ya planteábamos dos cuestiones, al respecto del Comité de Ética de los Servicios Sociales, cuando se elaboraron alegaciones al Proyecto de Ley de Servicios Sociales de Andalucía que consideramos necesario volver a manifestar:

- La necesidad de utilizar criterios objetivos y concretos en la elección del personal que va a formar parte de este Comité más allá del criterio de “reconocido prestigio”, cuyo reconocimiento puede depender mucho del posicionamiento ético y moral de quien elija a las personas integrantes.
- Requeríamos la obligatoriedad de la participación sindical en dicho Comité y aquí lo volvemos a reiterar, con el objeto de evitar colisiones de lo que proponga este comité y las normas laborales que también inciden en la actuación de los empleados públicos y por ello vemos necesario recordar los artículos 52 Código de Conducta, 53 Principios éticos, y 54 Principios de conducta al Estatuto Básico del Empleado Público copiado de la ley, que ya regulan las actuaciones por las que se rigen los empleados públicos su Código de conducta y ética profesional. Es más, entendemos que se debería garantizar la extensión de estos principios a cualquier persona que trabaje en el ámbito de los servicios sociales, ya sea empleado o empleada público o personal de empresas concertadas o del tercer sector que provisionan servicios públicos.

Por tanto compartimos, en parte, el cambio en la forma de la designación de las personas que integrarán el Comité, pero no podemos compartir que se excluya la representación de las personas trabajadoras del Sistema de Servicios Sociales que corresponde a los sindicatos más representativos, ya que todas las personas trabajadoras

FIRMADO POR	MANUEL ASENCIO CABEZA	11/06/2024	PÁGINA 18/22
VERIFICACIÓN	Pk2jmTNYR98UHJXKFVWWHWSQL9UGC8	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

del Sistema son los actores principales de los servicios sociales ya que son quienes los llevan a cabo, y se verán afectadas en el desarrollo de su trabajo por los aspectos éticos de la intervención social. Por otra parte, las personas que desarrollan la intervención social lo hacen desde una gran diversidad de categorías profesionales que conforman el Sistema de Servicios sociales en su conjunto. Además, los sindicatos más representativos, también, representan los intereses generales de las personas trabajadoras y en particular de sus derechos sociales.

### **Otras observaciones del Consejo Andaluz de Colegios Profesionales de Trabajo Social.**

#### Glosario:

El documento que finalmente sea aprobado que incluya un “glosario” con aquellos términos que se considere oportuno que aparezcan. Como ejemplo, al hacer referencia a “personas vulnerables” concretar en infancia y adolescencia, mujeres, personas con diversidad funcional, inmigrantes, colectivo LGTBIQ+, etc.

#### Artículo 10: Composición y estructura.

Observaciones: La propuesta de composición según criterios recogidos en el Decreto/borrador excede de lo señalado en el art. de la propia L/SS (art. 71). En concreto se recoge la incorporación de personas en representación de la ciudadanía, con lo cual estoy de acuerdo. Entiendo que existe marco jurídico para ello.

Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía Artículo 71. Comité de Ética de los Servicios Sociales 3. El Comité de Ética estará integrado **por profesionales de reconocido prestigio en el ámbito de los servicios sociales con capacitación, competencia y preparación adecuadas, y tendrá una composición paritaria.** Los miembros del Comité actuarán con plena independencia e imparcialidad. El Comité de Ética se regirá por lo dispuesto en el artículo 22 y en la sección primera del capítulo II del título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía

#### Artículo 10. Apartado 2. c)Vocalías. Criterios 1º y 2º

“1º Tres personas con una dilatada trayectoria profesional en la atención directa en el nivel primario de servicios sociales de Andalucía que ejerzan las profesiones de trabajo social, educación social y psicología, a propuesta de los respectivos Colegios Profesionales.

2º Tres personas con una dilatada trayectoria profesional en el nivel especializado de servicios sociales de Andalucía, así como en las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en la materia, que ejerzan las profesiones de trabajo social, educación social y psicología, a propuesta de los respectivos Colegios Profesionales.”

Observaciones: El reparto no garantiza una participación equilibrada y cualificada de las distintas profesiones que se ejercen mayoritariamente en servicios sociales. La profesión de trabajo social debe tener una participación equilibrada, es decir, acoger a la representación real entre los/as profesionales de servicios sociales. En trabajo social, somos sabios concedores del Sistema Público de Servicios sociales, donde además, dentro de las funciones se centran en el diseño, ejecución y seguimiento de intervenciones de mayor complejidad técnica y especializada, dentro de sus centros, servicios y en los proyectos dirigidos a colectivos de mayor vulnerabilidad, cómo personas con dependencia, mayores, discapacidad, inmigrantes, ex reclusos, infancia y familia o en la inserción socio-laboral. Por lo que tenemos un conocimiento más global y real de la práctica social dentro de los Servicios Sociales. Además, que estas personas tengan experiencia en el ámbito de la igualdad de género y en diversidad sexual.

FIRMADO POR	MANUEL ASENCIO CABEZA	11/06/2024	PÁGINA 19/22
VERIFICACIÓN	Pk2jmTNYR98UHJXKFVWWHWSQL9UGC8	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Artículo 18: Formación y dedicación.

Propuesta: Otorgar ayudas destinadas a la formación ética y bioética de las personas que conforman la Comisión.

Justificación: La formación no solo requiere tiempo sino también una inversión económica. Si se va a exigir a sus miembros una formación permanente es necesario ayudar y favorecer a ello, y controlar con los mecanismos pertinentes que se hace un buen uso del dinero destinado para esta función que posteriormente repercutirá en el funcionamiento de la Comisión.

Disposición adicional primera. Comité de Ética Provinciales. El Comité de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía debe adoptar ámbitos provinciales, si las circunstancias así lo aconsejaran, en función de la memoria de actividad de cada año. Estos Comités de Ética Provinciales, por tanto, serán creados a propuesta del Comité de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía.

Justificación: La creación de Comités Provinciales es la garantía de la buena praxis a nivel provincial y/o local. Es interesante avanzar hacia lo más concreto, ya que la administración no lo suele contemplar.

**Otras observaciones de la DG de Infancia, Adolescencia y Juventud. Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.**

Esta Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud se reitera en dos de las observaciones que realizó en su informe de fecha 30/03/2023 sobre el anterior borrador de este proyecto normativo y que son las siguientes:

Artículo 10. Composición y estructura.

Primera.- En relación con el artículo 10 denominado “Composición y estructura”, y a fin de garantizar el conocimiento y sensibilidad en todas las áreas de los servicios sociales se sugiere que en el apartado 2 se recoja expresamente que entre las personas que ocupen las vocalías existirán en todo caso personas con formación en las áreas de conocimiento de mujer, infancia y adolescencia, inmigración, personas con discapacidad y dependencia.

Artículo 19. Indemnizaciones.

Segunda.- Para garantizar la concurrencia y representación de toda Andalucía se sugiere la modificación del artículo 19 de modo que se contemple la posibilidad de que las personas que asistan a las sesiones como personas miembros del Comité de Ética o de sus comisiones de trabajo puedan percibir indemnizaciones por razón del servicio.

**Otras observaciones de FACUA Andalucía.**

Observaciones Generales:

Primera: Desde FACUA Andalucía, valoramos positivamente la creación del Comité de Ética de los Servicios Sociales en Andalucía, considerando que la prestación de servicios sociales tiene como objetivo asegurar el respeto efectivo de los derechos de las personas, promover los valores democráticos, fortalecer éticamente la sociedad civil y fomentar buenas actitudes en la atención a las personas usuarias, familiares y acompañantes en todos los procedimientos y programas. Estas personas deben ser vistas no solo como receptoras, sino como participantes activos en la gestión y bienestar de los servicios, mediante buenas prácticas.

Es esencial, por tanto, que los valores, derechos, principios y actitudes se adapten a las exigencias prácticas de las diversas situaciones y contextos presentes en los servicios sociales. La administración pública debe garantizar la efectividad de los derechos de las personas destinatarias de estos servicios. Los profesionales y las entidades que

FIRMADO POR	MANUEL ASENCIO CABEZA	11/06/2024	PÁGINA 20/22
VERIFICACIÓN	Pk2jmTNYR98UHJKFWWHWDSQL9UGC8	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



gestionan los servicios sociales deben orientar su actividad de manera que se asegure especialmente la dignidad de las personas, su bienestar y el respeto a su autonomía e intimidad.

Poniendo en valor la finalidad última, no sólo de garantizar la mejor atención posible, sino de lograr la máxima autonomía de las personas que reciben dichos servicios, que serán agentes activos y pasivos de la recepción de los mismos.

Segunda: Por otro lado, debemos manifestar una valoración negativa, en relación a la tardanza en desarrollar este Comité, ya que viene a dar desarrollo al artículo 71 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía.

De lo anterior se deduce que la Junta de Andalucía va a tardar prácticamente ocho años en poner en funcionamiento una herramienta de tanto calado como esté comité y que podría haber jugado un papel de importancia precisamente en las situaciones vividas en los últimos años tanto por el COVID 19 como por los efectos de la guerra de Ucrania.

#### Artículo 6: Principios de actuación.

El artículo 6.2 de la norma, establece de forma expresa que las personas que conforman el Comité de Ética participan en el mismo a título individual y voluntario.

En ese aspecto, entendemos que se debería reflejar de forma expresa que se aplicará establecido en la Disposición Adicional Sexta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre Indemnizaciones por razón del Servicio de la Junta de Andalucía.

Entendemos que este aspecto es esencial para garantizar una posible participación real y efectiva de determinadas personas que forman parte del Comité.

### **Otras observaciones de la SG de Humanización, Planificación, Atención Sociosanitaria y Consumo. Consejería de Salud y Consumo.**

#### Artículo 10. Composición y estructura.

*“2. El Comité de Ética estará integrado por:*

...

*c) Dieciséis vocalías,...*

*En la designación de las mismas se atenderá a los siguientes criterios:*

*1º Tres personas con una dilatada trayectoria profesional en la atención directa en el nivel primario de servicios sociales de Andalucía que ejerzan las profesiones de trabajo social, educación social y psicología, a propuesta de los respectivos Colegios Profesionales”*

Se sugiere clarificar la redacción de este apartado, ya que la misma puede resultar confusa en cuanto que puede interpretarse que las tres personas deben aunar el ejercicio de estas tres profesiones para poder ser nombrados como miembros del comité, cuando el espíritu de lo que parece que quiere reflejarse es que una de ellas ejercerá la profesión de trabajo social, otra la educación social y otra la psicología. Tampoco quedaría claro con dicha redacción esto último, ya que habría que indicar claramente si estas tres vocalías deben ser ocupadas una por cada profesión o puede haber más de un representante de las profesiones que se enumeran (por ejemplo, dos trabajadores/as sociales y un/a educador/a social, excluyendo al profesional de la psicología, lo cual entendemos que tampoco refleja el espíritu de lo que pretende reflejarse).

Esta misma fórmula de redacción se repite en otras vocalías:

*“2º Tres personas con una dilatada trayectoria profesional en el nivel especializado de servicios sociales de Andalucía, así como en las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en la materia, que ejerzan*

FIRMADO POR	MANUEL ASENCIO CABEZA	11/06/2024	PÁGINA 21/22
VERIFICACIÓN	Pk2jmTNYR98UHJXKFWWHWDSQL9UGC8	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

las profesiones de trabajo social, educación social y psicología, a propuesta de los respectivos Colegios Profesionales.

4º Tres personas con dilatada trayectoria profesional en los ámbitos de conocimiento de las ciencias de la salud y de la bioética, de mujer o igualdad de género y de la justicia, a propuesta del Consejo Andaluz de Universidades.”

Se sugiere, por tanto, revisar la redacción en el sentido indicado, haciendo unívoco el mensaje.

## CONCLUSIÓN

En virtud de los razonamientos y consideraciones expuestas, de conformidad con lo acordado en el Pleno ordinario del Consejo de Servicios Sociales de Andalucía celebrado el 29 de diciembre de 2022 se emite el presente informe facultativo.

FIRMADO POR	MANUEL ASECIO CABEZA	11/06/2024	PÁGINA 22/22
VERIFICACIÓN	Pk2jmTNYR98UHJKFVWHWDSQL9UGC8	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

## **ANEXO 1:**

### **RELACIÓN DE APORTACIONES RECLUTADAS EN SU FORMULACIÓN ORIGINAL**

- Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Occidental y Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Oriental.
- Comisiones Obreras de Andalucía.
- Consejo Andaluz de Colegios Profesionales de Trabajo Social.
- DG de Infancia, Adolescencia y Juventud.  
Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.
- FACUA Andalucía.
- SG de Humanización, Planificación, Atención Sociosanitaria y Consumo.  
Consejería de Salud y Consumo.
- Unión General de Trabajadoras y Trabajadores de Andalucía.



## APORTACIONES A NORMATIVA EN ELABORACIÓN

### SOLICITA:

Fecha:	17/05/2024
Ente público:	Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad Dirección General de Protección Social y Barriadas de Actuación Preferente

### VALORA:

Fecha:	29/05/2024
Entidad/Dispositivo:	Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Occidental y Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Oriental
Normativa valorada:	Proyecto de decreto por el que se regula la composición, funciones y funcionamiento del Comité de ética de los Servicios Sociales de Andalucía.
Versión/Borrador texto:	Borrador V7 de fecha 07/05/2024

### CONSIDERACIONES:

Texto del borrador normativo sobre el que se propone las consideraciones	<p><b>Leyenda sobre las Consideraciones:</b></p> <p>En <del>tachado el texto</del> del articulado que se propone suprimir.</p> <p>En <b>negrita y rojo</b> las modificaciones o adiciones que se aportan al texto.</p> <p>.....</p> <p>En <b>azul</b> las justificaciones de las modificaciones o adiciones, indicadas con superíndices.</p>
Documento del texto consolidado	

<p><b>Artículo 7. Garantías de Confidencialidad.</b></p>	<p>Art. 7.1</p> <p>Las personas integrantes del Comité de Ética están obligadas a respetar el derecho a la privacidad, la intimidad y la naturaleza confidencial de los datos personales de las personas usuarias y personas vinculadas por razones familiares o de hecho, así como los datos de profesionales de la intervención social relacionados con los casos o peticiones analizadas, incluso después de su cese. <del>Todo ello conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en la Ley 9/2016, de 27 de diciembre.</del><sup>1</sup></p> <p><sup>1</sup> El texto que se propone suprimir viene a reproducirse en su práctica totalidad en el Art. 8 del borrador (Protección de datos personales) por lo que se considera que se trata de una reiteración que puede resultar redundante. En aras a que el texto final del decreto sea lo más sintético posible, se propone suprimir dicha alusión en este artículo, considerando que lo que se expone encuadra mejor en el art. 8 siguiente, pues precisamente a la normativa de referencia encuadra mejor con título del art.</p>
--	---



## APORTACIONES A NORMATIVA EN ELABORACIÓN

<b>Artículo 8. Protección de datos personales.</b>	<p>El tratamiento de los datos personales consecuencia de la actividad del Comité de Ética se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales <b>y en la Ley 9/2016, de 27 de diciembre.</b><sup>1</sup></p> <p><sup>1</sup> Para recoger así la normativa de referencia del texto que se propone eliminar en el Art. 7.1 y que también lo puede ser en este artículo.</p>
<b>Artículo 9. Funciones.</b>	<p>Art. 9.2.b. Elaborar informes y recomendaciones no vinculantes, que orienten en el afrontamiento de <b>las consultas planteadas, especialmente ante aquellas</b> situaciones <b>especialmente, que por considerarse más</b> comprometidas o complejas en su manejo, <b>así lo sugieran.</b><sup>1</sup></p> <p><sup>1</sup> Se considera que el Comité, ante la existencia de consultas, siempre se pronunciará al respecto de las mismas mediante la emisión de informes y/o recomendaciones que expongan su criterio ante la situación planteada y que dichos informes y recomendaciones, tal y como parece dar a entender el texto del borrador, no se realizarán únicamente ante situaciones especialmente comprometidas o complejas en su manejo.</p> <p>No obstante, se entiende que el interés que suscitan las situaciones especialmente comprometidas o complejas puede dar lugar a que la respuesta a las mismas quede reflejada en el texto normativo, se mantiene dicha referencia en el texto propuesto, a riesgo de ser reiterativo, con una redacción distinta, partiendo de la base de que se entiende que cualquier conflicto ético es en sí mismo comprometido.</p>
<b>Artículo 10. Composición y estructura</b>	<p>3- <b>10.2.c</b> La persona titular de la Secretaría será <b>designada y</b> nombrada por la persona titular de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales, entre el personal funcionario adscrito al órgano directivo con competencias en esta materia en virtud de propuesta formulada por el mismo, con rango mínimo de jefatura de servicio. Tiene como función principal garantizar el soporte técnico y administrativo a las tareas del Comité de Ética, auxiliar a la Presidencia en aquellas funciones que le sean encomendadas, así como las restantes funciones que se indiquen en el Reglamento de Régimen Interno y conforme a lo establecido en el artículo 95 de la Ley 9/2007, de la Administración de la Junta de Andalucía. Para los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, se nombrará a otra persona que cumpla con los mismos requisitos que se exigen a su titular.<sup>1</sup></p> <p>De ser aceptada esta propuesta se debería modificar la numeración de <del>(10.2.e)</del> que pasaría a ser <b>10.2.d.</b></p> <p><sup>1</sup> Siendo el título del apartado 2 del art. 10: "El Comité de Ética estará integrado por:" y siendo la Secretaría una figura más de las que integra dicho órgano, no se llega a comprender la intención de no incluirlo en este apartado y optar por ubicar su definición en un apartado distinto,</p> <p>Se considera que lo más lógico sería incluir esta figura en dicho apartado 2</p>



## APORTACIONES A NORMATIVA EN ELABORACIÓN

<b>Artículo 19. Indemnizaciones.</b>	<p>Las personas que asistan a las sesiones <del>como personas miembros</del> del Comité de Ética o en sus comisiones de trabajo, <b>como miembros del mismo o con el fin de prestar asesoramiento experto</b>, no tendrán derecho a retribución o compensación económica alguna, <b>sin perjuicio de las indemnizaciones que procedan por los gastos que se ocasionen, que serán conforme a las cuantías establecidas para las indemnizaciones por razón de servicio para el personal de la Administración de la Junta de Andalucía.</b><sup>1</sup></p> <p><sup>1</sup> Entendiendo como lógico y normal que ser miembro del Comité de Ética no dé lugar a retribución o compensación económica alguna por el mero hecho de serlo, se considera que ello no es óbice para que aquellos gastos que se generen por su participación en las sesiones convocadas a las personas miembros del Comité, o a las personas citadas por el mismo para prestar asesoramiento experto, no deban ser adecuadamente compensados.</p> <p>El concepto indemnización por razón de servicio está lo suficientemente regulado y se considera que debería ser de aplicación en el borrador del texto normativo que ahora nos ocupa. Es por ello que se aporta la redacción propuesta, en la misma línea que normativas similares de la Junta de Andalucía así lo hacen (Art. 28 del Decreto 8/2020, de 30 de enero, por el que se regulan los órganos de ética asistencial y de la investigación biomédica en Andalucía)</p>
--------------------------------------	---

### OTRAS CONSIDERACIONES GENERALES:

#### Nota:

En este apartado se hace mención a observaciones de posibles errores materiales o lapsus en la redacción dada en el borrador revisado sobre las que, sin ser consideradas alegaciones propiamente dichas, interesa resaltar la atención, por si de su valoración se pudiese colegir algún cambio al respecto.

#### Art. 3.1:

“El Comité de Ética es un órgano colegiado consultivo de participación administrativa ~~e~~ **y** social”  
De la composición dada del Comité, Art. 10 del borrador, el mismo tendrá representación administrativa por una lado y representación social. Se entiende entonces que la conjunción disyuntiva “o” no es la adecuada y que realmente sería la conjunción copulativa “y” la que definiría la participación real del Comité.

#### Art. 7.1 y 16.4

“la naturaleza confidencial de los datos personales de las personas usuarias y personas vinculadas por razones familiares o de hecho, así como **de** los datos **personales** de profesionales de la intervención social relacionados con los casos o peticiones analizadas”

Se considera que esta propuesta tiene una estructura gramatical más correcta. Otra opción podría ser: **“así como los de”**

#### Art. 7.3

“Toda persona ajena a ~~dichos órganos~~ **al Comité** que tuviera acceso justificado a dichos contenidos”  
Es posible que la referencia utilizada sea de alguna otra normativa o informe que aluda a varios órganos. En el caso que nos ocupa se trata de un único órgano.





Colegio Oficial de Psicología  
de Andalucía Occidental



## APORTACIONES A NORMATIVA EN ELABORACIÓN

### CONCLUSIÓN FINAL:



Fdo.: José Tenorio Iglesias  
Decano COP Andalucía Occidental



Fdo.: Mariela Checa Caruana  
Decana COP Andalucía Oriental

## **CONSIDERACIONES DE CCOO DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN, FUNCIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LOS SERVICIOS SOCIALES EN ANDALUCÍA.**

La importancia de la ética en los servicios sociales viene establecida por la necesidad de desarrollar una atención de calidad, y una distribución equitativa de los recursos y prestaciones, con el máximo respeto a la dignidad de las personas y teniendo en cuenta las exigencias éticas y deontológicas de las profesiones implicadas en el desarrollo de los servicios sociales.

El Comité de Ética aspira a ser un órgano de deliberación ética que pueda aportar luz sobre los conflictos, problemas y/o dilemas éticos que se planteen en la intervención y desarrollo de los servicios sociales, que afecten, por tanto, a las personas usuarias y sus familias, a las personas trabajadoras y a sus responsables. Pero consideramos que el decreto no desarrolla adecuadamente el marco normativo necesario para la consecución de este objetivo.

Por esta razón, CCOO de Andalucía desea realizar las siguientes consideraciones.

### **Consideraciones generales:**

En primer lugar, debemos señalar el retraso con el que se ha iniciado este proyecto de decreto, ya que la primera norma que marcaba la creación de un comité de ética de los Servicios Sociales en Andalucía fue ley 9/2016 de 27 de diciembre de Servicios Sociales de Andalucía. Nuevamente, se hizo referencia a la constitución del mencionado comité en la Estrategia de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía, aprobada en diciembre de 2020.

Señalar que los servicios sociales son proveedores de derechos subjetivos y todos ellos deberían ser, además, universales y garantizados. Desde CCOO de Andalucía queremos recordar que la provisión de los derechos es obligación de las administraciones públicas y que la garantía de estos es Jurídica, no ética, por ello compartimos que en este borrador se haya clarificado que el Comité de Ética no tiene ni funciones ni competencias decisorias.

Desde CCOO de Andalucía ya planteábamos dos cuestiones, al respecto del Comité de Ética de los Servicios Sociales, cuando se elaboraron alegaciones al Proyecto de Ley de Servicios Sociales de Andalucía que consideramos necesario volver a manifestar:

- La necesidad de utilizar criterios objetivos y concretos en la elección del personal que va a formar parte de este Comité más allá del criterio de “reconocido prestigio”, cuyo reconocimiento puede depender mucho del posicionamiento ético y moral de quien elija a las personas integrantes.
- Requeríamos la obligatoriedad de la participación sindical en dicho Comité y aquí lo volvemos a reiterar, con el objeto de evitar colisiones de lo que proponga este comité y las normas laborales que también inciden en la actuación de los empleados públicos y por ello vemos necesario recordar los artículos 52 Código de Conducta, 53 Principios éticos, y 54 Principios de conducta al Estatuto Básico del Empleado Público copiado de la ley, que ya regulan las actuaciones por las que se rigen los empleados públicos su Código de conducta y ética profesional. Es más, entendemos que se debería garantizar la extensión de estos principios a cualquier persona que trabaje en el ámbito de los servicios sociales, ya sea empleado o empleada público o personal de empresas concertadas o del tercer sector que provisionan servicios públicos.

Por tanto compartimos, en parte, el cambio en la forma de la designación de las personas que integrarán el Comité, pero no podemos compartir que se excluya la

representación de las personas trabajadoras del Sistema de Servicios Sociales que corresponde a los sindicatos más representativos, ya que todas las personas trabajadoras del Sistema son los actores principales de los servicios sociales ya que son quienes los llevan a cabo, y se verán afectadas en el desarrollo de su trabajo por los aspectos éticos de la intervención social. Por otra parte, las personas que desarrollan la intervención social lo hacen desde una gran diversidad de categorías profesionales que conforman el Sistema de Servicios sociales en su conjunto. Además, los sindicatos más representativos, también, representan los intereses generales de las personas trabajadoras y en particular de sus derechos sociales.

### **Consideraciones particulares.**

#### **Artículo 10 Composición y Estructura**

Desde CCOO compartimos que la composición del Consejo sea interdisciplinar y equilibrada, pero ese equilibrio debe incluir a todos los agentes sociales y económicos, y a otras entidades que estén directamente relacionados con el desarrollo de los servicios sociales incluyendo a las entidades que se dedican a la docencia, el análisis y la investigación en materia de Servicios Sociales, y por supuesto es necesario que se incluya a la representación de las personas beneficiarias.

En este sentido desde Comisiones Obreras no podemos compartir que para la designación de las personas miembros del Comité de Ética ninguno se haga a propuesta de los sindicatos más representativos, que son los que, valga la redundancia, representan a las personas trabajadoras del sistema que son las que tienen que llevar a cabo una práctica laboral con criterios éticos y de calidad, es decir los que están directamente concernidos en los posibles conflictos éticos y en las propuestas que se puedan articular, por ello es necesario que también en el Consejo exista una visión o sensibilidad desde las personas trabajadoras en su conjunto, que en

ningún caso puede estar representada por intereses exclusivos de determinadas profesiones.

**PROPONEMOS:**

**Añadir dos puntos nuevos:**

**Punto 2º Bis**

Con la siguiente redacción:

*“Dos personas con trayectoria profesional en la atención en el nivel primario de servicios sociales de Andalucía a propuesta de las organizaciones sindicales más representativas de Andalucía.”*

**Punto 2º Ter.**

*“Dos personas con trayectoria profesional en la atención en el nivel especializado de los servicios sociales de Andalucía, o en la Delegaciones territoriales de la Consejería con competencia en servicios sociales. A propuesta de las organizaciones sindicales más representativas.”*

En Granada, a 28 de Mayo de 2024

A/A Dirección General de Protección Social y Barriadas de Actuación Preferente.  
Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad. Junta de Andalucía

Estimados/as Sr. /Sras. Desde el Consejo Andaluz como Corporación de Derecho Público que agrupa a los Colegios Profesionales/Oficiales de Trabajo Social de las ocho provincias andaluzas, con cerca de 9.000 personas colegiados/as, queremos hacer constar nuestras ALEGACIONES al BORRADOR DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN, FUNCIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA Borrador V7.

DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN, FUNCIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA. Borrador V7.								
ENMIENDA DE (Señale con X)			AL TEXTO ARTICULADO QUE SE INDICA					
SUPR	MODIF	ADIC	Exposic. Motivos	Art. Apart. Letr. Párr.	Disposición (número)			
	x			3.1	Transit.	Adicional	Derogat.	Final
TEXTO DE LA ENMIENDA (Señalar la modificación en negrilla).								
Recomendaciones no vinculantes ante los posibles conflictos y <b>dilemas éticos</b> que se puedan plantear en la práctica de la intervención								
JUSTIFICACIÓN: (Imprescindible para la toma en consideración de la enmienda)								
Hay diferencias en la definición de conflicto y dilema éticos. Son dos cuestiones diferentes y complementarias al mismo tiempo.								



**DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN, FUNCIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA. Borrador V7.**

ENMIENDA DE (Señale con X)			AL TEXTO ARTICULADO QUE SE INDICA					
SUPR	MODIF	ADIC	Exposic. Motivos	Art.Apart.Letr.Párr.	Disposición (número)			
					Transit.	Adicional	Derogat.	Final
	x			<b>3.3</b>				

TEXTO DE LA ENMIENDA (Señalar la modificación en negrilla).

3. El Comité de Ética estará a disposición de profesionales, centros, servicios, asociaciones, fundaciones, **colegios profesionales**, instituciones, personas usuarias o sus representantes legales, y demás agentes implicados en la intervención social.

JUSTIFICACIÓN: (Imprescindible para la toma en consideración de la enmienda)

Son un elemento vertebral que vela, protege también la intervención social en el Sistema Público de Servicios Sociales. Asimismo, muchos Colegios profesionales no poseen Comisiones o Comités de Ética, por lo que es necesario precisar que en casos relativos a SS.SS. pueden acudir a este. Del mismo modo, si hay una duda respecto algún tema en concreto, las Comisiones Deontológicas y Éticas existentes también deberían de poder hacer consultas.

**DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN, FUNCIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA. Borrador V7.**

ENMIENDA DE (Señale con X)			AL TEXTO ARTICULADO QUE SE INDICA					
SUPR	MODIF	ADIC	Exposic. Motivos	Art.Apart.Letr.Párr.	Disposición (número)			
					Transit.	Adicional	Derogat.	Final
	x			<b>5</b>				

TEXTO DE LA ENMIENDA (Señalar la modificación en negrilla).

El Comité de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía tendrá como finalidad garantizar el derecho de las personas, sin discriminación alguna, al respeto a su autonomía, personalidad, dignidad humana e intimidad; sensibilizar aspecto de la dimensión ética presente en la práctica que desarrollan profesionales, gestores y líderes de los servicios sociales; así como, analizar y asesorar en la resolución de los posibles conflictos éticos, posibilitando la toma de decisiones en situaciones de incertidumbre, que se producen en el desarrollo de las intervenciones sociales, y cuyo objetivo final es mejorar los modos de actuación que repercutan en el bienestar y la

calidad integral de la atención que se presta a las personas, generando así una cultura de la ética en la intervención social.

JUSTIFICACIÓN: (Imprescindible para la toma en consideración de la enmienda)

La finalidad de la Ética no es garantizar el derecho, sino hacerlo posible. Es anterior al derecho en cuanto a reflexión sobre la moral

Artículo 5. Finalidad.

El Comité de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía tendrá como finalidad garantizar el respeto a su autonomía, personalidad, dignidad humana e intimidad; sensibilizar respecto de la dimensión ética presente en la práctica que desarrollan profesionales, gestores y líderes de los servicios sociales; así como, analizar y asesorar en la resolución de los posibles conflictos éticos, posibilitando la toma de decisiones en situaciones de incertidumbre, que se producen en el desarrollo de las intervenciones sociales, y cuyo objetivo final es mejorar los modos de actuación que repercutan en el bienestar y la calidad integral de la atención que se presta a las personas, generando así una cultura de la ética en la intervención social.

**DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN, FUNCIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA. Borrador V7.**

ENMIENDA DE (Señale con X)			AL TEXTO ARTICULADO QUE SE INDICA						
SUPR	MODIF	ADIC	Exposic. Motivos	Art.Apart.Letr.Párr.	Disposición (número)				
					Transit.	Adicional	Derogat.	Final	
		x		<b>9.3</b>					

TEXTO DE LA ENMIENDA (Señalar la modificación en negrilla).

“En todo caso, las funciones de los Comités de Ética de los Servicios Sociales se entenderán sin perjuicio de las competencias que, en materia de ética y deontología de las personas profesionales, correspondan a sus respectivos colegios profesionales, **junto con los que se promoverán espacios de coordinación, trabajo conjunto y de reflexión sobre la materia objeto del Comité de Ética**”

JUSTIFICACIÓN: (Imprescindible para la toma en consideración de la enmienda)

Sería muy positivo que como parte de sus funciones se generase la relación entre el Comité de Ética o los Comités de Ética provinciales y los principales colegios/Consejo profesionales vinculados con la intervención en servicios sociales.

DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN, FUNCIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA. Borrador V7.								
ENMIENDA DE (Señale con X)			AL TEXTO ARTICULADO QUE SE INDICA					
SUPR	MODIF	ADIC	Exposic. Motivos	Art.Apart.Letr.Párr.	Disposición (número)			
					Transit.	Adicional	Derogat.	Final
		x		<b>10</b>				
TEXTO DE LA ENMIENDA (Señalar la modificación en negrilla). El Comité de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía deberá adoptar una composición interdisciplinar, asegurando una participación equilibrada, y cualificada de las distintas profesiones que se ejercen mayoritariamente en servicios sociales en Andalucía. <b>La profesión de trabajo social estará representada al menos en un 40% de las personas designadas y nombradas.</b>								
JUSTIFICACIÓN: (Imprescindible para la toma en consideración de la enmienda) La profesión de trabajo social debe tener una participación equilibrada, es decir, acoger a la representación real entre los/as profesionales de servicios sociales.								

DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN, FUNCIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA. Borrador V7.								
ENMIENDA DE (Señale con X)			AL TEXTO ARTICULADO QUE SE INDICA					
SUPR	MODIF	ADIC	Exposic. Motivos	Art.Apart.Letr.Párr.	Disposición (número)			
					Transit.	Adicional	Derogat.	Final
		x		<b>10.2.c.</b>				
TEXTO DE LA ENMIENDA (Señalar la modificación en negrilla). 4º Tres personas con dilatada trayectoria profesional en los ámbitos de conocimiento de las <b>ciencias sociales</b> , ciencias de la salud y de la bioética, de mujer o igualdad de género y de la justicia, a propuesta del Consejo Andaluz de Universidades.								
JUSTIFICACIÓN: (Imprescindible para la toma en consideración de la enmienda) Es el Comité de Ética de los Servicios Sociales, por este motivo, se ve necesario incluir las ciencias sociales, y no solo, las ciencias de la salud, bioética, educación, filosofía e incluso de la justicia. Las ciencias sociales no se pueden quedar fuera del Comité de ética de los Servicios Sociales.								

--

**DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN, FUNCIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA. Borrador V7.**

ENMIENDA DE (Señale con X)			AL TEXTO ARTICULADO QUE SE INDICA					
SUPR	MODIF	ADIC	Exposic. Motivos	Art.Apart.Letr.Párr.	Disposición (número)			
					Transit.	Adicional	Derogat.	Final
		x		<b>10.2. c</b>				

**TEXTO DE LA ENMIENDA (Señalar la modificación en negrilla).**

1º Tres personas con una dilatada trayectoria profesional en la atención directa en el nivel primario de servicios sociales de Andalucía que ejerzan las profesiones de trabajo social, educación social y psicología, a propuesta de los respectivos Colegios Profesionales.

2º Tres personas con una dilatada trayectoria profesional en el nivel especializado de servicios sociales de Andalucía, así como en las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en la materia, que ejerzan las profesiones de trabajo social, educación social y psicología, a propuesta de los respectivos Colegios Profesionales.

**JUSTIFICACIÓN: (Imprescindible para la toma en consideración de la enmienda)**

**El reparto no garantiza una participación equilibrada y cualificada de las distintas profesiones que se ejercen mayoritariamente en servicios sociales La profesión de trabajo social debe tener una participación equilibrada, es decir, acoger a la representación real entre los/as profesionales de servicios sociales.** En trabajo social, somos sabios conocedores del Sistema Público de Servicios sociales, donde además, dentro de las funciones se centran en el diseño, ejecución y seguimiento de intervenciones de mayor complejidad técnica y especializada, dentro de sus centros, servicios y en los proyectos dirigidos a colectivos de mayor vulnerabilidad, cómo personas con dependencia, mayores, discapacidad, inmigrantes, ex reclusos, infancia y familia o en la inserción socio-laboral. Por lo que tenemos un conocimiento más global y real de la práctica social dentro de los Servicios Sociales. Además, que estas personas tengan experiencia en el ámbito de la igualdad de género y en diversidad sexual.

**DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN, FUNCIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA. Borrador V7.**

ENMIENDA DE (Señale con X)			AL TEXTO ARTICULADO QUE SE INDICA					
SUPR	MODIF	ADIC	Exposic.	Art.Apart.Letr.Párr.	Disposición (número)			
					Transit.	Adicional	Derogat.	Final

CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS PROFESIONALES DE TRABAJO SOCIAL.

MAIL: [consejoandaluz@cgtrabajosocial.es](mailto:consejoandaluz@cgtrabajosocial.es) TLF: 680 154 050

[www.catrabajosocial.es](http://www.catrabajosocial.es)

		Motivos	Transit.	Adicional	Derogat.	Final
	x	<b>10.2.a y b</b>				
TEXTO DE LA ENMIENDA (Señalar la modificación en negrilla).						
<p>a) La Presidencia, <b>designada y nombrada</b> por la persona titular de la Consejería competente...</p> <p>b) La Vicepresidencia, designada y nombrada por la persona titular de la Consejería competente...</p>						
JUSTIFICACIÓN: (Imprescindible para la toma en consideración de la enmienda)						
<b>Aumentar la transparencia e independencia de la comisión</b>						
Planteamos que al objeto de garantizar la máxima independencia y transparencia, las personas que ejerzan la Presidencia y Vicepresidencia sean elegidas por todos los miembros del Comité.						
<b>Propuesta: Todos los miembros del Comité serán designados y nombrados por la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales.....</b>						
<b>Las personas que ejerzan las figuras de Presidencia y Vicepresidencia serán elegidas por todos los miembros del Comité. La elección se adoptará a ser posible por unanimidad, y en caso que no fuera posible, en segunda votación por mayoría no inferior a dos tercios de los miembros.</b>						

<b>DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN, FUNCIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA. Borrador V7.</b>								
ENMIENDA DE (Señale con X)			AL TEXTO ARTICULADO QUE SE INDICA					
SUPR	MODIF	ADIC	Exposic. Motivos	Art.Apart.Letr.Párr.	Disposición (número)			
					Transit.	Adicional	Derogat.	Final
	x	x	<b>10.2.c</b>					
TEXTO DE LA ENMIENDA (Señalar la modificación en negrilla).								
<p>5º Tres personas con una dilatada trayectoria profesional en entidades proveedoras de servicios sociales, que atiendan a colectivos especialmente vulnerables, <del>dos de ellas a propuesta de la organización que agrupe al mayor número de entidades sin ánimo de lucro con implantación en Andalucía y una persona a propuesta de la organización que agrupe al mayor número de empresas privadas que desarrollen su actividad en el territorio de esta comunidad autónoma.</del> <b>especialmente las personas con diversidad funcional, personas dependientes, personas en situación de exclusión social, mujeres víctimas de violencia machista y menores víctimas de violencia vicaria, personas migrantes, colectivo lgtbiq+, personas víctimas de trata con fines de explotación sexual y/o laboral, así como y la infancia y adolescencia, personas migrantes, mujeres, adicciones, etc.</b> <b>Principalmente estos profesionales serán Trabajadores/as Sociales.</b></p>								



JUSTIFICACIÓN: (Imprescindible para la toma en consideración de la enmienda)

No se le encuentra sentido a que forme parte de este Comité el ámbito empresarial.

4º En el borrador no se contemplan expresamente estas situaciones y debería hacerse, si se pretende que el Decreto en borrador sea coherente con la legislación vigente, que si los incluye y protege y **ampliarlo a la máxima representatividad.**

Principalmente con titulación en trabajo social, al ser sabios concededores del Sistema Público de Servicios sociales , y por que dentro de sus funciones se centran en el diseño, ejecución y seguimiento de intervenciones de mayor complejidad técnica y especializada, dentro de sus centros, servicios y en los proyectos dirigidos a colectivos de mayor vulnerabilidad, cómo personas con dependencia, mayores, discapacidad, inmigrantes, ex reclusos, infancia y familia o en la inserción socio-laboral. Por lo que tienen un conocimiento más global y real de la práctica social dentro de los Servicios Sociales.

**DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN, FUNCIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA. Borrador V7.**

ENMIENDA DE (Señale con X)			AL TEXTO ARTICULADO QUE SE INDICA					
SUPR	MODIF	ADIC	Exposic. Motivos	Art.Apart.Letr.Párr.	Disposición (número)			
					Transit.	Adicional	Derogat.	Final
		x		<b>11.1</b>				

TEXTO DE LA ENMIENDA (Señalar la modificación en negrilla).

Las personas miembros del Comité de Ética **deberán estar colegiadas en sus respectivos colegios profesionales y estar al día del pago de las cuotas**, así como acreditar 60 horas de formación en ética aplicada o bioética impartida por una Administración Pública, Universidad, Colegio Profesional, u otra institución con capacidad para acreditar dicha formación, debiendo acreditarla en el plazo de un año desde su nombramiento, a excepción de la persona que representa a la ciudadanía que no precisará acreditar la formación mencionada en este apartado.

JUSTIFICACIÓN: (Imprescindible para la toma en consideración de la enmienda)

Ya que se está hablando de la creación de un Comité de Ética, lo menos es exigir que los/as miembros estén colegiados/as en sus respectivos colegios profesionales. Si no, no tiene sentido ninguno dar valor a un comité de profesionales que no estén colegiados/as. Sería cuanto menos, irónico. Y más teniendo en cuenta que en la rama de lo social como suele ser TS y ES hay muchos profesionales sin colegiarse.

**DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN, FUNCIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE**





**ANDALUCÍA. Borrador V7.**

ENMIENDA DE (Señale con X)			AL TEXTO ARTICULADO QUE SE INDICA					
SUPR	MODIF	ADIC	Exposic. Motivos	Art.Apart.Letr.Párr.	Disposición (número)			
					Transit.	Adicional	Derogat.	Final
		x		<b>11.2.3</b>				
TEXTO DE LA ENMIENDA (Señalar la modificación en negrilla).								
<p>A fin de preservar la independencia e integridad del Comité de Ética de los Servicios Sociales y asegurar la primacía del bienestar de las personas usuarias sobre cualquier otro interés, quienes formen parte del Comité efectuarán y comunicarán al órgano competente para su nombramiento una declaración de las actividades e intereses que puedan interferir en la función de velar por el cumplimiento de los principios éticos y la salvaguarda de los derechos de las personas usuarias, absteniéndose, en su caso, de su participación en los mismos. <b>En caso de que algún/a miembro de la comisión sea concedor/a de la situación por vinculación con el lugar o persona objeto de análisis, lo deberá comunicar al resto de miembros y abstenerse de participar.</b></p>								
<p>JUSTIFICACIÓN: (Imprescindible para la toma en consideración de la enmienda) Debería haber un punto en el que se dijera que es incompatible que una persona que guarde relación con el lugar o personas propuestos a deliberación, participe; ante dicha situación, esta debe quedar totalmente al margen.</p>								

<b>DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN, FUNCIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA. Borrador V7.</b>								
ENMIENDA DE (Señale con X)			AL TEXTO ARTICULADO QUE SE INDICA					
SUPR	MODIF	ADIC	Exposic. Motivos	Art.Apart.Letr.Párr.	Disposición (número)			
					Transit.	Adicional	Derogat.	Final
	x	x		<b>18</b>				
TEXTO DE LA ENMIENDA (Señalar la modificación en negrilla).								
<p>Otorgar ayudas destinadas a la formación ética y bioética de las personas que conforman la Comisión.</p>								
<p>JUSTIFICACIÓN: (Imprescindible para la toma en consideración de la enmienda)</p>								

La formación no solo requiere tiempo sino también una inversión económica. Si se va a exigir a sus miembros una formación permanente es necesario ayudar y favorecer a ello, y controlar con los mecanismos pertinentes que se hace un buen uso del dinero destinado para esta función que posteriormente repercutirá en el funcionamiento de la Comisión.

**DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN, FUNCIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA. Borrador V7.**

ENMIENDA DE (Señale con X)			AL TEXTO ARTICULADO QUE SE INDICA						
SUPR	MODIF	ADIC	Exposic. Motivos	Art.Apart.Letr.Párr.	Disposición (número)				
	x			22.1	Transit.	Adicional	Derogat.	Final	

TEXTO DE LA ENMIENDA (Señalar la modificación en negrilla).

1. La actuación del Comité de Ética podrá ser promovida de oficio por las personas miembros del mismo, ante situaciones de interés general; o bien a instancia de las personas titulares, destinatarias o usuarias de servicios sociales; por sus familias o representantes legales; por profesionales de los servicios sociales; por personas responsables de la dirección o gestión de las entidades u organizaciones prestadoras de servicios sociales y por profesionales de otros sistemas de protección o ciudadanía con interés legítimo ante situaciones que generen conflictos éticos en el ámbito de la intervención social dentro del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, lo que incluye a las entidades proveedoras de servicios sociales y **colegios profesionales**

JUSTIFICACIÓN: (Imprescindible para la toma en consideración de la enmienda)

Queda en el aire no nombrar a los colegios profesionales como tal, pues son entidades que proveen de profesionales a los Servicios Sociales, y debido a las particularidades de este sistema pueden tener dudas e incertidumbres concretas que pueden consultar/derivar al futuro Comité.

**DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN, FUNCIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA. Borrador V7.**

ENMIENDA DE (Señale con X)			AL TEXTO ARTICULADO QUE SE INDICA						
SUPR	MODIF	ADIC	Exposic. Motivos	Art.Apart.Letr.Párr.	Disposición (número)				
					Transit.	Adicional	Derogat.	Final	

		x		<b>23.1</b>				
TEXTO DE LA ENMIENDA (Señalar la modificación en negrilla).								
<p>“El Reglamento de Régimen Interno del Comité de Ética de los Servicios Sociales establecerá las metodología de comunicación y gestión del conocimiento entre los diferentes comités de ética existentes <b>a nivel provincial, municipal, comarcal, etc.</b>, entre las diferentes instancias que en materia de ética aplicada a los servicios sociales se generen, así como con otros ámbitos vinculados, <b>como son los principales colegios/consejo profesionales vinculados con la intervención en servicios sociales</b>, para potenciar dinámicas de trabajo activas y de carácter transversal...”</p>								
<p>JUSTIFICACIÓN: (Imprescindible para la toma en consideración de la enmienda)</p> <p>Sería interesante que existiera un canal de comunicación directo entre los Comités de Ética que existen o se generen a nivel autonómico, municipal y/o supracomarcal, e incluso, a nivel autonómico, así como con aquellos Colegios/Consejo Profesionales directamente vinculados con la intervención en servicios sociales.</p>								

<b>DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN, FUNCIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA. Borrador V7.</b>								
ENMIENDA DE (Señale con X)			AL TEXTO ARTICULADO QUE SE INDICA					
SUPR	MODIF	ADIC	Exposic. Motivos	Art.Apart.Letr.Párr.	Disposición (número)			
					Transit.	Adicional	Derogat.	Final
		x						
TEXTO DE LA ENMIENDA (Señalar la modificación en negrilla).								
<p>Disposición adicional primera. Comité de Ética Provinciales. El Comité de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía <b>debe</b> adoptar ámbitos provinciales, si las circunstancias así lo aconsejaren, en función de la memoria de actividad de cada año. Estos Comités de Ética Provinciales, por tanto, serán creados a propuesta del Comité de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía.</p>								
<p>JUSTIFICACIÓN: (Imprescindible para la toma en consideración de la enmienda)</p> <p>La creación de Comités Provinciales es la garantía de la buena praxis a nivel provincial y/o local. Es interesante avanzar hacia lo más concreto, ya que la administración no lo suele contemplar.</p>								

**DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN, FUNCIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA. Borrador V7.**

ENMIENDA DE (Señale con X)			AL TEXTO ARTICULADO QUE SE INDICA					
SUPR	MODIF	ADIC	Exposic. Motivos	Art.Apart.Letr.Párr.	Disposición (número)			
					Transit.	Adicional	Derogat.	Final
		x						

TEXTO DE LA ENMIENDA (Señalar la modificación en negrilla).  
 El documento que finalmente sea aprobado que incluya un “glosario” con aquellos términos que se considere oportuno que aparezcan. Como ejemplo, al hacer referencia a “personas vulnerables” concretar en infancia y adolescencia, mujeres, personas con diversidad funcional, inmigrantes, colectivo LGTBIQ+, etc.

JUSTIFICACIÓN: (Imprescindible para la toma en consideración de la enmienda)  
 Consideramos que se deben incluir expresamente.

**DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN, FUNCIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA. Borrador V7.**

ENMIENDA DE (Señale con X)			AL TEXTO ARTICULADO QUE SE INDICA					
SUPR	MODIF	ADIC	Exposic. Motivos	Art.Apart.Letr.Párr.	Disposición (número)			
					Transit.	Adicional	Derogat.	Final
		x		<b>10</b>				

TEXTO DE LA ENMIENDA (Señalar la modificación en negrilla).  
 Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía Artículo 71. Comité de Ética de los Servicios Sociales 3. El Comité de Ética estará integrado **por profesionales de reconocido prestigio en el ámbito de los servicios sociales con capacitación, competencia y preparación adecuadas, y tendrá una composición paritaria.** Los miembros del Comité actuarán con plena independencia e imparcialidad. El Comité de Ética se regirá por lo dispuesto en el artículo 22 y en la sección primera del capítulo II del título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía

JUSTIFICACIÓN: (Imprescindible para la toma en consideración de la enmienda)  
 La propuesta de composición según criterios recogidos en el Decreto/borrador excede de lo señalado en el art. de la propia L/SS (art. 71). En concreto se recoge la incorporación de personas en representación de la ciudadanía, con lo cual estoy de acuerdo. Entiendo que existe marco jurídico para ello.

--

**DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN, FUNCIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA. Borrador V7.**

ENMIENDA DE (Señale con X)			AL TEXTO ARTICULADO QUE SE INDICA					
SUPR	MODIF	ADIC	Exposic. Motivos	Art.Apart.Letr.Párr.	Disposición (número)			
					Transit.	Adicional	Derogat.	Final
	x			<b>4.1</b>				

TEXTO DE LA ENMIENDA (Señalar la modificación en negrilla).

1. El Comité de Ética de los Servicios Sociales tiene como objetivo primordial impulsar la **reflexión** ética en el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, así como llevar a cabo una reflexión y deliberación ética sobre los problemas que afectan a la práctica de los servicios sociales, para hacer efectivos los derechos humanos, y los valores y principios éticos del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía.

JUSTIFICACIÓN: (Imprescindible para la toma en consideración de la enmienda)

La ética es una posición anterior a la cultura, que condiciona la cultura como expresión de lo humano. No toda expresión de lo humano es ética.

**DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN, FUNCIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA. Borrador V7.**

ENMIENDA DE (Señale con X)			AL TEXTO ARTICULADO QUE SE INDICA					
SUPR	MODIF	ADIC	Exposic. Motivos	Art.Apart.Letr.Párr.	Disposición (número)			
					Transit.	Adicional	Derogat.	Final
		x		<b>9.3</b>				

TEXTO DE LA ENMIENDA (Señalar la modificación en negrilla).

En todo caso, las funciones de los Comités de Ética de los Servicios Sociales se entenderán sin perjuicio de las competencias que, en materia de ética y deontología de las personas profesionales, correspondan a sus respectivos colegios profesionales, **facilitando espacios de coordinación, trabajo conjunto y de reflexión sobre la materia objeto del Comité de Ética.**

JUSTIFICACIÓN: (Imprescindible para la toma en consideración de la enmienda)

Es necesario e importante promover espacios de coordinación y trabajo conjunto como

CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS PROFESIONALES DE TRABAJO SOCIAL.

MAIL: [consejoandaluz@cgtrabajosocial.es](mailto:consejoandaluz@cgtrabajosocial.es) TLF: 680 154 050

[www.catrabajosocial.es](http://www.catrabajosocial.es)

parte de sus funciones entre el comité de ética y los principales colegios profesionales vinculados con la intervención en servicios sociales, como son el trabajo social, la educación social y la psicología, como sabios concedores de la práctica diaria en la intervención social.

Según la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, Artículo 72. Código de Ética Profesional. 1. En el marco de la Estrategia de ética en servicios sociales de Andalucía, la Consejería competente en materia de servicios sociales promoverá junto a las organizaciones profesionales y colegios profesionales la elaboración de un código de ética profesional que garantice la reflexión ética en la práctica de la intervención social, el efectivo ejercicio de los derechos de las personas usuarias y el cumplimiento de los principios rectores del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía. 2. Asimismo, y de acuerdo a los principios de la responsabilidad social empresarial, la Consejería competente en materia de servicios sociales promoverá junto a las personas o entidades proveedoras de servicios sociales la elaboración de un código ético como mecanismo orientador de sus acciones en los procesos de contratación, compras, almacenes, distribución logística y demás procesos de gestión administrativa.

Solicitamos que se tengan en cuenta nuestras aportaciones, quedando a su disposición para cualquier cuestión. Un cordial saludo.





## INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD RESPECTO AL 7º BORRADOR DEL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN, FUNCIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA

---

Con fecha 17 de mayo tuvo entrada en la Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud correo electrónico remitido por la Dirección General de Protección Social y Barriadas de Actuación Preferente trasladando el séptimo borrador del Proyecto de Decreto por el que se regula la composición, funciones y funcionamiento del Comité de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía y solicitando a esta dirección general, como órgano integrante del Consejo de Servicios Sociales de Andalucía, la remisión de las observaciones oportunas sobre el texto propuesto, todo ello, a fin de atender la solicitud de la Secretaría General Técnica sobre la remisión del informe previsto en el artículo 3 del Decreto 2/2018, de 9 de enero, por el que se regula la composición y régimen de funcionamiento del Consejo de Servicios Sociales de Andalucía.

Estudiado el Proyecto de Decreto por el que se regula la composición, funciones y funcionamiento del Comité de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía, esta Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud se reitera en dos de las observaciones que realizó en su informe de fecha 30/03/2023 sobre el anterior borrador de este proyecto normativo y que son las siguientes:

Primera.- En relación con el artículo 10 denominado “Composición y estructura”, y a fin de garantizar el conocimiento y sensibilidad en todas las áreas de los servicios sociales se sugiere que en el apartado 2 se recoja expresamente que entre las personas que ocupen las vocalías existirán en todo caso personas con formación en las áreas de conocimiento de mujer, infancia y adolescencia, inmigración, personas con discapacidad y dependencia.

Segunda.- Para garantizar la concurrencia y representación de toda Andalucía se sugiere la modificación del artículo 19 de modo que se contemple la posibilidad de que las personas que asistan a las sesiones como personas miembros del Comité de Ética o de sus comisiones de trabajo puedan percibir indemnizaciones por razón del servicio.

Es cuanto procede informar en relación con este proyecto de decreto.

En Sevilla a la fecha que la firma electrónica de este documento acredita.

EL DIRECTOR GENERAL DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD



FRANCISCO JOSE MORA COBO		06/06/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJAMG28UJH2BR768HWFBTW5N4GBH	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

**CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD,  
FAMILIAS E IGUALDAD  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN SOCIAL Y  
BARRIADAS DE ACTUACIÓN PREFERENTE**

Sevilla, a 29 de mayo de 2024

**APORTACIONES DE FACUA ANDALUCÍA AL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA  
COMPOSICIÓN, FUNCIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LOS  
SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA.**

**Primera:** Desde FACUA Andalucía, Valoramos positivamente la creación del Comité de Ética de los Servicios Sociales en Andalucía, considerando que la prestación de servicios sociales tiene como objetivo asegurar el respeto efectivo de los derechos de las personas, promover los valores democráticos, fortalecer éticamente la sociedad civil y fomentar buenas actitudes en la atención a las personas usuarias, familiares y acompañantes en todos los procedimientos y programas. Estas personas deben ser vistas no solo como receptoras, sino como participantes activos en la gestión y bienestar de los servicios, mediante buenas prácticas.

Es esencial, por tanto, que los valores, derechos, principios y actitudes se adapten a las exigencias prácticas de las diversas situaciones y contextos presentes en los servicios sociales. La administración pública debe garantizar la efectividad de los derechos de las personas destinatarias de estos servicios. Los profesionales y las entidades que gestionan los servicios sociales deben orientar su actividad de manera que se asegure especialmente la dignidad de las personas, su bienestar y el respeto a su autonomía e intimidad.

Poniendo en valor la finalidad última, no sólo de garantizar la mejor atención posible, sino de lograr la máxima autonomía de las personas que reciben dichos servicios, que serán agentes activos y pasivos de la recepción de los mismos.

**Segunda:** Por otro lado, debemos manifestar una valoración negativa, en relación a la tardanza en desarrollar este Comité, ya que viene a dar desarrollo al artículo 71 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía.

De lo anterior se deduce que la Junta de Andalucía va a tardar prácticamente ocho años en poner en funcionamiento una herramienta de tanto calado como esté comité y que podría haber jugado un papel de importancia precisamente en las situaciones vividas en los últimos años tanto por el COVID 19 como por los efectos de la guerra de Ucrania.

**Tercera.** El artículo 6.2 de la norma, establece de forma expresa que las personas que conforman el Comité de Ética participan en el mismo a título individual y voluntario.

En ese aspecto, entendemos que se debería reflejar de forma expresa que se aplicará establecido en la Disposición Adicional Sexta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre Indemnizaciones por razón del Servicio de la Junta de Andalucía.

Entendemos que este aspecto es esencial para garantizar una posible participación real y efectiva de determinadas personas que forman parte del Comité.

**Cuarta:** Respecto a la composición referida en el artículo 10, se propone un miembro nombrado por el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía (CPCUA), lo cual es obviamente coherente con la composición del Pleno del Consejo de Servicios Sociales.

En este sentido, la norma refiere *“Una persona que represente a la ciudadanía, usuaria del Sistema Público de Servicios Sociales” (...)* *“que se encuentre dentro del ámbito asociativo que desarrolle su actividad en un sector relacionado con los servicios sociales”*.

Respecto a esta referencia, entendemos que podría generar confusión en lo que respecta a un posible nombramiento por parte del CPCUA, ya que este es el máximo órgano colegiado de consulta y participación de las personas consumidoras en la Comunidad Autónoma de Andalucía y que está compuesto por organizaciones de personas consumidoras y usuarias que tengan la condición de “más representativas” en Andalucía en el ámbito del Consumo.

Desde FACUA Andalucía, entendemos que la actividad que realizamos las organizaciones de consumidores tocan de forma transversal distintos sectores y entre ellos el de los Servicios Sociales, en especial en lo que respecta al acceso de aspectos como puede ser el de los suministros o la propia vivienda o la defensa de intereses económicos de los consumidores en el mercado, especialmente en el ámbito del “consumidor vulnerable”.

Sin embargo la redacción propuesta, podría encorsetar la posible participación por lo que proponemos un texto más abierto, que no pudiera generar dudas interpretativas en el futuro.

*“6º Una persona que represente a la ciudadanía usuaria del Sistema Público de Servicios Sociales, que no tenga adscripción profesional dentro de dicho Sistema a propuesta del Consejo de las personas consumidoras y usuarias de Andalucía.”*

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD, que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe y tenga a su bien la incorporación de nuestras propuestas a la norma informada.

**Departamento Jurídico Técnico FACUA-ANDALUCÍA**

**Jordi Castilla**

## APORTACIONES AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN, FUNCIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA.

Artículo 6. Principios de actuación.

1. En el ejercicio de las funciones atribuidas al Comité de Ética de los Servicios Sociales, sus miembros actúan de acuerdo con los principios de legalidad, independencia, objetividad, transparencia e imparcialidad, interdisciplinariedad y desde el compromiso con los **principios valores** éticos del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía: dignidad, justicia social, autonomía, bienestar, igualdad y participación.

Art. 7.2

Asimismo, las personas integrantes están obligadas a mantener **el secreto la confidencialidad** respecto al contenido de las deliberaciones realizadas en el seno de estos órganos y, en particular, sobre el contenido de los protocolos sometidos a deliberación.

Art. 8.1.

d) Dar respuesta a las consultas sobre **los conflictos éticos** ~~las problemáticas éticas~~ particulares provenientes de las personas trabajadoras, usuarias o familiares, que puedan surgir en el desarrollo de las intervenciones sociales.

Artículos 9 y 10.

En varios artículos y párrafos se menciona:

...~~dilatada trayectoria profesional~~.... Lo sustituiría por ....**relevante trayectoria profesional**:

Artículo 10.2.

1º Tres personas con una dilatada trayectoria profesional en la atención directa en el nivel primario de servicios sociales de Andalucía que ejerzan las profesiones de trabajo social, educación social y psicología, a propuesta de los respectivos Colegios Profesionales.

**Se sugiere clarificar la redacción de este apartado, ya que la misma puede resultar confusa en cuanto que puede interpretarse que las tres personas deben aunar el ejercicio de estas tres profesiones para poder ser nombrados como miembros del comité, cuando el espíritu de lo que parece que quiere reflejarse es que una**





de ellas ejercerá la profesión de trabajo social, otra la educación social y otra la psicología. Tampoco quedaría claro con dicha redacción esto último, ya que habría que indicar claramente si estas tres vocalías deben ser ocupadas una por cada profesión o puede haber más de un representante de las profesiones que se enumeran (por ejemplo, dos trabajadores/as sociales y un/a educador/a social, excluyendo al profesional de la psicología, lo cual entendemos que tampoco refleja el espíritu de lo que pretende reflejarse).

Esta misma fórmula de redacción se repite en otras vocalías:

2º Tres personas con una dilatada trayectoria profesional en el nivel especializado de servicios sociales de Andalucía, así como en las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en la materia, que ejerzan las profesiones de trabajo social, educación social y psicología, a propuesta de los respectivos Colegios Profesionales.

4º Tres personas con dilatada trayectoria profesional en los ámbitos de conocimiento de las ciencias de la salud y de la bioética, de mujer o igualdad de género y de la justicia, a propuesta del Consejo Andaluz de Universidades.

**Se sugiere, por tanto, revisar la redacción en el sentido indicado, haciendo unívoco el mensaje.**

3º Una persona debe ser **graduada** / licenciada en derecho, y siempre que sea posible debería estar adscrita a la Consejería competente en materia de servicios sociales, o en ejercicio directo en servicios

Se sugiere en este caso revisar la actual normativa que regula las enseñanzas universitarias y ajustar lo indicado en el texto a ella, introduciendo en primera instancia el término graduada.



Sevilla, a 29 de mayo de 2024

Muy Sres/as nuestros/as:

En relación al **Proyecto de Decreto por el que se regula la composición, funciones y funcionamiento del Comité de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía**, les hacemos llegar las aportaciones realizadas por parte de la Unión General de Trabajadores de Andalucía:

La Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, regula aspectos relacionados con los servicios sociales en esta comunidad autónoma, en el artículo 14, que hace referencia a la promoción de la participación ciudadana, se recoge que:

*“Las Administraciones Públicas de Andalucía fomentarán y facilitarán la participación ciudadana en la definición y mejora de las políticas públicas en materia de servicios sociales, así como en la planificación, el seguimiento de la gestión y la evaluación del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía. Dicho fomento de la participación se dirigirá con particular interés a las asociaciones representativas de la ciudadanía, a las organizaciones de personas profesionales de los servicios sociales, a la iniciativa social, al voluntariado social, a las entidades de la iniciativa privada de servicios sociales y a las organizaciones sindicales y empresariales más representativas.*

*La participación ciudadana en el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía se articula mediante los órganos y cauces de participación establecidos en la presente ley, sin perjuicio de los demás mecanismos de participación legalmente establecidos”*

Por otro lado, según el artículo 71 se establece que el Comité de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía tendrá las funciones de:

*a) Favorecer la toma de conciencia profesional y ciudadana de la importancia de una reflexión ética en el marco de los servicios sociales.*

*b) Promover la introducción de perspectivas éticas en las actuaciones sociales.*

Unión General de Trabajadoras y Trabajadores de Andalucía  
Avenida de Blas Infante, 4 - 7ª planta - 41011 Sevilla 954 50 63 00



[www.ugt-andalucia.com](http://www.ugt-andalucia.com)

	MAGDALENA TRONCOSO PEREZ cert. elec. repr. G41540204	03/06/2024 14:55	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	

*c) Deliberar sobre los valores presentes en los conflictos éticos en orden a tomar las mejores decisiones posibles.*

*d) Dar respuesta a las consultas sobre las problemáticas éticas particulares provenientes de las personas trabajadoras, usuarias o familiares que puedan surgir en el desarrollo de las intervenciones sociales.*

*e) Proponer protocolos de actuación para aquellas situaciones que, por su mayor frecuencia o por su gravedad, generen conflictos éticos.*

*f) Promover y colaborar en la formación continua en ética de sus miembros y de los profesionales de los servicios sociales.”*

El Comité debe estar integrados por profesionales del ámbito de los servicios sociales y expertos en ética y derechos humanos, garantizando así un enfoque multidisciplinario y plural. Por ello, la participación de las organizaciones sindicales es crucial porque:

1. Son defensores de los derechos de las personas trabajadoras. Su presencia en el Comités de ética garantizaría que se consideren y respeten los derechos laborales en la toma de decisiones éticas. Esto incluye la protección contra prácticas laborales injustas, el respeto por la dignidad de la persona trabajadora y la promoción de condiciones laborales justas.
2. Aportan una perspectiva que combina la ética laboral con la ética profesional y del servicio. Esto ayuda a asegurar que las decisiones éticas no solo beneficien a las personas usuarias de los servicios sociales, sino también a las personas trabajadoras que prestan esos servicios.
3. Promueven la equidad y la justicia en el lugar de trabajo.
4. La participación sindical asegura que la voz de los trabajadores y trabajadoras sea escuchada en la toma de decisiones éticas. Esto incluye preocupaciones sobre la carga de trabajo, las condiciones de empleo y otros aspectos que afectan directamente la calidad del servicio ofrecido.

En resumen, la Ley 9/2016 establece el marco normativo para la creación del Comité de Ética de los Servicios Sociales en Andalucía, resaltando la necesidad de una representación amplia y diversa, por lo que no compartimos que se excluyan a las organizaciones sindicales en dicha composición. Por ello, es necesario que se incluyan en su composición a las organizaciones sindicales más representativas, para abordar de manera integral las cuestiones éticas que surgen en la práctica de los servicios sociales.

Unión General de Trabajadoras y Trabajadores de Andalucía

Avenida de Blas Infante, 4 - 7ª planta - 41011 Sevilla 954 50 63 00



[www.ugt-andalucia.com](http://www.ugt-andalucia.com)

	MAGDALENA TRONCOSO PEREZ cert. elec. repr. G41540204	03/06/2024 14:55	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	

Por todo ello, se propone desde UGT Andalucía, la modificación del artículo 10. Composición y estructura punto 2:

1.- "1º Tres personas con una dilatada trayectoria profesional en la atención directa en el nivel primario de servicios sociales de Andalucía que ejerzan las profesiones de trabajo social, educación social y psicología, a propuesta de los respectivos Colegios Profesionales."

Modificar por:

1º **Cinco** personas con una dilatada trayectoria profesional en la atención directa en el nivel primario de servicios sociales de Andalucía que ejerzan las profesiones de trabajo social, educación social y psicología, **tres a propuesta de los respectivos Colegios Profesionales y 2 a propuesta de las Organizaciones Sindicales más representativas de Andalucía**"

2.- "2º Tres personas con una dilatada trayectoria profesional en el nivel especializado de servicios sociales de Andalucía, así como en las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en la materia, que ejerzan las profesiones de trabajo social, educación social y psicología, a propuesta de los respectivos Colegios Profesionales"

Modificar por:

2º **Cinco** personas con una dilatada trayectoria profesional en el nivel especializado de servicios sociales de Andalucía, así como en las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en la materia, que ejerzan las profesiones de trabajo social, educación social y psicología, a **tres propuestas de los respectivos Colegios Profesionales y dos a propuesta de las Organizaciones Sindicales más representativas de Andalucía**"



**Rafael Gelo Cabezón**  
Secretario de Institucional

Unión General de Trabajadoras y Trabajadores de Andalucía  
Avenida de Blas Infante, 4 - 7ª planta - 41011 Sevilla 954 50 63 00



[www.ugt-andalucia.com](http://www.ugt-andalucia.com)

	MAGDALENA TRONCOSO PEREZ cert. elec. repr. G41540204	03/06/2024 14:55	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	



## VALORACIÓN DEL INFORME RELATIVO A LCS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL INFORME DEL CONSEJO DE SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN, FUNCIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA

Una vez recabado el informe del Consejo de Servicios Sociales de Andalucía sobre el borrador del “Proyecto de Decreto por el que se regula la composición, funciones y funcionamiento del Comité de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía”, seguidamente se realizan las valoraciones de las observaciones y propuestas presentadas en aquel:

### **CONSIDERACIÓN 1: Artículo 3. Naturaleza, adscripción y sede.**

En las alegaciones planteadas se propone modificar la redacción de la parte final del artículo 3.1, sustituyendo “*conflictos éticos*” por “*conflictos y dilemas éticos*”. **SE ACEPTA** y se modifica el texto, ya que se alinea a lo establecido en la Estrategia de Ética de los servicios Sociales de Andalucía donde se indica que “(...) la dignidad, la justicia, la autonomía, el bienestar, la igualdad y la participación son los valores éticos que van a servir para orientar los procesos de reflexión ante el surgimiento de conflictos o dilemas éticos relacionados con la prestación de los servicios”.

También se propone añadir “*colegios profesionales*” en el apartado 3.3, resultando la redacción de la siguiente manera: “El Comité de Ética estará a disposición de profesionales, centros, servicios, asociaciones, fundaciones, colegios profesionales, instituciones, personas usuarias o sus representantes legales, y demás agentes implicados en la intervención social”. **SE ACEPTA PARCIALMENTE**. Todas las personas, incluidas profesionales, centros, servicios, asociaciones, fundaciones, colegios profesionales, instituciones, personas usuarias o sus representantes legales, pueden dirigirse al Comité para solicitar recomendaciones o guía ante determinados conflictos/dilemas éticos. En el referido apartado de este artículo ya se refleja “demás agentes implicados en la intervención social” entendiéndose incluidos los colegios profesionales. Además, se ha aceptado una propuesta para incorporar al texto de forma expresa a los colegios profesionales en el artículo 22 relativo a la “actuación del Comité de Ética”.

Por otro lado, respecto al artículo 3.1. se propone sustituir “El Comité de Ética es un órgano colegiado consultivo de participación administrativa o social (...)” por “El Comité de Ética es un órgano colegiado consultivo de participación administrativa y social (...)”. **SE ACEPTA PARCIALMENTE**, siguiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, son órganos colegiados de participación administrativa o social aquellos en cuya composición se integran, junto a miembros de la Administración de la Junta de Andalucía, representantes de otras Administraciones Públicas, personas u organizaciones en representación de intereses legalmente reconocidos, o personas en calidad de profesionales expertos. Analizada la naturaleza de este órgano se modifica parcialmente la redacción del texto.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACION				
FIRMADO POR	ANTONIO ISMAEL HUERTAS MATEO	FECHA	09/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmU3FXYE7TFLD5YMRN6ARGYA5Z4	PÁGINA	1/6	



#### **CONSIDERACIÓN 2: Artículo 4. Objetivos.**

En el apartado 1 del artículo 4 se propone sustituir “*una cultura de la ética*” por “*la reflexión ética*”. **NO SE ACEPTA.** La ética es reflexión en su definición más básica, de manera que no se considera necesario aclarar que impulsar una cultura de la ética es impulsar una cultura de la reflexión ética, pues va implícito en el término ética. Además, esta redacción va en consonancia con el texto de la Estrategia de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía.

#### **CONSIDERACIÓN 3: Artículo 5. Finalidad.**

Se propone eliminar de la redacción “*garantizar el derecho de las personas, sin discriminación alguna*” ya que se expone que “la finalidad de la Ética no es garantizar el derecho, sino hacerlo posible. Es anterior al derecho en cuanto a reflexión sobre la moral”. **NO SE ACEPTA.** La redacción del decreto se ha realizado conforme al artículo 71 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, que establece textualmente en su Artículo 71.1: “Se crea el Comité de Ética de los Servicios Sociales como órgano colegiado consultivo, adscrito orgánicamente a la Consejería competente en materia de servicios sociales y con autonomía funcional, con la finalidad de garantizar el derecho de las personas, sin discriminación social alguna, al respeto a su autonomía, personalidad, dignidad humana e intimidad.” Por lo tanto, no es posible modificar este aspecto del texto ya que es un reflejo literal de la normativa vigente.

#### **CONSIDERACIÓN 4: Artículo 6. Principios de actuación.**

Se propone sustituir el término “*valores*” por “*principios*”, resultando así “En el ejercicio de las funciones atribuidas al Comité de Ética de los Servicios Sociales, sus miembros actúan de acuerdo con los principios de legalidad, independencia, objetividad, transparencia e imparcialidad, interdisciplinariedad y desde el compromiso con los principios éticos del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía: dignidad, justicia social, autonomía, bienestar, igualdad y participación”. **NO SE ACEPTA,** se redacta conforme a la Estrategia de Ética de Servicios Sociales de Andalucía aprobada por Orden de 22 de diciembre de 2020 que ofrece una definición de los valores éticos y señala cuáles son los valores éticos del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, los cuales se ordenan en principios éticos. Por lo tanto, no se considera necesario realizar cambios adicionales en la redacción del artículo.

En relación al apartado 2 del artículo 6 se plantea que se debería reflejar de forma expresa que se aplicará lo establecido en la Disposición Adicional Sexta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre Indemnizaciones por razón del Servicio de la Junta de Andalucía, por entender que este aspecto es esencial para garantizar una posible participación real y efectiva de determinadas personas que forman parte del Comité. **NO SE ACEPTA.** A este respecto se remite a la respuesta dada en este informe sobre esta materia en la consideración número 10 relativa al artículo 19 sobre Indemnizaciones.

#### **CONSIDERACIÓN 5: Artículo 7. Garantías de Confidencialidad.**

En el apartado 1 del artículo 7 se propone suprimir la parte referente a normativa por considerar que se reproduce en su práctica totalidad en el artículo 8 del borrador (Protección de datos personales) de manera que se trata de una reiteración que puede resultar redundante. **SE ACEPTA PARCIALMENTE** y se elimina parte del texto. Además en este apartado se propone sustituir “(...)la naturaleza confidencial de los datos personales de las

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACION

FIRMADO POR	ANTONIO ISMAEL HUERTAS MATEO	FECHA	09/07/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmU3FXYE7TFLD5YMRN6ARGYA5Z4	PÁGINA	2/6





personas usuarias y personas vinculadas por razones familiares o de hecho, así como los datos de profesionales (...), por "(...) la naturaleza confidencial de los datos personales de las personas usuarias y personas vinculadas por razones familiares o de hecho, así como *de los datos personales de profesionales (...)*". **SE ACEPTA** y se modifica el texto.

En el apartado 2 del artículo 7 se propone sustituir "*la confidencialidad*" por "*el secreto*"; quedando la redacción de la siguiente manera "Asimismo, las personas integrantes están obligadas a mantener el secreto respecto al contenido de las deliberaciones realizadas en el seno de estos órganos y, en particular, sobre el contenido de los protocolos sometidos a deliberación". **SE ACEPTA** y se añade "el secreto", manteniendo a su vez "la confidencialidad".

En el apartado 3 se propone sustituir "Toda persona ajena a dichos órganos que tuviera acceso justificado a dichos contenidos (...)", por "Toda persona ajena *al Comité* que tuviera acceso justificado a dichos contenidos (...)". **SE ACEPTA** y se modifica el texto.

#### **CONSIDERACIÓN 6: Artículo 8. Protección de datos personales.**

Se propone añadir una referencia a la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, al final del primer párrafo del texto. **NO SE ACEPTA**. La referencia a la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, se ha mantenido en el artículo 7, por lo que no procede añadir la referencia a la misma en este artículo.

#### **CONSIDERACIÓN 7: Artículo 9. Funciones.**

En el artículo 9.1. apartado d) la propuesta es sustituir "*las problemáticas éticas*" por "*los conflictos éticos*", con el siguiente texto resultante "Dar respuesta a las consultas sobre las *problemáticas éticas* particulares provenientes de las personas trabajadoras, usuarias o familiares, que puedan surgir en el desarrollo de las intervenciones sociales". **NO SE ACEPTA**. La redacción de la letra d) ha sido tomada literalmente de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía. Por tanto, no procede modificar este texto, ya que se ajusta a la normativa vigente y garantiza la coherencia legal.

Respecto al artículo 9.2.b) se propone modificar su redacción, quedando de la siguiente manera "Elaborar informes y recomendaciones no vinculantes, que orienten en el afrontamiento de *las consultas planteadas, especialmente ante aquellas situaciones, que por considerarse más comprometidas o complejas en su manejo, así lo sugieran*"; en lugar de "Elaborar informes y recomendaciones no vinculantes, que orienten en el afrontamiento de situaciones especialmente comprometidas o complejas en su manejo". **NO SE ACEPTA**, se entiende que la redacción dada en el texto es más amplia y abarca tanto las consultas planteadas externamente como las cuestiones que se aborden directamente desde el Comité ante situaciones que precisen un posicionamiento.

En relación al artículo 9.3 "En todo caso, las funciones de los Comités de Ética se entenderán sin perjuicio de las competencias que, en materia de ética y deontología de las personas profesionales, correspondan a sus respectivos colegios profesionales", se propone ampliarlo añadiendo al final "*junto con los que se promoverán espacios de coordinación, trabajo conjunto y de reflexión sobre la materia objeto del Comité de Ética*" y "*facilitando espacios de coordinación, trabajo conjunto y de reflexión sobre la materia objeto del Comité de Ética*", indicando que es necesario e importante promover espacios de coordinación y trabajo conjunto como parte de las funciones entre el comité de ética y los principales colegios profesionales

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ANTONIO ISMAEL HUERTAS MATEO	FECHA	09/07/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmU3FXYE7TFLD5YMRN6ARGYA5Z4	PÁGINA	3/6







vinculados con la intervención en servicios sociales. **NO SE ACEPTA.** Aunque se valora positivamente la intención de promover la coordinación y el trabajo conjunto, no se considera que la creación de espacios de coordinación sea una función propia del Comité de Ética. El Comité de Ética está diseñado para deliberar sobre cuestiones éticas relacionadas con la práctica profesional y proporcionar asesoramiento no vinculante. No obstante, los colegios profesionales y otras entidades siempre pueden dirigirse al Comité para solicitar recomendaciones o guía ante determinados conflictos éticos.

#### **CONSIDERACIÓN 8: Artículo 10. Composición y estructura.**

Se indica que la profesión de trabajo social debe tener una participación equilibrada, es decir, acoger a la representación real entre los/as profesionales de servicios sociales, por lo que se propone modificar el artículo 10.1, quedando así “El Comité de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía deberá adoptar una composición interdisciplinar, asegurando una participación equilibrada, y *cuálificada* de las *distintas* profesiones que se ejercen mayoritariamente en servicios sociales en Andalucía. *La profesión de trabajo social estará representada al menos en un 40% de las personas designadas y nombradas*”, en lugar de “El Comité de Ética adoptará una composición interdisciplinar, que asegure una participación equilibrada de aquellas profesiones que se ejercen mayoritariamente en el campo de los servicios sociales en Andalucía, conforme a lo previsto en el apartado 2 de este artículo”. **NO SE ACEPTA.** La profesión de trabajo social es fundamental en el ámbito de los servicios sociales y así se contempla en la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía. Sin embargo, para mantener un equilibrio y una representación interdisciplinar adecuada, la estructura propuesta asegura que todas las sensibilidades y conocimientos profesionales necesarios para la deliberación ética estén adecuadamente representados.

Respecto a la propuesta de que sean las propias personas miembro del Comité de Ética las que elijan por unanimidad la Presidencia y la Vicepresidencia, **NO SE ACEPTA.** Se considera que la fórmula planteada en el texto asegura la representación en el Comité de profesionales propuestos por distintas entidades en las dieciséis vocalías; el Comité es un órgano adscrito a la Consejería competente en servicios sociales por lo que resulta adecuado que la Administración también pueda proponer, designar y nombrar a los profesionales que cumplan los requisitos exigidos.

Sobre la Inclusión de Organizaciones Sindicales en el proceso de designación, **NO SE ACEPTA.** El Comité de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía no es un órgano de representación sino un órgano deliberativo cuyo objetivo principal es abordar cuestiones éticas en la práctica profesional de los servicios.

Respecto a la sugerencia de revisar la actual normativa que regula las enseñanzas universitarias y ajustar lo indicado en el texto a ella, introduciendo en primera instancia el término *graduada* en el apartado 10.2.C) 3º resultando “Una persona debe ser *graduada*/ licenciada en derecho, y siempre que sea posible debería estar adscrita a la Consejería competente en materia de servicios sociales, o en ejercicio directo en servicios”. **SE ACEPTA** y se modifica la redacción del texto.

En el punto 4º, se propone añadir el ámbito de conocimiento de las *ciencias sociales*, quedando la redacción “Tres personas con dilatada trayectoria profesional en los ámbitos de conocimiento de las *ciencias sociales*, ciencias de la salud y de la bioética, de mujer o igualdad de género y de la justicia, a propuesta del Consejo Andaluz de Universidades”. **SE ACEPTA** y se modifica el texto.

En cuanto al punto 5º del mismo artículo se propone modificar ligeramente la redacción incluyendo la enumeración de los colectivos especialmente vulnerables y los profesionales, tal como sigue aquí “Tres personas

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACION				
FIRMADO POR	ANTONIO ISMAEL HUERTAS MATEO	FECHA	09/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmU3FXYE7TFLD5YMRN6ARGYA5Z4	PÁGINA	4/6	



con una dilatada trayectoria profesional en entidades proveedoras de servicios sociales, que atiendan a colectivos especialmente vulnerables, *especialmente las personas con diversidad funcional, personas dependientes, personas en situación de exclusión social, mujeres víctimas de violencia machista y menores víctimas de violencia vicaria, personas migrantes, colectivo LGTBIQ+, personas víctimas de trata con fines de explotación sexual y/o laboral, así como y la infancia y adolescencia, personas migrantes, mujeres, adicciones, etc. Principalmente estos profesionales serán Trabajadores/as Sociales*. **NO SE ACEPTA**. No corresponde a este Decreto delimitar los colectivos especialmente vulnerables que, además, dada la vocación de permanencia de esta norma reguladora, en el futuro pueden surgir nuevas situaciones de vulnerabilidad y generar inseguridad al no estar expresamente referenciados.

En relación a la composición se propone un miembro nombrado por el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, lo cual es coherente con la composición del Pleno del Consejo de Servicios Sociales. En este sentido, la norma refiere “Una persona que represente a la ciudadanía, usuaria del Sistema Público de Servicios Sociales” (...) “que se encuentre dentro del ámbito asociativo que desarrolle su actividad en un sector relacionado con los servicios sociales”. Respecto a esta referencia, se plantea que la actividad que realizan las organizaciones de consumidores tocan de forma transversal distintos sectores y entre ellos el de los Servicios Sociales (...) y que la redacción propuesta, podría encorsetar la posible participación por lo que propone un texto más abierto, que no pudiera generar dudas interpretativas en el futuro: “6º Una persona que represente a la ciudadanía usuaria del Sistema Público de Servicios Sociales, que no tenga adscripción profesional dentro de dicho Sistema a propuesta del Consejo de las personas consumidoras y usuarias de Andalucía.” **SE ACEPTA** y se modifica el texto.

Además, en cuanto al artículo 10.3 se plantea sustituir “La persona titular de la Secretaría será nombrada” por “La Secretaría será designada y nombrada” y se propone que de ser aceptada esta propuesta se debería incluir en el apartado 10.2. **SE ACEPTA** y se modifica el texto conforme a la redacción propuesta.

Por último y a fin de garantizar el conocimiento y sensibilidad en todas las áreas de los servicios sociales se sugiere que en el apartado 2 del artículo 10 se recoja expresamente que entre las personas que ocupen las vocalías existirán en todo caso personas con formación en las áreas de conocimiento de mujer, infancia y adolescencia, inmigración, personas con discapacidad y dependencia. **NO SE ACEPTA** por considerar que esas áreas de conocimiento se encuentran incluidas en el apartado 2 del artículo 10 “entre personas de reconocido prestigio profesional o científico en el campo de la ética aplicada a los servicios sociales; en el campo de las ciencias sociales, ciencias de la salud, del derecho y comprometidos con la mejora en la calidad de los servicios sociales”.

#### **CONSIDERACIÓN 9: Artículo 11. Requisitos de los miembros del Comité de Ética.**

Respecto a la propuesta de incluir el “requisito de estar colegiado y al día en el pago de las cuotas”. **NO SE ACEPTA**. La consideración propuesta excede el objetivo de la norma reguladora del Comité de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía.

Asimismo, sobre el artículo 11.3 se plantea continuar la redacción incluyendo al final del artículo lo siguiente “En caso de que algún/a miembro de la comisión sea conocedor/a de la situación por vinculación con el lugar o persona objeto de análisis, lo deberá comunicar al resto de miembros y abstenerse de participar”. **SE ACEPTA** y se modifica el texto.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ANTONIO ISMAEL HUERTAS MATEO	FECHA	09/07/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmU3FXYE7TFLD5YMRN6ARGYA5Z4	PÁGINA	5/6





#### **CONSIDERACIÓN 10: Artículo 19. Indemnizaciones.**

En cuanto al artículo 19 “Las personas que asistan a las sesiones como personas miembros del Comité de Ética o en sus comisiones de trabajo no tendrán derecho a retribución o compensación económica alguna”, se propone modificar el texto relativo a las indemnizaciones, ya que, entendiendo que ser miembro del Comité de Ética no dé lugar a retribución o compensación económica alguna por el mero hecho de serlo, se considera que ello no es óbice para que aquellos gastos que se generen por su participación en las sesiones convocadas a las personas miembros del Comité, o a las personas citadas por el mismo para prestar asesoramiento experto, no deban ser adecuadamente compensados, quedando la redacción propuesta así “*Las personas que asistan a las sesiones como personas miembros del Comité de Ética o en sus comisiones de trabajo, como miembros del mismo o con el fin de prestar asesoramiento experto, no tendrán derecho a retribución o compensación económica alguna, sin perjuicio de las indemnizaciones que procedan por los gastos que se ocasionen, que serán conforme a las cuantías establecidas para las indemnizaciones por razón de servicio para el personal de la Administración de la Junta de Andalucía*”. **NO SE ACEPTA.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 21, denominado “Medidas técnicas y económicas de soporte” se indica que “La Consejería competente en materia de servicios sociales deberá poner a disposición del Comité las infraestructuras y los medios personales, técnicos y económicos para que pueda desarrollar sus funciones”.

#### **CONSIDERACIÓN 11: Artículo 22. Actuación del Comité de Ética.**

Respecto al artículo 22.1 se propone nombrar a los colegios profesionales pues son entidades que proveen de profesionales a los servicios sociales, y debido a las particularidades del sistema pueden tener dudas e incertidumbres concretas que pueden consultar/derivar al futuro Comité. **SE ACEPTA** y se añade en el texto.

#### **CONSIDERACIÓN 12: Artículo 23. Transferencia de conocimiento.**

Se propone ampliar la redacción del artículo 23.1 , resultando “El Reglamento de Régimen Interno del Comité de Ética de los Servicios Sociales establecerá las metodología de comunicación y gestión del conocimiento entre los diferentes comités de ética *existentes a nivel provincial, municipal, comarcal, etc.*, entre las diferentes instancias que en materia de ética aplicada a los servicios sociales se generen, así como con otros ámbitos vinculados, *como son los principales colegios/consejo profesionales vinculados con la intervención en servicios sociales*, para potenciar dinámicas de trabajo activas y de carácter transversal (...)”, proponiendo añadir “a nivel provincial, municipal, comarcal, etc.” y “como son los principales colegios/consejo profesionales vinculados con la intervención en servicios sociales”. **NO SE ACEPTA.** La redacción original del artículo se considera suficientemente amplia y adecuada para establecer las metodologías de comunicación y gestión del conocimiento entre los diferentes comités existentes y las instancias relacionadas con la ética aplicada a los servicios sociales. Especificar la tipología de comités (municipales, provinciales, comarcales) es una propuesta que excede el objetivo de esta norma reguladora conforme a las previsiones de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre.

En Sevilla en el día de la fecha de la firma

EL DIRECTOR GENERAL DE PROTECCIÓN SOCIAL Y BARRIADAS DE ACTUACIÓN PREFERENTE  
FDO.: Antonio Ismael Huertas Mateo

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ANTONIO ISMAEL HUERTAS MATEO	FECHA	09/07/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmU3FXYE7TFLD5YMRN6ARGYA5Z4	PÁGINA	6/6





CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

**Dictamen nº:** 924/2024

**Objeto:** Solicitud de dictamen relativa al "Proyecto de Decreto por el que se regula la composición, funciones y funcionamiento del Comité de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía."

**Solicitante:** Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.

**Ponencia:** Roca Fernández-Castanys, María Luisa;  
Requena López, Tomás. Letrado Mayor.

**Presidenta:** Gallardo Castillo, María Jesús.

**Consejeras y** Mingorance Gosálvez, María del Carmen; Roca Fernández-Castanys,

**Consejeros:** María Luisa; García Navarro, Luis Manuel; Martín Reyes, Diego; Dorado Picón, Antonio; Moreno Ruiz, María del Mar.

**Secretaria:** Linares Rojas, María Angustias.

La solicitud referenciada ha sido dictaminada por la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de Andalucía, en sesión celebrada el día **20 de noviembre de 2024**, con la asistencia de los citados miembros.

## ANTECEDENTES DE HECHO

El 23 de octubre de 2024 tuvo entrada en este Consejo Consultivo solicitud de dictamen en relación con el "Proyecto de Decreto por el que se regula la composición, funciones y funcionamiento del Comité de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía."

La solicitud la realiza la Excm. Sra. Consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 y al amparo del artículo 22, párrafo primero, de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, aplicable *ratione temporis*.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 21, párrafo segundo, de la citada Ley, la competencia para la emisión del dictamen solicitado corresponde a la Comisión

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS

22/11/2024

Mª JESUS GALLARDO CASTILLO

VERIFICACIÓN

Pk2jmNXHY84LNMGTCCRRTA5JFYEDV

PÁG. 1/23





Permanente y de acuerdo con lo previsto en su artículo 28.1, párrafo segundo, el plazo para su emisión es de veinte días.

Del expediente remitido se desprenden los siguientes antecedentes fácticos:

1.- Apreciada la necesidad de desarrollar el artículo 71 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, por el que se dispuso la creación del Comité de Ética de los Servicios Sociales, la entonces Dirección General de Servicios Sociales, de conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el 13 de enero de 2022 dicta Resolución acordando el inicio del trámite de consulta pública previa sobre la Disposición proyectada por un período de 15 días hábiles en el portal web de la Junta de Andalucía: <https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa/detalle/235754.html>, para recabar la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas afectados por la futura norma, habilitando para la recepción de aportaciones la dirección de correo electrónico [secretaroadgss.cipsc@juntadeandalucia.es](mailto:secretaroadgss.cipsc@juntadeandalucia.es).

2.- Tras estas actuaciones, el 24 de mayo de 2022, el centro directivo proponente, remite a la Secretaría General Técnica propuesta del acuerdo de inicio, junto con el borrador del Proyecto de Decreto -sin fechar- (págs. 9-22), y la siguiente documentación de misma fecha (págs. 23 y ss):

- Diligencia de 24 de mayo de 2022 firmada por el Jefe del Gabinete de Gestión de Proyectos del precitado centro directivo, para hacer constar que, finalizada la consulta pública previa sustanciada entre el 14 de enero de 2022 hasta el 3 de febrero de 2022, ambos inclusive, se reciben únicamente sendas aportaciones, una a título particular y otra del Consejo Andaluz de Colegios Profesionales/Oficiales de Trabajo Social.
- Propuesta de acuerdo de inicio.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	22/11/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmNXHY84LNMGTCCRTHA5JFYEDV	PÁG. 2/23





CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

- Memoria justificativa.
- Memoria económica.
- Anexo de incidencia sobre la competencia efectiva, unidad de mercado o actividades económicas.
- Informe de evaluación de impacto de género.
- Memoria de no repercusión sobre derechos de la infancia.
- Memoria de no restricciones a la libertad de establecimiento ni a la libre prestación de servicios.
- Propuesta sobre trámites de audiencia e información pública.

Asimismo, se comunica la designación del encargado de gestionar el expediente con el Servicio de Legislación.

**3.-** Seguidamente, el 8 de junio de 2022, la Secretaría General Técnica, visto el expediente, emite informe de validación conforme a lo dispuesto en la Instrucción nº 1/2020, de 21 de enero, de la Viceconsejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones normativas (págs. 53-59).

**4.-** Recibido el precitado informe de validación, el 2 de diciembre de 2022, desde Dirección General de Protección Social y Barriadas de Actuación Preferente, nuevo centro directivo proponente tras la restructuración orgánica y funcional de la Consejería, comunica a la Secretaría General Técnica la voluntad de seguir la tramitación del Proyecto normativo así como la preparación del expediente adaptado, de conformidad con el informe de observaciones preliminares del Servicio de Legislación de fecha 13 de junio de 2022 (pág. 60).

**5.-** A continuación, en consecuencia, consta nuevo borrador del Proyecto de Decreto -fechado de 27 de enero de 2023- (págs. 61-73), junto con las nuevas memorias (cargas, justificativa, económica, viabilidad tecnológica, principios de buena regulación).

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	22/11/2024
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNXHY84LNMGTCCRTHA5JFYEDV	PÁG. 3/23







Además se acompaña, de valoración sobre el nivel de afectación a otras Consejerías y decisión motivada sobre el trámite de informes y consultas (págs. 74 y ss).

6.- El 6 de febrero de 2023, desde el Servicio de Coordinación de la Viceconsejería, se traslada la conveniencia de que toda la nueva documentación remitida sea rubricada por el titular del centro directivo proponente, según la actual estructura orgánica de la Consejería (pág. 91).

7.- El 7 de febrero de 2023, la Secretaría General Técnica remite comunicación interior al centro directivo proponente, instando la remisión de la documentación rubricada correctamente así como la incorporación de la memoria de impacto en la familia de la Disposición proyectada, a los efectos de recabar nuevamente el visto bueno de la Viceconsejería para continuar su tramitación (pág. 92).

8.- Con fecha 14 de febrero de 2023, el centro directivo proponente, Dirección General de Protección Social y Barriadas de Actuación Preferente, en cumplimiento de lo requerido, eleva a la Viceconsejería nuevo borrador adaptado, "Borrador V4", fechado de 9 de febrero de 2023 (págs. 93-105), junto con la siguiente documentación (págs. 107 y ss):

- Anexo I de criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de promoción y defensa de la competencia de Andalucía.
- Decisión motivada sobre el trámite de audiencia.
- Valoración sobre el nivel de afectación del Proyecto normativo a otras Consejerías.
- Informe de valoración de cargas administrativas.
- Informe de evaluación del impacto de género de la Disposición.
- Memoria relativa a la no repercusión sobre los derechos de la infancia.
- Memoria económica junto con los Anexos I a IV relativos a la evaluación de la incidencia económico-financiera del Proyecto de Decreto.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	22/11/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmNXHY84LNMGTCRRTHA5JFYEDV	PÁG. 4/23





- Memoria sobre el impacto en la familia.
- Memoria justificativa del Proyecto normativo.
- Memoria justificativa del cumplimiento de los principios de buena regulación.
- Memoria sobre el no establecimiento de restricciones ni a la libertad de establecimiento ni a la libre prestación de servicios.
- Propuesta de acuerdo de inicio.

**9.-** Tras el visto bueno del Viceconsejero (de 22 de febrero de 2023), una vez vista la propuesta para el inicio de la tramitación del "Proyecto de Decreto por el que se regulan la composición, funciones y funcionamiento del Comité de Ética de los Servicios Sociales", en los términos que se concretan en la memoria justificativa suscrita por la misma y en la documentación anexa que integra el expediente, el 27 de febrero de 2023, la Consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, acuerda iniciar su tramitación (págs. 129-132).

**10.-** A continuación, se incorpora al expediente diligencia de 27 de febrero 2023 relativa al cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa previstas en las letras c) y d) del artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (pág. 133).

**11.-** Mediante Resolución de 8 de marzo de 2023, la Secretaría General Técnica de la Consejería consultante acuerda la apertura del trámite de audiencia e información pública a las siguientes organizaciones reconocidas por la Ley, cuyos fines guardan relación directa con el objeto de la Disposición. La relación de entidades complementa la decisión motivada sobre la necesidad de conceder trámite de audiencia a (págs. 133 y ss): Federación Andaluza de Municipios y Provincias; Comisiones Obreras Andalucía; Confederación de Empresarios de Andalucía CEA; Unión General de Trabajadores de Andalucía UGT-And; Mesa del tercer sector de Andalucía; Consejo Andaluz de Colegios Profesionales de Trabajo Social; Colegio Profesional de Educadores y Educadoras de Andalucía (CoPESA); Colegio Oficial de Psicología de Andalucía

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS

22/11/2024

Mª JESUS GALLARDO CASTILLO

VERIFICACIÓN

Pk2jmNXHY84LNMGTCCRTHA5JFYEDV

PÁG. 5/23





CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Occidental; Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Oriental; Universidad de Almería; Universidad de Cádiz; Universidad de Córdoba; Universidad de Granada; Universidad de Huelva; Universidad de Internacional de Andalucía; Universidad de Jaén; Universidad de Málaga; Universidad de Sevilla; Universidad Pablo de Olavide; Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo; Fundación Pública Andaluza San Juan de Dios de Lucena y Fundaciones Fusionadas de Córdoba.

Asimismo, se acuerda remitir el Proyecto normativo para la formulación de observaciones al resto de Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía y más concretamente a los siguientes centros directivos: Secretaría General de Empresa y Trabajo Autónomo; Secretaría General de Servicio Público de Empleo y Formación; Dirección General de Ordenación, Inclusión, Participación y Evaluación Educativa; Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica; Secretaría General de Vivienda; Secretaría General de Administración Local; Secretaría General de Servicios Judiciales.

Igualmente se remite la Disposición a los siguientes centros directivos dependientes de la Consejería consultante: Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía; Instituto Andaluz de la Mujer; Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud; Dirección General de Personas con Discapacidad; Dirección General de Dependencia; Dirección General de Personas de Personas Mayores, Participación Activa y Soledad no Deseada; Dirección General de Políticas Migratorias; Instituto Andaluz de la Juventud.

Asimismo, tras el acuerdo de inicio, en orden a garantizar el acierto y la legalidad de la Disposición, consta que el órgano solicita la emisión de su preceptivo informe a los siguientes órganos: Unidad de Igualdad de Género de la Consejería consultante; Secretaría General para la Administración Pública; Dirección General de Presupuestos; Consejo de Servicios Sociales de Andalucía; Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía; Consejo Andaluz de Gobiernos Locales; Servicio de Sistemas

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS

22/11/2024

Mª JESUS GALLARDO CASTILLO

VERIFICACIÓN

Pk2jmNXHY84LNMGTCCRTHA5JFYEDV

PÁG. 6/23





de Información; Delegado de Protección de Datos de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad; Consejo de Transparencia y Protección de Datos.

En cumplimiento de lo acordado, el centro directivo dirige los correspondientes oficios y comunicaciones, de todo lo cual, junto con los acuses de recibo, hay constancia en el expediente (págs. 135 y ss).

**12.-** Igualmente, el 8 de marzo de 2023, la Secretaría General Técnica, dicta Resolución acordando la apertura del trámite de información pública del Proyecto normativo (publicada en el BOJA nº 50, de 15 de marzo de 2023), quedando expuesto para general conocimiento en la dirección web <https://juntadeandalucia.es/servicios/normativa/normas-elaboracion/detalle/399106.html>, así como en formato papel en las dependencias administrativas del órgano directivo, con la indicación de que las alegaciones se presenten preferentemente en formato digital y abierto en la dirección de correo electrónico [alegaciones.registrovoluntariado.cipsc@juntadeandalucia.es](mailto:alegaciones.registrovoluntariado.cipsc@juntadeandalucia.es), así como en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Presentación Electrónica General, sin perjuicio de la posibilidad de hacerlo mediante cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 y el artículo 82 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (pág. 134).

**13.-** Finalizado el trámite conferido, en cuanto a otras Administraciones, organizaciones y entidades, cuyos fines guardan relación directa con el objeto del Proyecto normativo, se reciben aportaciones de la siguiente procedencia (págs. 197 y ss): Colegio Profesional de Educadoras y Educadores Sociales Andalucía (20 de marzo de 2023); Colegios Profesionales de Psicología de Andalucía Occidental y Oriental (20 de marzo de 2023); CC.OO. Andalucía (28 de marzo de 2023); Consejo Andaluz de Colegios Profesionales Oficiales de Trabajo Social (29 de marzo de 2023).

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	22/11/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmNXHY84LNMGTCCRTHA5JFYEDV	PÁG. 7/23





En cuanto a órganos de la Junta de Andalucía, consta la formulación de observaciones de (págs. 208 y ss): Consejería de Universidad, Investigación e Innovación (28 de marzo de 2023); Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos (28 de marzo de 2023); Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud (30 de marzo de 2023); Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía (3 de abril de 2023).

**14.-** En cumplimiento de lo solicitado, consta la emisión de los siguientes informes preceptivos (págs. 234 y ss):

- Servicio de Sistemas de Información (1 de febrero de 2023).
- Delegado de Protección de Datos de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad (6 de febrero de 2023).
- Unidad de Igualdad de Género de la Consejería consultante (de 10 de marzo de 2023).
- Secretaría General para la Administración Pública (de 28 de marzo de 2023).
- Dirección General de Presupuestos (informe IEF\_CO\_GOB\_00046\_2023, de 5 de mayo de 2023).
- Consejo de Transparencia y Protección de Datos (emitido por su Comisión Consultiva, el 29 de mayo de 2023).
- Consejo Andaluz de Gobiernos Locales (de 2 de mayo de 2023).

**15.-** Consta en el expediente que, el 12 de junio de 2023, la Secretaría General Técnica solicita al órgano directivo proponente sendos informes de valoración de las alegaciones, observaciones y aportaciones recibidas en fase de informes preceptivos y de audiencia e información pública (págs. 265-266), así como la remisión del nuevo texto adaptado.

**16.-** El 28 de julio de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del informe de evaluación de impacto de género, el órgano directivo proponente, remite al Instituto

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS

22/11/2024

Mª JESUS GALLARDO CASTILLO

VERIFICACIÓN

Pk2jmNXHY84LNMGTCCRTHA5JFYEDV

PÁG. 8/23





Andaluz de la Mujer informe de evaluación de impacto de género, junto con las observaciones realizadas por la Unidad de Igualdad de Género (pág. 267).

**17.-** A continuación, y en cumplimiento de lo solicitado, el órgano directivo redacta nuevo borrador adaptado ("Borrador V5", fechado de 28 de julio de 2023, págs. 268-281), y emite sendos informes de valoración de las observaciones formuladas en fase de informes preceptivos así como de las alegaciones recibidas durante la sustanciación de los trámites de audiencia e información pública -ambos fechados de 27 de julio de 2023- (págs. 282 y ss).

**18.-** El 11 de agosto de 2023, una vez estudiado el precitado borrador del texto remitido junto con el resto del expediente, conforme a lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Secretaría General Técnica de la Consejería consultante emite su preceptivo informe (págs. 309 y ss).

**19.-** A continuación, consta en el expediente nuevo borrador adaptado del texto ("Borrador V6", firmado el 27 de septiembre de 2023, págs. 329-342), así como informe (de 27 de septiembre de 2029) de valoración de las observaciones formuladas por la Secretaría General Técnica (pág. 343), para su remisión al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía (mediante oficio de misma fecha, pág. 344).

**20.-** Una vez estudiado el expediente junto con el nuevo borrador, y en respuesta a lo solicitado, el 19 de febrero de 2024, el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emite su Informe SSCC2023/105 (págs. 344-355).

**21.-** Una vez recibido el precitado informe, el 8 de mayo de 2024, la Dirección General de Protección Social y Barriadas de Actuación Preferente, como centro directivo proponente, realiza la valoración de las observaciones formuladas por el Gabinete Jurídico (págs. 356-357), redactando nuevo texto adaptado, de misma fecha, "Borrador V7", firmado de 8 de mayo de 2024 (págs. 358-371), que es remitido al Consejo de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS

22/11/2024

Mª JESUS GALLARDO CASTILLO

VERIFICACIÓN

Pk2jmNXHY84LNMGTCCRTHA5JFYEDV

PÁG. 9/23







CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Servicios Sociales de Andalucía, para su preceptivo informe de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1.a) del Decreto 2/2018, de 9 de enero, por el que se regula su composición y funcionamiento.

**22.-** En respuesta de lo solicitado, el 11 de junio de 2024, emite su informe el Consejo de Servicios Sociales de Andalucía, firmado por su Secretario, haciendo constar que el texto del Proyecto de Decreto fue remitido a las entidades integrantes del Consejo para la aportación por escrito de sus observaciones, habiéndose recibido las aportaciones por escrito de diversas entidades (que se relacionan: Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Occidental y Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Oriental; Comisiones Obreras de Andalucía; Consejo Andaluz de Colegios Profesionales de Trabajo Social; Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud. Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad; FACUA Andalucía; Secretaría General de Humanización, Planificación, Atención Socio-sanitaria y Consumo; Consejería de Salud y Consumo; Unión General de Trabajadoras y Trabajadores de Andalucía). Una vez recibidas las aportaciones, el informe (...) "se configura con la compilación y sistematización de las mismas al texto" (...), adjuntándose cuadro conteniendo la diferente calificación de las aportaciones recibidas así como informe de valoración individual y en Anexo I se adjuntan los mencionados escritos (págs. 372-426).

**23.-** Recibido el precitado informe del Consejo de Servicios Sociales de Andalucía, el 9 de julio de 2024, el órgano directivo proponente realiza su valoración (págs. 427-432), redactando nuevo texto adaptado, "Borrador V8", firmado el 9 de julio de 2024 (págs. 433-446), y una nueva versión, "Borrador V9", firmado el 27 de septiembre de 2024, para su remisión a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras (págs. 447-460).

**24.-** El asunto fue tratado en la sesión de 3 de octubre de 2024 de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, en la que, como punto nº 16 del orden del día, una vez presentado por su titular, el órgano acordó solicitar dictamen al Consejo Consultivo de Andalucía, según se hace constar mediante acta de misma fecha así

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS

22/11/2024

Mª JESUS GALLARDO CASTILLO

VERIFICACIÓN

Pk2jmNXHY84LNMGTCCRTHA5JFYEDV

PÁG. 10/23





CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

como certificado de 10 de octubre de 2024 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa (págs. 461).

**25.-** Como últimas actuaciones, el centro directivo redacta nuevo texto adaptado, borrador definitivo en formato decisión -sin datar-, en sendas versiones, tachaduras y cambios resaltados y en limpio (págs. 462 y ss), sin Anexos e incorpora al expediente certificado de la Jefa del Servicio de Legislación de la Consejería consultante de 4 de junio de 2024 para dejar constancia que se ha dado cumplimiento a la normativa en materia de transparencia pública, y en particular a lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (pág. 486).

El Proyecto de Decreto sometido a dictamen, sin fechar, adaptado a las observaciones precitadas (págs. 474-485), consta de preámbulo, veintitrés artículos, organizados en dos capítulos, una disposición adicional y dos disposiciones finales.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### I

Se somete a dictamen de este Consejo Consultivo el "Proyecto de Decreto por el que se regula la composición, funciones y funcionamiento del Comité de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía".

El proyecto de Decreto tiene por objeto regular la composición, funciones y funcionamiento del Comité de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía, creado por el artículo 71 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	22/11/2024
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNXHY84LNMGTCCRTHA5JFYEDV	PÁG. 11/23





Según la Memoria Justificativa:

«La Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, dispone en su artículo 71.1 la creación del Comité de Ética de los Servicios Sociales como órgano colegiado consultivo, con la finalidad de garantizar el derecho de las personas, sin discriminación social alguna, al respeto a su autonomía, personalidad, dignidad humana e intimidad.

»Este Comité de Ética aspira a ser un órgano de deliberación ética que pueda aportar luz sobre los conflictos y dilemas éticos que se planteen en la intervención de los servicios sociales que afecten a las personas usuarias y sus familias, a las y los profesionales y a sus responsables. Será un órgano de deliberación, de consulta y de formación en cuestiones éticas de los servicios sociales andaluces, para que se presten desde el respeto máximo a las personas implicadas en su desarrollo.

»Asimismo, la Estrategia de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía, aprobada por Orden de 22 de diciembre de 2020 de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, contempla la creación de un código de ética y de un comité de ética para los servicios sociales, así como cuantas acciones se consideren convenientes a fin de impulsar en la práctica de la intervención social una cultura de la ética basada en valores acorde a los cambios sociales del momento, en línea con las aspiraciones profesionales y las ciudadanas.

»Por otro lado, el citado artículo 7 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, establece en su apartado 4 que reglamentariamente se determinarán la composición, funciones y el funcionamiento del Comité de Ética, a lo que se pretende dar respuesta con este Proyecto de Decreto.»

En consecuencia, ninguna duda suscita la competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía para adoptar la Disposición objeto de dictamen, sin perjuicio de las observaciones particulares que pudieran realizarse en relación con el articulado. Del mismo modo, hay que destacar que el Consejo de Gobierno está facultado para aprobarla en virtud de la potestad reglamentaria que a tal efecto le atribuye el artículo

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS

22/11/2024

Mª JESUS GALLARDO CASTILLO

VERIFICACIÓN

Pk2jmNXHY84LNMGTCCRRTA5JFYEDV

PÁG. 12/23





CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

119.3 del Estatuto de Autonomía y el artículo 27.8 y 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

## II

Sentado lo anterior, procede examinar la tramitación seguida para la elaboración del Proyecto de Decreto, que se atiene a las prescripciones contenidas en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en otras disposiciones legales y reglamentarias que inciden sobre la tramitación.

La documentación remitida a este Consejo Consultivo permite afirmar, asimismo, como indica el centro directivo encargado de la tramitación, que se han observado las normas contenidas en el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en el que se regula "la iniciativa legislativa y la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones"). A este respecto damos por reproducidas las consideraciones que este Consejo Consultivo viene realizando sobre el alcance de la sentencia del Tribunal Constitucional 55/2018, de 24 de mayo de 2018, que resuelve el recurso de inconstitucionalidad 3628-2016, interpuesto por el Gobierno de la Generalitat de Cataluña en relación con determinados preceptos de la Ley 39/2015, incluyendo las que se refieren a la virtualidad que ha de concederse a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, más allá del pronunciamiento que se realiza en la referida sentencia desde el punto de vista competencial.

Con carácter previo al acuerdo de inicio, de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015 y del Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía, mediante

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS

22/11/2024

Mª JESUS GALLARDO CASTILLO

VERIFICACIÓN

Pk2jmNXHY84LNMGTCCRTHA5JFYEDV

PÁG. 13/23





CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Resolución de 13 de enero de 2022, el Proyecto de Decreto fue sometido a consulta pública previa durante un plazo de quince días desde el día siguiente a la publicación en el portal web de la Junta de Andalucía <http://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa/detalle/235754.html>. En el plazo sustanciado (desde el día 14 de enero de 2022 hasta el 3 de febrero de 2022, ambos inclusive), se recibieron únicamente sendas aportaciones una a título particular y otra del Consejo Andaluz de Colegios Profesionales/Oficiales de Trabajo Social, según se hace constar en la diligencia de 24 de mayo de 2022 firmada por el Jefe del Gabinete de Gestión de Proyectos.

Asimismo, el 8 de junio de 2022, la Disposición proyectada fue informada por el Servicio de Legislación de la Secretaría General Técnica de la Consejería consultante como trámite previo a la iniciación formal del procedimiento de elaboración, de acuerdo con lo previsto en la Instrucción n.º 1/2020, de 21 de enero, de la Viceconsejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones normativas.

El 1 de febrero de 2023, el Servicio de Sistemas de Información de la Consejería consultante emitió informe relativo a la viabilidad tecnológica del Proyecto normativo, analizando los aspectos técnicos, tecnológicos y funcionales del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el titular de la Viceconsejería en su Comunicación Interior n.º 98/2019, de 5 de abril y el apartado 3.2.1, letra n), de la citada Instrucción 1/2020, de 21 de enero, de la Viceconsejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación. Analizado el borrador del texto no se identifican razones que cuestionen su viabilidad desde el punto de vista informático ya que no contempla la creación de nuevos sistemas de información ni la modificación o adaptación de los existentes.

Precisado lo anterior, en cuanto a la tramitación, hay que hacer notar que el expediente, tras el visto bueno del Viceconsejero, se inició por acuerdo de la Consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad de 27 de febrero de 2023, de conformidad con lo exigido en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006. A dicho acuerdo se

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS

22/11/2024

Mª JESUS GALLARDO CASTILLO

VERIFICACIÓN

Pk2jmNXHY84LNMGTCCRRTA5JFYEDV

PÁG. 14/23





une el primer borrador de la norma y la memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad de la misma (de 14 de febrero de 2023). Asimismo, en misma fecha, se ha elaborado la memoria económica, junto con los Anexos I a IV de conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera. La citada memoria económica concluye que la incidencia económico-financiera del citado Proyecto tiene como resultado un valor económico igual a cero en todos los apartados.

En la misma fecha se incorpora informe de evaluación del enfoque de derechos de la Infancia y la Adolescencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, introducido por el apartado seis del artículo primero de la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia, aprobado por el Estado en virtud del título competencial ex artículo 149.1.8ª de la Constitución. En dicho informe, el órgano directivo proponente considera que el Proyecto normativo no repercute sobre los derechos de los niños y niñas ni sobre las actuaciones públicas y privadas relativas a la atención a la infancia.

Igualmente se acompaña el informe sobre la valoración de las cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas derivadas del Proyecto de Decreto, de conformidad con el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, concluyéndose que el texto no genera cargas administrativas para la ciudadanía ni para las empresas.

También figura cumplimentado el Anexo I sobre criterios (de 14 de febrero de 2023) para determinar la incidencia de un proyecto de norma en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.1) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, concluyendo que la norma proyectada no regula actividad económica, sector económico o mercado alguno, por lo que carece de incidencia en la competencia efectiva, la unidad de mercado o las actividades económicas.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS

22/11/2024

Mª JESUS GALLARDO CASTILLO

VERIFICACIÓN

Pk2jmNXHY84LNMGTCCRRTA5JFYEDV

PÁG. 15/23







CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Además de lo anterior, y en la misma fecha, el órgano directivo incorpora al expediente informe sobre la ausencia de restricciones a la libertad de establecimiento y a la libre prestación de servicios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Se ha emitido el preceptivo informe sobre evaluación de impacto de género de la Disposición en trámite (de 14 de febrero de 2023), cumpliéndose así lo dispuesto en los artículos 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y 45.1.b) de la Ley 6/2006, así como lo previsto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que regula su elaboración. En relación con dicho informe consta informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería consultante (de 10 de marzo de 2023), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 del referido Decreto 17/2012, en concordancia con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía.

Consta asimismo que el 14 de febrero de 2023 se ha emitido memoria justificativa del cumplimiento de los principios de buena regulación, de conformidad con lo previsto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, citada.

El órgano directivo ha incorporado al expediente memoria de análisis sobre el impacto en la familia del Proyecto normativo (de 14 de febrero de 2023), de conformidad con la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, añadida por el apartado tres de la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, norma estatal dictada en virtud de los títulos competenciales ex artículo 149.1.1.<sup>a</sup>, 7.<sup>a</sup> y 17.<sup>a</sup> de la Constitución.

Mediante Resolución de 8 de marzo de 2023, la Secretaría General Técnica de la Consejería consultante, acordó la apertura del trámite de audiencia e información pública así como solicitar su preceptivo informe a las entidades y organismos

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS

22/11/2024

Mª JESUS GALLARDO CASTILLO

VERIFICACIÓN

Pk2jmNXHY84LNMGTCCRTHA5JFYEDV

PÁG. 16/23





CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

relacionados en dicha resolución, lo que fue publicado en el BOJA nº 50, de 15 de marzo de 2023, concediéndose el plazo de quince días hábiles para la presentación de alegaciones al texto del Proyecto de Decreto que estuvo disponible en la dirección web del portal de la Junta de Andalucía <https://juntadeandalucia.es/servicios/normativa/normas-elaboracion/detalle/399106.html>.

La documentación remitida acredita la emisión de informes con la siguiente procedencia: Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía (SSCC2023/105, de 19 de febrero de 2024), emitido de conformidad con lo previsto en los artículos 45.2 de la Ley 6/2006 y 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre; Dirección General de Presupuestos (referencia IEF-00046/2023, de 5 de mayo de 2023), de conformidad con lo previsto en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera; Secretaría General para la Administración Pública (28 de marzo de 2023), en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y del artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía; Consejo Andaluz de Gobiernos Locales (de 2 de mayo de 2023) emitido según lo previsto en el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del citado órgano; Delegado de Protección de Datos de la Consejería consultante (de 6 de febrero de 2023) conforme a lo establecido en el artículo 39.1.b) y c) del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679; Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (informe de la Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos de Andalucía, de 29 de mayo de 2023), de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.1.d) de los Estatutos, aprobados por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, y con el artículo 57 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, en relación con el artículo 57.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679,

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS

22/11/2024

Mª JESUS GALLARDO CASTILLO

VERIFICACIÓN

Pk2jmNXHY84LNMGTCCRRTA5JFYEDV

PÁG. 17/23





CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

Asimismo, la Secretaría General Técnica de la Consejería consultante emitió informe sobre el Proyecto de Decreto el 11 de agosto de 2023, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006 y en el punto 3.4.4 de la Instrucción 1/2020, de 21 de enero, de la Viceconsejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones normativas.

Igualmente ha emitido su preceptivo informe el Consejo de Servicios Sociales de Andalucía (aprobado por su Pleno en la sesión ordinaria celebrada el 29 de diciembre de 2022), en cumplimiento del artículo 3.1.a) del Decreto 2/2018, de 9 de enero, por el que se regula su composición y régimen de funcionamiento.

Consta que el Proyecto de Decreto ha sido examinado por la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras (como punto nº 16 en la sesión de 3 de octubre de 2024), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 6/2006, en relación con el artículo 1 del Decreto 155/1988, de 19 de abril, por el que se establecen normas reguladoras de determinados órganos colegiados de la Junta de Andalucía.

Mediante diligencia de 23 de octubre de 2024 firmada por la Jefa del Servicio de Legislación de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad relativa al cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa, se hace constar que, en cumplimiento de lo dispuesto en las letras c) y d) del apartado 1 del artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, la documentación obrante en el expediente se encuentra publicada en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS

22/11/2024

Mª JESUS GALLARDO CASTILLO

VERIFICACIÓN

Pk2jmNXHY84LNMGTCCRTHA5JFYEDV

PÁG. 18/23





Finalmente, hay que hacer notar que las observaciones y sugerencias formuladas en la sustanciación del procedimiento hayan sido examinadas y valoradas de forma precisa por el órgano que lo tramita, quedando constancia en el expediente del juicio que merecen e indicando cuáles de ellas se asumen y cuáles no. Con ello, como viene señalando este Consejo, no sólo se da verdadero sentido a los distintos trámites desarrollados, evitando que se conviertan en meros formalismos, sino que también se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006.

### III

El articulado del Proyecto de Decreto se ajusta al ordenamiento jurídico. No obstante, se formulan las siguientes observaciones:

**1.- Preámbulo.** Respecto al preámbulo han de formularse las siguientes observaciones:

a) El Preámbulo resulta demasiado largo; es cierto que en el mismo debe de justificarse la adecuación a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, etc., pero, como hemos recordado en otras ocasiones no es necesario que ello se haga de forma exhaustiva, bastando con una justificación "breve y sencilla" que se centre en los aspectos novedosos. Podría simplificarse eliminando, entre otras cosas, el desarrollo que se contiene en el párrafo noveno sobre lo que significa la "justicia social", la "autonomía" o el "bienestar", etc., toda vez que, como se dice al inicio de este párrafo "El Comité de Ética se regirá por los valores éticos que se definen en la Estrategia de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía (...)."

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	22/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNXHY84LNMGTCCRTHA5JFYEDV	PÁG. 19/23	



**b)** Deben suprimirse los párrafos antepenúltimo y penúltimo del preámbulo en cuanto contemplan afirmaciones sobre la potestad reglamentaria basadas fundamentalmente en la Ley 6/2006, con marginación del Estatuto de Autonomía de 2007.

El primero de esos párrafos alude al artículo 44.1 de esa Ley, pero el problema es que tal precepto (nunca modificado) es anterior al Estatuto de Autonomía de 2007 en el que a diferencia del Estatuto de 1981, que sólo contemplaba la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno (art. 41), se establece en su artículo 119.3 que "en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros el ejercicio de la potestad reglamentaria". Eso significa que también las personas titulares de las Consejerías ostentan una potestad reglamentaria originaria, si bien la misma no se extiende a la "elaboración de reglamentos generales de las leyes de la Comunidad Autónoma" que corresponde al Consejo de Gobierno conforme al artículo 112 del Estatuto de Autonomía.

Por tanto, el artículo 44.1 de la Ley 6/2006, bien se considera derogado por el citado precepto o bien se interpreta en el sentido de que además de respecto a "la organización y materias internas" de las Consejerías, las personas titulares ostentan la potestad reglamentaria derivada del artículo 119.3 del Estatuto de Autonomía. Por tal razón el párrafo siguiente también debe suprimirse. Eso no significa que el Consejo de Gobierno no esté legitimado para aprobar el Decreto proyectado, pues tal conclusión sería contraria a la referida potestad reglamentaria originaria.

**c)** En cuanto al último párrafo, no se hace referencia precisamente al precepto que atribuye tal potestad reglamentaria al Consejo de Gobierno, sino solo a preceptos legales que no pueden en modo alguno sobreponerse a la norma institucional básica de la Comunidad. Por tanto, debe hacerse referencia al artículo 119.3 del Estatuto de Autonomía.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	22/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNXHY84LNMGTCRRTHA5JFYEDV	PÁG. 20/23	



## 2.- Al articulado.

**a) Artículo 3, apartado 3**, dentro del apartado tercero, cuando se enumeran los destinatarios de la labor de este Comité se hace referencia a profesionales, centros, servicios, etc., pero no se incluye a las Administraciones Públicas. Ello no parece coherente con lo que se indica en el apartado c) del artículo 4 en el que se enumeran como objetivos del Comité de Ética el "ofrecer asesoramiento en materia de ética aplicada a los órganos directivos dependientes de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales, así como otros órganos de otras Administraciones Públicas (...)". Por tanto, debería de incluirse una referencia a las Administraciones Públicas.

**b) Artículo 5, apartado a)**, la expresión "humana" después de dignidad es innecesaria, ya que al principio de este precepto se afirma que el fin de este Comité es garantizar "el derecho de **las personas**, sin discriminación social alguna, al respeto a (...)".

## CONCLUSIONES

I.- La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia para dictar el Decreto cuyo proyecto ha sido sometido a este Consejo Consultivo (FJ I).

II.- El procedimiento de elaboración de la norma se ajusta a las disposiciones aplicables (FJ II).

III.- En relación con la norma propuesta, **se formulan las siguientes observaciones:**

**A) Por las razones que se indican debe atenderse la siguiente objeción de técnica legislativa: (1) Preámbulo (Observación III.1).**

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	22/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNXHY84LNMGTCCRTHA5JFYEDV	PÁG. 21/23	





CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

**B)** Por las razones expuestas, se formulan además, las siguientes **observaciones de técnica legislativa: (1) Artículo 3, apartado 3** (*Observación III.2.a*); **(2) Artículo 5, apartado a** (*Observación III.2.b*).

De conformidad con el artículo 4.3 de la Ley 2/2024, de 19 de julio, del Consejo Consultivo de Andalucía, el presente dictamen no podrá ser remitido ulteriormente para informe a ningún órgano u organismo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, debiendo comunicar a este Consejo Consultivo la correspondiente publicación **en el plazo de 15 días de la disposición general consultada**, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10.2 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por Decreto 273/2005, de 13 de diciembre.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	22/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNXHY84LNMGTCCRTHA5JFYEDV	PÁG. 22/23	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Es cuanto el Consejo Consultivo de Andalucía dictamina.

LA PRESIDENTA

Fdo.: María Jesús Gallardo Castillo

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: María A. Linares Rojas

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD.- SEVILLA**

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	22/11/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmNXHY84LNMGTCCRTHA5JFYEDV	PÁG. 23/23



## INFORME DE VALORACIÓN DE LAS CONSIDERACIONES EFECTUADAS EN EL DICTAMEN 924/2024 EMITIDO POR EL CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA, EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA

En relación con el procedimiento de elaboración del proyecto de decreto citado en el encabezamiento, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 y 25 párrafo primero, de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, con fecha 03/12/2024 se recibe en esta Dirección General de Protección Social y Barriadas de Actuación Preferente, Dictamen n.º 924/2024 del citado Órgano consultivo en cuyo Fundamento Jurídico III se dispone literalmente:

El articulado del Proyecto de Decreto se ajusta al ordenamiento jurídico. No obstante, se formulan observaciones.

### **Respecto al Preámbulo:**

1.- El Preámbulo resulta demasiado largo; es cierto que en el mismo debe justificarse la adecuación a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, etc., pero, como hemos recordado en otras ocasiones no es necesario que ello se haga de forma exhaustiva, bastando con una justificación "breve y sencilla" que se centre en los aspectos novedosos. Podría simplificarse eliminando, entre otras cosas, el desarrollo que se contiene en el párrafo noveno sobre lo que significa la "justicia social", la "autonomía" o el "bienestar", etc., toda vez que, como se dice al inicio de este párrafo "El Comité de Ética se regirá por los valores éticos que se definen en la Estrategia de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía (...)."

**Observación:** Se modifica el texto conforme a la observación realizada.

2.- Deben suprimirse los párrafos antepenúltimo y penúltimo del preámbulo en cuanto contemplan afirmaciones sobre la potestad reglamentaria basadas fundamentalmente en la Ley 6/2006, con marginación del Estatuto de Autonomía de 2007.


**Observación:** Se modifica el texto conforme a la observación realizada.

3.- En cuanto al último párrafo, no se hace referencia precisamente al precepto que atribuye tal potestad reglamentaria al Consejo de Gobierno, sino solo a preceptos legales que no pueden en modo alguno sobreponerse a la norma institucional básica de la Comunidad. Por tanto, debe hacerse referencia al artículo 119.3 del Estatuto de Autonomía.

**Observación:** Se modifica el texto conforme a la observación realizada.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ANTONIO ISMAEL HUERTAS MATEO	09/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmU646GJFD5Z33LLYELAWKHW53S	PÁG. 1/2	



**Sobre el articulado:**

1.- Artículo 3, apartado 3, dentro del apartado tercero, cuando se enumeran los destinatarios de la labor de este Comité se hace referencia a profesionales, centros, servicios, etc., pero no se incluye a las Administraciones Públicas. Ello no parece coherente con lo que se indica en el apartado c) del artículo 4 en el que se enumeran como objetivos del Comité de Ética el "ofrecer asesoramiento en materia de ética aplicada a los órganos directivos dependientes de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales, así como otros órganos de otras Administraciones Públicas (...)". Por tanto, debería de incluirse una referencia a las Administraciones Públicas.

**Observación:** Se modifica el texto conforme a la observación realizada.

2.- Artículo 5, apartado a), la expresión "humana" después de dignidad es innecesaria, ya que al principio de este precepto se afirma que el fin de este Comité es garantizar "el derecho de las personas, sin discriminación social alguna, al respeto a (...)".

**Observación:** Se modifica el texto conforme a la observación realizada.

Igualmente, en el apartado de "Conclusiones" del citado Dictamen, se señala expresamente:

I.- La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia para dictar el Decreto cuyo proyecto ha sido sometido a este Consejo Consultivo (FJ I).

II.- El procedimiento de elaboración de la norma se ajusta a las disposiciones aplicables (FJ II).

III.- En relación con la norma propuesta, se formulan las siguientes observaciones, las cuales se aceptan y se modifica el texto conforme a las observaciones realizadas:

A) Por las razones que se indican debe atenderse la siguiente objeción de técnica legislativa: (1) Preámbulo (Observación III.1).

B) Por las razones expuestas, se formulan además, las siguientes observaciones de técnica legislativa: (1) Artículo 3, apartado 3 (Observación III.2.a); (2) Artículo 5, apartado a) (Observación III.2.b).

En Sevilla en el día de la fecha de la firma

EL DIRECTOR GENERAL DE PROTECCIÓN SOCIAL Y BARRIADAS DE ACTUACIÓN PREFERENTE  
FDO.: Antonio Ismael Huertas Mateo

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ANTONIO ISMAEL HUERTAS MATEO	09/01/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmU646GJFD5Z33LLYELAWKHW53S	PÁG. 2/2

